



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 21 DE GENER DE 2021

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 8 hores i 30 minuts del dia 21 de gener de 2021, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència dels nou membres de la Junta de Govern Local, la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Carlos E. Galiana Llorens, María Pilar Bernabé García, Isabel Lozano Lázaro, Aarón Cano Montaner, M^a. Luisa Notario Villanueva, Elisa Valía Cotanda i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicecalde Sergi Campillo Fernández.

Les senyores Isabel Lozano Lázaro, M^a. Luisa Notario Villanueva i Elisa Valía Cotanda i els senyors Aarón Cano Montaner i Giuseppe Grezzi assistixen per videoconferència.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Glòria Tello Company, Lucía Beamud Villanueva, Pere Sixte Fuset i Tortosa, Emiliano García Domene, Maite Ibáñez Giménez i Borja Jesús Sanjuán Roca, que assistixen per videoconferència, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 15 de gener de 2021.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 15 de gener de 2021.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, que estima el recurs d'apel·lació seguit per l'Ajuntament, revoca la Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6 i desestima el Recurs PO núm. 450/17, interposat contra l'anunci de licitació de contractació de la redacció del projecte bàsic d'obres del Parc de Coves Carolines de Benimàmet.		

"Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia en el PO nº. 450/17, que es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia firme nº. 836/2020 dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 14 de octubre, estimatoria del recurso de apelación nº. 1035/18 interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de València, contra Sentencia nº. 189 de fecha 3 de julio de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València, revocando la misma, y en consecuencia, desestimamos el recurso contencioso-administrativo PO nº. 450/2017, interpuesto por el ILUSTRE COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE LEVANTE, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 209-2017, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anuncio de licitación de contratación del servicio de redacción del proyecto básico de las obras del parque de Cuevas Carolinas de Benimàmet. Todo ello sin expresa imposición de costas causadas en ninguna de sus dos instancias."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000373-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, desestimària dels Recursos PO núm. 407/16 i acumulat PO núm. 425/16, interposats contra l'aprovació del projecte de reparcel·lació forçosa de la unitat d'execució núm. 4 del PEPRI del barri de Velluters.		

"Por la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo se ha dictado Providencia de fecha 11 de diciembre de 2020, por la que se inadmite el recurso de casación, contra la Sentencia de la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictada en el Recurso PO nº. 9/407/2016, al que se acumula el PO nº.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2/425/2016, siendo ambas firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 111 de fecha 4 de abril de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, que desestima el Recurso PO nº. 407/2016, promovido por D. *****, *****, ***** e *****, y su acumulado PO nº. 425/2016, promovido por Inicatives Urbanes Barri Antic, SL, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de septiembre de 2016, que aprobó el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución nº. 4 del PEPRI del barrio Velluters; y ello habida cuenta que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por Sentencia nº. 197 de fecha 29 de abril de 2020, ha desestimado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia del Juzgado; y que asimismo el Tribunal Supremo, por Providencia de fecha 11 de diciembre de 2020, ha inadmitido el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia de Sala, con imposición de costas en todas las instancias."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5, que declara acabat el Recurs PA núm. 31/20, interposat contra la desestimació d'una sol·licitud de reducció de jornada sense deducció de retribucions.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de València se ha dictado Decreto en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 31/2020, considerando el mismo ajustado a Derecho, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 2, de fecha 7 de enero de 2021, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de València, por el que se tiene por desistido a D. ***** del recurso contencioso-administrativo PA nº. 31/2020 y declara terminado el procedimiento interpuesto contra desestimación de solicitud de reducción de jornada laboral sin deducción de retribuciones en aplicación del art. 7, apartados 1 y 4.a) del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell."

5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04906-2021-000002-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: TRESORERIA GENERAL. Proposa publicar les dades del càlcul del període mitjà de pagament a proveïdors de desembre de 2020.		

"La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera –LOEPYSF-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, tras disponer que las actuaciones de las administraciones públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



LOEPYSF), define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Visto el informe de la Tesorería General, el período medio de pago global de la entidad del mes de diciembre de 2020 asciende a 22,09 días.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Publicar los datos del cálculo del período medio de pago a proveedores del mes de diciembre de 2020 en la Web municipal.

Segundo. Comunicar el cálculo a la Intervención General y a la Intervención de Contabilidad y Presupuestos, para su remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública."

6	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2021-000002-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa esmenar l'acord de la Junta de Govern Local de 15 de gener de 2021, pel qual es va aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de la taxa per la prestació del servici de clavegueram, col·lectors i estacions de bombament.		

"Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de enero de 2021 se aprobó el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, colectores y estaciones de bombeo.

En dicho acuerdo se aprobó la modificación del artículo 5, en su apartado 2, y la modificación del artículo 6, en su apartado 1.2, ambos dentro del Título V –Base Imponible y Cuota Tributaria-.

En fecha 18 de enero de 2021 se detecta un error de hecho en el texto aprobado, al no haberse transcrito, respecto a la modificación propuesta del artículo 6, apartado 1.2, el párrafo in fine, cuya contenido no se pretende modificar ni suprimir, con el siguiente tenor literal: 'Respecto a la tasa de alcantarillado y relativa a la parte variable, las familias numerosas que aporten su correspondiente certificado estarán incluidas en el bloque 1'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Subsana el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado el 15 de enero de 2021, por el que se aprobó el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, colectores y estaciones de bombeo, de tal manera que el tenor literal del artículo 6, apartado 1.2, dentro del Título V –Base Imponible y Cuota Tributaria- quede como sigue:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'1.2 La parte variable o tarifa de consumo, estará formada por los siguientes tramos de consumo, expresados en m³ consumidos, y prorrateándose por el precio asignado a cada tramo:

Bloque	Consumo m ³ /mes	€/m ³
1	Hasta 6	0,279209
2	Exceso entre 6 y 12	0,32
3	Exceso entre 12 y 30	0,65
4	Exceso sobre 30	0,98

Respecto a la tasa de alcantarillado y relativa a la parte variable, las familias numerosas que aporten su correspondiente certificado estarán incluidas en el bloque 1'."

7	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03105-2020-000015-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa aprovar la retaxació de càrregues i el compte de liquidació definitiva del projecte de reparcel·lació corresponent al programa d'actuació aïllada als carrers de Mendizábal i del Riu Jiloca.		

"HECHOS

Primero. Mediante instancia número 118/56344 de registro general de entrada de fecha 5 de junio de 2020, la mercantil José Luis y Rafael Vicente Almazán y Asociados, SLP, actuando en representación de D. Javier Micó Giner, adjudicatario del programa tramitado en ejecución de Sentencia para el desarrollo de la actuación aislada correspondiente al área de reparto de la parcela sita en las calles Mendizábal, 30 y Río Jiloca, s/n, presenta documento de retasación de cargas de urbanización del citado programa fechado en junio de 2020, al que adjunta certificación de liquidación expedida el 18 de diciembre de 2019 por la Dirección Facultativa de las obras. En la precitada documentación el solicitante alude, entre otros motivos, a modificaciones que no pudieron ser previstas durante la redacción del proyecto de urbanización.

Segundo. La documentación presentada se informa por los Servicios municipales competentes en materia de obra urbanizadora, teniendo en cuenta que la retasación de cargas deberá responder a causas técnicas imprevisibles en el momento de presentar la proposición jurídico-económica o circunstancias sobrevenidas que no pudieron tenerse en cuenta. Concretamente, el Servicio del Ciclo Integral del Agua emite informa el 3 de septiembre de 2020, haciendo lo propio el Servicio de Obras de Infraestructura en fechas 23 de junio y 25 de septiembre, concluyéndose en el último informe que, tanto los incrementos de obra motivados por cambio en los materiales del firme y los rellenos de zanjas, como la modificación del punto de conexión del alcantarillado pueden ser retasables en la cuantía de 8.634.94 € de ejecución material.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Por Resolución nº. GL-4144, de fecha 16 de octubre de 2020, la primera teniente de alcalde y vicealcaldesa, en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía número 134, de 24 de julio de 2020, resuelve someter a información pública el documento de retasación de cargas correspondiente al programa de actuación aislada en las calles Mendizábal, 30 y Río Jiloca, s/n, por el plazo de quince días hábiles, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (en adelante DOGV) y notificando a quienes figuren como interesados en el expediente y, en cualquier caso, a los titulares registrales de derechos reales inscritos sobre las fincas afectadas por la actuación.

Cuarto. En fecha 28 de octubre de 2020, se publica en el DOGV nº. 8938 el anuncio sometiendo a información pública el precitado documento, publicándose también en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de València desde el día 28 de octubre hasta el 19 de noviembre de 2020, según certifica la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica, constatándose en el expediente las notificaciones practicadas, tanto a los interesados que figuraban en el mismo, como a los actuales titulares registrales de las fincas de resultado 1 y 3 de la reparcelación aprobada, atendiendo a la comunicación que hace el adjudicatario del programa mediante instancia nº. 118/122058 de registro general de entrada, fechada el 22 de octubre de 2020.

Quinto. Una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se haya presentado alegación alguna por parte de los titulares afectados, mediante oficio de fecha 9 de diciembre de 2020, se requiere al interesado para que aporte al expediente el documento de retasación con los actuales titulares registrales de las fincas de resultado 1 y 3 del proyecto de reparcelación aprobado en su día e incorporando el IVA desglosado a la tabla que consta en el punto cinco 'Reparto de la retasación de cargas entre los propietarios', requiriéndole asimismo que aporte, en concordancia, la cuenta de liquidación definitiva.

Sexto. En cumplimiento del anterior requerimiento, mediante instancia nº. 118/154744 de registro general de entrada, de fecha 18 de diciembre de 2020, el adjudicatario del programa aporta el documento de retasación de cargas, que incluye la cuenta de liquidación definitiva y el desglose de la cuota de liquidación definitiva correspondiente a cada uno de los titulares registrales afectados, para su aprobación.

En base a lo anteriormente expuesto, dado que según obra en el expediente de aprobación del programa, mediante Resoluciones de Alcaldía números SM-4619, de 2 de octubre de 2018, SM-4972, de 25 de octubre de 2018 y SM-6098, de 21 de diciembre de 2018, se autorizó la imposición de las cuotas correspondientes a las cargas de urbanización, sin que a día de la fecha conste ninguna reclamación o incidencia en el pago de las mismas y que el acta de recepción de las obras se aprobó por Resolución número SM-5595, de fecha 23 de noviembre de 2018, se considera procedente, conforme a lo informado por los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructura el pasado 25 de septiembre, aprobar en unidad de acto, la retasación de cargas y la cuenta de liquidación definitiva que incluye dicho documento y, en consecuencia, aprobar, asimismo, la imposición de la cuota de liquidación definitiva resultante de la retasación y autorizar a D. Javier Micó Giner, como adjudicatario del programa para su notificación a los interesados conforme a su participación en los gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Resulta de aplicación la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante LUV) y el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística aprobado por Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, con las modificaciones introducidas por Decreto 36/2007, de 13 de abril (en adelante ROGTU) al haberse tramitado el programa en ejecución de Sentencia conforme a dicha normativa.

En este sentido, la retasación de cargas viene regulada en el artículo 168, apartados 3º y 4º de la LUV, y artículos 389 a 393 del ROGTU.

Segundo. En el asunto que nos ocupa, procede la retasación de cargas de las obras de urbanización del programa por las modificaciones introducidas que responden a la aparición de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, de acuerdo con lo establecido en los artículos 168.4 de la LUV y 389 del ROGTU, tal y como se desprende del informe emitido por el Servicio de Obras de Infraestructura en fecha 25 de septiembre de 2020, en la cuantía de 8.634.94 € de ejecución material (importe que no supera al 20 % del precio consignado en la proposición jurídico-económica que ascendía a 247.502.16 €).

Tercero. Respecto al procedimiento a seguir, en lo que se refiere a la retasación viene establecido en los artículos 390 y siguientes del ROGTU, en el presente caso, durante la información pública los afectados no han manifestado discrepancias respecto a los costes presupuestados, por cuanto procede continuar con la aprobación del expediente de retasación a tenor de lo dispuesto en el artículo 392 del citado Reglamento, en cuyo punto 2 dispone que la resolución del expediente se notificará a todos los interesados y se publicará en el DOGV.

En cuanto a los efectos de la retasación de cargas que se regulan en el artículo 393 del ROGTU y atendiendo a las circunstancias concurrentes en el programa, esto es, que ya se autorizó la imposición de las cuotas correspondientes a las cargas de urbanización del mismo, sin que a día de la fecha conste ninguna reclamación o incidencia en el pago de las mismas y que las obras de urbanización fueron recepcionadas mediante acta fechada el 29 de octubre de 2018, aprobada por Resolución número SM-5595, de fecha 23 de noviembre de 2018, entendemos que resulta innecesario expedir la certificación administrativa de las nuevas cargas que posibilite la ampliación, en su caso, de las afecciones inscritas en el Registro de la Propiedad, a que se refiere el precitado artículo en su punto tercero.

De otra parte, la LUV no establece un procedimiento específico para tramitar la cuenta de liquidación definitiva, se limita a indicar que el importe final de las cuotas meritadas por cuenta de cada parcela se determinará repartiendo entre todas las resultantes de la actuación, en directa proporción a su aprovechamiento objetivo, las cargas totales del programa (artículo 181.5), así como que las cuotas de urbanización y su imposición tendrán que ser aprobadas por la Administración actuante, previa audiencia de los afectados, expresándose en idéntico sentido el artículo 377 del ROGTU.

En el supuesto que nos ocupa, dicha audiencia se entiende cumplida con la notificación practicada a todos los afectados del sometimiento a información pública del documento de retasación, que incluye la cuenta de liquidación definitiva y la cuota de liquidación definitiva, a girar de forma individualizada, a cada uno de los propietarios afectados según su porcentaje de participación en los gastos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d), punto 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, el presente acuerdo precisa de la emisión de informe previo de Secretaría, informe que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 del citado Real Decreto.

Quinto. La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1.d) de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la retasación de cargas del programa tramitado en ejecución de Sentencia para el desarrollo de la actuación aislada correspondiente al área de reparto de la parcela sita en las calles Mendizábal, 30 y Río Jiloca, s/n, promovida a instancia de D. Javier Micó Giner, adjudicatario de dicho programa, lo que supone un incremento en las cargas de urbanización por importe de 8.634,94 € de ejecución material según informa el Servicio de Obras de Infraestructura, que sumándole el 13 % correspondiente a los gastos generales y el 6 % del beneficio industrial, hace un total de 10.275,58 € (diez mil doscientos setenta y cinco euros con cincuenta y ocho céntimos), en concepto de presupuesto de ejecución por contrata, IVA excluido.

Segundo. Aprobar la cuenta de liquidación definitiva que incluye el documento de retasación presentado por D. Javier Micó Giner el 18 de diciembre de 2020, que modifica la cuenta de liquidación provisional aprobada en su día, incrementándola en el importe de la retasación de cargas referida en el punto Primero, con el desglose individualizado de la cuota de liquidación definitiva de la retasación correspondiente a cada uno de los propietarios afectados que se recoge en el correspondiente Anexo II.

Tercero. Aprobar la imposición de la cuota de liquidación definitiva de la retasación por un importe global de 10.275,58 € (diez mil doscientos setenta y cinco euros con cincuenta y ocho céntimos), IVA excluido, a los actuales propietarios de las parcelas resultantes del proyecto de reparcelación correspondiente al programa de actuación aislada en las calles Mendizábal, 30 y Río Jiloca, s/n, reflejada en la cuenta de liquidación definitiva.

Cuarto. Autorizar al adjudicatario del citado programa de actuación aislada en su condición de urbanizador, la notificación a los interesados de la liquidación individualizada conforme a su participación en los gastos, todo ello con efectos de liquidación en periodo voluntario.

Quinto. Notificar el presente acuerdo a todos los interesados en el expediente y proceder a su publicación en el DOGV."

8	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-08001-2021-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMERGÈNCIA CLIMÀTICA I TRANSICIÓ ENERGÈTICA. Proposa aprovar una aportació econòmica a favor de la Fundació de la Comunitat Valenciana Observatori Valencià del Canvi Climàtic.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"HECHOS

El Ayuntamiento Pleno aprobó el Presupuesto municipal para el ejercicio 2021, en el que se incluye el correspondiente crédito para la aportación municipal anual a la Fundació de la CV 'Observatori Valencià del Canvi Climàtic' propuesta por la Delegación, para atender los gastos de funcionamiento y las actividades de gestión de dicha entidad y cuyo importe a transferir se fija para el presente ejercicio en 695.612,15 €.

1. Se aporta certificados positivos de la AEAT, TGSS y del GER.
2. Se aporta inscripción en el Registro de Fundaciones, así como el Plan de Actuaciones para el 2021.
3. El gasto propuesto de 695.612,15 € será con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 FV910 17220 44900, 'OTRAS TRANSF. A ENTES PUB. Y SOC. MERC. ENT. LOCAL', según propuesta de gasto nº. 2021/18, ítem 2021/11150, DO 2021/85 y RDO 2021/18.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La base 21 de ejecución de Presupuesto del 2021 regula las transferencias a entes dependientes del Ayuntamiento y literalmente establece lo siguiente:

'Para poder ejecutar las transferencias a entes dependientes del Ayuntamiento previstas en los créditos iniciales del Presupuesto municipal o en las modificaciones que del mismo se puedan producir, los correspondientes centros gestores incoarán un expediente para recabar, previa su fiscalización, el acuerdo de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.

Con la periodicidad que demanden tales entes y en función de las disponibilidades de tesorería, se procederá por la Tesorería municipal al pago de las obligaciones que corresponda.

En orden a una gestión eficiente de la liquidez y conforme al principio de unidad de caja, las aportaciones a los entes dependientes del Ayuntamiento se materializarán en función de sus necesidades y condicionadas a las disponibilidades de Tesorería.

A tal fin, por los citados entes se elaborará anualmente un calendario propuesta de las aportaciones a realizar por el Ayuntamiento a lo largo del ejercicio al que se deberá adjuntar para su justificación un Presupuesto anual de Tesorería con la estimación de los cobros y pagos previstos mensualmente.

Mediante nota interior el concejal responsable de cada ente dará traslado al concejal delegado de Hacienda, de la mencionada documentación.

Mensualmente se remitirá correo electrónico al Servicio de Tesorería, antes del día 5 de cada mes, ajustando la cuantía de la aportación a las necesidades reales previstas, en función del saldo inicial del mes y de la previsión de pagos a realizar en el periodo'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la Fundación de la Comunitat Valenciana Observatori Valencià del Canvi Climàtic, con NIF G98220833, la cantidad de 695.612,15 €, en concepto de aportación municipal a dicha entidad, para los gastos de funcionamiento y actividades a desarrollar, correspondiente al ejercicio presupuestario 2021. El presente gasto se consignará a la aplicación presupuestaria 2021 FV910 17220 44900, 'OT. TRANSF. A ENTES PUB. Y SOC. MERCANTILES DE LA ENTIDAD LOCAL', según propuesta de gasto nº. 2021/18, ítem 2021/11150, DO 2021/85 y RDO 2021/18, y deberá hacerse efectiva en función de las disponibilidades del Servicio de Tesorería."

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-08001-2021-000002-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMERGÈNCIA CLIMÀTICA I TRANSICIÓ ENERGÈTICA. Proposa aprovar una aportació econòmica a favor del Consell Agrari Municipal.		

"FETS

1. Mitjançant acord plenari, adoptat en sessió ordinària de data 23 de desembre de 2020, es va aprovar el Pressupost general de l'Ajuntament de València per a l'any 2021.
2. El Pressupost municipal de despeses consigna en l'aplicació pressupostària 2021 FV910-41000-41000, denominada 'TRANSF. A OOAA ADMINISTRATIUS DE L'ENTITAT LOCAL', crèdit per a finançar una transferència corrent per import de 1.096.183,00 € a favor de l'organisme autònom (de caràcter administratiu a l'efecte del seu règim pressupostari i comptable) Consell Agrari Municipal de València, amb Codi d'Identificació Fiscal núm. P9690001D.
3. En data 4 de gener de 2021, el regidor delegat d'Agricultura, Alimentació Sostenible i Horta, disposa l'inici dels tràmits administratius pertinents amb vista a l'autorització i disposició de la despesa i reconeixement de l'obligació de pagament a favor de l'organisme autònom ressenyat.
4. S'acompanya proposta de despesa núm. 2021/21, ítem de despesa: 2021/11190, document d'obligació: 2021/93 i relació de document d'obligació núm. 2021/21.

FONAMENTS DE DRETS

I. La transferència prevista (conceptuada en el glossari de termes que s'acompanya al Pla General de Comptabilitat Pública com *«tot desplaçament patrimonial que té per objecte un lliurament dineraria o en espècie entre els diferents agents de les Administracions Públiques, i d'aquests a altres entitats públiques o privades i a particulars, així com les realitzades per aquests a una Administració Pública, totes elles sense contrapartida directa per part dels ens beneficiaris, destinant-se aquests fons a finançar operacions o activitats no singularitzades»*), constitueix una dotació de fons públics que amb periodicitat anual s'efectua en el Pressupost de l'Ajuntament de València al Pressupost del Consell Agrari Municipal d'aquesta ciutat, destinada a cobrir les necessitats de finançament d'aquest organisme públic.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



És, per tant, un mecanisme típic de les relacions financer-pessupostàries entre l'Ajuntament, entitat matriu, i el Consell Agrari Municipal de València, qualificat com a organisme autònom local, categoria en la qual es subsumen les formes de gestió directa dels serveis públics locals, al fet que es refereix l'article 85.2.A).b), de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

II. A tenor del que es disposa en l'article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, segons el qual correspon a la Junta de Govern Local «*El desenvolupament de la gestió econòmica, autoritzar i disposar despeses en matèria de la seua competència, disposar despeses prèviament autoritzades pel Ple (...)*» la competència orgànica per a dictar el present acord l'ostenta aquest òrgan municipal.

III. En l'ordre procedimental cal estar al que es disposa en la base 21^a de les d'execució del Pressupost municipal per a l'any 2021, que estableix «*Per a poder executar les transferències a ens dependents de l'Ajuntament previstes en els crèdits inicials del Pressupost municipal o en les modificacions que del mateix es puguen produir, els corresponents centres gestors incoaran un expedient per a recaptar, prèvia la seua fiscalització, l'acord d'autorització i disposició de la despesa i reconeixement de l'obligació (...)*» abastant el mateix acte administratiu les fases d'autorització-disposició-reconeixement de l'obligació del pressupost de despesa (article 67 del RD 500/90 pel qual es desenvolupa el capítol I del títol VI de la Llei 39/1988, reguladora de les hisendes locals).

IV. D'igual forma, i de conformitat amb el que es disposa en la base 21^a de les d'execució del Pressupost 2021, s'ha elaborat per part del Consell Agrari Municipal de València un calendari proposada de les aportacions a realitzar per l'Ajuntament al llarg de l'exercici.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i disposar la despesa i reconèixer l'obligació per import total de 1.096.183,00 € a favor de l'organisme autònom municipal Consell Agrari Municipal de València, amb Codi d'Identificació Fiscal núm. P9690001D, amb càrrec a l'aplicació pressupostària FV910-41000-41000, denominada 'TRANSF. A OOOA ADMINISTRATIUS DE L'ENTITAT LOCAL', del Pressupost municipal 2021, segons la proposta de despesa núm. 2021/21, ítem de despesa: 2021/11190, document d'obligació: 2021/93 i relació de document d'obligació núm. 2021/21."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01601-2021-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DEL PALAU DE LA MÚSICA I CONGRESSOS DE VALÈNCIA I BANDA MUNICIPAL DE VALÈNCIA. Proposa aprovar una transferència corrent a favor de l'organisme autònom municipal Palau de la Música i Congressos de València.		

"Antecedentes de hecho

1. Mediante acuerdo plenario, adoptado en sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2020, se aprobó el Presupuesto general del Ayuntamiento de València para el año 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. El Presupuesto municipal de gastos consigna en la aplicación presupuestaria MP630 33030 41000, denominada '*Transferencia a organismos autónomos administrativos de la entidad local*', crédito para financiar una transferencia corriente por importe de doce millones cuatrocientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y ocho euros (12.471.658,00 €), a favor del organismo autónomo Palau de la Música i Congressos de València, con CIF P9625223D.

3. En fecha 5 de enero de 2021, la concejal delegada de Patrimonio y Recursos Culturales, dispone el inicio de los trámites administrativos pertinentes en orden a la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de pago a favor del organismo autónomo reseñado.

4. Derivándose del expediente obligaciones de contenido económico se ha presentado propuesta de acuerdo acompañada de propuesta de gasto núm. 2021/13 para la emisión del informe preceptivo de fiscalización y reserva del crédito presupuestario por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 214 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Fundamentos de Derecho

I. La transferencia prevista (conceptuada en el glosario de términos que se acompaña al Plan General de Contabilidad Pública como «todo desplazamiento patrimonial que tiene por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las Administraciones Públicas, y de éstos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, así como las realizadas por estos a una Administración Pública, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los entes beneficiarios, destinándose dichos fondos a financiar operaciones o actividades no singularizadas»), constituye una dotación de fondos públicos que con periodicidad anual se efectúa en el Presupuesto del Ayuntamiento de València al Presupuesto del Palau de la Música y Congressos de esta ciudad, destinada a cubrir las necesidades de financiación de este organismo público.

Es, por tanto, un mecanismo típico de las relaciones financiero-presupuestarias entre el Ayuntamiento, entidad matriz, y el Palau de la Música y Congressos, calificado como organismo autónomo local, categoría en la que se subsumen las formas de gestión directa de los servicios públicos locales, a que se refiere el artículo 85.2.A).b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. A tenor de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local «el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno (...)». La competencia orgánica para dictar el presente acuerdo la ostenta, en consecuencia, la Junta de Gobierno Local.

III. En el orden procedimental hay que estar a lo dispuesto en la base 21ª de las de ejecución del Presupuesto municipal para el año 2021, que establece que «para poder ejecutar las transferencias a entes dependientes del Ayuntamiento previstas en los créditos iniciales del Presupuesto municipal o en las modificaciones que del mismo se puedan producir, los correspondientes centros gestores incoarán un expediente para recabar, previa su fiscalización, el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



acuerdo de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación (...)» abarcando el mismo acto administrativo las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación del presupuesto de gasto (artículo 67 del Real Decreto 500/90 por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales).

IV. De igual forma, y de conformidad con lo dispuesto en la base 21ª de las de ejecución del Presupuesto 2021, se ha elaborado por el Palau de la Música i Congressos de València un calendario de propuesta de las aportaciones a realizar por el Ayuntamiento a lo largo del ejercicio, adjunto presupuesto anual de Tesorería con estimación de cobros y pagos previstos mensualmente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación por importe total de doce millones cuatrocientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y ocho euros (12.471.658,00 €), a favor del organismo autónomo municipal Palau de la Música i Congressos de València, con CIF P9625223D, con cargo a la aplicación presupuestaria MP630 33030 41000, denominada ' *Transferencia a organismos autónomos administrativos de la entidad local*', del Presupuesto municipal 2021, según propuesta de gastos núm. 2021/13.

Items de gasto número: 2021/10960, 2021/10980, 2021/10990, 2021/11000, 2021/11010, 2021/11020, 2021/11030, 2021/11040, 2021/11060, 2021/11070, 2021/11080, 2021/11090.

Documentos de obligación número: 2021/53, 2021/55, 2021/56, 2021/57, 2021/58, 2021/59, 2021/64, 2021/66, 2021/67, 2021/69, 2021/70, 2021/71."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2019-000185-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Rugby Club València.		

"Hechos

1º. El 17 de mayo de 2019, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2018-2019, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 112, de 12 de junio de 2019. Asimismo, en este acuerdo se autorizó su correspondiente gasto, por importe total de 1.183.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto nº. 2019/2894 e ítem nº. 2019/92710.

2º. El 10 de enero de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó la concesión de las subvenciones para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2018-2019, dispuso y reconoció la obligación a favor de cada una de las entidades beneficiarias recogidas en su Anexo I, por un importe total de 1.101.755,87 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, segregado cada uno de los gastos del ítem nº. 2019/92710, incluidos en la propuesta de gasto nº. 2019/2894,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



y requirió a las beneficiarias para que procediesen a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en la convocatoria, mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de dicho acuerdo.

3°. El 21 de enero del 2020 se publicó en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València el acuerdo de la Junta de Gobierno Local indicado en el apartado anterior.

4°. Los días 21 de febrero de 2020 y 11 de enero de 2021 la entidad Rugby Club València presentó la documentación justificativa de la subvención concedida. Una vez revisada la documentación anterior, se le requirió que subsanase las deficiencias encontradas en la misma, que fue presentada el día 11 de enero de 2021. Tras la revisión de la documentación aportada, se comprueba que la entidad han procedido a reintegrar voluntariamente parte del importe de la subvención concedida (5.222,07 €), con sus correspondientes intereses de demora (191,00 €), por corresponder a gastos no subvencionables, por lo que procede la minoración de la subvención concedida para el proyecto de eventos deportivos en la cantidad de 1.860,30 €, deporte en edad escolar 1.743,76 € y deporte para todos y todas en la cantidad de 1.618,01 €, pero que ha justificado adecuadamente el resto del importe de la subvención concedida (32.382,25 €), además de quedar acreditada la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma.

Fundamentos de Derecho

I. Resultan de aplicación a la justificación de las subvenciones los artículo 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y los artículos 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGSAV).

II. Se ha cumplido en el expediente con lo establecido en la base 23 y en el Anexo II, apartado C.1, de las de ejecución del Presupuesto municipal 2021.

III. Conforme a lo establecido en el artículo 35.4 de la OGSAV, la competencia para aprobar la justificación de las subvenciones recae en la Junta de Gobierno Local, por ser esta el órgano que la concedió, en el ejercicio de la delegación efectuada por la Alcaldía mediante Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada los días 21 de febrero de 2020 y 11 de enero de 2021 por la entidad sin ánimo de lucro Rugby Club València (G46195525), correspondiente a la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de enero de 2020, destinadas al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2018-2019, en la cuantía de 32.382,25€, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, propuesta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



gasto 2019/2894, ítem 2019/203160 y documento de obligación 2019/26911, por cumplir las condiciones impuestas y haber conseguido los objetivos establecidos en el acuerdo de su concesión."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2019-000206-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al club de Esquí Sierra de Gúdar.		

"Hechos

1º. El 17 de mayo de 2019, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2018-2019, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 112, de 12 de junio de 2019. Asimismo, en este acuerdo se autorizó su correspondiente gasto, por importe total de 1.183.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto nº. 2019/2894 e ítem nº. 2019/92710.

2º. El 10 de enero de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó la concesión de las subvenciones para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2018-2019, dispuso y reconoció la obligación a favor de cada una de las entidades beneficiarias recogidas en su aAnexo I, por un importe total de 1.101.755,87 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, segregado cada uno de los gastos del ítem nº. 2019/92710, incluidos en la propuesta de gasto nº. 2019/2894, y requirió a las beneficiarias para que procediesen a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en la convocatoria, mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de dicho acuerdo.

3º. El 21 de enero del 2020 se publicó en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València el acuerdo de la Junta de Gobierno Local indicado en el apartado anterior.

4º. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación, del 22 de enero al 21 de febrero del 2020, la entidad beneficiaria que se detalla a continuación, presenta la documentación justificativa de la subvención otorgada. Tras la revisión de la documentación aportada, se comprueba que la siguiente entidad ha procedido a reintegrar voluntariamente parte del importe de la subvención concedida, con sus correspondientes intereses de demora, al no haber podido justificarlo en su totalidad, pero han justificado adecuadamente el resto del importe de la subvención concedida, además de quedar acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



EXP.	ENTIDAD	FECHA PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN	IMPORTE REINTEGRADO
01903/2019/206	Club Esquí Sierra de Gúdar (G-98522402)	17/02/2020 1/12/2020 12/01/2021	3.877,55 €

Fundamentos de Derecho

I. Resultan de aplicación a la justificación de las subvenciones los artículo 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS), el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y los artículos 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGSAV). En cuanto al reintegro, la regulación se establece en los artículos 36 y siguientes de la LGS, artículo 31 y siguientes del RLGS y artículos 39 a 41 de la OGSAV.

II. Se ha cumplido en el expediente con lo establecido en la base 23ª y en el Anexo II, apartado C.1, de las de ejecución del Presupuesto municipal 2020.

III. Conforme a lo establecido en el artículo 35.4 de la OGSAV, la competencia para aprobar la justificación de las subvenciones recae en la Junta de Gobierno Local, por ser este el órgano que la concedió, en el ejercicio de la delegación efectuada por la Alcaldía mediante Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por la entidad sin ánimo de lucro que se detalla a continuación, correspondiente a la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de enero de 2020, destinadas al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2018-19, por cumplir las condiciones impuestas y haber conseguido los objetivos establecidos en el acuerdo de su concesión:

EXP.	ENTIDAD	CIF	IMPORTE CONCEDIDO	DOC. OBLIGACIÓN	ÍTEM	IMPORTE REINTEGRADO	IMPORTE JUSTIFICADO	FECHA PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN
01903/2019/253	Club Esquí Sierra de Gúdar	G-98522402	11.094,82 €	2019/27008	2019/203360	3.740,73 €	7.354,09 €	17/02/2020 01/12/2020 12/01/2021."

13	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2019-000210-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club de Rugby San Roque.	

"Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1º. El 17 de mayo de 2019, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2018-2019, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 112, de 12 de junio de 2019. Asimismo, en este acuerdo se autorizó su correspondiente gasto, por importe total de 1.183.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto nº. 2019/2894 e ítem nº. 2019/92710.

2º. El 10 de enero de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó la concesión de las subvenciones para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2018-2019, dispuso y reconoció la obligación a favor de cada una de las entidades beneficiarias recogidas en su Anexo I, por un importe total de 1.101.755,87 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, segregado cada uno de los gastos del ítem nº. 2019/92710, incluidos en la propuesta de gasto nº. 2019/2894, y requirió a las beneficiarias para que procediesen a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en la convocatoria, mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de dicho acuerdo.

3º. El 21 de enero del 2020 se publicó en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València el acuerdo de la Junta de Gobierno Local indicado en el apartado anterior.

4º. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación, del 22 de enero al 21 de febrero del 2020, la entidad beneficiaria que se detalla a continuación, presenta la documentación justificativa de la subvención otorgada. Tras la revisión de la documentación aportada, se comprueba que la siguiente entidad ha procedido a reintegrar voluntariamente parte del importe de la subvención concedida, con sus correspondientes intereses de demora, al no haber podido justificarlo en su totalidad, pero han justificado adecuadamente el resto del importe de la subvención concedida, además de quedar acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma:

EXP.	ENTIDAD	FECHA PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN	IMPORTE REINTEGRADO
01903/2019/210	CLUB RUGBY SAN ROQUE	07/02/2020 17/02/2020 22/07/2020 26/11/2020 27/11/2020 01/12/2020 12/01/2021	360,00 €

Fundamentos de Derecho

I. Resultan de aplicación a la justificación de las subvenciones los artículo 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS), el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y los artículos 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGSAV). En cuanto al reintegro, la regulación se establece en los artículos 36 y siguientes de la LGS, artículo 31 y siguientes del RLGS y artículos 39 a 41 de la OGSAV.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. Se ha cumplido en el expediente con lo establecido en la base 23º y en el Anexo II, apartado C.1, de las de ejecución del Presupuesto municipal 2020.

III. Conforme a lo establecido en el artículo 35.4 de la OGSAV, la competencia para aprobar la justificación de las subvenciones recae en la Junta de Gobierno Local, por ser éste el órgano que la concedió, en el ejercicio de la delegación efectuada por la Alcaldía mediante Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por la entidad sin ánimo de lucro que se detalla a continuación, correspondiente a la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de enero de 2020, destinadas al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2018-19, por cumplir las condiciones impuestas y haber conseguido los objetivos establecidos en el acuerdo de su concesión:

EXP.	ENTIDAD	CIF	IMPORTE CONCEDIDO	DOC. OBLIGACIÓN	ÍTEM	IMPORTE REINTEGRADO	IMPORTE JUSTIFICADO	FECHA PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN
01903/2019/210	CLUB RUGBY SAN ROQUE	G46959383	3.056,17 €	2019/27024	2019/203410	360,00 €	2.696,17 €	07/02/2020 17/02/2020 22/07/2020 26/11/2020 27/11/2020 01/12/2020 12/01/2021."

14	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2019-000253-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Real Club Náutic València.	

"Hechos

1º. El 17 de mayo de 2019, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2018-2019, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 112, de 12 de junio de 2019. Asimismo, en este acuerdo se autorizó su correspondiente gasto, por importe total de 1.183.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto nº. 2019/2894 e ítem nº. 2019/92710.

2º. El 10 de enero de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó la concesión de las subvenciones para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2018-2019, dispuso y reconoció la obligación a favor de cada una de las entidades beneficiarias recogidas en su Anexo I, por un importe total de 1.101.755,87 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, segregado cada uno de los gastos del ítem nº. 2019/92710, incluidos en la propuesta de gasto nº. 2019/2894, y requirió a las beneficiarias para que procediesen a presentar la justificación del cumplimiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en la convocatoria, mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de dicho acuerdo.

3°. El 21 de enero del 2020 se publicó en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València el acuerdo de la Junta de Gobierno Local indicado en el apartado anterior.

4°. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación, del 22 de enero al 21 de febrero del 2020, la entidad beneficiaria que se detalla a continuación, presenta la documentación justificativa de la subvención otorgada. Tras la revisión de la documentación aportada, se comprueba que la siguiente entidad ha procedido a reintegrar voluntariamente parte del importe de la subvención concedida, con sus correspondientes intereses de demora, al no haber podido justificarlo en su totalidad, pero han justificado adecuadamente el resto del importe de la subvención concedida, además de quedar acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma:

EXP.	ENTIDAD	FECHA PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN	IMPORTE REINTEGRADO
01903/2019/253	REAL CLUB NAÚTICO VALÈNCIA	21/02/2020 25/11/2020	8.684,45 €

Fundamentos de Derecho

I. Resultan de aplicación a la justificación de las subvenciones los artículo 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS), el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y los artículos 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos (OGSAV). En cuanto al reintegro, la regulación se establece en los artículos 36 y siguientes de la LGS, artículo 31 y siguientes del RLGS y artículos 39 a 41 de la OGSAV.

II. Se ha cumplido en el expediente con lo establecido en la base 23ª y en el Anexo II, apartado C.1, de las de ejecución del Presupuesto municipal 2020.

III. Conforme a lo establecido en el artículo 35.4 de la OGSAV, la competencia para aprobar la justificación de las subvenciones recae en la Junta de Gobierno Local, por ser este el órgano que la concedió, en el ejercicio de la delegación efectuada por la Alcaldía mediante Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por la entidad sin ánimo de lucro que se detalla a continuación, correspondiente a la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de enero de 2020, destinadas al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2018-19, por cumplir las condiciones impuestas y haber conseguido los objetivos establecidos en el acuerdo de su concesión:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



EXP.	ENTIDAD	CIF	IMPORTE CONCEDIDO	DOC. OBLIGACIÓN	ÍTEM	IMPORTE REINTEGRADO	IMPORTE JUSTIFICADO	FECHA PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN
01903/2019/253	REAL CLUB NAÚTICO VALÈNCIA	G46089009	26.400,41 €	2019/27117	2019/204310	8.684,45 €	17.715,96 €	21/02/2020 25/11/2020."

15	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: O-01903-2021-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides a quatre entitats sense ànim de lucre per a projectes esportius de la temporada 2018-2019.	

"Hechos

1º. El 17 de mayo de 2019, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2018-2019, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 112, de 12 de junio de 2019. Asimismo, en este acuerdo se autorizó su correspondiente gasto, por importe total de 1.183.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto nº. 2019/2894 e ítem nº. 2019/92710.

2º. El 10 de enero de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó la concesión de las subvenciones para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2018-2019, dispuso y reconoció la obligación a favor de cada una de las entidades beneficiarias recogidas en su Anexo I, por un importe total de 1.101.755,87 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, segregado cada uno de los gastos del ítem nº. 2019/92710, incluidos en la propuesta de gasto nº. 2019/2894, y requirió a las beneficiarias para que procediesen a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en la convocatoria, mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de dicho acuerdo.

3º. El 21 de enero del 2020 se publicó en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València el acuerdo de la Junta de Gobierno Local indicado en el apartado anterior.

4º. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación, del 22 de enero al 21 de febrero del 2020, las entidades beneficiarias que se detallan a continuación, presentan la documentación justificativa de la subvención otorgada. Tras la revisión de la documentación aportada se comprueba que las siguientes entidades han procedido a reintegrar voluntariamente parte del importe de la subvención concedida, con sus correspondientes intereses de demora, al no haber podido justificarlo en su totalidad o no haber realizado alguno de los proyectos, pero han justificado adecuadamente el resto del importe de la subvención concedida, además de quedar acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



EXP.	ENTIDAD	FECHA PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN	IMPORTE REINTEGRADO
01903/2019/151	CLUB KARATE ABASTOS VALÈNCIA	04/02/2020 05/02/2020 06/11/202078,09 €
01903/2019/178	CLUB NATACIÓ FERCA VALÈNCIA	13/02/2020 21/07/2020 01/12/2020 03/12/202046,63 €
01903/2019/230	CLUB SALA D'ARMES VALÈNCIA	21/02/2020 29/10/2020 16/11/20201.785,00 €
E/01903/2019/263	TATAMY RUGBY CLUB	21/02/2020 25/02/2020 22/07/2020 27/10/20201.513,72 €

Fundamentos de Derecho

I. Resultan de aplicación a la justificación de las subvenciones los artículo 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS), el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y los artículos 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGSAV). En cuanto al reintegro, la regulación se establece en los artículos 36 y siguientes de la LGS, artículo 31 y siguientes del RLGS y artículos 39 a 41 de la OGSAV.

II. Se ha cumplido en el expediente con lo establecido en la base 23ª y en el Anexo II, apartado C.1, de las de ejecución del Presupuesto municipal 2020.

III. Conforme a lo establecido en el artículo 35.4 de la OGSAV, la competencia para aprobar la justificación de las subvenciones recae en la Junta de Gobierno Local, por ser este el órgano que la concedió, en el ejercicio de la delegación efectuada por la Alcaldía mediante Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por las entidades sin ánimo de lucro que se detallan a continuación, correspondiente a la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de enero de 2020, destinadas al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2018-19, por cumplir las condiciones impuestas y haber conseguido los objetivos establecidos en el acuerdo de su concesión:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



EXP.	ENTIDAD	CIF	IMPORTE CONCEDIDO	DOC. OBLIGACIÓN	ÍTEM	IMPORTE REINTEGRADO	IMPORTE JUSTIFICADO	FECHA PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN
01903/2019/151	CLUB KARATE ABASTOS VALÈNCIA	V97949853	3.094,41 €	2019/26885	2019/202740	78,09 €	3.016,32 €	04/02/2020 05/02/2020 06/11/2020
01903/2019/178	CLUB NATACIÓN FERCA VALÈNCIA	G46202982	21.308,61 €	2019-27021	2019/203060	46,63 €	21.261,98 €	13/02/2020 21/07/2020 01/12/2020 03/12/2020
01903/2019/230	CLUB SALA D'ARMES VALÈNCIA	G96794433	7.116,75 €	2019/27114	2019/203840	1.785,00 €	5.331,75 €	21/02/2020 29/10/2020 16/11/2020
01903/2019/263	TATAMY RUGBY CLUB	G96781513	26.382,22 €	2019/27171	2019/204440	1.513,72	24.868,50 €	21/02/2020 25/02/2020 22/07/2020 27/10/2020."

16	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: O-01903-2021-000002-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE:	
SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides a dos entitats sense ànim de lucre per a projectes esportius de la temporada 2018-2019.	

"Hechos

1º. El 17 de mayo de 2019, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2018-2019, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 112, de 12 de junio de 2019. Asimismo, en este acuerdo se autorizó su correspondiente gasto, por importe total de 1.183.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto nº. 2019/2894 e ítem nº. 2019/92710.

2º. El 10 de enero de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó la concesión de las subvenciones para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2018-2019, dispuso y reconoció la obligación a favor de cada una de las entidades beneficiarias recogidas en su Anexo I, por un importe total de 1.101.755,87 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, segregado cada uno de los gastos del ítem nº. 2019/92710, incluidos en la propuesta de gasto nº. 2019/2894, y requirió a las beneficiarias para que procediesen a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en la convocatoria, mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de dicho acuerdo.

3º. El 21 de enero del 2020 se publicó en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València el acuerdo de la Junta de Gobierno Local indicado en el apartado anterior.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4º. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación, del 22 de enero al 21 de febrero del 2020, las entidades beneficiarias que se detallan a continuación, presentan la documentación justificativa de la subvención otorgada. Tras la revisión de la documentación aportada, se comprueba que se ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma por las siguientes entidades:

EXP.	ENTIDAD	FECHA PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN
01903/2019/154	CLUB DEPORTIVO ALTER	20/02/2020 24/12/2020 04/01/2021
01903/2019/204	CLUB DEPORTIVO BASILIO	21/02/2020

Fundamentos de Derecho

I. Resultan de aplicación a la justificación de las subvenciones los artículo 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y los artículos 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGSAV).

II. Se ha cumplido en el expediente con lo establecido en la base 23º y en el Anexo II, apartado C.1, de las de ejecución del Presupuesto municipal 2020.

III. Conforme a lo establecido en el artículo 35.4 de la OGSAV, la competencia para aprobar la justificación de las subvenciones recae en la Junta de Gobierno Local, por ser esta el órgano que la concedió, en el ejercicio de la delegación efectuada por la Alcaldía mediante Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por las entidades sin ánimo de lucro que se detallan a continuación, correspondiente a la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de enero de 2020, destinadas al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2018-19, por cumplir las condiciones impuestas y haber conseguido los objetivos establecidos en el acuerdo de su concesión:

EXP.	ENTIDAD	CIF	IMPORTE JUSTIFICADO	DOC. OBLIGACIÓN	ÍTEM	FECHA PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN
01903/2019/154	CLUB DEPORTIVO ALTER	G97482095	5.879,14 €	2019/26903	2019/202800	20/02/2020 24/12/2020 04/01/2020
01903/2019/204	CLUB DEPORTIVO BASILIO	G46618989	19.202,19 €	2019/26998	2019/203340	21/02/2020."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



17	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01903-2020-000289-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a l'Asociación para el Fomento del A-Ball en España (AFAE).			

1º. Por moción de la concejala delegada de Deportes de fecha 24 de diciembre de 2020, se inicia expediente 01903 2020 289 para la concesión de una subvención nominativa a la entidad Asociación para el Fomento del A-Ball en España (AFAE), con CIF nº. G98831951 y por importe de 3.000,00 €, para financiar parte del gasto relativo a las actividades de promoción, escuela y organización de eventos de competición organizados por esta entidad durante 2020 en la ciudad de València.

2º. Dicha entidad ha recibido una ayuda previa de 7.000,00 €, tramitada por el Servicio de Bienestar Social e Integración en el expediente 02201 2020 127, nominativa, con cargo al mismo Presupuesto municipal 2020, destinada a colaborar en la implantación de la práctica del A-ball en centros educativos y asociaciones, creación de una escuela de fútbol y de una competición deportiva, que fue otorgada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de diciembre de 2020.

Para el cumplimiento de lo exigido por el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGSAVOP) se ha cursado, desde el Servicio de Deportes, solicitud de informe al Servicio de Bienestar Social e Integración, a fin de poder valorar:

La coincidencia o no de objetos entre las distintas solicitudes de subvención en tramitación.

La oportunidad del eventual otorgamiento, a favor del mismo sujeto, de más de una ayuda municipal con cargo al mismo Presupuesto 2020.

3º. El 11 de enero de 2021, el Servicio de Bienestar Social e Integración emite informe en el que se indica que la entidad Asociación para el Fomento del A-Ball en España-AFAE, es beneficiaria de una subvención nominativa para la implantación de las siguientes medidas: la práctica del A-Ball en centros educativos y asociaciones, la creación de una escuela de fútbol y la creación de una competición deportiva en el municipio de València, para el año 2020, adjudicada el pasado 18 de diciembre de 2020, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por importe de 7.000,00 €, para el citado proyecto, propuesta de gasto 2020/5931, ítem 2020/101860 y DO 2020/11128, adjuntando el proyecto subvencionado para que por el Servicio de Deportes se determine si el expediente debe someterse a lo preceptuado en el artículo 13.4 de la OGSAVOP.

4º. Se ha solicitado informe al organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal, como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, a efectos de establecer la compatibilidad de las ayudas solicitada y revisado el proyecto remitido por el Servicio de Bienestar Social e Integración se observa que el mismo se desarrolla en dos ámbitos de actuación: el social y el deportivo:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'En el ámbito social, está dirigido a personas con discapacidad física, usuarias de sillas de ruedas. La finalidad es buscar la integración en la sociedad de estos colectivos a través de la participación en las diferentes actividades que se describen en el proyecto. En este sentido se trata de un programa pionero que pretende cubrir el espacio que, jóvenes con movilidad reducida, tienen por la práctica de este deporte y por acercarse más a sus líderes deportivos.

En el ámbito del deporte, el proyecto presentado supone una propuesta de innovación deportiva y tecnológica, ya que mediante unas sillas adaptadas (avaladas por investigaciones) y a través de unas reglas avaladas por la RFEF (Real Federación Española de Fútbol), estamos ante el nacimiento de una nueva modalidad deportiva adaptada.

En este sentido la subvención concedida por parte de la Delegación de Deportes, va dirigida al desarrollo de este proyecto en su ámbito deportivo y concretamente destinada a cubrir los gastos de las equipaciones de los deportistas y entrenadores que forman parte de la ESCUELA DE A BALL EN SILLA DE RUEDAS del Polideportivo Municipal «Nazaret»'.

La subvención nominativa tramitada por el Servicio de Deportes para la entidad Asociación para el Fomento del A-Ball en España-AFAE, tiene como objeto la financiación de parte del gasto ocasionado con motivo del mismo proyecto pero en su vertiente estrictamente deportiva y no social, en la cuantía de 3.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MJ700 34100 48920, propuesta de gasto nº. 2020/6295, ítem nº. 2020/186700, documento de obligación 2020/27296 y relación de documento de obligación 2020/7972 (01903 2020 289), y destinada exclusivamente a financiar la equipación deportiva de los deportistas y entrenadores que forman parte de la escuela de A-ball.

Del examen y consideración de la anterior información, se llega a la conclusión de que no existe coincidencia entre las actuaciones a subvencionar por el Servicio de Bienestar Social y por el Servicio de Deportes, pues en el primer caso se trata de subvencionar la parte social y de integración del proyecto y el segundo se dirige a la parte estrictamente deportiva, y, concretamente de equipación deportiva.

5º. Con estos antecedentes, el 13 de enero de 2021, la concejala delegada de Deportes propone se inicien las actuaciones necesarias para que la Junta de Gobierno Local pueda otorgar, a propuesta de la Alcaldía y en virtud de lo dispuesto por el artículo 13.4 de la OGSAVOP, su conformidad a la compatibilidad de la percepción, por la misma entidad, de las ayudas a otorgar por la Delegación Municipal de Deportes y la Delegación de Bienestar Social e Integración indicadas en los apartados anteriores.

Fundamentos de Derecho

Único. El art. 13 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, que en su apartado 4 dispone: *'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la compatibilidad de la percepción, por la entidad Asociación para el Fomento del A-Ball en España-AFAE (CIF nº. G98831951), con cargo al Presupuesto municipal de 2020 en la aplicación MJ700 34100 48920, de la subvención nominativa para la financiación de parte del gasto relativo a las actividades de promoción, escuela y organización de eventos de competición organizados por esta entidad durante 2020 en la ciudad de València, en la cuantía de 3.000,00 €, tramitada por el Servicio de Deportes (01903 2020 289), con la ayuda concedida por la Delegación de Bienestar Social e Integración (Servicio Bienestar Social e Integración 02201 2020 127), para el proyecto de la escuela de A-Ball, en la cuantía de 7.000,00 €."

18	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2019-000925-00	PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa revocar parcialment la subvenció concedida a la Falla Matías Perelló-Luis Santángel per a la construcció de monuments amb motiu de les festes falleres 2020 i elevar a definitiu el reintegrament.	

"Fets

Primer. Per acord de la Junta de Govern Local núm. 35 de data 27 de desembre de 2019 s'aprovà la convocatòria per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les festes falleres de 2020.

A la convocatòria s'establia el pagament anticipat de l'import total de les ajudes concedides, a l'empara de l'apartat 5.10 i de la base 23 d'execució del Pressupost municipal de 2020.

Pel que fa a les obligacions dels beneficiaris, en concret l'apartat 12 de la convocatòria establia el següent: f) Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 de la Llei general de subvencions i la resta de normativa. El reintegrament comportarà l'exigència de l'interès de demora corresponent des del moment del pagament de la subvenció fins al dia en què s'acorde la procedència del reintegrament. En el supòsit d'incompliment parcial de l'objectiu o de l'obligació de justificar, el reintegrament s'exigirà per l'excés percebut sobre el que s'ha complit o justificat, previ el requeriment perquè es presente la justificació segons el que establix l'article 70.3 del RLGS.

Segon. Per acord de la Junta de Govern Local de data 13 de març de 2020 (data de pagament 20 de març de 2020) s'aprovà concedir la subvenció corresponent al 25 % del pressupost total dels seus monuments fallers gran i infantil, entre altres a la comissió fallera següent.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Per acord de la Junta de Govern Local núm. 80 de data 22 de maig de 2020 s'apròva la concessió de subvencions a determinades comissions falleres de la subvenció nominativa per al foment i el suport dels monuments fallers grans i infantils dins dels diversos festejos amb motiu de les falles de 2020 derivada de la seua suspensió per la COVID-19. El pagament ho és amb caràcter anticipat a la justificació.

CENS	COMISSIÓ FALLERA	CIF	PRESSUPOST MONUMENTS	IMPORT CONCEDIT 25 %	IMPORT COVID	TOTAL CONCEDIT
279	Maties Perello - Lluís de Santàngel	G97031439	20.650,00 €	5.162,50 €	7.800,09 €	12.962,59 €

Tercer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 13 de novembre de 2020 s'apròva iniciar expedient de reintegrament de les subvencions concedides a favor de determinades comissions falleres en concepte d'ajuda per a la construcció de monuments amb motiu de les festes falleres 2020. Entre les comissions falleres es trobava la falla Maties Perelló-Lluís de Santàngel, causa de reintegrament l'incompliment punt 9.9 convocatòria: pagament en efectiu de la quantitat indicada.

CENS	COMISSIÓ FALLERA	CIF	PRESSUPOST MONUMENTS	IMPORT CONCEDIT 25 %	IMPORT COVID	TOTAL CONCEDIT	IMPORT JUSTIFICAT
279	Maties Perello - Lluís de Santàngel	G97031439	20.650,00 €	5.162,50 €	7.800,09 €	12.962,59 €	19.150,00 €

La comissió fallera no ha presentat al·legacions ni ha efectuat el pagament de la quantitat a reintegrar per la qual cosa cal revocar parcialment la subvenció i elevar a definitiu el reintegrament (desde data de pagament 20 de març fins proposta d'acord 28/12/2020) per un total de 969,02 euros (import base 941,55 euros més interessos de demora 27,47 euros). Causa de reintegrament article 37.1c de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

Quart. S'ha el·laborat la relació de liquidació núm. 2020/004808 (expedient E 01904 2020 0001107 00) que s'agrupa a l'expedient E 01904 2019 00925 00).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Revocar parcialment la subvenció per monuments Falles 2020, atorgada a la falla Matías Perelló-Lluís de Santàngel núm. 279, G97031439, i elevar a definitiva l'obligació de reintegrament total de la quantitat indègudament percebuda per import total de 969,02 euros (import base 941,55 euros més interessos de demora 27,47 euros), causa de reintegrament article 37.1c de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, per pagament parcial de la justificació en efectiu.

Segon. Aprovar la següent relació de liquidació:

Rel. Liquidació: 2020/004808

Oficina Liquidadora: 66

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Concepte d'ingrés: PI Reintegraments pressuposts

Tipus: IN

Expedient: E 01904 2020 0001107 00 (s'agrupa a l'expedient E 01904 2020 0000925)

Clau Liquidació Subjecte Passiu: PI 2020 66 00000170 3

Subjecte Passiu/Element Identificador: Falla Matias Perelló-Luis de Santàngel

Import Relació: 969,02 €

La relació 2020/004808 de 28/12/2020 consta de: Núm. liquidacions: 1

Tercer. Notificar el present acord a la persona interessada, junt al document d'ingrés de la liquidació que haurà de ser abonada en el termini establert en la normativa corresponent."

19	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2019-000979-00	PROPOSTA NÚM.: 18
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa corregir un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 20 de novembre de 2020, pel qual es va revocar parcialment la subvenció concedida a l'Associació Cultural Hellín-Pere de Lluna per a la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació amb motiu de les festes falleres de 2020.	

"Fets

Primer. Per acord de la JGL núm. 36 de data 27 de desembre de 2019 s'aprovà la convocatòria per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació amb motiu de les festes falleres de 2020.

A la convocatòria s'establia el pagament anticipat de l'import total de les ajudes concedides, a l'empara de l'apartat 5.6 de la convocatòria i de la base 23 d'execució del Pressupost municipal de 2019.

Segon. Per acord de la JGL de data 15 de maig de 2019 (data de pagament 21 de maig de 2019) se li va concedir la subvenció corresponent al 16 % del pressupost total de la il·luminació decorativa de la seua demarcació, entre altres, a la falla Hellín-Pere de Lluna:

Núm. Cens	FALLA	CIF	PRESSUPOST	IMPORT CONCEDIT (16 % INCLOU IVA)
326	Hellín-Pere de Lluna	G96180237	2.213,96 €	354,23 €

Tercer. L'apartat 9.3 de la convocatòria establia '*La presentació del compte justificatiu es farà mitjançant la seua electrònica i en el termini de justificació comprés des del 21 de març fins al 30 de maig de 2020*'. No obstant això, vista la suspensió dels terminis administratius en virtut

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



del RD 463/2020, de 14 de març, pel qual es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19, el termini de justificació d'esta subvenció es prorrogà fins al 29 de juliol de 2020.

Quart. Pel que fa a les obligacions dels beneficiaris, en concret l'apartat 13 de la convocatòria establia el següent: f) Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 de la Llei general de subvencions i la resta de normativa. El reintegrament comportarà l'exigència de l'interès de demora corresponent des del moment del pagament de la subvenció fins al dia en què s'acorde la procedència del reintegrament. En el supòsit d'incompliment parcial de l'objectiu o de l'obligació de justificar, el reintegrament s'exigirà per l'excés percebut sobre el que s'ha complit o justificat, previ el requeriment perquè es presente la justificació segons el que estableix l'article 70.3 del RLGs.

Cinqué. En data 25/09/2020, per acord de la Junta de Govern Local s'aprova iniciar expedient de reintegrament, entre altres, a la falla Hellín-Pere de Lluna per no haver justificat la subvenció atorgada, i se li otorga un termini de 15 dies per a fer al·legacions. Pel representant de la comissió fallera no s'han formulat al·legacions ni s'ha aportat la justificació.

Sisé. Per acord de la Junta de Govern Local de data 20 de novembre de 2020 s'aprova revocar parcialment la subvenció atorgada i procedir a elevar a definitiu el reintegrament per la quantia total de 13,13 euros i s'aprova la relació de liquidació núm. 2020/004297. Notificat l'esmentat acord s'ha detectat que el subjecte passiu de l'esmentada relació de liquidació ha de ser la Falla Hellín-Pedro de Luna, CIF G96180237, per la qual cosa procedeix esmenar error material i notificar novament junt al document d'ingrés.

Fonaments de Dret

Primer. Article 109.2 llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

Segon. Els articles 14.1.b), 30, 32, 37, 40, 41 i 42 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i els articles 69, 70.3, 71, 72, 84 i 92 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de l'esmentada llei, així com el que disposa l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics pel que fa a la justificació de les subvencions i el que disposa la base 23 i l'Annex II de les d'execució del Pressupost. Així mateix, l'apartat 10 de la convocatòria per a la concessió d'ajudes a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les festes falleres de 2019.

Tercer. L'article 62 de la Llei General Tributària en quant regula els terminis per al pagament de deutes tributaris.

'1. Els deutes tributaris resultants d'una autoliquidació hauran de pagar-se en els terminis que estableisca la normativa de cada tribut.

2. En el cas de deutes tributaris resultants de liquidacions practicades per l'Administració, el pagament en període voluntari haurà de fer-se en els següents terminis:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) Si la notificació de la liquidació es realitza entre el dies un i 15 de cada mes, des de la data de recepció de la notificació fins al dia 20 del mes posterior o, si aquest no fora hàbil, fins a l'immediat hàbil següent.

b) Si la notificació de la liquidació es realitza entre el dies 16 i últim de cada mes, des de la data de recepció de la notificació fins al dia cinc del segon mes posterior o, si aquest no fora hàbil, fins a l'immediat hàbil següent'.

Quart. Quant a l'òrgan competent, i tenint en compte que ha de ser el mateix que concedeix la subvenció, és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, punt primer, apartat 2), que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 12.4.5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 31 del Reglament Orgànic del Govern i Administració Municipal de l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució 'd'Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que encara que sent de menor import es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació específica'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Corregir error material en relació al subjecte passiu al que es fa referència en l'acord de la Junta de Govern Local de data 20 de novembre de 2020 pel qual s'aprovà revocar parcialment la subvenció atorgada a l'Associació Cultural Hellín-Pere de Lluna, en el següent sentit:

ON DIU: Associació Cultural Hellín-Pere de Lluna

HA DE DIR: Falla Hellín-Pedro de Luna (Hellín-Pere de Lluna)

Quart. Notificar el present acord a la persona interessada, junt al nou document d'ingrés de la liquidació que haurà de ser abonada en el termini establert en la normativa corresponent."

20	RESULTAT: SOBRE LA MESA	
EXPEDIENT: E-01904-2021-000006-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar l'organització i celebració d'esdeveniments i festivitats de l'any 2021 i part de l'any 2022.		

“La Junta de Govern Local acorda deixar sobre la taula el punt relatiu a aprovar l'organització i celebració d'esdeveniments i festivitats de l'any 2021 i part de l'any 2022; de conformitat amb el que disposa l'art. 92.1 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Corporacions Locals.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000101-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la concessió d'ajudes a projectes artístics d'especial interès 2020.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2020, aprobó la convocatoria de ayudas del Ayuntamiento de València a proyectos de especial interés.

En el mismo acuerdo, la JGL autorizó un gasto de 80.000,00 € para la concesión de estas subvenciones con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 48910 del vigente Presupuesto municipal. A tal efecto, se elaboró la propuesta nº. 2020/4233, ítem de gasto 2020/118550. Posteriormente se ha procedido a la segregación del gasto.

Segundo. El 30 de septiembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) el extracto sobre la convocatoria de las ayudas mencionadas, comenzando el plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales al día siguiente de su publicación en dicho Boletín.

Tercero. Abierto el plazo de presentación de instancias, se presentaron 19 solicitudes en la presente convocatoria.

Cuarto. Por otro lado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2020, se aprobó la composición de la Comisión Evaluadora que habría de intervenir en la valoración de la concesión de las ayudas económicas a las entidades presentadas a dicha convocatoria.

Quinto. El examen y valoración de las propuestas tuvo lugar el día 19 de noviembre de 2020.

Sexto. En fecha 25 de noviembre de 2020 la Comisión Evaluadora redactó el acta provisional de adjudicación que fue publicada en la sede electrónica el 26 de noviembre, habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo de 10 días concedido para ello.

Según el acta mencionada, por la Comisión Evaluadora se propone la adjudicación de las ayudas a proyectos de especial interés 2020 a los solicitantes que figuran como Anexo I a la misma.

Durante el plazo de presentación de alegaciones concedido se presentaron las siguientes:

- Instancia 00118 2020 00143281 de fecha 27 de noviembre de 2020, presentada por HELENA PATRICIA TAMARIT BANOVIÓ, con DNI *****, en calidad de presidenta y representante legal de la Asociación Cultural Prosa Elástica, con CIF G98940133, en la que solicita la '*explicación de la inadmisión del proyecto social EXPRESA'T AL GRAU ya que no se trata de talleres para adolescentes únicamente, queda bien explicado en el proyecto presentado que se trabaja con adolescentes en riesgo de exclusión social y que con el fin de crear un*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



espectàculo (con talleres de creació, classes o docència artística - pues no hay otra manera de crear un espectáculo) se trabajan los valores de cooperación, igualdad etc. En las bases de la convocatoria pone lo siguiente: Afavoriment dels aspectes formatius o educatius que puguen comportar una millora de la qualitat de vida de la població destinatària: Màxim 10 punts'.

La Comisión de Valoración, mediante acta de fecha 4 de diciembre de 2020 manifestó que: *'Tras la revisión de dicho escrito, por esta Comisión se considera que, la puntuación inicialmente efectuada es correcta y adecuada, y por tanto se desestiman las pretensiones de la interesada, en base a la siguiente argumentación: Se quiere dejar constancia que el proyecto tiene interés en sí mismo en el ámbito de la educación artística en los centros educativos, pero se considera que, no cumple los requisitos para ser considerado un proyecto de especial interés, tal y como se recoge en los términos de la convocatoria. Para este tipo de proyectos presentados, el Ayuntamiento de València dispone de ayudas específicas en otras líneas de subvención de otras delegaciones'.*

- Instancia 00118 2020 00149430 de fecha 9 de diciembre de 2020 por parte de la Asociación Prosa Elástica, con NIF G98956122, en la que solicitaba una reevaluación de su proyecto en base a su escrito de alegaciones.

La Comisión de Valoración, mediante acta de fecha 10 de diciembre de 2020 manifestó que: *'por esta Comisión de Valoración tras la revisión y evaluación de dicho escrito se considera que, la puntuación inicialmente efectuada es correcta y adecuada, y por tanto se desestiman las pretensiones de la interesada, ratificándose esta Comisión en la argumentación elaborada en la Propuesta Provisional de adjudicación'.*

Séptimo. Por el Servicio de Acción Cultural y como trámite previo a la adjudicación de las presentes ayudas, se ha comprobado que los beneficiarios se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Seguridad Social y Hacienda Local, en los términos previstos en los artículos 10.11 y 11.2.e) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Octavo. Por último, no se tiene conocimiento en el Servicio de que los beneficiarios relacionados en el Anexo I sean deudores por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por el Servicio.

Noveno. Se ha comprobado que los siguientes beneficiarios ya han recibido subvenciones municipales de otros Servicios: La Paulatina Associació, con NIF G9873273; Asociación 10 Sentidos, con NIF G98764301; Coordinadora de Personas con Discapacidad Física de la Comunidad Valenciana, con NIF G46551255; Asociación Intercultural Candombe, con NIF G98167539; Asociación de Mujeres Gitanas Romi de Valencia, con NIF G96359310; y Asociación La Finestra Nou Circ, con NIF G98486475.

Décimo. Por parte del Servicio de Acción Cultural se ha concedido a la mencionada ASOCIACIÓN LA FINESTRA NOU CIRC, con CIF nº. G98486475, una subvención correspondiente al ejercicio y convocatoria 2020 por importe de 5.040,58 euros dentro de la convocatoria de ayudas a producción escénica (expediente 01905-2020-102). No existe incompatibilidad a la concesión de la subvención propuesta en el presente acuerdo a dicha entidad en el ejercicio 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Decimoprimer. Se han solicitado los informes municipales a los servicios que han concedido las subvenciones señaladas en el hecho noveno y se ha recabado el acuerdo de la Junta de Gobierno Local tal y como se señala en la parte dispositiva de la propuesta.

Decimosegundo. Por parte del Servicio Fiscal Gastos se ha emitido informe de disconformidad en fecha 11 de enero por faltar en el expediente un certificado positivo actualizado de la Agencia Tributaria con respecto a la ASOCIACIÓN 10 SENTIDOS. Dicho certificado ha sido aportado al expediente.

En dicho informe también se señala como observación complementaria la concurrencia de otras subvenciones concedidas por distintos servicios municipales a la ASOCIACIÓN LA FINESTRA NOU CIRC (Servicios de Educación, Bienestar Social e Integración y Descentralización y Participación Ciudadana); ASOCIACIÓN FRANCACHELA TEATRO (Servicio de Acción Cultural); ASOCIACIÓN INTERCULTURAL CANDOMBE (Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana); ASOCIACIÓN 10 SENTIDOS (Servicio de Acción Cultural) y ASOCIACIÓN FRÁGILES DANZA (Servicio de Acción Cultural).

Se han solicitado los informes municipales a los servicios que han concedido las subvenciones señaladas en el hecho noveno y se ha recabado el acuerdo de la Junta de Gobierno Local tal y como se señala en la parte dispositiva de la propuesta.

A los hechos anteriormente expuestos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La base 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 señala que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016.

Segundo. Así mismo, la base 23ª.4.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, establece el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Tercero. Que según preceptúa el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento de València.

Cuarto. Artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, en el que literalmente se dispone: *'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

Quinto. Por último, la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía-Presidencia en virtud de Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019. Todo ello de acuerdo con el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el artículo 31 del Reglamento del Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prestar conformidad a la concesión de las ayudas a proyectos de especial interés 2020 a la ASOCIACIÓN LA FINESTRA NOU CIRC, con NIF G98486475, que ya ha resultado perceptora de otras subvenciones concedidas por el Servicio de Acción Cultural.

Prestar conformidad a la concesión de las ayudas a proyectos de especial interés 2020 a La Paulatina Associació, con NIF G9873273, que ya ha resultado perceptora de otras subvenciones concedidas por el Servicio de Bienestar Social e Integración.

Prestar conformidad a la concesión de las ayudas a proyectos de especial interés 2020 a la Asociación 10 Sentidos, con NIF G98764301, que ya ha resultado perceptora de otra subvención concedida por los Servicios de Recursos Culturales y el de Acción Cultural.

Prestar conformidad a la concesión de las ayudas a proyectos de especial interés 2020 a la Coordinadora de Personas con Discapacidad Física de la Comunidad Valenciana, con NIF G46551255, que ya ha resultado perceptora de otra subvención concedida por el Servicio de Innovación y Sociedad de la Información.

Prestar conformidad a la concesión de las ayudas a proyectos de especial interés 2020 a la Asociación Intercultural Candombe, con NIF G98167539, que ya ha resultado perceptora de otras subvenciones concedidas por los Servicios de Bienestar Social e Integración, Transparencia y Gobierno Abierto y Descentralización y Participación Ciudadana.

Prestar conformidad a la concesión de las ayudas a proyectos de especial interés 2020 a la Asociación de Mujeres Gitanas Romi de Valencia, con NIF G96359310, que ya ha resultado perceptora de otras subvenciones concedidas por los Servicios de Igualdad y Políticas Inclusivas y el de Bienestar Social e Integración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Prestar conformidad a la concesión de las ayudas a proyectos de especial interés 2020 a la Asociación La Finestra Nou Circ, con NIF G98486475, que ya ha resultado perceptora de otras subvenciones concedidas por los Servicios de Educación, Bienestar Social e Integración y Descentralización y Participación Ciudadana.

Prestar conformidad a la concesión de las ayudas a proyectos de especial interés 2020 a la Asociación Francachela Teatro, con NIF G98205750, y a la Asociación Frágiles Danza, con NIF G98456122, que ya han resultado receptoras de otra subvención concedida por el Servicio de Acción Cultural.

Y ello para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016.

Segundo. Conceder a las entidades relacionadas en el Anexo I del presente acuerdo el importe de las ayudas económicas en él respectivamente señalado, que se destinarán a sufragar los gastos de proyectos de especial interés 2020 de la ciudad de València, en virtud de la convocatoria aprobada por la JGL de 18 de septiembre de 2020 y publicada en el BOP de Valencia el 30 de septiembre de 2020.

Tercero. Disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de ayudas a proyectos de especial interés 2020, a favor de los solicitantes y por las cuantías relacionadas en el Anexo I al presente acuerdo.

La suma total de las ayudas, que asciende a la cantidad de OCHENTA MIL EUROS (80.000,00 €) se imputa a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 48910 del vigente Presupuesto municipal en la que se encuentra aprobado y autorizado el gasto, según propuesta de gastos 2020/4233 y de la que se segregan los items que siguen:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



INTERESADO	IMPORTE	ÍTEM GASTO
EL PONT FLOTANT	9.037,61 €	2020 179320
LA PAULATINA ASSOCIACIO	8.000,00 €	2020 179330
ASOC. FRANCACHELA TEATRO	7.955,97 €	2020 179420
LA FINESTRA NOU CIRC	7.873,82 €	2020 179350
COORD. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DE LA C.V.	7.023,00 €	2020 179360
ASOC. INTERCULTURAL CANDOMBE	7.517,84 €	2020 179370
CREADORS D'ARTS ESCENIQUES VALENCIANES	7.435,69 €	2020 179380
ASOC. CREADORES RESIDENCIAS TEATRALES	6.983,87 €	2020 179390
ASOCIACIÓN 10 SENTIDOS	6.641,58 €	2020 179400
ASOCIACIÓN FRÁGILES DANZA -TEIXINT CULTURA-	5.943,31 €	2020 179410
ASOCIACIÓN DE MUJERES GITANAS ROMI	5.587,31 €	2020 179430

Cuarto. Inadmitir las solicitudes que figuran en el Anexo II del presente acuerdo por los motivos indicados en el mismo.

ANEXO I

Relación de beneficiarios/as e importes subvencionados correspondientes a las solicitudes presentadas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



INTERESADO	NIF	PUNTUACIÓN	IMPORTE	ÍTEM GASTO
EL PONT FLOTANT	G97287601	81,25	9.037,61 €	2020 179320
LA PAULATINA ASSOCIACIO	G98732738	78,50	8.000,00 €	2020 179330
ASOC. FRANCACHELA TEATRO	G98205750	71,37	7.955,97 €	2020 179420
LA FINESTRA NOU CIRC	G98486475	70,62	7.873,82 €	2020 179350
COORD. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DE LA C.V.	G46551255	70	7.023,00 €	2020 179360
ASOC. INTERCULTURAL C'ANDOMBE	G98167539	67,37	7.517,84 €	2020 179370
CREADORS D'ARTS ESCENIQUES VALENCIANES	G98574767	66,62	7.435,69 €	2020 179380
ASOC. CREADORES RESIDENCIAS TEATRALES	G40523128	62,50	6.983,87 €	2020 179390
ASOCIACIÓN 10 SENTIDOS	G98764301	59,37	6.641,58 €	2020 179400
ASOCIACIÓN FRÁGILES DANZA -TEIXINT CULTURA-	G98456122	53	5.943,31 €	2020 179410
ASOCIACIÓN DE MUJERES GITANAS ROMI	G96359310	49,75	5.587,31 €	2020 179430

ANEXO II

Relación de solicitantes cuyas solicitudes han sido inadmitidas y los motivos para ello.

INTERESADO	NIF	MOTIVO
ASSOC. VAL. D'ESCRITORES I ESCRITORS TEATRALS (AVEET)	G98641210	Es un proyecto que no responde al objeto de la convocatoria. No proyecto de componente social.
ASOCIACIÓN CULTURAL MARTÍN VARGAS	G40565566	Taller de sensibilización hacia la danza destinado a mujeres de 40 años.
ADONAR	G40503385	Proyecto subvencionado por el Servicio de Innovación para la misma finalidad.
FEDERACIÓN PICUV INICIATIVAS CULTURALES URB VAL	G01775006	No cumple los 6 meses.
ARTE PRO ENTENDIMIENTO CULTURAL CIRCO VALENCIANO	G98333503	No aporta documentación alguna para poder valorar el proyecto.
ASSOCIACIÓ VALENCIANA D'EMPRESES PRODUCTORES DE DANSA	G97583553	Presenta un proyecto de la Asociación.
ASSOCIACIÓ PROSA ELASTICA	G98940133	Taller de cuentacuentos para mayores de 60 años.
ASOCIACIÓN FRÁGILES DANZA -EXPRESAT AL GRAU	G98456122	Talleres destinados a adolescentes."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000314-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la concessió d'ajudes als sectors de les arts escèniques i de l'audiovisual 'IMPULSART' 2020.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2020, aprobó la convocatoria de subvenciones para los sectores de las artes escénicas y del audiovisual 'IMPULSART' 2020, con el objetivo de minimizar el impacto de las consecuencias económicas generadas por la situación de emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, en estos sectores profesionales, dentro del municipio de València y ello con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo marco aprobado por el Pleno de esta Corporación el día 7 de julio de 2020, para la recuperación y la reconstrucción de la ciudad de València en el contexto del post COVID-19.

En el mismo acuerdo, se autorizó el gasto de 500.000,00 euros destinados a la concesión de estas ayudas, que se financian con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 47900 del vigente Presupuesto municipal. A tal efecto, se confeccionó la propuesta de gasto 2020/4700 e ítem de gasto 2020/133980 que posteriormente ha sido segregada.

Segundo. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 212 el día 4 de noviembre de 2020. El plazo de presentación de instancias, tal y como se establece en el punto 7.1 de la convocatoria, fue de veinte días naturales a partir del día siguiente a su publicación, abriéndose el mismo el día 5 de noviembre de 2020 y finalizando el 24 del mismo mes. Durante el plazo concedido al efecto se presentaron 279 solicitudes.

Tercero. Tal y como se dispone en la convocatoria, la concesión de estas ayudas se realiza en régimen de concurrencia competitiva, entre las personas solicitantes que reúnan la totalidad de requisitos y documentación exigida hasta agotar el crédito disponible. Así mismo, se establece que en el caso de que el número de solicitudes supere el crédito disponible, se procederá a realizar un sorteo para determinar desde qué solicitud se inicia la tramitación y revisión de las mismas, con la consiguiente concesión de subvenciones a aquellas solicitudes que cumplan todos los requisitos y tengan toda la documentación completa.

Habiendo concurrido esta circunstancia en el presente caso, el sorteo tuvo lugar el pasado día 30 de noviembre, saliendo el nº. 150 como número de instancia a partir del cual comenzaría la revisión.

Cuarto. Por el Servicio de Acción Cultural se han revisado las 279 solicitudes y se han generado sus correspondientes expedientes.

Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, en fecha 3 de diciembre de 2020, se publicó a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la sede electrónica, un edicto que contenía tres listados provisionales y en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



el que únicamente se incluyeron los expedientes correspondientes a los números de sorteo del 150 al 279, ambos inclusive, al considerar que solo con estos ya se iba a consumir el crédito destinado a las presentes ayudas, como así ha sucedido.

El resto de personas solicitantes que presentaron en plazo su solicitud, pero que no fueron incluidas en los listados por no existir crédito suficiente para su atención, han sido incluidas en el listado definitivo con el objeto de poner en su conocimiento la causa de su no concesión.

Quinto. El edicto se compuso de tres listados provisionales, en el primero se recogía el listado de personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud en plazo, y reunir la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria; en el segundo listado se recogían las personas solicitantes que no habían aportado la totalidad de la documentación solicitada en la convocatoria, con indicación de la documentación requerida y en el tercero, aquellas personas solicitantes que no cumplían los requisitos establecidos en la convocatoria por lo que su solicitud quedaba desestimada.

Así mismo, tal y como recoge la convocatoria, se concedía un plazo de 10 días naturales, que comprendió del 4 al 12 de diciembre, ambos inclusive, para que las personas interesadas alegaran lo que en su derecho consideraran oportuno, o en su caso, subsanaran su solicitud o presentaran la documentación requerida.

Dentro de este mismo plazo, se estableció la obligación de que todas las personas incluidas en los tres listados debían presentar, por sede electrónica, la solicitud de alta como proveedores del Ayuntamiento de València, en caso de no serlo, entendiéndose que si no lo hiciesen se les tendría por desistidas en su solicitud.

Sexto. Habiendo transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, se han presentado alegaciones al tercer listado provisional de exclusiones por parte de los siguientes interesados: DOCTOR BOCANEGRA AIE, con NIF nº. V98912207; EL MUNDO DE PABLO AIE, con NIF nº. V98852676; TORNA L'ALQUERIA AIE, con NIF nº. V98999121; EL DESENTIERRO AIE, con NIF nº. V98852668. El contenido de estos escritos de alegaciones es idéntico y se basa en el hecho de haber sido excluidos reuniendo los requisitos exigidos, por el mero hecho de ser agrupaciones de interés económico.

Al respecto debemos señalar, por un lado, que este tipo de agrupaciones viene regulado en la Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico, estableciendo el punto 2 de su artículo segundo que: '*2. las Agrupaciones de Interés Económico no tienen ánimo de lucro para sí mismas*'.

Por otro lado, lo dispuesto en el apartado anterior hay que ponerlo en relación con el apartado segundo de los criterios que rigen la presente convocatoria en el que literalmente se dispone: '*2. Quedan excluidas:... las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro*'.

Por tanto, existiendo una exclusión expresa en la convocatoria de estas ayudas de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, procede desestimar las alegaciones formuladas, por carecer de fundamento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Séptimo. Durante el plazo de subsanación de solicitudes la gran mayoría de las personas requeridas han presentado la documentación solicitada. Se han cursado las altas de proveedores correspondientes y por otro lado se han obtenido los oportunos certificados de inexistencia de deudas por parte de las personas propuestas como beneficiarias.

Como consecuencia de todo lo anterior los listados provisionales en su día publicados han sido modificados, adjuntándose como Anexo I al presente acuerdo, el listado definitivo de personas beneficiarias que se proponen, indicando el importe de subvención que procede conceder a cada uno de ellas y como Anexo II el listado definitivo de personas solicitantes a las que no se les concede la ayuda por no haber crédito para su atención, por haber desistido o por haber sido excluidas de la presente convocatoria y los motivos para ello.

Octavo. Apuntar también que se ha procedido al nombramiento de la Comisión de Valoración que ha intervenido en la concesión de las presentes ayudas, habiéndose reunido la misma el día 17 de diciembre de 2020 y habiendo dado su conformidad a la propuesta realizada por el Servicio gestor, según el acta levantada en fecha 18 de diciembre del mismo año.

Noveno. Por el Servicio de Acción Cultural y como trámite previo a la adjudicación de las presentes ayudas, se ha comprobado que los beneficiarios se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Seguridad Social y Hacienda Local, en los términos previstos en los artículos 10.11 y 11.2.e) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Décimo. Así mismo, no se tiene conocimiento en el Servicio de que los beneficiarios relacionados en el Anexo I sean deudores por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por el Servicio.

Undécimo. Por otro lado, habiéndose comprobado que algunos beneficiarios han obtenido subvenciones municipales anteriores y en todos los casos concedidas por el Servicio de Acción Cultural y siendo la presente ayuda compatible con todas ellas, tal y como se recoge en el punto 6 de la convocatoria, procede recabar acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, a lo que se da cumplimiento en el punto Primero de la parte dispositiva de este acuerdo.

Duodécimo. Con fecha 7 de enero de 2021 se emite por el Servicio Fiscal Gastos informe de conformidad con una observación complementaria que ha sido tenida en cuenta al elaborar la propuesta de acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La base 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 señala que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Así mismo, la base 23º.4.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, establece el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Tercero. Según preceptúa el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, debe existir en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento de València.

Cuarto. Artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, en el que literalmente se dispone: *'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'*.

Quinto. Por último, la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía-Presidencia en virtud de Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019. Todo ello de acuerdo con el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el artículo 31 del Reglamento del Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prestar conformidad a la concesión de las ayudas a los sectores de las artes escénicas y del audiovisual 'IMPULSART' 2020 a las siguientes personas, que ya han resultado perceptoras de otras subvenciones correspondientes a la convocatoria 2020 del Servicio de Acción Cultural:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: m1sm GGCE R0Lj YAIP jMc+ DKGn WDK=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL BENEFICIARIO	NIF
LA COJA DANSA SOCIEDAD LIMITADA	B98338775
ARDEN PRODUCCIONES, SL	B96903133
MAQUINANT TEATRE, COOP. V.	F98817984
*****	*****
*****	*****
*****	*****
LMQ TEATRO SOCIEDAD LIMITADA	B40553364
BAMBALINA TTTELLES, SL	B46466215
ADI PRODUCCIONES, SL	B46966784
*****	*****
SALA ULTRAMAR SOCIEDAD LIMITADA	B40569907
*****	*****
*****	*****
*****	*****
*****	*****
*****	*****
*****	*****
*****	*****
*****	*****
*****	*****
*****	*****
*****	*****
*****	*****
*****	*****
*****	*****
OLYMPIA METROPOLITANA, SA	A46381117

Y ello para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016.

Segundo. Desestimar las alegaciones formuladas al listado provisional de exclusiones por parte de los siguientes interesados: DOCTOR BOCANEGRA AIE, con NIF nº. V98912207; EL MUNDO DE PABLO AIE, con NIF nº. V98852676; TORNA L'ALQUERIA AIE, con NIF nº.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



V98999121; EL DESENTIERRO AIE, con NIF nº. V98852668, y ello en virtud de lo expuesto en el hecho sexto del presente acuerdo.

Tercero. Conceder a las entidades relacionadas en el Anexo I del presente acuerdo el importe de las ayudas económicas en él respectivamente señalado, que se destinará a paliar el impacto de las consecuencias económicas generadas por la situación de emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, en los sectores profesionales de las artes escénicas y del audiovisual, en virtud de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2020 y publicada en el BOP de Valencia el 4 de noviembre de 2020.

Cuarto. Disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de ayudas a sectores de las artes escénicas y del audiovisual 'IMPULSART' 2020 a favor de los solicitantes y por las cuantías relacionadas en el Anexo I al presente acuerdo.

La suma total de las ayudas, que asciende a la cantidad de QUINIENTOS MIL euros (500.000 euros) se imputa a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 47900 del vigente Presupuesto municipal. A tal efecto, se ha elaborado la propuesta de gasto 2020/4700 e ítem de gasto 2020/133980. Posteriormente se ha procedido a la segregación del gasto y de la que se segregan los items que siguen:

INTERESADO	IMPORTE	ÍTEM GASTO
LA COJA DANSA SOCIEDAD LIMITADA	7.000	2020/179440
ARDEN PRODUCCIONES, SL	10.000	2020/179450
MAQUINANT TEATRE, COOP. V.	5.000	2020/179460
*****	5.000	2020/179470
*****	5.000	2020/179480
SAGA PRODUCCIONES, SL	10.000	2020/179490
QUBIT SOLVEST, SL	5.000	2020/179500
*****	5.000	2020/179510
*****	5.000	2020/179520
ELPUNDELAI, SL	5.000	2020/179530
PANICMAP PROYECTOS ESCENICOS, SCP	5.000	2020/179540
*****	5.000	2020/179550
MUSIC MAGAZINE, SL	5.000	2020/179560
*****	5.000	2020/179570
*****	5.000	2020/179580

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: mIsm GGCE R0Lj YAIP jMc+ DKGn WDK=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*****	5.000	2020/179590
*****	5.000	2020/179600
*****	5.000	2020/179610
*****	5.000	2020/179620
*****	5.000	2020/179630
*****	5.000	2020/179640
*****	5.000	2020/179650
*****	5.000	2020/179660
LMQ TEATRO SOCIEDAD LIMITADA	5.000	2020/179670
EXCIN, SA	11.000	2020/179680
*****	5.000	2020/179690
*****	5.000	2020/179700
DOCU PRODUCCIONES, SL	5.000	2020/179710
*****	5.000	2020/179720
27AMIGOS EVENT SOCIEDAD LIMITADA	5.000	2020/179730
*****	5.000	2020/179740
KILL THE TV, SL	5.000	2020/179750
*****	5.000	2020/179760
BAMBALINA TITELLES, SL	7.000	2020/179770
*****	5.000	2020/179780
*****	5.000	2020/179790
*****	5.000	2020/179800
MUNDOSENTI2 EVENTOS, SL	7.000	2020/179810
ADI PRODUCCIONES, SL	5.000	2020/179820
LOLA CINEMA SOCIEDAD LIMITADA	5.000	2020/179830
*****	5.000	2020/179840
*****	5.000	2020/179850
*****	5.000	2020/179860

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: mIsm GGCE R0Lj YAIP jMc+ DKGn WDK=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*****	5.000	2020/179870
SALA ULTRAMAR SOCIEDAD LIMITADA	5.000	2020/179880
ELCOVAL BUSINESS SOCIEDAD LIMITADA	7.000	2020/179890
*****	5.000	2020/179900
*****	5.000	2020/179910
*****	5.000	2020/179920
*****	5.000	2020/179930
*****	5.000	2020/179940
*****	5.000	2020/179950
*****	5.000	2020/179960
BULEVAR DEL ARTE Y LA CULTURA, SA	10.000	2020/179970
*****	5.000	2020/179980
*****	5.000	2020/179990
*****	5.000	2020/180000
*****	5.000	2020/180010
*****	5.000	2020/180020
*****	5.000	2020/180030
T TERCIOS SOCIEDAD LIMITADA	10.000	2020/180040
*****	5.000	2020/180050
*****	5.000	2020/180060
*****	7.000	2020/180070
*****	5.000	2020/180080
ATENEA 10, SL	10.000	2020/180090
FIB FESTIVAL MUSICAL	5.000	2020/180100
HOUSE OF MUSIC FESTIVALS, SL	5.000	2020/180110
*****	5.000	2020/180120
INTERESTELAR MUSIC, SL	5.000	2020/180130
*****	5.000	2020/180140

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*****	5.000	2020/180150
*****	5.000	2020/180160
*****	5.000	2020/180170
*****	5.000	2020/180180
ONAIR COMUNICACIO I PRODUCCIO, SL	5.000	2020/180190
*****	5.000	2020/180200
PRODUCCION Y DESARROLLOS CREATIVOS, SA	10.000	2020/180210
OLYMPIA METROPOLITANA, SA	11.000	2020/180220
*****	5.000	2020/180230
*****	5.000	2020/180240
GARATGE DEL SO ESTUDIS, SL	7.000	2020/180250
*****	5.000	2020/180260
*****	5.000	2020/180270
*****	5.000	2020/180280
*****	5.000	2020/180290
*****	5.000	2020/180300
*****	5.000	2020/180310
*****	5.000	2020/180320
*****	1.000	2020/180330

Quinto. Desestimar las solicitudes que figuran en el Anexo II del presente acuerdo por los motivos indicados en el mismo."

ANEXO I

Relación de beneficiarios/as e importes subvencionados correspondientes a las solicitudes presentadas:

EXPEDIENTE	Nº. SORTEO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL BENEFICIARIO	NIF	IMPORTE CONCEDIDO €
01905-2020-559	150	LA COJA DANSA SOCIEDAD LIMITADA	B98338775	7.000
01905-2020-560	151	ARDEN PRODUCCIONES, SL	B96903133	10.000
01905-2020-561	152	MAQUINANT TEATRE, COOP. V.	F98817984	5.000

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



01905-2020-562	153	*****	*****	5.000
01905-2020-563	154	*****	*****	5.000
01905-2020-564	155	SAGA PRODUCCIONES, SL	B96907282	10.000
01905-2020-565	156	QUBIT SOLVEST, SL	B87339651	5.000
01905-2020-566	157	*****	*****	5.000
01905-2020-567	158	*****	*****	5.000
01905-2020-568	159	ELPUNTDELAJ, SL	B98787559	5.000
01905-2020-569	160	PANICMAP PROYECTOS ESCENICOS, SCP	J98412372	5.000
01905-2020-570	161	*****	*****	5.000
01905-2020-571	162	MUSIC MAGAZINE, SL	B98826415	5.000
01905-2020-575	165	*****	*****	5.000
01905-2020-576	166	*****	*****	5.000
01905-2020-577	167	*****	*****	5.000
01905-2020-579	169	*****	*****	5.000
01905-2020-580	170	*****	*****	5.000
01905-2020-581	171	*****	*****	5.000
01905-2020-582	172	*****	*****	5.000
01905-2020-583	173	*****	*****	5.000
01905-2020-584	174	*****	*****	5.000
01905-2020-585	175	*****	*****	5.000
01905-2020-586	176	LMQ TEATRO SOCIEDAD LIMITADA	B40553364	5.000
01905-2020-588	177	EXCIN, SA	A46086773	11.000
01905-2020-589	178	*****	*****	5.000
01905-2020-590	179	*****	21004078H	5.000
01905-2020-591	180	DOCU PRODUCCIONES, SL	B98028889	5.000
01905-2020-594	181	*****	*****	5.000
01905-2020-595	182	27AMIGOS EVENT SOCIEDAD LIMITADA	B98915309	5.000
01905-2020-596	183	*****	*****	5.000

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



01905-2020-597	184	KILL THE TV, SL	B40578064	5.000
01905-2020-598	185	*****	*****	5.000
01905-2020-599	186	BAMBALINA TITELLES, SL	B46466215	7.000
01905-2020-600	187	*****	*****	5.000
01905-2020-602	189	*****	*****	5.000
01905-2020-603	190	*****	*****	5.000
01905-2020-606	191	MUNDOSENTI2 EVENTOS, SL	B97219588	7.000
01905-2020-607	192	ADI PRODUCCIONES, SL	B46966784	5.000
01905-2020-608	193	LOLA CINEMA SOCIEDAD LIMITADA	B98938525	5.000
01905-2020-609	194	*****	*****	5.000
01905-2020-610	195	*****	*****	5.000
01905-2020-611	196	*****	*****	5.000
01905-2020-612	197	*****	*****	5.000
01905-2020-613	198	SALA ULTRAMAR SOCIEDAD LIMITADA	B40569907	5.000
01905-2020-615	200	ELCOVAL BUSINESS SOCIEDAD LIMITADA	B97433411	7.000
01905-2020-617	201	*****	*****	5.000
01905-2020-618	202	*****	*****	5.000
01905-2020-619	203	*****	*****	5.000
01905-2020-621	205	*****	*****	5.000
01905-2020-623	207	*****	*****	5.000
01905-2020-624	208	*****	*****	5.000
01905-2020-625	209	*****	*****	5.000
01905-2020-626	210	BULEVAR DEL ARTE Y LA CULTURA, SA	A97781652	10.000
01905-2020-627	211	*****	*****	5.000
01905-2020-628	212	*****	*****	5.000
01905-2020-629	213	*****	*****	5.000
01905-2020-630	214	*****	*****	5.000
01905-2020-631	215	*****	*****	5.000

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



01905-2020-633	217	*****	*****	5.000
01905-2020-634	218	T TERCIOS SOCIEDAD LIMITADA	B98149255	10.000
01905-2020-635	219	*****	*****	5.000
01905-2020-636	220	*****	*****	5.000
01905-2020-637	221	*****	*****	7.000
01905-2020-638	222	*****	*****	5.000
01905-2020-639	223	ATENEA 10, SL	B98166358	10.000
01905-2020-640	224	FIB FESTIVAL MUSICAL	B40605602	5.000
01905-2020-641	225	HOUSE OF MUSIC FESTIVALS, SL	B98692437	5.000
01905-2020-642	226	*****	*****	5.000
01905-2020-643	227	INTERSTELAR MUSIC, SL	B98803828	5.000
01905-2020-644	228	*****	*****	5.000
01905-2020-645	229	*****	*****	5.000
01905-2020-647	231	*****	*****	5.000
01905-2020-649	233	*****	*****	5.000
01905-2020-652	236	*****	*****	5.000
01905-2020-653	237	ONAIR COMUNICACIO I PRODUCCIO, SL	B98531320	5.000
01905-2020-654	238	*****	*****	5.000
01905-2020-655	239	PRODUCCION Y DESARROLLOS CREATIVOS, SA	B97271399	10.000
01905-2020-656	240	OLYMPIA METROPOLITANA, SA	A46381117	11.000
01905-2020-657	241	*****	*****	5.000
01905-2020-658	242	*****	*****	5.000
01905-2020-659	243	GARATGE DEL SO ESTUDIS, SL	B98950454	7.000
01905-2020-667	248	*****	*****	5.000
01905-2020-668	249	*****	*****	5.000
01905-2020-670	250	*****	*****	5.000
01905-2020-672	252	*****	*****	5.000
01905-2020-673	253	*****	*****	5.000

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



01905-2020-674	254	*****	*****	5.000
01905-2020-675	255	*****	*****	5.000
01905-2020-676	256	*****	*****	1.000

ANEXO II

Relación de solicitantes cuyas solicitudes han sido desestimadas y los motivos para ello:

1. No cumplir los requisitos de la convocatoria.
2. No haber subsanado en plazo la documentación
3. No existir crédito suficiente por haberse agotado.
4. Desistimiento por no presentar alta de proveedor
5. No incluidos en el listado provisional por no existir crédito suficiente.

EXPEDIENTE	Nº SORTEO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL BENEFICIARIO	NIF	LEYENDA
01905-2020-662	244	*****	*****	1
01905-2020-404	1	*****	*****	5
01905-2020-405	2	*****	*****	5
01905-2020-409	3	*****	*****	5
01905-2020-410	4	*****	*****	5
01905-2020-411	5	*****	*****	5
01905-2020-412	6	*****	*****	5
01905-2020-414	7	*****	*****	5
01905-2020-413	8	*****	*****	5
01905-2020-415	9	CINES BABEL, SL	B96310628	5
01905-2020-416	10	FORMULA PRODUCCIONES Y EVENTOS SOCIEDAD LIMITADA	B40528028	5
01905-2020-417	11	*****	*****	5
01905-2020-418	12	EXCELSIOR PRODUCCIONES SOCIEDAD LIMITADA	B97763312	5
01905-2020-419	13	*****	*****	5
01905-2020-420	14	PRODUCCIONES ARTISTICAS ORANGE SOCIEDAD LIMITADA	B46560454	5
01905-2020-421	15	*****	*****	5
01905-2020-422	16	GESTION DE EVENTOS ENTRETENI2, SOCIEDAD LIMITADA	B98578453	5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



01905-2020-423	17	*****	*****	1
01905-2020-424	18	*****	*****	5
01905-2020-425	19	REACCION ROCK VIÑA ROCK, SL	B40597098	5
01905-2020-426	20	SALVAJE FESTIVAL SOCIEDAD LIMITADA	B40548448	5
01905-2020-427	21	EL RAYO MUNDIAL SHOW, SL	B97572010	5
01905-2020-428	22	ORANGE MUSIC SOCIEDAD LIMITADA	B98366461	5
01905-2020-429	23	*****	*****	5
01905-2020-430	24	*****	*****	5
01905-2020-431	25	SILENCE PRODUCCION Y DISTRIBUCION AUDIOVISUAL SOCIEDAD LIMITADA	B98391972	5
01905-2020-432	26	*****	*****	5
01905-2020-433	27	*****	*****	5
01905-2020-434	28	*****	*****	5
01905-2020-435	29	*****	*****	5
01905-2020-436	30	T V ON, SL	B96999586	5
01905-2020-437	31	VERDEGUER WHITE PABLO000697386G, SLNE	B97555460	5
01905-2020-438	32	*****	*****	5
01905-2020-439	33	TEATRO DE MARIONETAS LA ESTRELLA SOCIEDAD LIMITADA	B97301709	5
01905-2020-440	34	*****	*****	5
01905-2020-441	35	*****	*****	5
01905-2020-442	36	L'HORTA TEATRE, SL	B97865422	5
01905-2020-443	37	*****	*****	5
01905-2020-444	38	*****	*****	5
01905-2020-445	39	ALTA TENSION, CB	E98370141	5
01905-2020-446	40	*****	*****	5
01905-2020-447	41	*****	*****	5
01905-2020-448	42	GAIA AUDIOVISUALS SOCIEDAD LIMITADA	B96745930	5
01905-2020-449	43	*****	*****	5
01905-2020-450	44	*****	*****	5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



01905-2020-451	45	*****	*****	5
01905-2020-452	46	*****	*****	5
01905-2020-453	47	*****	*****	5
01905-2020-454	48	TRUE FILMS SOCIEDAD LIMITADA	B98907066	5
01905-2020-455	49	LA COMPAÑIA DE ROW DE ROWAN, SL	B40584427	5
01905-2020-456	50	*****	*****	5
01905-2020-457	51	*****	*****	5
01905-2020-458	52	RAFA ALARCON PRODUCCIONES SOCIEDAD LIMITADA	B98993280	5
01905-2020-459	53	EL CAFE DE RAFAEL SOCIEDAD LIMITADA	B98294853	5
01905-2020-460	54	ASS ENTERTAINMENT PRODUCTIONS, SL	B98913908	5
01905-2020-461	55	*****	*****	5
01905-2020-462	56	*****	*****	5
01905-2020-463	57	ALHAMBRA SOUND SOCIEDAD LIMITADA	B98650955	5
01905-2020-464	58	*****	*****	5
01905-2020-465	59	REACCION ROCK, SL	B98396674	5
01905-2020-466	60	*****	*****	5
01905-2020-467	61	PERSEIDA MUSIC, SL	B98819329	5
01905-2020-468	62	GESTION DE MEDIOS CULTURALES EXPRESA, SL	B98334063	5
01905-2020-469	63	MUPPETECE TEATRO, SC	J98658909	5
01905-2020-470	64	*****	*****	5
01905-2020-471	65	*****	*****	5
01905-2020-472	66	SINDROMO DI STAENDAL, SL	B98828056	5
01905-2020-473	67	*****	*****	5
01905-2020-474	68	COMPANYIA TEATRE MICALET SOCIEDAD LIMITADA	B96639455	5
01905-2020-475	69	FILM SYMPHONY ORCHESTRA SOCIEDAD LIMITADA	B98541030	5
01905-2020-476	70	TRIAPASON HOLIDAYS, SL	B40564742	5
01905-2020-477	71	PONT FLOTANT, S. COOP. V.	F98916380	5
01905-2020-478	72	*****	*****	5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



01905-2020-479	73	*****	*****	5
01905-2020-481	74	*****	*****	5
01905-2020-482	75	*****	*****	5
01905-2020-483	76	*****	*****	5
01905-2020-484	77	*****	*****	5
01905-2020-485	78	*****	*****	5
01905-2020-486	79	*****	*****	5
01905-2020-487	80	*****	*****	5
01905-2020-488	81	SLOW CULTURE SOCIEDAD LIMITADA	B98641061	5
01905-2020-489	82	*****	*****	5
01905-2020-490	83	*****	*****	5
01905-2020-491	84	*****	*****	5
01905-2020-492	85	*****	*****	5
01905-2020-493	86	*****	*****	5
01905-2020-494	87	*****	*****	5
01905-2020-495	88	*****	*****	5
01905-2020-496	89	ALTV PRODUCCIONES ARTISTICAS SOCIEDAD LIMITADA	B98775315	5
01905-2020-497	90	CARME TEATRE, SL	B97511240	5
01905-2020-498	91	ASS & MUSIC CAPITAL, SL	B98540255	5
01905-2020-499	92	CONCIERTOS THE MUSIC REPUBLIC AIE	V40524498	5
01905-2020-500	93	GESTION Y ADMINISTRACION DE EVENTOS CULTURALES, SL	B98913932	5
01905-2020-501	94	DESCONCIERTOS MUSALES	V40582256	5
01905-2020-502	95	GRUPO LUNA, CB	E98183080	5
01905-2020-503	96	PRODUCCIONES TROTAMUNDOS SOCIEDAD LIMITADA	B40622185	5
01905-2020-504	97	*****	*****	5
01905-2020-505	98	*****	*****	5
01905-2020-506	99	*****	*****	5
02905-2020-507	100	*****	*****	5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



01905-2020-508	101	AVANT PRO EVENT SOLUTIONS, SL	B97897342	5
01905-2020-509	102	*****	*****	5
01905-2020-510	103	*****	*****	5
01905-2020-511	104	LOS SUEÑOS DE LA HORMIGA ROJA SOCIEDAD LIMITADA	B97172878	5
01905-2020-512	105	THE MUSIC REPUBLIC, SL	B98814502	5
01905-2020-513	106	*****	*****	5
01905-2020-514	107	FESTIVAL FIB AIE	V40609406	5
01905-2020-515	108	*****	*****	5
01905-2020-516	109	ESPECTACULOS PINKERTON SOCIEDAD LIMITADA	B98141906	5
01905-2020-517	110	FRESCULTURA SOCIEDAD LIMITADA	B97564819	5
01905-2020-518	111	*****	*****	5
01905-2020-519	112	*****	*****	5
01905-2020-520	113	*****	*****	5
01905-2020-521	114	*****	*****	5
01905-2020-522	115	*****	*****	5
01905-2020-523	116	*****	*****	5
01905-2020-524	117	*****	*****	5
01905-2020-525	118	*****	*****	5
01905-2020-526	119	*****	*****	5
01905-2020-527	120	*****	*****	5
01905-2020-528	121	*****	*****	5
01905-2020-529	122	*****	*****	5
01905-2020-530	123	PRODUCCIONS LA TIA LOLA SOCIEDAD LIMITADA	B97965883	5
01905-2020-531	124	CORREFOC PRODUCCIONS SOCIEDAD LIMITADA	B40545477	5
01905-2020-532	125	*****	*****	5
01905-2020-533	126	*****	*****	5
01905-2020-534	127	ACTUA MUSIC ENTERTAINMENT SOCIEDAD LIMITADA	B98605181	5
01905-2020-535	128	*****	*****	5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



01905-2020-536	129	*****	*****	5
01905-2020-537	130	*****	*****	5
01905-2020-538	131	VIVIENDO DEL CUENTO TEATRO, SL	B97227268	5
01905-2020-539	132	*****	*****	5
01905-2020-540	133	*****	*****	5
01905-2000-541	134	TEATRE DE LA CAIXETA, SL	B97232912	5
01905-2020-542	135	*****	*****	5
01905-2020-544	136	NAKAMURA FILMS, SL	B54715024	5
01905-2020-545	137	*****	*****	5
01905-2020-546	138	ESTRELA AUDIOVISUAL SOCIEDAD LIMITADA	B97846661	5
01905-2020-547	139	*****	*****	5
01905-2020-548	140	ASS ADMINISTRACIONES RESPONSABLES, SL	B98909351	5
01905-2020-549	141	FESTIVAL INTERESTELAR	V98995186	5
01905-2020-550	142	TODOGIRA MUSIC, SL	B98888431	5
01905-2020-551	143	ESCENARIO MUSICAL MEDITERRANEA	B40591257	5
01905-2020-552	144	SAGUNT PORT TARDOR	B40591307	5
01905-2020-553	145	TERRITORIO MUSICAL, SL	B98151566	5
01905-2020-554	146	*****	*****	5
01905-2020-555	147	*****	*****	5
01905-2020-557	148	TEATRO DE LO INESTABLE DE VALENCIA, SL	B97690622	5
01905-2020-558	149	IMPREBIS 2000 SOCIEDAD LIMITADA	B96971171	5
01905-2020-572	163	FESTIVAL MUSICAL SALVAJE AIE	V40560211	1
01905-2020-574	164	FESTIVAL VIÑA ROCK AIE	V98995178	1
01905-2020-578	168	*****	*****	1
01905-2020-601	188	*****	*****	2
01905-2020-614	199	TICKETMUSIC SOCIEDAD LIMITADA	B98593627	4
01905-2020-620	204	AULEM, SL	B96443627	1
01905-2020-622	206	DOCTOR BOCANEGRA AIE	V98912207	1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



01905-2020-632	216	BENIWOOD PRODUCCIONES, SL	B54038807	4
01905-2020-646	230	LOVE OUR FILMS MEDIA SOCIEDAD LIMITADA	B40540874	4
01905-2020-648	232	ESPECTACULOS HERRERA MULLER PRODUCCIONES, SL	B98027402	1
01905-2020-650	234	CULTHISME, SL	B98352248	1
01905-2020-651	235	SONIDO SOLAZ, CB	E98406887	1
01905-2020-663	245	EL MUNDO DE PABLO AIE	V98852676	1
01905-2020-664	246	TORNA L'ALQUERIA AIE	V98999121	1
01905-2020-665	247	EL DESENTIERRO AIE	V98852668	1
01905-2020-671	251	LINEAS DEFINIDAS SOCIEDAD LIMITADA	B98725260	1 y 2
01905-2020-677	257	*****	*****	3
01905-2020-678	258	*****	*****	3
01905-2020-679	259	*****	*****	3
01905-2020-680	260	PROYECTO TITOYAYA, SL	B98136088	3
01905-2020-681	261	NOUDNOU, COOP. V.	F98827710	3
01905-2020-682	262	*****	*****	3
01904-2020-683	263	*****	*****	3
01905-2020-684	264	*****	*****	3
01905-2020-688	265	ESPECTACULOS A.M.B. PRODUCCIONES, SL	B96897236	1
01905-2020-689	266	BEMUNITY, SL	B98933534	3
01905-2020-691	267	LA REPUBLICA DEL LAPIZ, SC	J40569444	3
01905-2020-693	268	OFF TEATRO Y CINE, SL	B97287452	3
01905-2020-694	269	GRAN FELE, SL	B96263751	3
01905-2020-695	270	*****	*****	3
01905-2020-696	271	*****	*****	3
01905-2020-697	272	FLAMENCO STAND SOCIEDAD LIMITADA	B40552234	3
01905-2020-699	273	OLIVO FILMS, SL	B98088248	3
01905-2020-700	274	*****	*****	3
01905-2020-701	275	ASSOCIACIO TEATRAL LA COL-LECTIVA IMAGINARIA	G98958481	1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



01905-2020-702	276	FEDERACIO AMICS DE LA POLVORA BENICALAP	G40555310	1
01905-2020-703	277	WASALIA DREAMS SOCIEDAD LIMITADA	B98786858	3
01905-2020-704	278	*****	*****	3
01905-2020-705	279	*****	*****	3

23	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2020-000329-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la concessió d'ajudes als espais culturals privats de caràcter escènic de la ciutat de València per a l'adaptació als nous requeriments sanitaris derivats de la COVID-19.	

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2020, aprobó la convocatoria de subvenciones a los espacios culturales privados de carácter escénico de la ciudad de València para la adaptación a los nuevos requerimientos sanitarios derivados de la COVID-19. Todo ello, con el objetivo de minimizar el impacto de las consecuencias económicas generadas por la situación de emergencia sanitaria provocada por la mencionada COVID-19 en estos sectores profesionales, dentro del municipio de València. También con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo marco aprobado por el Pleno de esta Corporación el día 7 de julio de 2020, para la recuperación y la reconstrucción de la ciudad de València en el contexto del post COVID-19. En el mismo acuerdo, se autorizó el gasto de 250.000 euros destinados a la concesión de estas ayudas, que se financian con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 47900 del vigente Presupuesto municipal. A tal efecto, se confeccionó la propuesta de gasto 2020/05149 e ítem de gasto 2020/146390 que posteriormente ha sido segregada.

Segundo. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 217 el día 11 de noviembre de 2020. El plazo de presentación de instancias, tal y como se establece en el punto 8.1 de la convocatoria, fue de veinte días naturales a partir del día siguiente a su publicación, abriéndose el mismo el día 12 de noviembre de 2020 y finalizando el 1 de diciembre. Durante el plazo concedido al efecto se presentaron 14 solicitudes.

Tercero. Tal y como se dispone en la convocatoria, la concesión de estas ayudas se realiza en régimen de concurrencia competitiva, entre las personas solicitantes que reúnan la totalidad de requisitos y documentación exigida.

Cuarto. Por el Servicio de Acción Cultural se han revisado las 14 solicitudes y se han generado sus correspondientes expedientes. Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, en fecha 9 de diciembre de 2020, se publicó a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la sede electrónica, un edicto que contenía tres listados provisionales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quinto. El edicto se compuso de tres listados provisionales: en el primero se recogía el listado de personas propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria; en el segundo listado se recogían las solicitudes propuestas como desestimadas por no cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria; y, finalmente, el tercero contenía las solicitudes requeridas por no aportar la totalidad de la documentación señalada en la convocatoria con indicación de la documentación requerida.

Asimismo, tal y como recoge la convocatoria, se concedía un plazo de 10 días naturales, que comprendió del 10 al 19 de diciembre, ambos inclusive, para que las personas interesadas alegaran lo que en su derecho consideraran oportuno, o en su caso, subsanaran su solicitud o presentaran la documentación requerida. Dentro de este mismo plazo, se estableció la obligación de que todas las personas debían presentar, por sede electrónica, la solicitud de alta como proveedores del Ayuntamiento de València, en caso de no serlo, entendiéndose que si no lo hiciesen se les tendría por desistidas en su solicitud.

Sexto. Habiendo transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, se han presentado alegaciones al listado provisional por parte de la siguiente interesada: TEATRO DE MARIONETAS LA ESTRELLA, SL, con NIF B97301709. En ellas se manifestaba textualmente lo siguiente: *'Que se revisen las solicitudes presentadas por el Teatro de Marionetas la Estrella, puesto que con fecha 01 de diciembre de 2020 se presentaron dos solicitudes: una para la SALA PETXINA del Teatro la Estrella y otra para la SALA CABANYAL del Teatro la Estrella. Para dejar constancia de lo arriba expuesto se adjuntan los justificantes del registro de las solicitudes presentadas correspondientes a cada una de las Salas'*. Al respecto debemos señalar que, comprobada la documentación, efectivamente se constata que se trata de dos salas, por lo que se procede a examinar la documentación de cada una de ellas.

Séptimo. Durante el plazo de subsanación de solicitudes todas las personas requeridas han presentado la documentación solicitada. Se han cursado las altas de proveedores correspondientes y, por otro lado, se han obtenido los oportunos certificados de inexistencia de deudas por parte de las personas propuestas como beneficiarias.

Octavo. Además, se ha procedido al nombramiento de la Comisión de Valoración que ha intervenido en la concesión de las presentes ayudas, habiéndose reunido la misma el día 18 de diciembre de 2020 y habiendo dado su conformidad a la propuesta realizada por el Servicio gestor, según el acta levantada en fecha 22 de diciembre del mismo año.

Noveno. Por parte del Servicio de Acción Cultural se ha examinado la documentación aportada por las interesadas, concretamente las facturas y justificantes de pago de las mismas con la finalidad de comprobar si cumplen los requisitos establecidos en los puntos 7 y 12 de las bases reguladoras.

Décimo. Por el Servicio de Acción Cultural y como trámite previo a la adjudicación de las presentes ayudas, se ha comprobado que los beneficiarios se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Seguridad Social y Hacienda Local, en los términos previstos en los artículos 10.11 y 11.2.e) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Undécimo. Asimismo, no se tiene conocimiento en el Servicio de que los beneficiarios relacionados en el Anexo I sean deudores por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por el Servicio.

Duodécimo. Por otro lado, habiéndose comprobado que la mayoría de los beneficiarios han obtenido subvenciones municipales anteriores y, en casi todos los casos, concedidas por el Servicio de Acción Cultural y siendo la presente ayuda compatible con todas ellas, tal y como se recoge en el punto 6 de la convocatoria, procede recabar acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, a lo que se da cumplimiento en el punto primero de la parte dispositiva de este acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La base 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 señala que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016.

Segundo. Asimismo, la base 23º.4.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, establece el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Tercero. Según preceptúa el artículo 214 del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, debe existir en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento de València.

Cuarto. Artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, en el que literalmente se dispone: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

Quinto. Por último, la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía-Presidencia en virtud de Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Todo ello de acuerdo con el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el artículo 31 del Reglamento del Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prestar conformidad a la concesión de las 'Ayudas a los espacios culturales privados de carácter escénico de la ciudad de València para la adaptación a los nuevos requerimientos sanitarios derivados de la COVID-19' a las siguientes personas, que ya han resultado receptoras de otras subvenciones correspondientes a la convocatoria 2020 del Servicio de Acción Cultural:

Nº. EXPEDIENTE	PERSONA JURÍDICA	CIF	ESPACIO ESCÉNICO	IMPORTE CONCEDIDO
E-708	CONCIERTOS THE MUSIC REPUBLIC AIE	V40524498	LA MARINA SUR	17.024,21 €
E-712	L'HORTA TEATRE, SL	B97865422	SALA L'HORTA	3.165,24 €
E-713	CARME TEATRE, SL	B97511240	SALA CARME TEATRE	12.389,76 €
E-714	COMPANYIA TEATRE MICALET, SL	B96639455	SALA TEATRE MICALET	1.039,06 €
E-715	OLYMPIA METROPOLITANA, SA	A46381117	TEATRE TALIA	9.184,91 €
E-716	OLYMPIA METROPOLITANA, SA	A46381117	TEATRE OLYMPIA	11.496,87 €
E-717	OLYMPIA METROPOLITANA, SA	A46381117	CINE ESTUDIO D'OR	0,00 €
E-718	SALA ULTRAMAR, SL	B40569907	SALA ULTRAMAR	645,57 €
E-719	ELCOVAL BUSSINESS, SL	B97433411	SALA ARTEA ESPAI DE CREATIÓ I TEATRE	657,10 €
E-720	ESPECTÁCULOS PINKERTON, SL	B98141906	TEATRE FLUMEN	4.068,11 €
E-721	ARDEN PRODUCCIONES, SL	B96903133	SALA RUSSAFA	4.024,77 €
E-722	BULEVAR DEL ARTE Y LA CULTURA, SA	A97781652	CENTRO CULTURAL RAMBLETA	11.737,45 €
E-724	OFF TEATRO, SL	B98991003	SALA OFF	7.866,10 €
E-725	TEATRO DE MARIONETAS LA ESTRELLA, SL	B97301709	TEATRO LA ESTRELLA	2.619,80 €
	TEATRO DE MARIONETAS LA ESTRELLA, SL	B97301709	SALA PETXINA	1.594,77 €
				87.513,72 €

Y ello para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Conceder a las entidades relacionadas en el punto Primero del presente acuerdo el importe de las ayudas económicas en él respectivamente señalado, que se destinará a los espacios culturales privados de carácter escénico de la ciudad de València para la adaptación a los nuevos requerimientos sanitarios derivados de la COVID-19, en virtud de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de octubre de 2020 y publicada en el BOP de Valencia el 11 de noviembre de 2020.

Tercero. Disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de 'Ayudas a los espacios culturales privados de carácter escénico de la ciudad de València para la adaptación a los nuevos requerimientos sanitarios derivados de la COVID-19' a favor de los solicitantes y por las cuantías relacionadas en el punto Primero del presente acuerdo. La suma total de las ayudas, que asciende a la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL euros (250.000 euros) se imputa a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 47900 del vigente Presupuesto municipal. A tal efecto, se confeccionó la propuesta de gasto 2020/05149 e ítem de gasto 2020/146390 que posteriormente ha sido segregada.

PERSONA JURÍDICA	ÍTEM DE GASTO	IMPORTE CONCEDIDO
CONCIERTOS THE MUSIC REPUBLIC AIE	2020/186740	17.024,21 €
L'HORTA TEATRE, SL	2020/186750	3.165,24 €
CARME TEATRE, SL	2020/186760	12.389,76 €
COMPANYIA TEATRE MICALET, SL	2020/186770	1.039,06 €
OLYMPIA METROPOLITANA, SA	2020/186780	9.184,91 €
OLYMPIA METROPOLITANA, SA	2020/186790	11.496,87 €
SALA ULTRAMAR, SL	2020/186800	645,57 €
ELCOVAL BUSSINESS, SL	2020/186810	657,10 €
ESPECTÁCULOS PINKERTON, SL	2020/186820	4.068,11 €
ARDEN PRODUCCIONES, SL	2020/186830	4.024,77 €
BULEVAR DEL ARTE Y LA CULTURA, SA	2020/186840	11.737,45 €
OFF TEATRO, SL	2020/186850	7.866,10 €
TEATRO DE MARIONETAS LA ESTRELLA, SL	2020/186870	2.619,80 €
TEATRO DE MARIONETAS LA ESTRELLA, SL	2020/186880	1.594,77 €
		87.513,72 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000272-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar el gasto per la participació de tres professionals en la Comissió Avaladora de les sol·licituds presentades a les diverses convocatòries d'ajudes a les arts escèniques 2020.		

"HECHOS

Primero. La delegada de Acción Cultural, a través de la moción obrante en el expediente, propone iniciar actuaciones para aprobar el gasto total de 2.400,00 euros motivado por la participación de tres profesionales, durante varios días, en la Comisión Evaluadora que ha baremado las solicitudes presentadas a las convocatorias de ayudas a residencias de creación, festivales y circuitos, proyectos de especial interés, producción escénica, programación en espacios escénicos privados y asociaciones profesionales del sector de las artes escénicas del ejercicio 2020.

Segundo. Se trata de uno de los supuestos contemplados en la base 37ª, punto 2.b) de las de ejecución del Presupuesto 2020: 'Obligaciones de pagos con personas físicas o jurídicas, residentes o no en el territorio nacional, que demanden el pago inmediato (conciertos, actuaciones, ponencias, etc.)'. Se ha procedido a tramitar la correspondiente propuesta mecanizada de gastos 'a justificar' por un importe de 2.400,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33400 22699, denominada 'Otros gastos diversos', a nombre de D. *****, jefe del Servicio de Acción Cultural.

Tercero. La apertura, coordinación, control y cancelación de la cuenta corresponde al Servicio de Tesorería, sin perjuicio de la fiscalización de la Intervención General.

Cuarto. La propuesta se ha remitido con carácter previo al Servicio de Fiscal Gastos para su informe de conformidad.

A estos hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 190.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 69 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se regula el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo. La base 37ª. 2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020 que regula las 'Órdenes de pago a justificar'.

Tercero. La base 37ª. 4 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020 que regula las 'Formas de expedición y ejecución de las órdenes de pago a justificar'.

Cuarto. La competencia orgánica corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el gasto de 2.400,00 euros por la participación de tres profesionales en la Comisión Evaluadora de las solicitudes presentadas a las convocatorias de ayudas a residencias de creación, festivales y circuitos, proyectos de especial interés, producción escénica, programación en espacios escénicos privados y asociaciones profesionales del sector de las artes escénicas del ejercicio 2020.

Segundo. El gasto de 2.400,00 euros, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33400 22699, conceptuada 'Otros gastos diversos' del vigente Presupuesto 2020 (propuesta 2020/05822 e ítem 2020/180340), librándose orden de pago a justificar a nombre de D. *****, a fin de agilizar el pago."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000737-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures de diversos proveïdors.		

"HECHOS

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la concejala delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de las facturas presentadas por los proveedores que más abajo se detallan, y que asciende a un total de 36.654,21 euros.

Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gasto realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso disposición. No obstante, habiéndose realizado las prestaciones correctamente, por el Servicio de Acción Cultural se propone el pago de las facturas.

Tercero. Se ha procedido a incorporar al expediente, la documentación justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer, correspondiente a las facturas que a continuación se detallan, por la prestación de los siguientes servicios:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
ASOCIACION LA FINESTRA NOU CIRC CIF G98486475	FRA. 18-2020 DE 16/12/2020. Coordinación del Festival Contorsions. Edición 2020.	6.195,20 €
AUDIO-NET ALQUILER PROFESIONAL, SL CIF B97555783	FRA. 807 de 15/12/2020. Alquiler material con servicio técnico de transporte los días 10 y 11 diciembre 2020 para ARTIFICIOS Y LEOPARDOS de Mercedes Pedroche en el Auditori Mutant	550,55 €
PROSEGUR ALARMAS ESPAÑA, SL CIF B87222006	FRA. E632012R00491. Servicio de vigilancia y cámaras de seguridad del último semestre de 2020 en el Teatro El Musical (TEM)	636,41 €
SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, SLU CIF B73589814	FRA. C20/01126. Servicios necesarios para la ejecución de las actividades escénicas y culturales propias del Teatro El Musical (TEM) del Auditori La Mutant correspondientes al mes de diciembre 2020.	29.272,05 €
	TOTAL	36.654,21 €

Cuarto. El citado gasto irá con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 2020 MD260 33400 22799 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2020/6272, ítem de gasto 2020/182080, documento de obligación 2020/26261, por importe de 6.195,20 euros.
- 2020 MD260 33420 20500 'ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y ENSERES', propuesta de gasto 2020/6272, ítem de gasto 2020/182320, documento de obligación 2020/26266, por importe de 550,55 euros.
- 2020 MD260 33420 22701 'SEGURIDAD', propuesta de gasto 2020/6272, ítem de gasto 2020/183650, documento de obligación 2020/26314, por importe de 636,41 euros.
- 2020 MD26033420 22799 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2020/6272, ítem de gasto 2020/186680, documento de la obligación 2020/27289, por importe de 29.272,05 euros.

Los documentos de obligación están incluidos en la relación de documentos 2020/7861.

Quinto. Así pues, puesto que los gastos ya han sido realizados, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si las obligaciones no se cumplimentasen, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procede que los gastos sean aprobados en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las bases de ejecución del Presupuesto de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de las entidades que se detallan a continuación:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
ASOCIACION LA FINESTRA NOU CIRC CIF G98486475	FRA. 18-2020 DE 16/12/2020. Coordinación del Festival Contorsions. Edición 2020.	6.195,20 €
AUDIO-NET ALQUILER PROFESIONAL, SL CIF B97555783	FRA. 807 de 15/12/2020. Alquiler material con servicio técnico de transporte los días 10 y 11 diciembre 2020 para ARTIFICIOS Y LEOPARDOS de Mercedes Pedroche en el Auditori Mutant	550,55 €
PROSEGUR ALARMAS ESPAÑA, SL CIF B87222006	FRA. E632012R00491. Servicio de vigilancia y cámaras de seguridad del último semestre de 2020 en el Teatro El Musical (TEM)	636,41 €
SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, SLU CIF B73589814	FRA. C20/01126. Servicios necesarios para la ejecución de las actividades escénicas y culturales propias del Teatro El Musical (TEM) del Auditori La Mutant correspondientes al mes de diciembre 2020.	29.272,05 €
	TOTAL	36.654,21 €

Segundo. El citado gasto irá con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 2020 MD260 33400 22799 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2020/6272, ítem de gasto 2020/182080, documento de obligación 2020/26261, por importe de 6.195,20 euros.

- 2020 MD260 33420 20500 'ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y ENSERES', propuesta de gasto 2020/6272, ítem de gasto 2020/182320, documento de obligación 2020/26266, por importe de 550,55 euros.

- 2020 MD260 33420 22701 'SEGURIDAD', propuesta de gasto 2020/6272, ítem de gasto 2020/183650, documento de obligación 2020/26314, por importe de 636,41 euros.

- 2020 MD26033420 22799 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2020/6272, ítem de gasto 2020/186680, documento de la obligación 2020/27289, por importe de 29.272,05 euros.

Los documentos de obligación están incluidos en la relación de documentos 2020/7861."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2020-000082-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa resoldre la convocatòria d'ajudes extraordinàries per a donar suport a associacions culturals i a empreses i autònoms del sector cultural de la ciutat de València (excepte arts escèniques).		

"FETS

Primer. Per acord de la Junta de Govern Local núm. 32 de data 23 d'octubre de 2020, es va aprovar la convocatòria d'ajudes extraordinàries per a donar suport a associacions culturals i a empreses i autònoms del sector cultural de la ciutat de València (excepte arts escèniques).

Este acord va ser publicat al Butlletí Oficial de la Província el dia 4 de novembre de 2020. El termini de presentació de sol·licituds, tal com estableix el punt 7.3 de la convocatòria, és de vint dies naturals a comptar de l'endemà de la publicació en este mitjà: es va obrir el dia 5 de novembre de 2020 i finalitzà el 24 de novembre del mateix any.

Durant el termini concedit a este efecte es van presentar 480 sol·licituds, de les quals quatre han desistit de la seua petició abans de la valoració, una es va presentar fora de termini i una altra ha renunciat a la seua sol·licitud.

Segon. La quantia destinada a atendre estes subvencions ascendix a un import total d'1.520.000 € del vigent Pressupost municipal; esta quantia es distribuïx amb càrrec a les aplicacions pressupostàries següents:

520.000,00 € - MP730 33400 48910 – destinats a les ajudes contemplades en la modalitat A.

1.000.000,00 € - MP730 33400 47900 – destinats a les ajudes contemplades en la modalitat B.

La base primera de la convocatòria indica que la concessió de la subvenció s'efectuarà en règim de concurrència competitiva, atenent diferents criteris de valoració en funció dels requisits exigits en la base segona i en la documentació que cal aportar segons una de les dos modalitats a les quals s'opta:

- Modalitat A: entitats, institucions o associacions sense ànim de lucre i amb personalitat jurídica pròpia, la finalitat prioritària de les quals, reflectida en els seus estatuts, siga la promoció i difusió de la cultura (queden expressament excloses les comissions festeres i les associacions professionals del sector de les arts escèniques).

- Modalitat B: persones físiques o jurídiques (empreses culturals), així com les comunitats de béns, societats civils o altres entitats econòmiques sense personalitat jurídica, l'activitat professional de les quals estiga directament vinculades al comerç cultural, a la interpretació artística i/o representació d'espectacles o a altres activitats professionals relacionades amb la cultura; en queden expressament excloses les administracions públiques, els seus organismes autònoms, les empreses públiques i altres ens públics, així com les associacions, fundacions i, en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



general, entitats sense ànim de lucre, així com aquelles entitats que desenvolupen les seues activitats en l'àmbit de les arts escèniques (teatre, circ i dansa).

Tercer. El Servei de Recursos Culturals ha comprovat la documentació aportada per les 480 sol·licituds rebudes i s'han generat els corresponents expedients.

Prèviament a elaborar la proposta d'acord, en data 1 de desembre de 2020 es van publicar, a l'efecte de notificació en la pàgina web municipal i en el tauler d'edictes electrònic de l'Ajuntament, els llistats provisionals d'ambdós modalitats, que incloïen un llistat provisional de persones sol·licitants proposades com a beneficiàries per haver presentat la seua sol·licitud, reunint la totalitat de requisits i documentació requerida en la convocatòria; un segon llistat provisional de persones sol·licitants que no havien aportat la totalitat de la documentació sol·licitada en la convocatòria amb indicació de la documentació requerida; i un tercer llistat de persones sol·licitants, per a les quals, en no complir els requisits establits en la convocatòria, quedaven desestimades les sol·licituds.

A totes les persones sol·licitants que figuraven en algun dels llistats provisionals anteriorment esmentats, se'ls va concedir el termini de 10 dies naturals, del 2 a l'11 de desembre de 2020, perquè al·legaren el que en el seu dret consideraren oportú, o en el seu cas, esmenaren la seua sol·licitud o presentaren la documentació requerida.

Quart. Durant el termini concedit, sis persones físiques/jurídiques sol·licitants de la subvenció han presentat al·legacions.

Informades les al·legacions pel Servei de Recursos Culturals, s'han estimat totalment les presentades per les entitats:

- ASSOCIACIÓ CULTURAL FALLA JERÓNIMA GALÉS-LITÓGRAFO PASCUAL I ABAD, amb CIF G-96555875, per considerar que encara que la sol·licitud es presenta amb el nom d'una comissió festera, a priori exclosa segons la base 2 de la present convocatòria, segons l'escrit d'al·legacions amb el mateix CIF, i tal i com s'acredita en els estatuts, es desenvolupen dues activitats diferents: l'activitat de la banda de música i l'activitat festera de la falla. Per tant, considerant que com a banda de música reünix els requisits establits en la convocatòria per a ser beneficiària, i a més acredita formar part de la Coordinadora de Societats Musicals Federades de la Comunitat Valenciana, s'estima l'al·legació presentada.

- ASSOCIACIÓ CULTURAL MALALTS DE FALLES, amb CIF 97748321, per considerar que revisades les finalitats i objecte dels estatuts de la referida entitat, la seua activitat és prioritàriament la promoció i difusió de la cultura.

- ENTIDAD CASTELLANO Y LEONESA CASA DE SORIA EN VALENCIA, amb CIF G-40632713, per considerar que revisada la documentació aportada, s'acredita sobradament que l'objecte principal de l'associació és la promoció i difusió de la cultura.

- ASOCIACIÓN CONCILYARTE, amb CIF G-97790315, perquè s'acredita documentalment que la presentació de la sol·licitud es va fer dins del termini concedit mitjançant el certificat de la presentació en Correus.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I s'han desestimat les presentades per:

- ***** , amb NIF ***** , perquè l'activitat econòmica contemplada en el certificat censal aportat no està inclosa en algun dels epígrafs de l'Annex I de la convocatòria.

- ***** , amb NIF ***** , perquè l'activitat econòmica contemplada en el certificat censal aportat no està inclosa en algun dels epígrafs de l'Annex I de la convocatòria.

Es fa constar la renúncia a la sol·licitud presentada per ***** , con DNI *****.

Quint. En la modalitat A, es va requerir la subsanació de documentació a 43 entitats que constaven en el llistat provisional, de les quals 40 l'han aportada en el termini establert a l'efecte.

En la modalitat B, es va requerir la subsanació de documentació a 21 persones físiques/jurídiques que constaven en el llistat provisional, de les quals 18 l'han aportat en el termini establert a l'efecte.

Sisé. Conseqüència de les al·legacions estimades, de la renúncia produïda i de la subsanació de documentació per part de les persones físiques/jurídiques requerides, els llistats provisionals publicats en l'edicta han patit modificacions. S'adjunten com a Annex I a l'informe els llistats definitius de persones beneficiàries que es proposen per a les dos modalitats, tot indicant l'import de subvenció que procedix concedir a cadascuna d'elles; i com a Annex II els llistats definitius de persones sol·licitants que han resultat desestimades en cadascuna de les modalitats.

A més, atenent el que disposa la base 9.2, i confirmant, una vegada fet el repartiment de les ajudes, que no s'ha esgotat el crèdit disponible ni en la modalitat A ni en la modalitat B, s'ha aplicat la fórmula de prorrateig que establix la referida base, dividint l'excés de crèdit no assignat entre tots els beneficiaris sense superar l'import màxim reflectit en la convocatòria, i així es reflectix en els imports concedits.

Seté. La Comissió de Valoració designada a este efecte, tal com establix el punt 9.7 de la convocatòria, a la vista de l'informe emés pel Servei de Recursos Culturals, els llistats definitius de beneficiaris que es proposen, i de la proposta d'acord formulada, en data 14 de desembre de 2020, va emetre dictamen de sotmetre la proposta a aprovació per l'òrgan competent, que per delegació d'Alcaldia és la Junta de Govern Local.

Huité. S'ha elaborat i segregat la despesa corresponent a la proposta de gastos 2020/04870, l'ítem 2020/138790 per import de 371.420,00 € i l'ítem 2020/138810 per import de 999.925,00 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries MP730 33400 48910 i MP730 33400 47900, respectivament, efectuant-se la disposició a favor de cadascun dels beneficiaris que es contemplem en la proposta de gasto.

Nové. Comprovades les dades que es troben al SIEM, el Servei de Recursos Culturals ha detectat que s'han concedit subvencions per altres delegacions a través dels Serveis municipals que es detallen a continuació:

- Servei d'Empreniment i Innovació Econòmica

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



* E-01911-2020-3042 El Taller de Manolo Martín, SL, CIF B-46350807

IMPORT: 7.813,23 €

*E -01911-2020-3042 *****, *****

IMPORT: 4.377,41 €

-Servici de Comerç i Abastiment

* E-02901-2020-117 *****, *****

IMPORT: 3.000 €

* E-02901-2020-117 *****, *****

IMPORT: 2.114,82 €

* E-02901-2020-117 *****, *****

IMPORT: 3.000 €

* E-02901-2020-117 *****, *****

IMPORT: 3.000 €

* E-02901-2020-117 *****, *****

IMPORT: 3.000 €

- Servici de Descentralització i Participació Ciutadana

*E 02301-2020-23 Asociación Banda de Música de Campanar, G-96619929

IMPORT: 3.000 €

*E 02301-2020-23 Asoc Cultural Amics Música Benifaraig, G-98183924

IMPORT: 3.000 €

* E-02301-2020-23 Centre de Música i Dansa de Natzaret, G-46814844

IMPORT: 3.000 €

*E-02301-2020-23 Ateneo Musical del Puerto de València, G-46172250

IMPORT: 3.000 €

- Servici de Patrimoni Històric i Artístic

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



* E-02001-2019-327 *****, *****

IMPORT: 4.000 €

* E-02001-2017-321 *****, *****

IMPORT: 12.000,00 €

- Subàrea Servici de Planejament i Gestió Urbanística

*E-03201-2009-63 Unión Musical de Pescadores, G-46174843

- Servici de Drogodependències

* E-02501-2020-2 Centre de Música i Dansa de Natzaret, G-46814844

IMPORT: 2.798,01 €

- Servici d'Esports

*E-01903-2020-235 Fundació de la Comunitat Valenciana para la Pilota, G-98961311,
IMPORT: 39.000,00 €

*E-01903-2019-110 Fundació de la Comunitat Valenciana para la Pilota, G-98961311,
IMPORT: 13.657,81 €

- Servici Palau de la Música i Congressos

* E-01601-2019-34 Unió Musical Centre Històric, G-98807050

IMPORT: 1.000,00 €

*E-01601-2019-35 Sociedad Musical dels Orriols, G-46354338

IMPORT: 3.200,00 €

*E-01601-2019-35 AC Falla Jerónima Galés-Litógrafo Pascual y Abad y Adyte,
G-96555875

IMPORT: 3.200,00 € *E-01601-2019-35 Agrupación Musical San José De Pignatelli,
G-46352571

IMPORT: 3.200,00 €

*E-01601-2019-35 Agrupación Musical Benicalap, G96416961

IMPORT: 3.200,00 €

*E-01601-2019-35 Agrupación Musical Patraix, G-96398003

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IMPORT: 3.200,00 €

*E-01601-2019-35 Sociedad Instructivo Musical El Palmar, G46172367

IMPORT: 3.200,00 €

*E-01601-2019-35 Centro Inst. Musical Castellar-Oliveral, G-96172408

IMPORT: 3.200,00 €

*E-01601-2019-35 Unión Musical Santa Cecilia de Castellar-Oliveral, G-46339032

IMPORT: 3.200,00 €

*E-01601-2019-35 Sociedad Musical Barri De Malilla, G-46577250

IMPORT: 3.200,00 €

*E-01601-2019-35 Agrupación Musical de Massarrojos, G-96029764

IMPORT: 3.200,00 €

*E-01601-2019-35 Agrupación Musical Ctra. Fte. San Luis, G-46391165

IMPORT: 3.200,00 €

*E-01601-2019-35 Agrupación Musical San Isidro, G-96334545

IMPORT: 3.200,00 €

*E-01601-2019-35 Agrup. Musical Santa Cecilia del Grao, G-46555157

IMPORT: 3.200,00 €

*E-01601-2019-35 Agrupación Musical Gayano Lluch, G-96358452

IMPORT: 3.200,00 €

*E-01601-2019-35 Asociación Banda de Música de Campanar, G-96619929

IMPORT: 3.200,00 €

*E-01601-2019-35 Ateneo Musical del Puerto de Valencia, G-46172250

IMPORT: 3.200,00 €

*E-01601-2019-35 Centre de Música i Dansa de Natzaret, G-46814844

IMPORT: 3.200,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*E-01601-2019-35 Centro Instructivo Musical de Benimaclet, G-46065363

IMPORT: 3.200,00 €

*E-01601-2019-35 Centro Instructivo Musical Banda Parroquial Torrefiel, G-46390506

IMPORT: 3.200,00 €

*E-01601-2019-35 Asoc. Centro Instruct. Musical Tendetes, G-96968854

IMPORT: 3.200,00 €

*E-01601-2019-35 Sociedad Musical Poblados Marítimos, G-46340295

IMPORT: 3.200,00 €

*E-01601-2019-35 Sociedad Instructiva del Obrero Agrícola Musical, G-46128575

IMPORT: 3.200,00 €

*E-01601-2019-35 Unió Musical de l'Horta, G-46171997

IMPORT: 3.200,00 €

*E-01601-2019-35 Societat Musical la Unió de Tres Forques, G-97598312

IMPORT: 3.200,00 €

*E-01601-2019-35 Asoc Cultural Amics Música Benifaraig, G-98183924

IMPORT: 3.200,00 €

*E-01601-2019-35 Unió Musical de Pescadores, G-46174843

IMPORT: 3.200,00 €

*E-01601-2020-19 Sociedad Musical dels Orriols, G-46354338

IMPORT: 3.244,80 €

*E-01601-2020-19 AC Falla Jerónima Galés-Litógrafo Pascual y Abad y Adyte.,
G-96555875

IMPORT: 3.244,80 €

*E-01601-2020-19 Agrupación Musical San José de Pignatelli, G-46352571

IMPORT: 3.244,80 €

*E-01601-2020-19 Agrupación Musical Benicalap, G96416961

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IMPORT: 3.244,80 €

*E-01601-2020-19 Agrupación Musical Patraix, G-96398003

IMPORT: 3.244,80 €

*E-01601-2020-19 Sociedad Instructivo Musical El Palmar, G46172367

IMPORT: 3.244,80 €

*E-01601-2020-19 Centro Inst. Musical Castellar-Oliveral, G-96172408

IMPORT: 3.244,80 €

*E-01601-2020-19 Unión Musical Santa Cecilia de Castellar-Oliveral, G-46339032

IMPORT: 3.244,80 €

*E-01601-2020-19 Sociedad Musical Barri De Malilla, G-46577250

IMPORT: 3.244,80 €

* E-01601-2020-19 Agrupación Musical de Massarrojos, G-96029764

IMPORT: 3.244,80 €

*E-01601-2020-19 Agrupación Musical Ctra. Fte. San Luis, G-46391165

IMPORT: 3.244,80 €

*E-01601-2020-19 Agrupación Musical San Isidro, G-96334545

IMPORT: 3.244,80 €

*E-01601-2020-19 Agrup. Musical Santa Cecilia del Grao, G-46555157

IMPORT: 3.244,80 €

*E-01601-2020-19 Agrupación Musical Gayano Lluch, G-96358452

IMPORT: 3.244,80 €

*E-01601-2020-19 Asociación Banda de Música de Campanar, G-96619929

IMPORT: 3.244,80 €

*E-01601-2020-19 Ateneo Musical del Puerto de Valencia, G-46172250

IMPORT: 3.244,80 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*E-01601-2020-19 Centre de Música i Dansa de Natzaret, G-46814844

IMPORT: 3.244,80 €

*E-01601-2020-19 Centro Instructivo Musical de Benimaclet, G-46065363

IMPORT: 3.244,80 €

*E-01601-2020-19 Centro Instructivo Musical Banda Parroquial Torrefiel, G-46390506

IMPORT: 3.244,80 €

*E-01601-2020-19 Asoc. Centro Instruct. Musical Tendetes, G-96968854

IMPORT: 3.244,80 €

*E-01601-2020-19 Sociedad Musical Poblados Marítimos, G-46340295

IMPORT: 3.244,80 €

*E-01601-2020-19 Sociedad Instructiva del Obrero Agrícola Musical, G-46128575

IMPORT: 3.244,80 €

*E-01601-2020-19 Unió Musical de l'Horta, G-46171997

IMPORT: 3.244,80 €

*E-01601-2020-19 Unió Musical del Centre Històric, G-98807050

IMPORT: 3.244,80 €

*E-01601-2020-19 Societat Musical la Unió de Tres Forques, G-97598312

IMPORT: 3.244,80 €

*E-01601-2020-19 Asoc. Cultural Amics Música Benifaraig, G-98183924

IMPORT: 3.244,80 €

*E-01601-2020-19 Unió Musical de Pescadores, G-46174843

IMPORT: 3.244,80 €

- Servici d'Acció Cultural

*E-01905-2020-102 ***** , *****

IMPORT: 4.648,98 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*E-01905-2020-102 *****, *****

IMPORT: 4.458,20 €

*E-01905-2020-102 *****, *****

IMPORT: 4.016,40 €

*E-01905-2020-100 Arte Pro Entendimiento Cultural Circo Valenciano, G-98333503

IMPORT: 9.160,50 €

*E-01905-2020-100 Asociación Cultural Prosa Elástica, G-98940133

IMPORT: 4.975,50 €

- Servici de Cultura Festiva

*E 01904-2019-925 Asociación Cultural Falla Jerónima Galés-Litógrafo Pascual y Abad y Adytes., G-96555875

IMPORT: 10.550 €

*E 01904-2019-979 Asociación Cultural Falla Jerónima Galés-Litógrafo Pascual y Abad y Adytes., G-96555875

IMPORT: 643,72 €

*E-01904-2020-966 Asociación Cultural Falla Jerónima Galés-Litógrafo Pascual y Abad y Adytes., G-96555875

IMPORT: 15.940,14 €

*E-01904-2020-548 Federación de Folclore Tradicional de la Comunidad Valenciana, V-96192836

IMPORT: 5.000 €

*E-01904-2016-327 Asociación Círculo de Opinión 'Bunyols d'or i brillants en fulles de llorer', G-96565270

IMPORT: 1.000,00 €

- Servici d'Igualtat i Polítiques Inclusives

*E-02230-2019-68 Asociación Cultural Prosa Elástica, G98940133

IMPORT: 3.916 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*E-02230-2019-68 Dona i Cinema, G-40512642

IMPORT: 5.000 €

- Servici de Recursos Culturals

*E-02000-2020-33 Gremi de Llibrers de València, CIF G 46328399

IMPORT: 12.000 €

*E-02000-2020-22 Mostra Viva Cinema del Mediterrani, CIF G-98608797

IMPORT: 100.000 €

*E-02000-2020-26 Ateneo Mercantil, CIF G-46065272

IMPORT: 13.000 € - 17/07/2020

*E-02000-2020-17 Associació Valenciana del Còmic, G-98451008

IMPORT: 1.494,07 €

*E-02000-2020-17 Associació de Professionals de la Il·lustració Valenciana, G-46764627

IMPORT: 4.500,96 €

*E-02000-2020-17 As. Profesionales para la Acción Cultural Contemporánea, CIF G-98912579

IMPORT: 4.571,29 €

*E-02000-2020-17 Fundación Mainel de la Cdad. Valenciana, CIF G-96041744

IMPORT: 4.922,93 €

*E-02000-2020-17 Fundación Full pel Llibre i la Lectura, G-98558349

IMPORT: 4.500,96 €

*E-02000-2020-17 Dona i Cinema, G-40512642

IMPORT:: 4.430,64 €

*E-02000-2020-17 Coro de Cámara Amystis Sociedad Musicológica, G-98250137

IMPORT: 1.002,57 €

*E-02000-2020-17 Valencian Music Association, G-98572449

IMPORT: 3.209,49 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*E-02000-2020-17 AC Prosa Elástica, G-98940133

IMPORT: 848,33 €

*E-02000-2020-17 Federació de Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana,
V-96192836

IMPORT: 796,92 €

*E-02000-2020-17 Escola Música Tradicional, G-98655178

IMPORT: 3.094,86 €

*E-02000-2020-17 Culturjazz, G-98783897

IMPORT: 976,86 €

*E-02000-2020-17 Coro Universitario Sant Yago, G-96813977

IMPORT: 3.209,49 €

*E-02000-2020-17 Asoc. Hits With Tits, G-98856271

IMPORT: 2.604,17 €

*E-02000-2020-17 Centro Instructivo Musical de Benimaclet, G4606563

IMPORT: 3.209,49 €

*E-02000-2020-17 AC Juan Comenius, G-98729627

IMPORT: 4.500,96 €

*E-02000-2020-17 Asoc. Valencia Negra, G-98534878

IMPORT: 10.174,20 €

*E-02000-2020-17 AC Artea Espai de Creació Artística, G-98904600

IMPORT: 1.529,64 €

*E-02000-2020-17 Asoc. de Galerías de Arte Contemporáneo Comunidad Valenciana,
G-46980157

IMPORT: 2.980,24 €

*E-02000-2020-17 Asoc. Valencia de Cine, G-98903586

IMPORT: 1.422,92 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*E-02000-2020-17 Arte Pro Entendimiento Cultural Circo Valenciano, G-98333503

IMPORT: 3.209,49 €

*E-02000-2020-17 Acció Cultural del País Valencià, G-46164026

IMPORT: 3.324,11 €

- Servici de Benestar Social i integració

*E-02201-2019-49 Arte Pro Entendimiento Cultural Circo Valenciano, G-98333503

IMPORT: 9.599,00 €

- Servici de Joventut

*E-01902-2020-78 *****, *****

IMPORT: 3.000,00 €

*E-01902-2020-78 *****, *****

IMPORT: 3.000,00 €

- Servici de Transparència i Govern Obert

*E-00703-2019-8 Asociación Cultural Prosa Elástica, G-98940133

IMPORT: 3.000,00 €

- Servici de Cooperació al Desenvolupament i Migració

*E-02250-2020-45 Fundación Mainel de la Comunidad Valenciana, G-96041744

IMPORT: 8.984,58 €

Desé. S'han sol·licitat els corresponents informes als diferents Servicis que han concedit subvencions a les entitats indicades anteriorment en el mateix exercici, informant tots ells de l'objecte dels seus projectes i en el seu cas, de l'estat de la justificació de les mateixes subvencions, constatant pel Servici gestor que l'objecte de les subvencions atorgades a les entitats referenciades anteriorment és distint, amb finalitats diferents a la proposta d'ajudes extraordinàries per a donar suport a associacions culturals i a empreses i autònoms del sector cultural de la ciutat de València (excepte arts escèniques), que el Servici tramita i que, per tant, el seu finançament no subvenciona els mateixos projectes o actuacions, per la qual cosa pot valorar-se l'oportunitat de la concessió de la subvenció d'eixes entitats.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A més, revisats els informes emesos pels diferents Servicis, també s'ha constatat que en tots els casos o bé estan justificades les subvencions atorgades o el termini de justificació encara està vigent.

En virtut del que s'ha exposat en els punts nové i dècim del present acord, s'ha de sotmetre l'expedient als tràmits que estableix l'art. 13.4 de l'Ordenança General de Subvencions per a recavar la conformitat de la proposta d'acord de concessió de les subvencions a les entitats anteriorment esmentades.

Dels fets exposats, es desprenen les consideracions d'ordre jurídic que tot seguit es relacionen:

1. Normativa aplicable:

Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions (LGS).

Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de desenvolupament de l'anterior llei.

Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases de règim local, l'art. 25.2.1 de la qual atorga al municipi l'exercici de competències en esta matèria.

Base 23a d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València per a 2020.

Reial decret legislatiu 2/2004, que aprova el Text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals.

Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, aprovada pel Ple el 28/07/2016 (BOP de 02/11/16).

Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern.

Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana de la Comunitat Valenciana.

2. Les subvencions atorgades per les entitats que integren l'Administració local, s'ajustaran a les prescripcions contingudes en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, així com al seu reglament, aprovat per Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol.

3. Que segons preceptua l'art. 214 del Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, hi ha en l'expedient informe favorable de la Intervenció Municipal sobre el crèdit pressupostari que assumix l'Ajuntament.

4. Que al Servici no li consta que les entitats presentades siguen deutores per resolució de procedència de reintegrament, tal com referix l'article. 34.5 de la Llei general de subvencions.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Així mateix, consta l'acreditació que els beneficiaris es troben al corrent en el compliment de les obligacions tributàries o enfront de la Seguretat Social i informe del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació (GER) de no tindre deutes de naturalesa tributària en període voluntari.

5. Que s'adjunta informe del Servei d'acord amb amb l'art. 24.4 de la Llei general de subvencions en què les entitats beneficiàries complixen amb els requisits necessaris per a accedir a les ajudes.

6. Que s'adjunta certificació del Servei gestor a què es referix l'art. 88.3 del Reglament de la Llei general de subvencions, segons determina l'Annex II de la base d'execució del Pressupost (BEP) municipal.

7. De conformitat amb l'art. 13.4 de l'Ordenança general de subvencions, de 28 de juliol de 2016, en el qual s'indica que *'no podrà atorgar-se una subvenció per a finançar globalment l'actuació d'una entitat i una altra per a una actuació determinada de la mateixa entitat i que en els supòsits que una persona o entitat beneficiària ja haguera obtingut una subvenció amb càrrec a l'Ajuntament de València i sol·licite una altra durant el mateix exercici, gestionada per la mateixa o per diferent Delegació, la IGAV, abans de la seua fiscalització de la proposta de concessió, ho comunicarà als centres gestors afectats perquè valoren la seua oportunitat i, en cas de mantindre la proposta en els termes ja formulats, hauran de recaptar la conformitat de la Junta de Govern Local, a proposta de qui posseïska la Alcaldia'* i d'acord amb la base 26 d'execució del Pressupost municipal de 2020, en virtut del qual procedix valorar l'oportunitat i aconseguir la conformitat de la Junta de Govern Local, a proposta de l'alcalde, quan el beneficiari ja haguera obtingut o tinguera en tràmit de concessió una altra subvenció de la mateixa delegació o d'alguna altra.

La competència correspon a l'Alcaldia i per delegació a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, de conformitat amb allò que establixen l'article 124.5 de la Llei reguladora de les bases del règim local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del Govern local; i l'article 31 del Reglament del Govern i Administració municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb la moció de la regidora delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, en la qual es proposa aprovar les bases i la convocatòria d'ajudes extraordinàries per a donar suport a associacions culturals i a empreses i autònoms del sector cultural de la ciutat de València (excepte arts escèniques), l'informe favorable de la Intervenció Municipal, l'acord de la Junta de Govern Local de data de 23 d'octubre de 2020, en el qual s'aproven estes bases, i l'acta de la Comissió Tècnica de Valoració de data 14 de desembre de 2020, i de conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Donar la conformitat a la proposta de concessió de les subvencions a les següents entitats, una vegada s'ha constatat que estes entitats i persones físiques i jurídiques han obtingut subvencions per part del Servei de Recursos Culturals i d'altres Serveis de l'Ajuntament de València:

*El Taller de Manolo Martín, SL, CIF B-46350807

*****, *****

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



***** , *****

***** , *****

***** , *****

***** , *****

***** , *****

*Centre de Música i Dansa de Natzaret, G-46814844

*Ateneo Musical del Puerto de València, G-46172250

***** , *****

***** , *****

***** , *****

***** , *****

***** , *****

*Asociación Círculo de Opinión 'Bunyols d'or i brillants en fulles de llorer', G-96565270

*Unión Musical de Pescadores, G-46174843

*Sociedad Musical dels Orriols, G-46354338

*AC Falla Jerónima Galés-Litógrafo Pascual y Abad y Adyte., G-96555875

*Agrupación Musical San José de Pignatelli, G-46352571

*Agrupación Musical Benicalap, G96416961

*Agrupación Musical Patraix, G-96398003

*Sociedad Instructivo Musical El Palmar, G46172367

*Centro Inst. Musical Castellar-Oliveral, G-96172408

*Unión Musical Santa Cecilia de Castellar-Oliveral, G-46339032

*Sociedad Musical Barri de Malilla, G-46577250

*Agrupación Musical de Massarrojos, G-96029764

*Agrupación Musical Ctra. Fte. San Luis, G-46391165

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- *Agrupación Musical San Isidro, G-96334545
- *Agrup. Musical Santa Cecilia del Grao, G-46555157
- *Agrupación Musical Gayano Lluch, G-96358452
- *Asociación Banda de Música de Campanar, G-96619929
- *Centro Instructivo Musical de Benimaclet, G-46065363
- *Centro Instructivo Musical Banda Parroquial Torrefiel, G-46390506
- *Asoc. Centro Instruct. Musical Tendetes, G-96968854
- *Sociedad Musical Poblados Marítimos, G-46340295
- *Sociedad Instructiva del Obrero Agrícola Musical, G-46128575
- *Unió Musical de l'Horta, G-46171997
- *Unió Musical del Centre Històric, G-98807050
- *Societat Musical la Unió de Tres Forques, G-97598312
- *Asoc. Cultural Amics Música Benifaraig, G-98183924
- *****, *****
- *****, *****
- *Federación de Folclore Tradicional de la Comunidad Valenciana, V-96192836
- *Asociación Cultural Prosa Elástica, G98940133
- *Dona i Cinema, G-40512642
- *Gremi de Llibrers de València, CIF G 46328399.
- *Mostra Viva Cinema del Mediterrani, CIF G-98608797
- *Ateneo Mercantil, CIF G-46065272
- *Associació Valenciana del Còmic, G-98451008
- *Associació de Professionals de la Il·lustració Valenciana, G-46764627
- *As. Profesionales para la Acción Cultural Contemporánea, CIF G-98912579
- *Fundación Mainel de la Cdad. Valenciana, CIF G-96041744

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- *Fundación Full pel Llibre i la Lectura, G-98558349
- *Dona i Cinema, G-40512642
- *Coro de Cámara Amystis Sociedad Musicológica, G-98250137
- *Valencian Music Association, G-98572449
- *AC Prosa Elástica, G-98940133
- *Escola Música Tradicional, G-98655178
- *Culturjazz, G-98783897
- *Coro Universitario Sant Yago, G-96813977
- *Asoc. Hits with Tits, G-98856271
- *AC Juan Comenius, G-98729627
- *Asoc. Valencia Negra, G-98534878
- *AC Artea Espai de Creació Artística, G-98904600
- *Asoc. de Galerías de Arte Contemporáneo Comunidad Valenciana, G-46980157
- *Asoc. Valencia de Cine, G-98903586
- *Arte Pro Entendimiento Cultural Circo Valenciano, G-98333503
- *Acció Cultural Del País Valencià, G-46164026
- *Fundació de la Comunitat Valenciana para la Pilota, G-98961311

Segon. Acceptar la renúncia a la subvenció proposada en favor de *****, con DNI *****, presentada en qualitat d'interessat en el procediment.

Tercer. Desestimar les al·legacions presentades per *****, amb NIF *****, i per *****, amb NIF *****, perquè les activitats econòmiques contemplades en els certificats censals aportats respectivament no estan incloses en els epígrafs de l'Annex I de la convocatòria.

Quart. Concedir les ajudes corresponents a la modalitat A per un import de 371.420,00 € i les ajudes corresponents a la modalitat B per un import de 999.925,00 € i declarar persones beneficiàries d'una subvenció als sol·licitants relacionats a l'Annex I de la proposta d'acord, per l'import respectivament indicat, en haver presentat la seua sol·licitud reunint la totalitat dels requisits i documentació requerida en la convocatòria aprovada per acord de la Junta de Govern Local de data 23 d'octubre de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cinqué. No concedir les ajudes a les persones sol·licitants relacionades en l'Annex II de la proposta per no complir els requisits establits en la convocatòria i/o per no aportar la totalitat de la documentació una vegada requerida i dins dels terminis establits a l'efecte.

Sisé. Disposar i reconèixer l'obligació d'una despesa per import de 371.420,00 € i per import de 999.925,00 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries MP730 33400 48910 i MP730 33400 47900, respectivament, efectuant-se la disposició a favor de cadascun dels beneficiaris que es contemplen en la proposta de gasto 2020/4870 i ítems assenyalats en els llistats de l'Annex I del present acord.

L'abonament d'estes subvencions es realitzarà en un pagament únic per la totalitat de l'import concedit, mitjançant transferència bancària, a partir de la data de la resolució de concessió, sense que siga necessària la constitució de garanties.

Seté. Atinent la base 11.3. de la convocatòria, estes subvencions no requereixen una altra justificació que l'acreditació de les condicions i requisits necessaris per a accedir-hi, per la qual cosa es donaran per justificades en el moment de la seua concessió, sense perjudici de les actuacions comprovatòries de l'Administració i el control financer que puga estendre's per a verificar la seua exactitud.

Huité. El present acord serà objecte de publicació en la pàgina web municipal, en el tauler d'edictes electrònic de l'Ajuntament i en la base de dades nacional de subvencions. Esta publicació tindrà efectes de notificació.

ANNEX I

LLISTATS DEFINITIVS DE BENEFICIARIS DE LA CONVOCATÒRIA D'AJUDES EXTRAORDINÀRIES PER A DONAR SUPORT A ASSOCIACIONS CULTURALS I A EMPRESES I AUTÒNOMS DEL SECTOR CULTURAL DE LA CIUTAT DE VALÈNCIA (EXCEPTE ARTS ESCÈNIQUES).

MODALITAT A: entitats, institucions o associacions sense ànim de lucre i amb personalitat jurídica pròpia.

Sol·licituds proposades com a beneficiàries per contindre tota la documentació requerida i complir els requisits establerts en la convocatòria:

CIF	ENTIDAD	MODALIDAD	IMPORTE	ÍTEMS PROP. GASTO
G40580623	A L'AIRE ASOCIACION DE ESTUDIOS DE MUSICAS Y BAILES TRADICIONALES	A	1.680,00 €	2020/178990
V97276448	ACADEMIA DE LA MUSICA VALENCIANA	A	3.920,00 €	2020/178200
G46164026	ACCIO CULTURAL DEL PAÍS VALENCIÀ	A	4.900,00 €	2020/178550
G96029764	AGRUPACIO MUSICAL DE MASSARROJOS	A	3.920,00 €	2020/178280
G98085582	AGRUPACION MUSICAL ACACIAS PICAYO	A	2.800,00 €	2020/178210
G96416961	AGRUPACION MUSICAL BENICALAP	A	4.900,00 €	2020/178140
G46391165	AGRUPACIÓN MUSICAL CARRERA FUENTE SAN LUIS VALÈNCIA	A	4.900,00 €	2020/178530

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



G96398003	AGRUPACION MUSICAL PATRAIX	A	4.900,00 €	2020/178310
G96334545	AGRUPACION MUSICAL SAN ISIDRO	A	3.920,00 €	2020/178660
G46352571	AGRUPACIÓN MUSICAL SAN JOSÉ DE PIGNATELLI	A	3.920,00 €	2020/178980
G46555157	AGRUPACION MUSICAL STA CECILIA DEL GRAO	A	4.900,00 €	2020/178670
G98333503	ARTE PRO ENTENDIMIENTO CULT CIRCO VALEN	A	4.900,00 €	2020/179040
G96358452	ASOC AGRUPACION MUSICAL GAYANO LLUCH	A	4.900,00 €	2020/178050
G98205768	ASOC CINESIN	A	1.680,00 €	2020/178160
G98899651	ASOC CULTUR GRUP DANSES LA FALTRIQUERA	A	1.680,00 €	2020/178240
G40526006	ASOC CULTURAL GOLEM FEST	A	1.680,00 €	2020/178850
G98891237	ASOC CULTURAL ZEDRE	A	1.680,00 €	2020/178270
G96178835	ASOC DIVISI	A	2.800,00 €	2020/178610
G46172367	ASOC INSTRUCTIVO MUSICAL ISLA DEL PALMAR	A	3.920,00 €	2020/178340
G98248008	ASOC MUIXERANGA DE VALENCIA	A	1.680,00 €	2020/178230
G98730211	ASOC MUV MUSICA URBANA VALENCIA	A	1.680,00 €	2020/178860
G96742788	ASOC ORFEON UNIVERSITARIO DE VALENCIA	A	4.900,00 €	2020/179100
G40642001	ASOC PROMOCION CULTURAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA ALBUFERA FEST	A	1.680,00 €	2020/178080
G98903586	ASOC VALENCIA DE CINE	A	1.680,00 €	2020/179110
G96170238	ASOC. CULT. EL FORCAT	A	1.680,00 €	2020/178930
G96555875	ASOC. CULTURAL FALLA JERONIMA GALES-LITOGRAFO PASCUAL Y ABAD	A	4.900,00 €	2020/179190
G46980157	ASOC.GALERIAS ARTE CONTEMPORANEO COM.VALENCIANA	A	1.680,00 €	2020/178500
G98099922	ASOCIACIO CULTURAL VALÇAINA	A	1.680,00 €	2020/183430
G96619929	ASOCIACION BANDA DE MUSICA CAMPANAR	A	4.900,00 €	2020/178410
G97790315	ASOCIACIÓN CONCILYARTE	A	1.680,00 €	2020/183750
G96101670	ASOCIACIÓN CULTURAL ALGIRÓS	A	2.800,00 €	2020/178170
G98219579	ASOCIACIÓN CULTURAL CORALONCE	A	1.680,00 €	2020/178540
G96983085	ASOCIACIÓN CULTURAL CORO DE CÁMARA CANTOLLANO	A	1.680,00 €	2020/178830
G97252878	ASOCIACION CULTURAL DEL BARRIO SAN MARCELINO	A	4.900,00 €	2020/183410
G96688833	ASOCIACIÓN CULTURAL LA ALBUFERA EL PALMAR	A	3.920,00 €	2020/178560
G98770191	ASOCIACIÓN CULTURAL ORQUESTA DE PULSO Y PUA CADENCIA	A	1.680,00 €	2020/178600
G01742519	ASOCIACION CULTURAL VALENCIANA DE SALONES LITERARIOS	A	1.680,00 €	2020/178840
G98058639	ASOCIACION CULTURARTE	A	1.680,00 €	2020/178190
G97306724	ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL PINTOR MANAUT	A	1.680,00 €	2020/178770
G98815335	ASOCIACION DE GUIAS DE TURISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	A	3.920,00 €	2020/178810
G96772322	ASOCIACION DE PRODUCTORS AUDIOVISUALS VALENCIANS	A	1.680,00 €	2020/179170
G98739006	ASOCIACION DE PROMOTORES MUSICALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	A	1.680,00 €	2020/179050
G40603268	ASOCIACION ESCUELA DE JAZZ	A	4.900,00 €	2020/178300
G98856271	ASOCIACION HITS WITH TITS	A	1.680,00 €	2020/179150
G98666928	ASOCIACION INTRAMURS	A	1.680,00 €	2020/178260
G98805617	ASOCIACION LA N FLOTANTE	A	1.680,00 €	2020/178450
G98942006	ASOCIACION LA VIHUELA	A	1.680,00 €	2020/179140
G96330444	ASOCIACION MUSICA JOVEN	A	2.800,00 €	2020/178740
G98889223	ASOCIACIÓN MÚSICA TROBADA	A	1.680,00 €	2020/178330
G98723505	ASOCIACIÓN PROYECTO TALIS	A	1.680,00 €	2020/179060
G98309198	ASOCIACION SOCIEDAD CORAL TENDETES	A	1.680,00 €	2020/178890
G98534878	ASOCIACION VALENCIA NEGRA	A	2.800,00 €	2020/178350

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



G98451008	ASOCIACIÓN VALENCIANA DEL CÓMIC	A	1.680,00 €	2020/178040
G98904600	ASSOC. CULTURAL ARTEA ESPAI DE CREACIO ARTISTICA	A	3.920,00 €	2020/179130
G40517278	ASSOCIACIO ACADEMIA VALENCIANA DE L'AUDIOVISUAL	A	4.900,00 €	2020/178950
G98891815	ASSOCIACIO CATXIRULO LAB	A	2.800,00 €	2020/179080
G96565270	ASSOCIACIÓ CÍRCUL D'OPINIÓ, BUNYOLS D'OR I BRILLANTS AMB FULLES DE LLORER	A	2.800,00 €	2020/178760
G40544264	ASSOCIACIÓ CORAL INCRESCENDO	A	1.680,00 €	2020/178900
G98729627	ASSOCIACIO CULTURAL JUAN COMENIUS	A	1.680,00 €	2020/178780
G97748321	ASSOCIACIO CULTURAL MALALTS DE FALLES	A	1.680,00 €	2020/179200
V46651642	ASSOCIACIÓ CULTURAL PATRONAT DE LA REAL ACADEMIA DE CULTURA VALENCIANA	A	2.800,00 €	2020/178910
G46764627	ASSOCIACIÓ DE PROFESSIONALS DE LA IL·LUSTRACIÓ VALENCIANA	A	4.900,00 €	2020/179030
G46932232	ASSOCIACIO D'EDITORS DEL PAIS VALENCIA	A	2.800,00 €	2020/178030
G96019302	ASSOCIACIÓ D'ESCRITORS EN LLENGUA VALENCIANA	A	2.800,00 €	2020/178680
G40517807	ASSOCIACIO GRUP DE DANSES EL FALDELLI	A	1.680,00 €	2020/183420
G46065272	ATENEO MERCANTIL DE VALENCIA	A	4.900,00 €	2020/178960
G46172250	ATENEO MUSICAL DEL PUERTO	A	4.900,00 €	2020/178650
G97540959	CAMPANERS DE LA CATEDRAL DE VALÈNCIA	A	2.800,00 €	2020/178820
G98547458	CASAL BERNAT I BALDOVI	A	2.800,00 €	2020/178690
G46814844	CENTRE DE MUSICA I DANSA NATZARET	A	4.900,00 €	2020/178490
G46065363	CENTRE INSTRUCTIU MUSICAL DE BENIMACLET	A	4.900,00 €	2020/178100
G46390506	CENTRO INSTRUCTIVO MUSICAL BANDA PARROQU	A	3.920,00 €	2020/178130
G96172408	CENTRO INSTRUCTIVO MUSICAL CASTELLAR OLIVERAL	A	3.920,00 €	2020/178090
G96968854	CENTRO INSTRUCTIVO MUSICAL DE TENDETES	A	2.800,00 €	2020/178880
G40515520	COMUNIDAD LITUANA DE VALENCIA	A	4.900,00 €	2020/178460
G98835531	CORO ALAMEDA	A	1.680,00 €	2020/179160
G98250137	CORO DE CAMARA AMYSTIS SOCIEDAD MUSICOLOGICA	A	1.680,00 €	2020/178070
G96813977	CORO UNIVERSITARIO SANT YAGO	A	2.800,00 €	2020/178110
G98783897	CULTUJAZZ DE VALENCIA	A	2.800,00 €	2020/178290
G46445391	CULTURAL INSTITUTO OBRERO	A	1.680,00 €	2020/178150
G97738777	DIDAC. ACTIVITATS CULTURALS	A	1.680,00 €	2020/178570
G40512642	DONA I CINEMA	A	1.680,00 €	2020/178440
G96767678	EL TUDELL	A	1.680,00 €	2020/178220
G40632713	ENTIDAD CASTELLANO Y LEONESA CASA DE SORIA EN VALENCIA	A	3.920,00 €	2020/179210
G98655178	ESCOLA DE MÚSICA TRADICIONAL DE LA CIUTAT DE VALÈNCIA	A	2.800,00 €	2020/178790
G97895775	ESCRITORS DE L AUDIOVISUAL VALENCIA - EDVAV	A	3.920,00 €	2020/178700
G96364625	ESCUELA DE MUSICA POBLADOS MARITIMOS	A	4.900,00 €	2020/178400
G98577406	ESTRELA ROJA DE BENIMACLET	A	2.800,00 €	2020/178250
V96192836	FED FOLCLORE DE LA CDAD VALENCIANA	A	4.900,00 €	2020/179000
G98631344	FOMENT DE LES LLETRES VALENCIANES	A	3.920,00 €	2020/178580
G98961311	FUNDACIO DE LA COMUNITAT VALENCIANA PER A LA PILOTA	A	1.680,00 €	2020/183630
G98214604	FUNDACIO DE LA COMUNITAT VALENCIANA SCITO	A	1.680,00 €	2020/178940
G98981277	FUNDACIÓ FIRA DEL LLIBRE DE VALÈNCIA	A	1.680,00 €	2020/178710
G97970511	FUNDACION DEL ATENEO MERCANTIL DE VALENCIA	A	1.680,00 €	2020/178970
G98558349	FUNDACION FULL FUNDACIO PEL LLIBRE I LA LECTURA	A	1.680,00 €	2020/178060
G96041744	FUNDACION MAINEL DE LA COMUNITAT VALENCIANA	A	4.900,00 €	2020/178640
G40504003	FUNDACION RAILOWSKY DE LA COMUNIDAD VALENCIA	A	1.680,00 €	2020/178370

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



G46328399	GREMI DE LLIBRERS DE VALENCIA	A	2.800,00 €	2020/178510
G98751308	GRUP DE DANSES SANT VICENT FERRER	A	1.680,00 €	2020/178590
G46939997	GRUP DE DANSES SANTA BARBARA	A	1.680,00 €	2020/178480
G96809975	GRUP DE TABAL I DOLÇAINA DE LA SERRA CALDERONA	A	1.680,00 €	2020/178380
G46301529	GRUPO DE DANZAS LA SENYERA DE VALENCIA	A	1.680,00 €	2020/178630
G40539926	GRUPO VOCAL QUORUM	A	1.680,00 €	2020/178800
G96838016	INSIGNE CAPITUL DE L'ALMOINA DE SANT JORDI DE CAVALLERS DEL CENTENERA DE LA PLOMA	A	3.920,00 €	2020/178620
G98641780	LABORATORIO INVESTIGACION PROCESOS CREATIVOS CONTEMPORANEOS AD-LAB	A	1.680,00 €	2020/178010
G98608797	MOSTRA VIVA CINEMA DEL MEDITERRANI	A	3.920,00 €	2020/178180
G96619465	OC VALÈNCIA. CENTRE INTERNACIONAL DE RECERCA I DOCUMENTACIÓ CIENTÍFICA	A	1.680,00 €	2020/179010
G46576419	ORFEO VALENCIA	A	3.920,00 €	2020/178470
G46482196	ORFEON 'MANUEL PALAU'	A	1.680,00 €	2020/179090
G98912579	PROFESIONALES PARA LA ACCION CULTURAL CONTEMPORANEA	A	1.680,00 €	2020/179070
G98940133	PROSA ELASTICA	A	1.680,00 €	2020/178020
G98172216	RECREACIONES HISTORICAS	A	1.680,00 €	2020/179120
G96315700	RUSSAFA FA ESCUELA DE TABAL Y DULZAINA	A	1.680,00 €	2020/178520
G97161194	SENSE ACTE TEATRE	A	1.680,00 €	2020/178120
G46128575	SOCIEDAD INSTRUCTIVA DEL OBRERO AGRICOLA Y MUSICAL	A	4.900,00 €	2020/178320
G46354338	SOCIEDAD MUSICAL DE ORRIOLS	A	2.800,00 €	2020/179180
G46340295	SOCIEDAD MUSICAL POBLADOS MARITIMOS	A	4.900,00 €	2020/178390
G46174843	SOCIEDAD MUSICAL UNION DE PESCADORES	A	4.900,00 €	2020/178920
G46577250	SOCIETAT MUSICAL BARRI DE MALILLA	A	4.900,00 €	2020/178420
G98183924	SOCIETAT MUSICAL DE BENIFARAIG	A	4.900,00 €	2020/179220
G97598312	SOCIETAT MUSICAL LA UNIO DE TRES FORQUES	A	4.900,00 €	2020/178870
G97275317	SPORTING CLUB RUSSAFA CARLOS MORENO MÍ	A	2.800,00 €	2020/178730
G98972482	TERRA DE LLIBRES	A	1.680,00 €	2020/178360
G98807050	UNIO MUSICAL CENTRE HISTORIC DE VALENCIA	A	4.900,00 €	2020/178750
G46339032	UNIÓ MUSICAL SANTA CECÍLIA CASTELLAR/L'OLIVERAL	A	4.900,00 €	2020/178720
G46171997	UNION MUSICAL L'HORTA DE SANT MARCELLI	A	4.900,00 €	2020/178430
G98572449	VALENCIAN MUSIC ASSOCIATION	A	1.680,00 €	2020/179020

MODALITAT B: persones físiques o jurídiques (empreses culturals), així com les comunitats de béns, societats civils o altres entitats econòmiques sense personalitat jurídica, l'activitat professional de les quals estiga directament vinculada al comerç cultural, a la interpretació artística i/o representació d'espectacles o a altres activitats professionals relacionades amb la cultura.

Sol·licituds proposades com a beneficiàries per contindre tota la documentació requerida i complir els requisits establerts en la convocatòria:

NIF/CIF/NIE	INTERESADO RAZÓN SOCIAL	MODALIDAD	IMPORTE	ÍTEMS PROP. GASTO
E98550163	16 TONELADAS CB	B	4.225,00 €	2020/185790
B98915309	27AMIGOS EVENT SOCIEDAD LIMITADA	B	4.225,00 €	2020/184300
B98905250	A MANTA COMUNICACIO SOCIEDAD LIMITADA	B	4.225,00 €	2020/185260
B98729130	A MAS SOLUCIONES CULTURALES SOCIEDAD LIMITADA	B	3.225,00 €	2020/185150
B98224066	ABSOLUTE BEGINNERS, SL	B	4.225,00 €	2020/185210

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



B98605181	ACTUA MUSIC ENTERTAINMENT SOCIEDAD LIMITADA	B	2.225,00 €	2020/186320
B96555628	ADELANTADO ARTS, SL	B	7.225,00 €	2020/185640
3090**	**	B	5.225,00 €	2020/185750
0676**	**	B	2.225,00 €	2020/186080
6722**	**	B	2.225,00 €	2020/185080
B96427646	ALBA CABRERA SOCIEDAD LIMITADA	B	5.225,00 €	2020/185480
0504**	**	B	2.225,00 €	2020/185890
9257**	**	B	2.225,00 €	2020/184870
9303**	**	B	2.225,00 €	2020/184520
5697**	**	B	2.225,00 €	2020/185220
2460**	**	B	2.225,00 €	2020/184610
0949**	**	B	2.225,00 €	2020/184910
B98650955	ALHAMBRA SOUND SOCIEDAD LIMITADA	B	4.225,00 €	2020/185020
6403**	**	B	2.225,00 €	2020/183700
0023**	**	B	4.225,00 €	2020/184810
B98407166	ALTRIAM MEDIA & EVENTS, SL	B	5.225,00 €	2020/186340
0088**	**	B	2.225,00 €	2020/184450
9269**	**	B	2.225,00 €	2020/185040
4621**	**	B	4.225,00 €	2020/185310
7039**	**	B	2.225,00 €	2020/183980
8315**	**	B	2.225,00 €	2020/186290
9218**	**	B	2.225,00 €	2020/184500
8997**	**	B	2.225,00 €	2020/184490
3694**	**	B	2.225,00 €	2020/183740
8035**	**	B	2.225,00 €	2020/186110
8644**	**	B	2.225,00 €	2020/186140
2930**	**	B	3.225,00 €	2020/185090
0030**	**	B	4.225,00 €	2020/185920
6288**	**	B	2.225,00 €	2020/184030
4429**	**	B	2.225,00 €	2020/184250
0336**	**	B	2.225,00 €	2020/185060
7814**	**	B	2.225,00 €	2020/183560
B98540255	ASS & MUSIC CAPITAL, SL	B	5.225,00 €	2020/185390
B98909351	ASS ADMINSTRACIONES RESPONSABLES, SL	B	5.225,00 €	2020/183670
B98913908	ASS ENTERTAINMENT PRODUCTIONS, SL	B	5.225,00 €	2020/185000
B98166358	ATENEA 10, SL	B	7.225,00 €	2020/186210
B98112675	AU EDICIONS SOCIEDAD LIMITADA	B	2.225,00 €	2020/183840
B97897342	AVANT PRO EVENT SOLUTIONS, SL	B	4.225,00 €	2020/185460
B98714389	BALANDRA EDICIONS SOCIEDAD LIMITADA	B	2.225,00 €	2020/184330
E98781834	BANDA LEGENDARIA CB	B	2.225,00 €	2020/184310
1195**	**	B	5.225,00 €	2020/186500
B96942081	CAMPGRAFIC EDITORS SOCIEDAD LIMITADA	B	2.225,00 €	2020/185620
7114**	**	B	2.225,00 €	2020/185160
9046**	**	B	4.225,00 €	2020/185720
4763**	**	B	4.225,00 €	2020/183660
4359**	**	B	2.225,00 €	2020/185650
6302**	**	B	4.225,00 €	2020/184260
8719**	**	B	2.225,00 €	2020/185350
5129**	**	B	4.225,00 €	2020/186560
4702**	**	B	4.225,00 €	2020/184760
E46451985	CB JOSE SALVADOR TOMAS Y VICENTE FABUEL CAVA	B	3.225,00 €	2020/184190
8909**	**	B	2.225,00 €	2020/183600
B40553489	CENTRO REPROGRAFICO URIBE SOCIEDAD LIMITADA	B	5.225,00 €	2020/185900
F98277866	CERCAVILA, COOP. V.	B	7.225,00 €	2020/183720
5782**	**	B	4.225,00 €	2020/186070
2184**	**	B	4.225,00 €	2020/186300
5962**	**	B	2.225,00 €	2020/186550
V40524498	CONCIERTOS THE MUSIC REPUBLIC AIE	B	4.225,00 €	2020/185400
B98787195	CONSULTORIA ASESORAMA SIGLO 21, SL	B	5.225,00 €	2020/18410
8356**	**	B	2.225,00 €	2020/185530
2537**	**	B	2.225,00 €	2020/184920
B97934947	CUTAWAY SERVICES SOCIEDAD LIMITADA	B	2.225,00 €	2020/184270
1710**	**	B	2.225,00 €	2020/184420

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



5047**	**	B	2.225,00 €	2020/185560
7688**	**	B	2.225,00 €	2020/184390
1525**	**	B	2.225,00 €	2020/185230
6302**	**	B	3.225,00 €	2020/186490
E98471253	DELESTE FESTIVAL CB	B	2.225,00 €	2020/185670
V40582256	DESCONCIERTOS MUSALES	B	4.225,00 €	2020/185420
B98116858	DOS POR INTERNET SOCIEDAD LIMITADA	B	3.225,00 €	2020/184510
8342**	**	B	2.225,00 €	2020/186120
B97572010	EL RAYO MUNDIAL SHOW, SL	B	4.225,00 €	2020/184640
B46350807	EL TALLER DE MANOLO MARTIN SOCIEDAD LIMITADA	B	5.225,00 €	2020/186040
8298**	**	B	4.225,00 €	2020/184130
4074**	**	B	4.225,00 €	2020/183960
B46305405	ENCUADERNACIONES RUIZ SOCIEDAD LIMITADA	B	5.225,00 €	2020/186360
7885**	**	B	2.225,00 €	2020/185950
4869**	**	B	4.225,00 €	2020/183710
B40591257	ESCENARIO MUSICAL MEDITERRANEA	B	4.225,00 €	2020/184460
B40531758	ESPACIO ANEXO SOCIEDAD LIMITADA	B	4.225,00 €	2020/185940
B98027402	ESPECTACULOS HERRERA MULLER PRODUCCIONES, SL	B	2.225,00 €	2020/186250
B98775083	ESPORT BASE COMUNICACIONES SOCIEDAD LIMITADA	B	3.225,00 €	2020/186570
5746**	**	B	2.225,00 €	2020/185500
0872**	**	B	2.225,00 €	2020/184860
B40533952	ESTOL MEDIA SOCIEDAD LIMITADA	B	2.225,00 €	2020/184980
3168**	**	B	2.225,00 €	2020/184630
5099**	**	B	2.225,00 €	2020/184950
B97763312	EXCELSIOR PRODUCCIONES SOCIEDAD LIMITADA	B	3.225,00 €	2020/185100
E98631492	FANDOGAMIA EDITORIAL CB	B	4.225,00 €	2020/184600
9786**	**	B	2.225,00 €	2020/185240
V40609406	FESTIVAL FIB AIE	B	4.225,00 €	2020/185540
V98995186	FESTIVAL INTERESTELAR	B	4.225,00 €	2020/183680
V40560211	FESTIVAL MUSICAL SALVAJE AIE	B	4.225,00 €	2020/184080
V98995178	FESTIVAL VIÑA ROCK AIE	B	4.225,00 €	2020/184090
B40605602	FIB FESTIVAL MUSICAL	B	4.225,00 €	2020/186220
0717**	**	B	2.225,00 €	2020/184880
B40552234	FLAMENCO STAND SOCIEDAD LIMITADA	B	4.225,00 €	2020/186530
B40528028	FORMULA PRODUCCIONES Y EVENTOS SOCIEDAD LIMITADA	B	3.225,00 €	2020/185110
1011**	**	B	2.225,00 €	2020/185300
9725**	**	B	4.225,00 €	2020/184110
9146**	**	B	2.225,00 €	2020/186160
9553**	**	B	2.225,00 €	2020/185510
7330**	**	B	3.225,00 €	2020/186440
6367**	**	B	2.225,00 €	2020/186420
6423**	**	B	4.225,00 €	2020/183770
1292**	**	B	2.225,00 €	2020/184100
8180**	**	B	2.225,00 €	2020/185600
B96803614	GALERIA BENLLIURE, SL	B	5.225,00 €	2020/185370
B40576407	GAZPATXO FESTCULTURA, SL	B	4.225,00 €	2020/186100
B98913932	GESTION Y ADMINISTRACION DE EVENTOS CULTURALES, SL	B	4.225,00 €	2020/185410
7487**	**	B	2.225,00 €	2020/186350
B96385141	GRAFICAS LITOLEMA, SL	B	5.225,00 €	2020/184000
F46588752	GRAFICAS PAPALLONA SDAD COOP. V.	B	3.225,00 €	2020/183610
B96173372	GRAFICAS REQUENA SOCIEDAD LIMITADA	B	3.225,00 €	2020/186410
B98922594	GRAFITO EDITORIAL SOCIEDAD LIMITADA	B	5.225,00 €	2020/185130
B97637870	GRIS COMCEPTE SOCIEDAD LIMITADA	B	4.225,00 €	2020/184900
B98581549	GRUPO EDITORIAL DE PRENSA FESTIVA M P G SOCIEDAD LIMITADA	B	3.225,00 €	2020/183890
7632**	**	B	2.225,00 €	2020/185320
4649**	**	B	2.225,00 €	2020/184430
B98692437	HOUSE OF MUSIC FESTIVALS, SL	B	4.225,00 €	2020/186230
7553**	**	B	4.225,00 €	2020/184780
2065**	**	B	2.225,00 €	2020/185120
0490**	**	B	2.225,00 €	2020/185800
B98803828	INTERESTELAR MUSIC, SL	B	4.225,00 €	2020/186240
1523**	**	B	2.225,00 €	2020/186020
8712**	**	B	2.225,00 €	2020/184220

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4361**	**	B	4.225,00 €	2020/184750
B98263023	ITBOOK EDITORIAL, SL	B	5.225,00 €	2020/184990
6674**	**	B	2.225,00 €	2020/185980
4260*	**	B	2.225,00 €	2020/186580
8562**	**	B	2.225,00 €	2020/184540
7879**	**	B	4.225,00 €	2020/185660
6415**	**	B	4.225,00 €	2020/184930
9901**	**	B	2.225,00 €	2020/185200
3761**	**	B	2.225,00 €	2020/184370
1619*	**	B	2.225,00 €	2020/184650
6260**	**	B	2.225,00 €	2020/185070
0208**	**	B	2.225,00 €	2020/185630
7175**	**	B	4.225,00 €	2020/184830
9259**	**	B	2.225,00 €	2020/184280
0539**	**	B	4.225,00 €	2020/185580
9066**	**	B	3.225,00 €	2020/184140
7590**	**	B	2.225,00 €	2020/185590
8458**	**	B	2.225,00 €	2020/184170
1416**	**	B	2.225,00 €	2020/185290
8872**	**	B	2.225,00 €	2020/185930
3857**	**	B	2.225,00 €	2020/184560
6413**	**	B	2.225,00 €	2020/185490
9615**	**	B	4.225,00 €	2020/183590
5734**	**	B	2.225,00 €	2020/185970
7519**	**	B	2.225,00 €	2020/185810
8909**	**	B	2.225,00 €	2020/185180
8573**	**	B	4.225,00 €	2020/183570
1082**	**	B	3.225,00 €	2020/186050
B98494545	KALOSINI, SL	B	3.225,00 €	2020/184230
4452*	**	B	2.225,00 €	2020/184670
B98891591	LA TRACA PUBLICACIONS VALENCIANES, SL	B	4.225,00 €	2020/184180
B98583131	LABORATORIO CULTURAL ULTRAMARINO SOCIEDAD LIMITADA	B	3.225,00 €	2020/184060
B97348072	LARIO MARIGIL JORGE	B	3.225,00 €	2020/184530
5113**	**	B	2.225,00 €	2020/183760
B98783632	LELIEN SOCIEDAD LIMITADA	B	3.225,00 €	2020/185910
B98701386	LETRAS Y PÍXELES SOCIEDAD LIMITADA	B	3.225,00 €	2020/186150
B96449681	LIBRERIA PAPELERIA AGUSTI, SL	B	2.225,00 €	2020/184240
B46961389	LIBROS TLB, SL	B	9.225,00 €	2020/184850
5511**	**	B	4.225,00 €	2020/183950
B98605769	LISERMED EDITORIAL SOCIEDAD LIMITADA	B	3.225,00 €	2020/186190
B98644826	LLIBRES DE LA DRASSANA SOCIEDAD LIMITADA	B	5.225,00 €	2020/183860
B01677749	LOVE TO ROCK FESTIVALES MUSICALES SOCIEDAD LIMITADA	B	4.225,00 €	2020/185730
2231**	**	B	2.225,00 €	2020/184120
8503**	**	B	4.225,00 €	2020/185680
3677**	**	B	2.225,00 €	2020/186030
1974**	**	B	2.225,00 €	2020/186380
9000**	**	B	4.225,00 €	2020/184410
4675**	**	B	4.225,00 €	2020/186480
F98908981	MAFALDA PRODUCCIONES COOP. V.	B	2.225,00 €	2020/186180
B01709518	MAKMA CULTURAL, SL	B	2.225,00 €	2020/186450
3886**	**	B	2.225,00 €	2020/183830
7995**	**	B	4.225,00 €	2020/186520
2586**	**	B	2.225,00 €	2020/184360
9281**	**	B	4.225,00 €	2020/186270
6512**	**	B	4.225,00 €	2020/185270
9513**	**	B	2.225,00 €	2020/184010
3815**	**	B	7.225,00 €	2020/184970
8846**	**	B	2.225,00 €	2020/185840
6724**	**	B	5.225,00 €	2020/185330
6779**	**	B	4.225,00 €	2020/183990
1146**	**	B	2.225,00 €	2020/183970
7906**	**	B	2.225,00 €	2020/184700
7367**	**	B	4.225,00 €	2020/185700

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3385**	**	B	2.225,00 €	2020/185340
4411**	**	B	2.225,00 €	2020/184680
5421**	**	B	2.225,00 €	2020/184400
4691**	**	B	2.225,00 €	2020/184740
7026**	**	B	4.225,00 €	2020/184040
3588**	**	B	4.225,00 €	2020/185550
3259**	**	B	5.225,00 €	2020/186470
8176**	**	B	2.225,00 €	2020/184590
2502**	**	B	4.225,00 €	2020/185280
2656**	**	B	3.225,00 €	2020/183940
7890**	**	B	2.225,00 €	2020/185760
1512**	**	B	4.225,00 €	2020/186400
6839**	**	B	4.225,00 €	2020/183690
5691**	**	B	2.225,00 €	2020/184380
0511**	**	B	2.225,00 €	2020/184210
B46399382	MARTIN IMPRESORES SOCIEDAD LIMITADA	B	5.225,00 €	2020/185610
8118*	**	B	2.225,00 €	2020/186280
9173**	**	B	4.225,00 €	2020/185470
B40539025	MERCI ENTERTAINMENT ESPAÑA, SL	B	4.225,00 €	2020/183780
1543**	**	B	2.225,00 €	2020/183790
2845**	**	B	4.225,00 €	2020/183620
4662**	**	B	4.225,00 €	2020/184770
0613**	**	B	2.225,00 €	2020/184730
5005**	**	B	4.225,00 €	2020/185850
B98449457	MITRA MEDITERRANEO SOCIEDAD LIMITADA	B	3.225,00 €	2020/184960
4739**	**	B	2.225,00 €	2020/184050
0308*	**	B	2.225,00 €	2020/185010
B98763493	MUNDOARTI GLOBAL SOCIEDAD LIMITADA	B	3.225,00 €	2020/183900
B97219588	MUNDOSENTI2 EVENTOS, SL	B	4.225,00 €	2020/185860
B98826415	MUSIC MAGAZINE, SL	B	4.225,00 €	2020/184070
9987**	**	B	2.225,00 €	2020/184020
7628**	**	B	2.225,00 €	2020/185780
6849**	**	B	2.225,00 €	2020/183520
6624**	**	B	2.225,00 €	2020/186090
3823**	**	B	2.225,00 €	2020/184290
9098**	**	B	2.225,00 €	2020/186310
1308**	**	B	2.225,00 €	2020/186000
2672**	**	B	2.225,00 €	2020/185690
8455**	**	B	2.225,00 €	2020/184320
B98366461	ORANGE MUSIC, SL	B	5.225,00 €	2020/184710
8576**	**	B	2.225,00 €	2020/184660
9400**	**	B	4.225,00 €	2020/185880
9937**	**	B	2.225,00 €	2020/185740
3119**	**	B	2.225,00 €	2020/186510
7852**	**	B	4.225,00 €	2020/185830
1698**	**	B	2.225,00 €	2020/185250
7447**	**	B	4.225,00 €	2020/186390
9388**	**	B	4.225,00 €	2020/183730
B98819329	PERSEIDA MUSIC, SL	B	4.225,00 €	2020/185050
5656**	**	B	3.225,00 €	2020/184550
7650**	**	B	4.225,00 €	2020/186260
A46288874	PILES EDITORIAL DE MUSICA, SAS	B	9.225,00 €	2020/184570
3698**	**	B	2.225,00 €	2020/183870
B46560454	PRODUCCIONES ARTISTICAS ORANGE SOCIEDAD LIMITADA	B	5.225,00 €	2020/184690
B97019764	PROGES XXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	B	7.225,00 €	2020/185430
J01928423	PUNTO PROJECT	B	4.225,00 €	2020/184720
9950**	**	B	2.225,00 €	2020/184940
6006**	**	B	4.225,00 €	2020/185380
6491**	**	B	4.225,00 €	2020/185710
B46392122	RAILOWSKY SOCIEDAD LIMITADA	B	3.225,00 €	2020/183640
9027**	**	B	2.225,00 €	2020/184160
7203**	**	B	2.225,00 €	2020/186370
B98396674	REACCION ROCK, SL	B	4.225,00 €	2020/185030

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



B40597098	REACCION ROCK VIÑA ROCK, SL	B	4.225,00 €	2020/184800
5130**	**	B	3.225,00 €	2020/184790
9086**	**	B	2.225,00 €	2020/185450
5213**	**	B	2.225,00 €	2020/185870
2925*	**	B	4.225,00 €	2020/184580
2432**	**	B	5.225,00 €	2020/185570
B40591307	SAGUNT PORT TARDOR	B	4.225,00 €	2020/184470
B40548448	SALVAJE FESTIVAL SOCIEDAD LIMITADA	B	4.225,00 €	2020/184820
B96318290	SAMPER Y LEJARZA, SL	B	2.225,00 €	2020/184890
B97119911	SANCHA IMPRESORES SOCIEDAD LIMITADA	B	2.225,00 €	2020/183920
8616**	**	B	4.225,00 €	2020/185440
6478**	**	B	5.225,00 €	2020/184200
0354**	**	B	2.225,00 €	2020/184350
B96904669	SEDAJAZZ, SL	B	5.225,00 €	2020/183800
B98641061	SLOW CULTURE SOCIEDAD LIMITADA	B	4.225,00 €	2020/185170
7413**	**	B	4.225,00 €	2020/184440
B98149255	T TERCIOS SOCIEDAD LIMITADA	B	7.225,00 €	2020/186170
8856**	**	B	4.225,00 €	2020/186460
8885**	**	B	2.225,00 €	2020/185140
B98151566	TERRITORIO MUSICAL, SL	B	4.225,00 €	2020/184480
B98814502	THE MUSIC REPUBLIC, SL	B	9.225,00 €	2020/185520
B98593627	TICKETMUSIC SOCIEDAD LIMITADA	B	2.225,00 €	2020/186330
6006**	**	B	2.225,00 €	2020/186540
B97635338	TRANQUILO MUSICA SOCIEDAD LIMITADA	B	5.225,00 €	2020/183580
B96786744	TRATOS PRODUCCIONES, SL	B	5.225,00 €	2020/185360
B98887185	VALENCIA EXTRA SOCIEDAD LIMITADA	B	7.225,00 €	2020/184620
5517**	**	B	2.225,00 €	2020/186430
9516**	**	B	4.225,00 €	2020/186200
1615**	**	B	2.225,00 €	2020/183910
1139**	**	B	4.225,00 €	2020/185190
9860**	**	B	4.225,00 €	2020/184340
1131**	**	B	2.225,00 €	2020/186010
7993**	**	B	4.225,00 €	2020/183930
9893**	**	B	4.225,00 €	2020/186060
0829**	**	B	4.225,00 €	2020/183810
V40507048	VISOR FEST EVENTS AIE	B	2.225,00 €	2020/185990

ANNEX II

LLISTATS DEFINITIUS DE SOL·LICITUDS DESESTIMADES DE LA CONVOCATÒRIA D'AJUDES EXTRAORDINÀRIES PER A DONAR SUPORT A ASSOCIACIONS CULTURALS I A EMPRESES I AUTÒNOMS DEL SECTOR CULTURAL DE LA CIUTAT DE VALÈNCIA (EXCEPTE ARTS ESCÈNIQUES).

MODALITAT A: entitats, institucions o associacions sense ànim de lucre i amb personalitat jurídica pròpia. Sol·licituds proposades com a desestimades per no complir els requisits establits en la convocatòria.

Llegenda dels motius de la desestimació

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1	Incompliment base 2. (MOD.A): ser entitats, institucions, associacions sense ànim de lucre i amb personalitat jurídica pròpia, la finalitat prioritària de les quals, reflectida en els seus estatuts, siga la promoció i difusió de la cultura (queden expressament excloses les comissions festeres i les associacions professionals del sector de les arts escèniques).
2	Incompliment base 2c), (MOD.A): Trobar-se al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i amb la Seguretat Social i, si escau, del pagament d'obligacions per reintegrament de subvencions.
3	Incompliment base 2f), (MOD.A): Que el domicili fiscal i la seu de l'associació es troben al terme municipal de València.
4	Incompliment base 9.4: No haver subsanat la documentació requerida a la base 8 de la convocatòria.

CIF	ENTIDAD	MODALIDAD	LEYENDA DESESTIMACIÓN
G96487947	AMPA ESCOLA INFANTIL MUNICIPAL DE PINEDO	A	1
G40540429	ANCORA CULTURA DEL MAR	A	4
G54522966	ASOC CULTURAL SOVINT	A	2
G96486261	ASOC. VIRGEN DESAMPARADOS BARRIADA DE QUART	A	1
G02676211	ASOCIACIÓN COMERCIOS INDUMENTARIA VALENCIANA	A	1
G96062658	ASOCIACION CULTURAL FALLA ACACIAS-PICAYO	A	1
G98876980	ASOCIACIÓN CULTURAL FILARMÓNICA Y ARTES	A	2
G40618704	ASOCIACION CULTURAL RONDALLA TRENCA CORDES	A	2
G98356199	ASOCIACION ERASMUS LIFE ESPAÑA	A	4
G98848765	ASOCIACION LA COSECHA PRODUCCIONES	A	3
G98814718	ASOCIACION POSSIBILITATS	A	4
G46625182	ASOCIACION VALENCIANA DE ASTRONOMIA	A	1
G98715576	ASSOCIACIO CULTURAL CLAVARIS DE SANTA CECILIA	A	1
G46987186	CENTRO DE TIEMPO LIBRE PARA LA 3 EDAD DE SN MARCELINO	A	1
G98990880	EUROPIMPULSE NETWORK	A	1
G46897575	FALLA DOCTOR MANUEL CANDELA BEATRIZ TORTOSA	A	1
G98786601	FUNDACION ACM	A	1
G96179437	GRUP DE DANSES ALIMARA	A	2
G40594228	LA SILLA CRUJE	A	2

MODALITAT B: persones físiques o jurídiques (empreses culturals), així com les comunitats de béns, societats civils o altres entitats econòmiques sense personalitat jurídica, l'activitat professional de les quals estiga directament vinculada al comerç cultural, a la interpretació artística i/o representació d'espectacles o a altres activitats professionals relacionades amb la cultura.

Sol·licituds proposades com a desestimades per no complir els requisits establits en la convocatòria.

Llegenda de motius de desestimació

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1	Incompliment base 2b), (MOD.B): l'activitat que s'acredita en el certificat d'actualització censal no està inclosa en els epígrafs de l'Annex I de la convocatòria.
2	Incompliment base 2d), (MOD.B): el domicili fiscal no es troba al terme municipal de València.
3	Incompliment base 2e), (MOD.B): No trobar-se incursos en cap de les circumstàncies recollides en l'article 13.2 i 13.3 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i, en particular, estar al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries amb la Hisenda estatal (AEAT) i amb la Tresoreria General de la Seguretat Social (TGSS). Este requisit ha de complir-se des de la data de presentació de la sol·licitud fins a la data del pagament de la subvenció, si escau.
4	Incompliment base 2f), (MOD.B): No tindre cap deute pendent amb l'Ajuntament de València. Este requisit ha de complir-se des de la data de presentació de la sol·licitud fins a la data del pagament de la subvenció, si escau.
5	Incompliment base 9.4: No haver subsanat la documentació requerida a la base 8 de la convocatòria

Id. document: mIsm GGCE ROLj YAIP jMc+ DKGn WDK=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



NIF/NIE/CIF	INTERESADO RAZÓN SOCIAL	MODALIDAD	LEYENDA DESESTIMACIÓN
8990**	**	B	1
B97124150	AMUNTESPORT, SL	B	1
B96443627	AULEUM SOCIEDAD LIMITADA	B	1
8562**	**	B	2
B98158454	CENTRO CULTURAL CAROLINA, SL	B	1
2142**	**	B	1
B98907074	COSABONA FILMS SOCIEDAD LIMITADA	B	1
B98352248	CULTHISME, SL	B	1-2
5379**	**	B	1
3907**	**	B	2
4774**	**	B	1
6524**	**	B	1
B96897236	ESPECTACULOS A.M.B. PRODUCCIONES, SL	B	2
B98890767	HOME TRIP & SERVICES, SL	B	1
3397**	**	B	1
8397**	**	B	1
6830**	**	B	1
1143**	**	B	1
2730**	**	B	1
B97945109	KAISHAKU FILMS, SL	B	1
B40638504	LA PRODUCTIVA EVENTOS, SL	B	1
6974**	**	B	1
8424**	**	B	1
B54715024	NAKAMURA FILMS, SL	B	1
4437**	**	B	1
E98406887	SONIDO SOLAZ, CB	B	1
B98888431	TODOGIRA MUSIC, SL	B	1
B40503625	EL DORADO PRODUCCIONES MUSICALES, SL	B	1
B40570079	POETICA2PUNTOCERO, SL	B	5
8783**	**	B	5
6483**	**	B	3
3062**	**	B	4
7938**	**	B	4
5342**	**	B	4
B46959433	EDITORIAL TABARCA LLIBRES, SL	B	4
B98725260	LINEAS DEFINIDAS SOCIEDAD LIMITADA	B	4."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01909-2019-000011-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa aprovar la segona pròrroga del conveni de col·laboració amb Encom Games, SL.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019, se acordó aprobar el texto del convenio de colaboración a celebrar entre el Ayuntamiento de València y la entidad Encom Games, SL, NIF B98505688, y autorizar a la concejala delegada de Turismo a suscribir el convenio conforme al texto aprobado. Asimismo se acordó para financiar la colaboración del Ayuntamiento de València en el desarrollo de las actuaciones correspondientes a la realización del Festival anual DreamHack en València durante los años 2019, 2020 y 2021, autorizar y disponer el gasto plurianual por importe de 100.000 € anuales, subordinada la subvención que se concede para los años 2020 y 2021 al crédito que para estos ejercicios autoricen sus respectivos presupuestos.

Segundo. El convenio se firmó por la concejala delegada de Turismo en fecha 13 de junio 2019. En la cláusula tercera del texto del mencionado convenio se establece que una vez formalizado el convenio tendrá efectos desde el día siguiente de su firma hasta el 31 de diciembre de 2019, prorrogándose anualmente expresamente por dos anualidades más, siempre y cuando una de las dos partes no lo denuncie con seis meses de antelación a la finalización de cada anualidad.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo 2020, se aprobó la primera prórroga del convenio que se inició el día 1 de enero de 2020 finalizando el día 31 de diciembre de 2020. Ninguna de las dos partes firmantes ha denunciado el convenio con seis meses de antelación a la finalización de esta primera prórroga, coincidiendo en su voluntad de prorrogar la vigencia del mismo durante el año 2021, habiendo solicitado la entidad Encom Games, SL, su prórroga, en fecha 22 de diciembre.

Tercero. El gasto en fase de autorización y disposición fue aprobado para los ejercicios 2019, 2020 y 2021 mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019 con cargo a la aplicación presupuestaria IK740 43200 47920, 'Ot. Subv. a empresas privadas nominativas', propuesta de gasto 2019/202 e ítem 2021/1470.

En el Anexo de subvenciones nominativas del vigente Presupuesto municipal, en la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47920 del Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, existe una subvención nominativa por importe de 100.000,00 € cuya beneficiaria es la entidad Encom Games, SL, NIF B98505688, que corresponde a la segunda prórroga del convenio que comienza y tiene efecto económico en el presente ejercicio.

Cuarto. Por parte del Servicio Fiscal Gastos se ha informado de conformidad.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. El artículo 35 y concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016, y la base 23 de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la 2ª prórroga del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la entidad Encom Games, SL, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019.

Estableciendo la cláusula octava del convenio que una vez formalizado el convenio tendrá efectos desde el día siguiente de su firma hasta el 31 de diciembre de 2019, prorrogándose anualmente expresamente por dos anualidades más, siempre y cuando una de las dos partes no lo denuncie con seis meses de antelación a la finalización de cada anualidad, esta denuncia no se ha producido por ninguna de las dos partes durante la 1ª prórroga del convenio.

La 2ª prórroga del convenio se iniciará el día 1 de enero de 2021 finalizando el día 31 de diciembre de 2021."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01909-2021-000002-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TURISME I INTERNACIONALITZACIÓ. Proposa aprovar el calendari de pagaments 2021 de l'aportació municipal a favor de la Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana i autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació del gasto.		

"HECHOS

Primero. Mediante moción del concejal delegado de Turismo se indica que se inicien los trámites administrativos oportunos para dar curso al escrito presentado por el director gerente de la Fundación Visit València, en el que propone el calendario de pagos de la aportación a realizar por el Ayuntamiento en el ejercicio 2021 a la Fundación Visit València, así como la asignación contemplada en favor de esta última en el Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2021, conforme al calendario de pagos siguiente:

FECHA	CANTIDAD
10 de enero	1.674.200,00 €
10 de marzo	1.000.000,00 €
10 de junio	1.000.000,00 €
10 de septiembre	1.000.000,00 €
TOTAL	4.674.200,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. En el Presupuesto municipal para 2021, figura la aplicación presupuestaria IK740 43200 44900 dotada con un importe económico de 4.674.200,00 €, destinada a financiar la aportación del Ayuntamiento de València a la Fundación Visit València.

Tercero. Mediante nota interior, el concejal delegado de Turismo e Internacionalización ha dado traslado al concejal delegado de Hacienda de la propuesta de calendario de aportaciones a realizar por el Ayuntamiento.

Cuarto. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Base 21ª de las de ejecución del Presupuesto municipal 2021, que determina los trámites para ejecutar transferencias a entes dependientes del Ayuntamiento, que se materializarán en función de sus necesidades y condicionadas a las disponibilidades de Tesorería.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el calendario de pagos de la aportación municipal prevista a la Fundación Visit València en el Presupuesto municipal de 2021, conforme a lo solicitado por el subdirector general de la misma, y que a continuación se detalla:

FECHA	CANTIDAD
10 de enero	1.674.200,00 €
10 de marzo	1.000.000,00 €
10 de junio	1.000.000,00 €
10 de septiembre	1.000.000,00 €
TOTAL	4.674.200,00 €

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto a favor de la Fundación Visit València (CIF G46893467), por importe de 4.674.200,00 €, gasto que se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 IK740 43200 44900 (propuesta nº. 2021/66 e ítem nº. 2021/11660, siendo el número del documento de obligación 2021/ 235 y el de la relación de documentos de obligación 2021/69).

Tercero. Condicionar la efectividad del calendario de pagos referido en el presente acuerdo a las disponibilidades de la Tesorería Municipal."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01909-2021-000003-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TURISME I INTERNACIONALITZACIÓ. Proposa aprovar el calendari de pagaments 2021 de l'aportació municipal a favor del Palau de Congressos de València i autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació del gasto.		

"HECHOS

Primero. Mediante moción del concejal delegado de Turismo e Internacionalización se indica que se inicien los trámites administrativos oportunos para dar curso al escrito presentado por la directora gerente del Palacio de Congresos de València, en el que propone el calendario de pagos de la aportación a realizar por el Ayuntamiento en el ejercicio 2021 al Palacio de Congresos de València, conforme al calendario de pagos siguiente:

- 535.715,00 € para el 15 de enero de 2021.

Segundo. En el Presupuesto municipal para 2021, figura la aplicación presupuestaria IK740 43200 449000 dotada con 535.715,00 € destinados a transferencias corrientes al Palacio de Congresos.

Tercero. Mediante nota interior del concejal responsable de Turismo se ha dado traslado al concejal delegado de Hacienda de la propuesta de calendario de aportaciones a realizar por el Ayuntamiento.

Cuarto. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Base 21ª de las de ejecución del Presupuesto municipal 2021, que determina los trámites para ejecutar transferencias a entes dependientes del Ayuntamiento, que se materializarán en función de sus necesidades y condicionadas a las disponibilidades de Tesorería.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el calendario de pagos de la aportación municipal prevista al Palacio de Congresos de València en el Presupuesto municipal de 2021, conforme a lo solicitado por la directora gerente del mismo, y que a continuación se detalla:

- 535.715,00 € para el 15 de enero de 2021.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto a favor del Palacio de Congresos de València (CIF P9690009G), por importe de 535.715,00 €, que se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 IK740 43200 44900 (Propuesta nº. 2021/68 e ítem nº. 2021/11670, siendo el número del documento de obligación 2021/247 y el de la relación de documentos de obligación 2021/75).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Condicionar la efectividad del calendario de pagos referido en el presente acuerdo a las disponibilidades de la Tesorería Municipal."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01909-2021-000005-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE TURISME I INTERNACIONALITZACIÓ. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat contra el plec que regix la licitació per a la contractació del servici d'auditories promogut per la Gerència del Palau de Congressos de València.		

"D. Miguel A. Vila Espeso, en representación de IVAC- INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, SL, con CIF B97596746, presenta recurso de alzada el 29 de noviembre de 2020 mediante escrito con registro de entrada 00190 2020 17868, contra el pliego que rige la licitación para la contratación del SERVICIO DE AUDITORIAS promovido por la Gerencia del PALACIO DE CONGRESOS DE VALÈNCIA, en el procedimiento administrativo relativo al expediente 20201127.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha de 27 de noviembre de 2020 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas particulares en relación con el expediente de contratación 20201127 para la contratación del servicio de auditoria que asegure el cumplimiento con los requisitos establecidos en la norma Q calidad turística de la Gerencia del Palacio de Congressos.

SEGUNDO. En fecha 29 de noviembre de 2020 se presenta recurso de alzada por IVAC- INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, SL, contra los pliegos de licitación para la contratación del servicio de auditorías, alegando en su escrito de interposición el siguiente motivo:

1. El criterio de solvencia técnica contempla cinco aspectos, uno de los cuales remite a la cláusula A y que parece querer que la entidad licitadora ostente después de haber evaluado el cumplimiento de la norma UNE 187004:2008 un sello, marca o etiqueta específica, la Q de calidad turística, lo que es contrario al art. 127 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, si no acepta sellos, marcas o etiquetas equivalentes.

2. Que dicha aceptación debe constar expresamente en los pliegos.

3. Que, en todo caso, la etiqueta se refiere al servicio del licitador, no a la disponibilidad de una etiqueta específica de la entidad.

Solicita mediante este escrito, que se dicte resolución declarando la nulidad de la licitación.

TERCERO. El criterio de solvencia técnica o profesional detallado en el apartado G del pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas del contrato, indica lo siguiente:

'G. SOLVENCIA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos tres años.

Se requiere dar cumplimiento a los CINCO requisitos enumerados a continuación:

- El trabajo o trabajos realizados, con una breve descripción de su alcance y contenido. Por su naturaleza, han de ser similares y aplicables a lo solicitado en este pliego, especialmente la cláusula A (objeto).

- El cliente o destinatario, público o privado, para quienes se trabajó.

- El lugar o lugares donde tuvo lugar la prestación.

- Las fechas. Por «los últimos tres años» se entiende el periodo comprendido entre 2018-2019-2020.

- El importe facturado por cada uno de esos trabajos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

El adjudicatario acreditará dichos servicios, trabajos, suministros u obras mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación'.

CUARTO. La remisión a la cláusula A del criterio de solvencia técnica, se refiere única y exclusivamente como su tenor literal indica, al criterio de solvencia técnica, es decir, a justificar la experiencia de la empresa en la gestión de la obtención de ese certificado para otras empresas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Art. 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y art. 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de los que se deriva la competencia del Ayuntamiento de València para resolver el recurso.

Segundo. Arts. 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regulan el recurso de alzada.

Tercero. Art. 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula el error en la calificación del recurso.

Cuarto. Art. 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece con carácter general que la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado acto salvo que concurren alguna de las circunstancias que se indican en el citado artículo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quinto. Arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece el objeto y plazos del recurso de alzada.

Sexto. Art. 4 de los Estatutos de la Entidad Pública Empresarial Local Palacio de Congresos de València.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de alzada presentado por IVAC- INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, SL, con CIF B97596746, presentado el 29 de noviembre de 2020 mediante escrito con registro de entrada 00190 2020 17868, contra el pliego que rige la licitación para la contratación del SERVICIO DE AUDITORIAS promovido por la Gerencia del PALACIO DE CONGRESOS DE VALÈNCIA, en el procedimiento administrativo relativo al expediente 20201127 para el servicio de auditoría que asegure el cumplimiento con los requisitos establecidos en la norma Q de calidad turística, habida cuenta de que el requisito impugnado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas es el criterio de solvencia técnica y profesional, es decir, un requisito para justificar la experiencia de la empresa en los trabajos realizados en los últimos tres años tendentes a la obtención de este etiqueta para otras empresas, y no la exigencia de ese certificado para la propia empresa recurrente."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2021-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Mediante moción conjunta de las concejales delegadas de Formación y Empleo y de Organización y Gestión de Personas de fecha 8 de enero de 2021 se insta el inicio de actuaciones en orden a aprobar una transferencia de crédito, existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 2021 IF650 24120 22699, 'Otros gastos diversos', del Servicio de Formación y Empleo, y no causando detrimento en el funcionamiento del Servicio, a las aplicaciones presupuestarias del sector CC100 por el importe necesario para abordar los costes laborales de haberes y de Seguridad Social del ejercicio 2021 del personal a contratar en el 'Plan de empleo municipal 2020', planificado desde la Delegación de Formación y Empleo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Por el Servicio de Formación y Empleo se emite en fecha 7 de enero de 2021 informe de necesidad de la transferencia de crédito e informe con propuesta de acuerdo.

Tercero. El Servicio Económico-Presupuestario, el Servicio Financiero y el Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas, han informado de conformidad la propuesta.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. Las bases 7ª y 8ª.3 de las de ejecución de vigente Presupuesto municipal 2021, así como los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de las Ley de Haciendas Locales, y, los artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, regulan las transferencias de créditos y las limitaciones a las que se sujeta en el ámbito local.

Segundo. La base 8ª.3 de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal 2021 establece como órgano competente para la aprobación de la presente transferencia de crédito a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la 1ª modificación de crédito por transferencia de créditos del sector presupuestario IF650, Servicio de Formación y Empleo, que tiene por objeto la financiación de los costes laborales de haberes y de Seguridad Social del ejercicio 2021 del personal a contratar en el 'Plan de empleo municipal 2020', planificado desde la Delegación de Formación y Empleo, incrementando las aplicaciones presupuestarias del sector CC100 que se relacionan a continuación con cargo a la aplicación 2021 IF650 24120 22699, y sin que la propuesta suponga un detrimento de los servicios prestados, con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS		
Altas	Modificación de créditos	
2021 CC100 24110 13102	Haberes e indemnizaciones	755.350,19 €
2021 CC100 24110 16000	Seguridad Social	245.270,40 €
Bajas	Modificación de créditos	
2021 IF650 24120 22699	Otros gastos diversos	1.000.620,59 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 1.000.620,59 €."

32	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2020-000030-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de l'associació Iniciatives Solidàries.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"HECHOS

PRIMERO. Con el fin de iniciar la tramitación de la concesión de subvenciones a las entidades que presentaron un proyecto y superaron el proceso de valoración dentro del 'Programa de apoyo a las entidades que realicen actividades dirigidas a la juventud de la ciudad de València 2020, de la Concejalía de Juventud', se ha procedido a solicitar el informe pertinente, de acuerdo con lo establecido en la base 23.1ª de las de ejecución del Presupuesto 2020, sobre la entidad Iniciatives Solidaries, como beneficiaria de otras subvenciones tramitadas por otras delegaciones municipales.

SEGUNDO. La entidad Iniciatives Solidaries, con número de CIF G96206941, presentó el 21 de julio de 2020, solicitud de subvención para el proyecto denominado 'Com viure/conviure: Competencias psicosociales para la inclusión social' cuyo objeto principal es ofrecer factores de protección a la juventud frente a la situación actual de crisis por la COVID-19.

Tras petición de informe al Servicio de Bienestar Social, Sección de Programas de Inserción Social y laboral, informa que el proyecto se denomina 'Mediación e Inclusión Social' y su objetivo es generar estructuras de acompañamiento y seguimiento psicosocial que permita apoyar en el proceso de reinserción social del colectivo de intervención, mejorando sus condiciones de vida así como la de sus familias, mediante el desarrollo de actividades socioeducativas dirigidas a atender las necesidades de información, competencia personal e interpersonal y de asesoramiento y orientación socio-laboral.

TERCERO. Considerando las circunstancias y características de las aportaciones municipales relacionadas en los hechos anteriores, que el sector de población al que se dirigen es distinto y que las actividades son de naturaleza diferente, se valora positivamente por el Servicio la oportunidad de conceder dentro del Programa de apoyo a las entidades que realicen actividades dirigidas a la juventud de la ciudad de València 2020, de la Concejalía de Juventud, una subvención a la entidad Iniciatives Solidaries, por los proyectos anteriormente mencionados.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. De acuerdo con el párrafo cuarto del artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, en el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismo públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Dar la conformidad a la propuesta de acuerdo de subvención formulada por el Servicio de Juventud a la Junta de Gobierno Local, respecto a la entidad Iniciatives Solidaries, con número de CIF G96206941, para el proyecto denominado 'Com viure/conviure: Competencias psicosociales para la inclusión social', cuyo objeto principal es ofrecer factores de protección a la juventud frente a la situación actual de crisis por la COVID-19."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2020-000078-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa rectificar un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 29 de desembre de 2020, de concessió de subvencions del programa de residències artístiques i culturals per a joves.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 3 de julio de 2020, se aprobó la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones a través del programa de residencias artísticas y culturales para jóvenes 2020.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020, se aprobó la concesión de subvenciones del programa de residencias artísticas y culturales para jóvenes 2020.

TERCERO. En el Anexo II al que se hace referencia en el punto Tercero del mencionado acuerdo, se establecía la relación de personas beneficiarias de la subvención, indicando asimismo la cantidad otorgada, el número de ítem y el documento de obligación.

Entre dichas personas beneficiarias se encuentran la siguiente relación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



***** (DNI *****)	YO DIGITAL	399	2020/162190	2020/023747	3.000,00 €
***** (DNI *****)	REVENTADXS	399	2020/162200	2020/023836	3.000,00 €
***** (DNI *****)	HOLA, ESTIC ACÍ	399	2020/162220	2020/023749	1.500,00 €
***** (DNI *****)			2020/162230	2020/023750	1.500,00 €
***** (DNI *****)	ENTRE EL ANFIBIO Y EL GLITCH	393	2020/162270	2020/023841	3.000,00 €
***** (DNI *****)	DE VUELTA AL ORÍGEN	386	2020/162280	2020/023842	3.000,00 €
***** (DNI *****)	LES NOTES SILENCIADES	384	2020/162290	2020/023846	1.500,00 €
***** (DNI *****)			2020/166740	2020/023849	1.500,00 €

CUARTO. Se observa un error material en relación al número de ítem asignado a cada una de dichas personas, dentro de la propuesta de gasto 2020/03339, de tal forma que debería constar lo siguiente:

***** (DNI *****)	YO DIGITAL	399	2020/162220	2020/023747	3.000,00 €
***** (DNI *****)	REVENTADXS	399	2020/162230	2020/023836	3.000,00 €
***** (DNI *****)	HOLA, ESTIC ACÍ	399	2020/162190	2020/023749	1.500,00 €
***** (DNI *****)			2020/162200	2020/023750	1.500,00 €
***** (DNI *****)	ENTRE EL ANFIBIO Y EL GLITCH	393	2020/162290	2020/023841	3.000,00 €
***** (DNI *****)	DE VUELTA AL ORÍGEN	386	2020/166740	2020/023842	3.000,00 €
***** (DNI *****)	LES NOTES SILENCIADES	384	2020/162270	2020/023846	1.500,00 €
***** (DNI *****)			2020/162280	2020/023849	1.500,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. A tenor de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Rectificar el apartado Tercero de la parte dispositiva del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 29 de diciembre de 2020, por el cual se aprobaba la concesión de subvenciones del programa de residencias artísticas y culturales para jóvenes 2020, en relación al Anexo II, permaneciendo el resto del referido acuerdo en sus propios términos.

Así, donde dice:

***** (DNI *****)	YO DIGITAL	399	2020/162190	2020/023747	3.000,00 €
***** (DNI *****)	REVENTADXS	399	2020/162200	2020/023836	3.000,00 €
***** (DNI *****)	HOLA, ESTIC ACÍ	399	2020/162220	2020/023749	1.500,00 €
***** (DNI *****)			2020/162230	2020/023750	1.500,00 €
***** (DNI *****)	ENTRE EL ANFIBIO Y EL GLITCH	393	2020/162270	2020/023841	3.000,00 €
***** (DNI *****)	DE VUELTA AL ORIGEN	386	2020/162280	2020/023842	3.000,00 €
***** (DNI *****)	LES NOTES SILENCIADES	384	2020/162290	2020/023846	1.500,00 €
***** (DNI *****)			2020/166740	2020/023849	1.500,00 €

Debe decir:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



***** (DNI *****)	YO DIGITAL	399	2020/162220	2020/023747	3.000,00 €
***** (DNI *****)	REVENTADXS	399	2020/162230	2020/023836	3.000,00 €
***** (DNI *****)	HOLA, ESTIC ACÍ	399	2020/162190	2020/023749	1.500,00 €
***** (DNI *****)			2020/162200	2020/023750	1.500,00 €
***** (DNI *****)	ENTRE EL ANFIBIO Y EL GLITCH	393	2020/162290	2020/023841	3.000,00 €
***** (DNI *****)	DE VUELTA AL ORÍGEN	386	2020/166740	2020/023842	3.000,00 €
***** (DNI *****)	LES NOTES SILENCIADES	384	2020/162270	2020/023846	1.500,00 €
***** (DNI *****)			2020/162280	2020/023849	1.500,00 €."

34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02224-2020-000075-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Valencia.	

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2020/75:

Primero. Por Resolución LL-892, de fecha 19 de junio de 2020, se concede una subvención a favor de ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE VALENCIA (CIF G96250543), con una aportación municipal total de 4.000 €, para subvenir los gastos derivados de la organización de la celebración del Día Mundial del Alzheimer, que tuvo lugar el día 21 de septiembre de 2020.

Segundo. Con fecha 11 de diciembre de 2020, la representante de la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE VALENCIA, aporta la justificación de los fondos recibidos.

Tercero. El jefe de Sección del Servicio de Envejecimiento Activo, en ausencia del jefe de Servicio, informa el 21/12/20 que vista la documentación aportada por la mencionada asociación para la justificación del desarrollo de dichas actividades, se considera que se ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida por importe de 4.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/48920, a favor de ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE VALENCIA, con CIF G96250543, para desarrollo de actividades de la organización de la celebración del Día Mundial del Alzheimer, que tuvo lugar el día 21 de septiembre de 2020 (ppta. gastos 2020/2670, ítem 2020/77130) y cuya justificación fue presentada el día 11 de diciembre de 2020 por la representante de la asociación."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000039-00		PROPOSTA NÚM.: 39
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per dos entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'educació per al desenvolupament 2018.		

"En virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 28 de desembre del 2018, s'aprova la concessió d'ajudes d'educació per al desenvolupament de l'any 2018.

El Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració informa que, vistes les factures aportades per les entitats que a continuació es relacionen, es constata la justificació del 100 % de les subvencions. El període d'execució dels projectes tindrà una duració màxima d'un any compresós entre l'1 de gener del 2018 i els 14 mesos posteriors a la percepció dels fons (punt 7 de dit acord de la JGL) i el termini de justificació serà d'un màxim de 2 mesos comptats des de la finalització del programa (punt 6 de dit acord de la JGL). Per acord de la JGL de 12/06/2020 s'amplia el termini d'execució i justificació dels projectes en 79 dies equivalents a la suspensió dels terminis administratius determinada per la declaración de l'estat d'alarma sanitària generada per la COVID-19.

Per tant, de conformitat amb les bases de les d'execució del Pressupost municipal i amb un informe previ del Servei Fiscal Gastos, s'acorda:

Únic. Aprovar les següents justificacions en relació a les ajudes d'educació per al desenvolupament de l'any 2018:

1. SOLIDARITAT INTERNACIONAL DEL PAÍS VALENCIÀ, CIF G03781580, 8.000 € per al projecte 'Els ODS a escena: la joventut actua per un desenvolupament sostenible'. Data inici projecte: 20-03-2019. Data finalització: 7-06-2020. Termini màxim justificació: 7-09-2020. Justificat amb documentació presentada en data 6-08-2020, instància 00118-2020-0089004. Ppta. 2018/1018, ítem 2018/156630, DO 2018/25780.

2. ASAMBLEA DE COOPERACIÓ POR LA PAZ, CIF G80176845, 30.000 € per al projecte 'Barris oberts i sostenibles'. Data inici projecte: 1-04-2019. Data finalització: 17-09-2020. Termini màxim justificació: 17-12-2020. Justificat amb documentació presentada en data 17-11-2020, instància 00118-2020-00130190. Ppta. 2018/1018, ítem 2018/156450, DO 2018/25726.

TOTAL JUSTIFICAT: 38.000 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000095-00		PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud del Centro de Estudios Rurales y Agricultura Internacional (CERAI) d'ampliació del termini d'execució del projecte subvencionat en la convocatòria d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2019.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del proyecto: 'OBJETIVO CAMPUS SOSTENIBLE: EXPERIMENTANDO LA SOSTENIBILIDAD ALIMENTARIA EN LA UPV', realizada por el CENTRO DE ESTUDIOS RURALES Y DE AGRICULTURA INTERNACIONAL (CERAI), por un importe de 22.598,59 €, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 14.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2019, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de abril de 2019, 'Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención'.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con lo expuesto y vista la solicitud formulada por la entidad y los informes favorables de la Sección de Cooperación Internacional al Desarrollo, Convivencia y Migración, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2019 (Educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2019), en su punto 1. Modalidad I.2, a CENTRO DE ESTUDIOS RURALES Y DE AGRICULTURA INTERNACIONAL (CERAI), con CIF G96284971, por importe de 22.598,59 €, para el proyecto 'OBJETIVO CAMPUS SOSTENIBLE: EXPERIMENTANDO LA SOSTENIBILIDAD ALIMENTARIA EN LA UPV', en los siguientes términos:

Según lo solicitado por registro de entrada de fecha 16 de diciembre de 2020, I00118-2020-00153489, teniendo en cuenta que el proyecto se desarrolla en el ámbito

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



universitario donde, para minimizar el riesgo de contagio de COVID-19, se ha priorizado que la actividad académica sea online, lo que ha tenido como consecuencia la disminución notable de la afluencia y la actividad en la UPV, por lo que diferentes actividades del proyecto se han visto afectadas por dichas medidas, frente a esta situación se ha evaluado la necesidad de retrasar las diferentes actividades para poder alcanzar los resultados esperados, solicitando 6 meses de ampliación del plazo de ejecución del proyecto, finalizando el plazo de ejecución el 30 de julio de 2021.

Fecha inicio proyecto: 13/11/2019

12 meses de ejecución

Incorporados 79 días por estado de alarma por acuerdo de JGL 26/06/2021

Fecha fin ejecución: 31/01/2021

Nueva fecha ejecución (+ ampliación 6 meses) 30/07/2021

Plazo de justificación: 30/10/2021."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000095-00		PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud de l'Asociación para la Cooperación entre Comunidades (ACOEC) d'ampliació del termini de justificació del projecte subvencionat en la convocatòria d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2019.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de ampliación del plazo de justificación del proyecto: 'CUANDO HABLAN LAS MUJERES, VOCES DE LA RESITENCIA', realizada por la ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ENTRE COMUNIDADES (ACOEC), por un importe de 8.977,67 €, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 14.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2019, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de abril de 2019, 'Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El òrgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con lo expuesto y vista la solicitud formulada por la entidad y los informes favorables de la Sección de Cooperación Internacional al Desarrollo, Convivencia y Migración, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación del plazo de justificación del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2019 (Educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2019), en su punto 1. Modalidad II.4, a ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ENTRE COMUNIDADES (ACOEC), con CIF G96805312, por importe de 8.977,67 €, para el proyecto 'CUANDO HABLAN LAS MUJERES, VOCES DE LA RESITENCIA', en los siguientes términos:

Según lo solicitado por registro de entrada de fecha 29 de diciembre de 2020, I00118-2020-00158686, debido a las circunstancias sanitarias que se están viviendo en Palestina, país dónde se ha llevado a cabo parte del proyecto, se ha visto dificultada la realización de la justificación final, de ahí la necesidad de solicitar mes y medio de ampliación del plazo de justificación del proyecto, finalizando el plazo de justificación el 3 de abril de 2021.

Fecha inicio proyecto: 01/03/2020

6 meses de ejecución

Fecha fin proyecto: 01/09/2020

Incorporados 79 días por estado de alarma por acuerdo de JGL 26/06/2020

Nueva fecha fin ejecución: 19/11/2020

Plazo de justificación: 19/02/2021(+ 1 mes y medio ampliación plazo justificación)

Nueva fecha máxima justificación: 03/04/2021."

38	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2019-000122-00	PROPOSTA NÚM.: 19
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud presentada per CIM-BURKINA-Colaboración con la Infancia y la Mujer en Burkina Faso de reformulació econòmica i tècnica del projecte subvencionat en la convocatòria de cooperació internacional per al desenvolupament 2019.	

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de reformulación técnica y económica, del proyecto 'MEJORA DE LA PRODUCCIÓN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AGRÍCOLA DE CHUFA ECOLÓGICA A TRAVÉS DEL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES CULTIVADORAS Y EL USO DE METODOLOGÍAS APROPIADAS EN KANGALA, OESTE DE BURKINA FASO. CAMINANDO HACIA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA', realizada por la entidad CIM-BURKINA-COLABORACIÓN CON LA INFANCIA Y LA MUJER EN BURKINA FASO, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en el punto 18.5 de las bases que regulan la convocatoria de cooperación internacional 2019, aprobada por Junta de Gobierno Local de 12 de julio de 2019:

Supuestos en los que se deberá presentar reformulación:

1. Proyectos cuyo presupuesto total sufra modificación, bien por incremento o reducción, superior al 15 %.
2. Cuando la modificación afecte a la distribución del gasto por partidas y esta suponga una desviación superior al 25 % en alguna de ellas.

Si existiendo modificación no se superasen estos porcentajes, se deberá obligatoriamente aportar informe justificativo detallando las causas que lo motivan, en el momento de presentar la justificación económica final.

En el caso de que la entidad realice una modificación del proyecto, que supere dichos límites, esta deberá presentarse, mediante los formularios técnico y económico, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso antes de la finalización del mismo, un modelo de reformulación en soporte papel y en formato electrónico, así como, los términos en los que se efectúa la reformulación y una nueva memoria económica adaptada a los cambios presupuestarios realizados.

La reformulación técnica y económica de los proyectos requerirá, previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

En todo caso, la reformulación presentada por la entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. La reformulación debe ser autorizada por el Ajuntament.

Atendiendo a lo dispuesto y a la información que avala la solicitud formulada, se considera pertinente la aceptación de la reformulación y ampliación de plazo planteada por parte de la entidad y en consecuencia la tramitación de lo solicitado.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Aprobar la reformulació econòmica y tècnica del projecte subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2019 en su apartado primero, punto 22, y acuerdo de 10 de enero de 2020, en su apartado Primero, punto 8 (Cooperación internacional para el desarrollo 2019), a CIM BURKINA-COLABORACIÓN CON LA INFANCIA Y LA MUJER EN BURKINA FASO, CIF G98456684, por importes de 46.901,47 € y 12.997,75 €, para el proyecto 'MEJORA DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE CHUFA ECOLÓGICA A TRAVÉS DEL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES CULTIVADORAS Y EL USO DE METODOLOGÍAS APROPIADAS EN KANGALA, OESTE DE BURKINA FASO. CAMINANDO HACIA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA', en los siguientes términos:

Id. document: mIsm GGCE ROLj YAIP jMc+ DKGn WDK=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



	SOLICITUD DE REFORMULACIÓN DE PROYECTO / SOL·LICITUD DE REFORMULACIÓ DE PROJECTE
AJUNTAMENT DE VALÈNCIA	CIM Burkina - Colaboración con la Infancia y la Mujer en Burkina Faso
	Mejora de la producción agrícola de chufa ecológica a través del empoderamiento de las mujeres cultivadoras y el uso de metodologías apropiadas en Kangala, Oeste de Burkina Faso. Caminando hacia la soberanía alimentaria.

VARIACIONES DEL PROYECTO REFORMULADO – CONVOCATORIA / VARIACIONS DEL PROJECTE REFORMULAT – CONVOCATÒRIA				
CONCEPTOS / CONCEPTES	PRESUPUESTADO / PRESSUPOSTAT	VARIACIÓN / VARIACIÓ	%	NUEVO PRESUPUESTO / NOU PRESSUPOST
1. COSTES DIRECTOS / COSTOS DIRECTES	83.332,80	43.890,29	52,67	127.223,09
ADQUISICIONES DE TERRENOS O INMUEBLES, MANO DE OBRA BENEFICIARIOS / ADQUISICIONS DE TERRENYS O IMMOBLES, MÀ D'OBRA BENEFICIARIS	5.373,82	-2.286,73	-42,55	3.087,09
INFRAESTRUCTURAS, CONST. O REF. INMUEBLES / INFRAESTRUCTURES, CONST. O REF. IMMOBLES	53.797,23	21.129,31	39,28	74.926,54
FONDOS ROTATORIOS O MICROCRÉDITOS / FONS ROTATORIS O MICROCRÈDITS		0,00		
MATERIALES Y SUMINISTROS / MATERIALS I SUBMINISTRAMENTS	925,00	684,07	73,95	1.609,07
FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO / FUNCIONAMENT DEL PROJECTE	15.054,37	478,65	3,18	15.533,02
VIAJES, ALOJAMIENTOS Y DIETAS / VIATGES, ALLOTJAMENTS I DIETES	1.676,94	10.681,39	636,96	12.358,33
PERSONAL DE LA CONTRAPARTE LOCAL / PERSONAL DE LA CONTRAPART LOCAL	5.785,44	13.203,60	228,22	18.989,04
PERSONAL EXPATRIADO / PERSONAL EXPATRIAT		0,00		
ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN / ACTIVITATS DE SENSIBILITZACIÓ	720,00	0,00	0,00	720,00
2. COSTES INDIRECTOS / COSTOS INDIRECTES	4.943,37	-1.200,00	-24,27	3.743,37
GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD EN VALÈNCIA / DESPESES ADMINISTRATIVES DE L'ENTITAT A VALÈNCIA	2.343,37	-1.200,00	-51,21	1.143,37
PERSONAL FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS / PERSONAL FORMULACIÓ, SEGUIMENT I AVALUACIÓ DELS PROJECTES	2.600,00	0,00	0,00	2.600,00
TOTAL GASTOS / TOTAL DESPESES	88.276,17	42.690,29	48,36	130.966,46

FINANCIACIÓN OBTENIDA TOTAL / FINANÇAMENT OBTINGUT TOTAL				
FINANCIACIÓN PÚBLICA / FINANÇAMENT PÚBLIC	69.899,22	13.400,18	19,17	110.054,59
Ayuntamiento de València / Ajuntament de València	59.899,22	0,00	0,00	59.899,22
Ayto. Sagunto		13.400,18		13.400,18
Ayto. Santa Coloma de Gramanet	5.000,00	0,00	0,00	5.000,00
Ayto. Torrent	5.000,00	0,00	0,00	5.000,00
Ayto. Aspe		7.465,82		7.465,82
Ayto. Aldaia		19.289,37		19.289,37
FINANCIACIÓN PRIVADA / FINANÇAMENT PRIVAT	14.567,86	3.256,91	22,36	17.824,77
Entidad solicitante / Entitat sol·licitant	14.567,86	256,91	1,76	14.824,77
Socio/a local / Soci/sòcia local		0,00		0,00
Fundación Canaria Naranja Galván		3.000,00		3.000,00
APORTACIONES LOCALES VALORADAS / APORTACIONS LOCALS VALORADES	3.809,09	-722,00	-18,95	3.087,09
Aportación población Kangala	3.809,09	-722,00	-18,95	3.087,09
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
TOTAL FINANCIACIÓN / TOTAL FINANÇAMENT	88.276,17	15.935,09	18,05	130.966,46

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Según solicitud presentada por registro de entrada de fecha 8 de enero de 2021, nº. de registro I00118-2021-002277, ya que la adecuación presupuestaria es debida a la redistribución del gasto entre partidas, suponiendo una desviación superior al 25 % de alguna de ellas, sin que se produzca modificación del presupuesto total, cumpliéndose los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria en el nuevo presupuesto, y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención, finalizando el plazo de ejecución del proyecto el 4 de marzo de 2021, una vez aplicados los 79 días de ampliación por el periodo de estado de alarma, y el de justificación el 4 de junio de 2021."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000064-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió de subvencions a projectes de cooperació internacional al desenvolupament 2020.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2020, se aprueban las bases y la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo 2020. Igualmente se autorizó y aprobó el gasto de 872.858,44 €, cantidad que podrá ser incrementada en el caso de que exista mayor disponibilidad presupuestaria, hasta un máximo de 1.180.000,00 €, para la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional 2020, con cargo a las aplicaciones presupuestarias KI590 23100 48910, según propuesta de gastos 2020/2500 e ítem 2020/073490 y KI590 23100 78010, según propuesta de gastos 2020/2500 e ítem 2020/073500.

SEGUNDO. Las bases de la convocatoria se publican en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 102 de 29 de mayo de 2020, BDNS: 506613, abriéndose el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, para la presentación de solicitudes.

TERCERO. Cumplimentado el requerimiento para subsanación de defectos o en su caso omisión de alguno de los documentos preceptivos, la Comisión Técnica valora los proyectos presentados y propone elevar a la Corporación la concesión de subvención a las entidades y proyectos que constan en el Anexo I del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2020.

CUARTO. La Sección de Cooperación al Desarrollo y Migración ha comprobado previamente que las entidades propuestas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Igualmente se aporta informe indicando la situación en la que se encuentran las justificaciones de las subvenciones anteriormente concedidas a las entidades propuestas, y adjunta relación de la situación de cada entidad propuesta.

Según consta en el expediente, las mencionadas entidades no son deudoras del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUINTO. Al mismo tiempo la solicitud de esta subvención es compatible con otras que se les pudiera otorgar y no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención como medida cautelar la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora referidos a la misma subvención.

Se establece el pago único anticipado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el art. 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, las bases de ejecución del Presupuesto 2020, así como la convocatoria 2020 para ayudas para la realización de proyectos de cooperación internacional al desarrollo 2020, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2020.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local tiene delegada por la Alcaldía la competencia en materia de concesión de subvenciones por importe superior a 5.000 euros, según la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de ayudas de la convocatoria para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo 2020 a las entidades, proyectos y por los importes que constan en el Anexo I.

La subvención a la entidad Solidaritat Internacional País Valencià queda condicionada a la aprobación por la Junta de Gobierno Local de la justificación pendiente de la subvención de la convocatoria de educación para el desarrollo y ciudadanía global de 2018.

La subvención a las entidades Fundación Mainel de la Comunitat Valenciana y Cruz Roja, queda condicionada a la aprobación por la Junta de Gobierno Local de la conformidad a la concesión de la subvención, prevista en el artículo 13.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, por ser estas compatibles con las subvenciones otorgadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de diciembre de 2020 y 18 de diciembre de 2020 respectivamente.

Segundo. Disponer el gasto y reconocer la obligación de las ayudas concedidas a las entidades que se relacionan a continuación con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 en los siguientes términos:

1. FUNDACIÓN MAINEL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, CIF G96041744, PROYECTO 'MUJERES AIMARAS EMPODERADAS PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES EN TRES COMUNIDADES DEL ALTIPLANO DE LA PAZ', POR UN IMPORTE DE 24.841,86 €, PPTA. DE GASTOS 2020/5287, ÍTEM 2021/10160, DO 2020/25851.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. PSICÒLOGOS SIN FRONTERAS, CIF G96288410, PROYECTO 'VIDA LIBRE: BARRIOS COMPROMETIDOS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO', POR UN IMPORTE DE 60.000,00 €, PPTA. DE GASTOS 2020/5287, ÍTEM 2021/10170, DO 2020/25852.

3. MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD-MPDL, CIF G28838001, PROYECTO 'MUJERES AWÁ, GUARDIANAS DE LA PAZ EN COLOMBIA', POR UN IMPORTE DE 57.898,10 €, PPTA. DE GASTOS 2020/5287, ÍTEM 2021/10180, DO 2020/25853.

4. SOLIDARIDAD INTERNACIONAL PAÍS VALENCIANO, CIF G03781580, PROYECTO 'PROMOCIÓN DE PRÁCTICAS INNOVADORAS, EQUITATIVAS Y SOSTENIBLES PARA LA GESTIÓN DEL AGUA Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LOS MUNICIPIOS DE MEANGUERA, JOCOAITIQUE Y SAN FERNANDO DEL MORAZÁN', POR UN IMPORTE DE 27.462,56 €, PPTA. DE GASTOS 2020/5287, ÍTEM 2021/10190, DO 2020/25854.

5. ENTREPUEBLOS, CIF G58544057, PROYECTO 'SEMBRANDO JUSTICIA, FORTALECIENDO DERECHOS DESDE EL BUEN VIVIR', POR UN IMPORTE DE 59.999,99 €, PPTA. DE GASTOS 2020/5287, ÍTEM 2021/10200, DO 2020/25855.

6. CRUZ ROJA, CIF Q2866001G, PROYECTO DE DIVERSIFICACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS MEDIOS DE VIDA DE 1416 MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE SUS FAMILIAS EN LA PROVINCIA DE ZIRO, POR UN IMPORTE 16.665,21 €, PPTA. DE GASTOS 2020/5287, ÍTEM 2021/10220 (16.367,74 €) y PPTA. DE GASTOS 2020/2500, ÍTEM 2020/176550 (297,47 €), DO 2020/25856 y 2020/25857."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**ANEXO I
PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO 2020 A LOS QUE SE CONCEDE
SUBVENCIÓN**

ENTIDAD	CIF	PROYECTO	IMPORTE CAP IV	PPTA GASTOS	ÍTEM	DO
FUNDACIÓN MAINEL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	G96041744	MUJERES AIMARAS EMPODERADAS PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES EN TRES COMUNIDADES DEL ALTIPLANO DE LA PAZ	24.841,86€	2020/5287	2021/10160	2020/25851
PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS	G96288410	VIDA LIBRE: BARRIOS COMPROMETIDOS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	60.000,00€	2020/5287	2021/10170	2020/25852
MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD – MPDL.	G28838001	MUJERES AWÁ, GUARDIANAS DE LA PAZ EN COLOMBIA	57.898,10€	2020/5287	2021/10180	2020/25853
SOLIDARIDAD INTERNACIONAL PAÍS VALENCIANO	G03781580	PROMOCIÓN DE PRÁCTICAS INNOVADORAS, EQUITATIVAS Y SOSTENIBLES PARA LA GESTIÓN DEL AGUA Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LOS MUNICIPIOS DE MEANGUERA, JOCOAITIQUE Y SAN FERNANDO DEL MORAZÁN	27.462,56€	2020/5287	2021/10190	2020/25854
ENTREPUEBLOS	G58544057	SEMBRANDO JUSTICIA, FORTALECIENDO DERECHOS DESDE EL BUEN VIVIR	59.999,99€	2020/5287	2021/10200	2020/25855
CRUZ ROJA	Q2866001G	PROYECTO DE DIVERSIFICACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS MEDIOS DE VIDA DE 1416 MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE SUS FAMILIAS EN LA PROVINCIA DE ZIRO	16.665,21€	2020/5287 2020/2500	2021/10220 2020/176550	2020/25856 2020/25857

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000481-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa ratificar la pròrroga del contracte de servicis, adjudicat mitjançant el procediment d'emergència, per a l'acolliment, allotjament, manutenció i atenció eventual de persones usuàries derivades pel Servici, aprovada per Resolució núm. IG-763, de 16 de desembre de 2020.		

"HECHOS

PRIMERO. El procedimiento se inicia mediante moción de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración de 24 de septiembre de 2020, por la que se propone contratar con la empresa Novaterra Catering, SL, la atención eventual de usuarios derivados por el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración. Los servicios se prestarán en las instalaciones cedidas sin coste y de forma temporal a Novaterra Catering, SL, por la Congregación 'Provincia Francisca Pascual Congregación Hermanas Franciscanas de la Inmaculada'.

SEGUNDO. Por Resolución IG-468, de 12 de agosto de 2020, se aprobó adjudicar a la entidad Novaterra Catering, SL, con CIF B98449853, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de servicios para la gestión y manutención de las personas inmigrantes sin hogar derivadas desde el servicio de primera acogida a migrantes del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración y se autoriza y dispone el gasto que supone la citada contratación.

Mediante Resolución IG-669, de 16 de noviembre de 2020, se corrige el error material del punto PRIMERO de la Resolución IG-468, de 12 de agosto de 2020, de tal manera que la duración del contrato es del 2 de julio hasta el 25 de septiembre del pasado año, de conformidad con el presupuesto y facturas presentadas por la mercantil Novaterra Catering, SL.

TERCERO. Consta en el expediente presupuesto presentado por la empresa Nova Terra Catering, con CIF B98449853, para la ejecución de la prórroga de dicho servicio por importe total de 178.898,64 € (exento IVA).

Según informe técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, se considera correcto y adecuado a las necesidades del servicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma por el Gobierno de España, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. El artículo 6 del citado Real Decreto habilita a cada Administración para que, conservando sus competencias, adopte las medidas que tenga por conveniente, por lo que será cada una de las Administraciones quienes establezcan la organización y medidas respecto de su personal.

SEGUNDO. La finalización del estado de alarma declarado el 14 de marzo de 2020 no ha significado, como resulta patente en la actualidad, el fin de la crisis sanitaria provocada por la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



COVID-19. Así, el artículo 2.3 del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 señala que: *'Una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, las medidas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y VII y en la disposición adicional sexta serán de aplicación en todo el territorio nacional hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19'*.

Es por ello que la finalización del estado de alarma no implicó, automáticamente, la derogación del artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, el cual dispone:

'1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia[...]'.

TERCERO. El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dispone que en la tramitación de la contratación de emergencia, el órgano de contratación, sin necesidad de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario o satisfacer la necesidad sobrevenida contratando lo que fuera necesario sin sujetarse a los requisitos formales de la citada Ley, incluso el de la previa existencia de crédito suficiente, que en caso de no existir deberá dotarse debidamente, lo que en ningún caso impedirá efectuar la contratación.

CUARTO. La Resolución de Alcaldía de 15 de marzo de 2020, para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, incluye la declaración del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables, como servicio esencial.

QUINTO. Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las administraciones públicas, se declaró la tramitación de emergencia, de conformidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Por Resolución NV-735, de fecha 20 de marzo, se ha aprobado la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19.

SEXTO. La Resolución de 8 de mayo de 2020, de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas marca la gestión de los servicios sociales de atención primaria con motivo de la crisis sanitaria y establece como prioritarias las medidas para atender a gente sin hogar, y resuelve en su punto decimosexto, párrafo tercero '*Las medidas acordadas tienen carácter transitorio y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020, y estas se podrán modificar en función de los diferentes escenarios que se vayan marcando por las autoridades competentes*'.

SÉPTIMO. En lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, es la Junta de Gobierno Local. No obstante, de acuerdo con la citada Instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno de 13 de marzo de 2020, podrá acordarse la medida por la Delegación debiendo ratificarse posteriormente.

OCTAVO. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su art. 10 regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Así mismo, dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Ratificar la prórroga del contrato de servicios adjudicado mediante el procedimiento de emergencia para la acogida, alojamiento, manutención y atención eventual de usuarios derivados por el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración a la empresa Novaterra Catering, SL, aprobada por Resolución IG-763, de 16 de diciembre de 2020, de la concejala de Educación, Acción Cultural, Juventud y Cooperación al Desarrollo y Migración, que resuelve:

'PRIMERO. Prorrogar a la empresa Novaterra Catering, SL, con CIF B98449853, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de servicios para la acogida, alojamiento, manutención y la atención eventual de usuarios derivados por el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración. Los servicios se prestarán en las instalaciones cedidas sin coste y de forma temporal a Novaterra Catering, SL, por la Congregación 'Provincia Francisca Pascual Congregación Hermanas Franciscanas de la Inmaculada', por importe de 178.898,64 €.

La duración del presente contrato será del 26 de septiembre hasta el 31 de diciembre del presente año.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, por importe de ciento setenta y ocho mil ochocientos noventa y ocho euros con sesenta y cuatro céntimos (178.898,64 €), con cargo a la aplicación presupuestaria K1590 23100 22799 del ejercicio 2020, según propuesta de gasto 2020/6199, ítem 2020/176610'.

Segundo. Comunicar el presente acuerdo a CECOPAL a los efectos de su conocimiento y asesoramiento, en caso de ser necesario, en cuanto a la adopción de medidas sanitarias."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000143-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a tècnica d'integració social.		

"FETS

***** ha manifestat, per instància (I00118 2021 002792) realitzada en la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball en data 10 de gener de 2021, la seua renúncia al nomenament interí com a tècnica d'integració social, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 24 d'abril de 2020, amb efectes des del dia 11 de gener de 2021, donant-se per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre la interessada i esta Corporació; tot això sense perjudi dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al 10 de gener de 2021.

FONAMENTS DE DRET

1r. L'art. 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.

4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-s'hi personat tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

2n. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, estableix que correspon a la Junta de Govern Local '... les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan', incloent-se entre les mateixes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renúncies a nomenament com a personal interí, o millora d'ocupació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Únic. Acceptar la renúncia al nomenament interí com a tècnica d'integració social en el Servei de Benestar Social i Integració, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 24 d'abril de 2020, efectuada per *****, amb efectes des del dia 11 de gener de 2021, donant per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre la interessada i esta Corporació, i sense perjudi dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia 10 de gener de 2021."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000093-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a tècnic mitjà d'informàtica.		

"FETS

***** ha manifestat, per mitjà de compareixença realitzada en la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball en data 5 de gener de 2021, la seua renúncia al nomenament interí com a tècnic mitjà d'informàtica, aprovat per acord de la Junta de Govern Local d'11 de setembre de 2020, amb efectes des del dia 8 de gener de 2021, donant-se per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'interessat i esta Corporació; tot això sense perjudi dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al 7 de gener de 2021.

FONAMENTS DE DRET

1r. L'art. 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.

4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-s'hi personat tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

2n. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, estableix que correspon a la Junta de Govern Local '... les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan', incloent-se entre les mateixes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renúncies a nomenament com a personal interí, o millora d'ocupació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Únic. Acceptar la renúncia al nomenament interí com a tècnic mitjà d'informàtica en el Servei de Coordinació Tributària, aprovat per acord de la Junta de Govern Local d'11 de setembre de 2020, efectuada per *****, amb efectes des del dia 8 de gener de 2021, donant per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'interessat i esta Corporació, i sense perjudi dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia 7 de gener de 2021."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-005616-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. NV-768, d'1 d'abril de 2020, per la qual es va desestimar una sol·licitud de prima de jubilació anticipada de l'article 61 del vigent Acord laboral.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante instancia con registro de entrada n°. ***** de fecha 18 de diciembre de 2019 se solicitó por ***** (func. n°. *****), agente de Policía Local jubilado con fecha *****, la prima para la jubilación anticipada regulada en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019.

SEGUNDO. La persona solicitante accedió a la pensión de jubilación del Régimen General del sistema de la Seguridad Social aplicando una reducción de su edad ordinaria de jubilación en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la administración local.

TERCERO. Conforme consta en la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social aportada al expediente la persona interesada se jubiló percibiendo una pensión de jubilación consistente en el cien por cien de la base reguladora de dicha pensión.

CUARTO. Por Resolución n°. NV-768, de 1 de abril de 2020, notificada a la persona interesada el día 20 de julio de 2020, se desestimó la solicitud formulada, por los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos que se dan aquí por reproducidos.

QUINTO. Mediante escrito con registro de entrada n°. *****, de fecha 5 de agosto de 2020 se formuló recurso potestativo de reposición contra la citada resolución desestimatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local establece:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'1. La edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación conforme al artículo 205.1.a) y la disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con respecto a quienes se refiere el artículo 1 se reducirá en un periodo equivalente al que resulte de aplicar a los años completos efectivamente trabajados como policía local el coeficiente reductor del 0,20.

2. La aplicación de la reducción de la edad de jubilación prevista en el apartado anterior en ningún caso dará ocasión a que la persona interesada pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior en 5 años a su edad ordinaria de jubilación, o en 6 años en los supuestos en que se acrediten 37 años de actividad efectiva y cotización, sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad a que se refiere el artículo 1.

3. La anticipación de la edad de jubilación por aplicación de los coeficientes reductores a que se refiere el apartado 1 se condicionará tanto a la necesidad de tener cubierto el periodo de carencia de 15 años que se exige para acceder a dicha prestación como los 15 años de cotización como policía local necesarios para poder aplicar el coeficiente'.

Como señala el preámbulo del citado reglamento, 'procede el reconocimiento de coeficiente reductor de la edad de jubilación al colectivo al que se refiere este real decreto toda vez que, realizados los pertinentes estudios, se desprende que los requerimientos psicofísicos que se exigen para su ingreso en ese cuerpo de seguridad, así como el desarrollo de la actividad inherente a ese cuerpo, no pueden realizarse o resultan más gravosos a partir de una determinada edad, cumpliéndose de esta forma los requerimientos exigidos en el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, para la reducción de la edad de acceso a la jubilación'.

II. El artículo 4 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, con el fin de no perjudicar al funcionario en el cálculo de la pensión de jubilación, establece que:

'El periodo de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación'.

III. El artículo 4 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 establece:

'Las condiciones pactadas en el presente acuerdo constituyen un todo orgánico y unitario. Sus normas serán consideradas global y conjuntamente, por lo que no podrán ser negociadas, modificadas, reconsideradas o parcialmente apreciadas separándolas de su contexto íntegro. Su interpretación práctica se hará conforme al espíritu que lo informa y los principios generales del Derecho'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IV. El artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 prevé una prima para la jubilación anticipada en los siguientes términos:

'Artículo 61. Primas para la Jubilación Anticipada.

Cuando el personal lo solicite, y le sea aceptada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social la jubilación con antelación a la edad ordinaria para acceder a la misma y si la cuantía de su pensión fuera objeto de reducción por aplicación de la normativa vigente, el Ayuntamiento le abonará una indemnización de la cuantía que se indica, en función de su edad:

<i>Si se jubila con 2 años de antelación o más</i>	<i>16.000 €</i>
<i>Si se jubila con 1 año y 9 meses y menos de 2 años de antelación</i>	<i>14.500 €</i>
<i>Si se jubila con 1 año y 6 meses y menos de 1 año y 9 meses de antelación</i>	<i>13.000 €</i>
<i>Si se jubila con 1 año y 3 meses y menos de 1 año y 6 meses de antelación</i>	<i>11.500 €</i>
<i>Si se jubila con 1 año y menos de 1 año y 3 meses de antelación</i>	<i>10.000 €</i>
<i>Si se jubila con 9 meses y menos de 1 año de antelación</i>	<i>8.000 €</i>
<i>Si se jubila con 6 meses y menos de 9 meses de antelación</i>	<i>6.000 €</i>
<i>Si se jubila con 3 meses y menos de 6 meses de antelación</i>	<i>4.000 €</i>

De esta forma, los requisitos acumulativos para que el personal funcionario tenga derecho a la percepción de la prima de jubilación anticipada del transcrito artículo 61 del Acuerdo laboral, atendiendo al sentido propio de sus palabras y a su literalidad, son los siguientes:

1º. Que sea solicitada la jubilación anticipada y aceptada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

2º. Que la jubilación se produzca con antelación a la edad ordinaria para acceder a la misma.

3º. Que la pensión reconocida por el INSS sea objeto de reducción por aplicación de la normativa vigente.

V. Las manifestaciones formuladas por la persona interesada en su escrito de recurso no desvirtúan la fundamentación jurídica en virtud de la cual la resolución recurrida desestimó la prima por jubilación anticipada que solicitada en su día, en tanto que:

a) La edad ordinaria de jubilación no se anticipó, sino que se vió reducida en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



b) El tiempo en que resultó reducida la edad de jubilación se computó como cotizado a los efectos de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora de la pensión de jubilación.

c) Como consecuencia de todo ello, a la persona interesada le fue reconocida por el INSS, como consta en el expediente, una pensión de jubilación por importe del 100 % de la base reguladora de la pensión, por lo que la pensión no fue objeto de reducción.

En consecuencia, no se cumplen los requisitos que se establecen en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 para que la persona solicitante tenga derecho a percibir la prima por jubilación anticipada que en el mismo se regula.

VI. Para la adopción del presente acuerdo no se han tenido en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no procede audiencia de la persona interesada.

VII. Con carácter previo a la adopción del presente acuerdo se ha recabado el informe preceptivo a que se refiere el artículo 69.2, letra h, del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2006 (BOP Valencia nº. 26, de 31 de enero de 2007).

VIII. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por ***** contra la Resolución nº. NV-768, de 1 de abril de 2020, dictada en el expediente administrativo, en virtud de la cual se desestima la solicitud de abono de la prima para la jubilación anticipada regulada en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019, por los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden."

44	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-005615-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. NV-769, d'1 d'abril de 2020, per la qual es va desestimar una sol·licitud de prima de jubilació anticipada de l'article 61 del vigent Acord laboral.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante instancia con registro de entrada nº. ***** de fecha 16 de diciembre de 2019 se solicitó por ***** (func. nº. *****), agente de Policía Local jubilado con fecha ***** , la prima para la jubilación anticipada regulada en el artículo 61 del Acuerdo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019.

SEGUNDO. La persona solicitante accedió a la pensión de jubilación del Régimen General del sistema de la Seguridad Social aplicando una reducción de su edad ordinaria de jubilación en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

TERCERO. Conforme consta en la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social aportada al expediente la persona interesada se jubiló percibiendo una pensión de jubilación consistente en el cien por cien de la base reguladora de dicha pensión.

CUARTO. Por Resolución nº. NV-769, de 1 de abril de 2020, notificada a la persona interesada el día 15 de julio de 2020, se desestimó la solicitud formulada, por los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos que se dan aquí por reproducidos.

QUINTO. Mediante escrito con registro de entrada nº. *****, de fecha 19 de julio de 2020 se formuló recurso potestativo de reposición contra la citada resolución desestimatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local establece:

'1. La edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación conforme al artículo 205.1.a) y la disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con respecto a quienes se refiere el artículo 1 se reducirá en un periodo equivalente al que resulte de aplicar a los años completos efectivamente trabajados como policía local el coeficiente reductor del 0,20.

2. La aplicación de la reducción de la edad de jubilación prevista en el apartado anterior en ningún caso dará ocasión a que la persona interesada pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior en 5 años a su edad ordinaria de jubilación, o en 6 años en los supuestos en que se acrediten 37 años de actividad efectiva y cotización, sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad a que se refiere el artículo 1.

3. La anticipación de la edad de jubilación por aplicación de los coeficientes reductores a que se refiere el apartado 1 se condicionará tanto a la necesidad de tener cubierto el periodo de carencia de 15 años que se exige para acceder a dicha prestación como los 15 años de cotización como policía local necesarios para poder aplicar el coeficiente'.

Como señala el preámbulo del citado reglamento, *'procede el reconocimiento de coeficiente reductor de la edad de jubilación al colectivo al que se refiere este real decreto toda vez que, realizados los pertinentes estudios, se desprende que los requerimientos psicofísicos que*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



se exigen para su ingreso en ese cuerpo de seguridad, así como el desarrollo de la actividad inherente a ese cuerpo, no pueden realizarse o resultan más gravosos a partir de una determinada edad, cumpliéndose de esta forma los requerimientos exigidos en el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, para la reducción de la edad de acceso a la jubilación'.

II. El artículo 4 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, con el fin de no perjudicar al funcionario en el cálculo de la pensión de jubilación, establece que:

'El periodo de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación'.

III. El artículo 4 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 establece:

'Las condiciones pactadas en el presente acuerdo constituyen un todo orgánico y unitario. Sus normas serán consideradas global y conjuntamente, por lo que no podrán ser negociadas, modificadas, reconsideradas o parcialmente apreciadas separándolas de su contexto íntegro. Su interpretación práctica se hará conforme al espíritu que lo informa y los Principios Generales del Derecho'.

IV. El artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 prevé una prima para la jubilación anticipada en los siguientes términos:

'Artículo 61. Primas para la Jubilación Anticipada.

Cuando el personal lo solicite, y le sea aceptada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social la jubilación con antelación a la edad ordinaria para acceder a la misma y si la cuantía de su pensión fuera objeto de reducción por aplicación de la normativa vigente, el Ayuntamiento le abonará una indemnización de la cuantía que se indica, en función de su edad:

<i>Si se jubila con 2 años de antelación o más</i>	16.000 €
<i>Si se jubila con 1 año y 9 meses y menos de 2 años de antelación</i>	14.500 €
<i>Si se jubila con 1 año y 6 meses y menos de 1 año y 9 meses de antelación</i>	13.000 €
<i>Si se jubila con 1 año y 3 meses y menos de 1 año y 6 meses de antelación</i>	11.500 €
<i>Si se jubila con 1 año y menos de 1 año y 3 meses de antelación</i>	10.000 €
<i>Si se jubila con 9 meses y menos de 1 año de antelación</i>	8.000 €
<i>Si se jubila con 6 meses y menos de 9 meses de antelación</i>	6.000 €
<i>Si se jubila con 3 meses y menos de 6 meses de antelación</i>	4.000 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De esta forma, los requisitos acumulativos para que el personal funcionario tenga derecho a la percepción de la prima de jubilación anticipada del transcrito artículo 61 del Acuerdo laboral, atendiendo al sentido propio de sus palabras y a su literalidad, son los siguientes:

1º. Que sea solicitada la jubilación anticipada y aceptada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

2º. Que la jubilación se produzca con antelación a la edad ordinaria para acceder a la misma.

3º. Que la pensión reconocida por el INSS sea objeto de reducción por aplicación de la normativa vigente.

V. Las manifestaciones formuladas por la persona interesada en su escrito de recurso no desvirtúan la fundamentación jurídica en virtud de la cual la resolución recurrida desestimó la prima por jubilación anticipada que solicitada en su día, en tanto que:

a) La edad ordinaria de jubilación no se anticipó, sino que se vió reducida en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

b) El tiempo en que resultó reducida la edad de jubilación se computó como cotizado a los efectos de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora de la pensión de jubilación.

c) Como consecuencia de todo ello, a la persona interesada le fue reconocida por el INSS, como consta en el expediente, una pensión de jubilación por importe del 100 % de la base reguladora de la pensión, por lo que la pensión no fue objeto de reducción.

En consecuencia, no se cumplen los requisitos que se establecen en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 para que la persona solicitante tenga derecho a percibir la prima por jubilación anticipada que en el mismo se regula.

VI. Para la adopción del presente acuerdo no se han tenido en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no procede audiencia de la persona interesada.

VII. Con carácter previo a la adopción del presente acuerdo se ha recabado el informe preceptivo a que se refiere el artículo 69.2, letra h, del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2006 (BOP Valencia nº. 26, de 31 de enero de 2007).

VIII. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por ***** contra la Resolución nº. NV-769, de 1 de abril de 2020, dictada en el expediente administrativo, en virtud de la cual se desestima la solicitud de abono de la prima para la jubilación anticipada regulada en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019, por los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden."

45	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2019-005612-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. NV-770, d'1 d'abril de 2020, per la qual es va desestimar una sol·licitud de prima de jubilació anticipada de l'article 61 del vigent Acord laboral.			

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante instancia con registro de entrada nº. ***** de fecha 18 de diciembre de 2019 se solicitó por ***** (func. nº. *****), agente de Policía Local jubilado con fecha *****, la prima para la jubilación anticipada regulada en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019.

SEGUNDO. La persona solicitante accedió a la pensión de jubilación del Régimen General del sistema de la Seguridad Social aplicando una reducción de su edad ordinaria de jubilación en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

TERCERO. Conforme consta en la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social aportada al expediente la persona interesada se jubiló percibiendo una pensión de jubilación consistente en el cien por cien de la base reguladora de dicha pensión.

CUARTO. Por Resolución nº. NV-770, de 1 de abril de 2020, notificada a la persona interesada el día 23 de julio de 2020, se desestimó la solicitud formulada, por los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos que se dan aquí por reproducidos.

QUINTO. Mediante escrito con registro de entrada nº. *****, de fecha 5 de agosto de 2020 se formuló recurso potestativo de reposición contra la citada resolución desestimatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local establece:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'1. La edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación conforme al artículo 205.1.a) y la disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con respecto a quienes se refiere el artículo 1 se reducirá en un periodo equivalente al que resulte de aplicar a los años completos efectivamente trabajados como policía local el coeficiente reductor del 0,20.

2. La aplicación de la reducción de la edad de jubilación prevista en el apartado anterior en ningún caso dará ocasión a que la persona interesada pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior en 5 años a su edad ordinaria de jubilación, o en 6 años en los supuestos en que se acrediten 37 años de actividad efectiva y cotización, sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad a que se refiere el artículo 1.

3. La anticipación de la edad de jubilación por aplicación de los coeficientes reductores a que se refiere el apartado 1 se condicionará tanto a la necesidad de tener cubierto el periodo de carencia de 15 años que se exige para acceder a dicha prestación como los 15 años de cotización como policía local necesarios para poder aplicar el coeficiente'.

Como señala el preámbulo del citado reglamento, 'procede el reconocimiento de coeficiente reductor de la edad de jubilación al colectivo al que se refiere este real decreto toda vez que, realizados los pertinentes estudios, se desprende que los requerimientos psicofísicos que se exigen para su ingreso en ese cuerpo de seguridad, así como el desarrollo de la actividad inherente a ese cuerpo, no pueden realizarse o resultan más gravosos a partir de una determinada edad, cumpliéndose de esta forma los requerimientos exigidos en el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, para la reducción de la edad de acceso a la jubilación'.

II. El artículo 4 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, con el fin de no perjudicar al funcionario en el cálculo de la pensión de jubilación, establece que:

'El periodo de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación'.

III. El artículo 4 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 establece:

'Las condiciones pactadas en el presente acuerdo constituyen un todo orgánico y unitario. Sus normas serán consideradas global y conjuntamente, por lo que no podrán ser negociadas, modificadas, reconsideradas o parcialmente apreciadas separándolas de su contexto íntegro. Su interpretación práctica se hará conforme al espíritu que lo informa y los Principios Generales del Derecho'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IV. El artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 prevé una prima para la jubilación anticipada en los siguientes términos:

'Artículo 61. Primas para la Jubilación Anticipada.

Cuando el personal lo solicite, y le sea aceptada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social la jubilación con antelación a la edad ordinaria para acceder a la misma y si la cuantía de su pensión fuera objeto de reducción por aplicación de la normativa vigente, el Ayuntamiento le abonará una indemnización de la cuantía que se indica, en función de su edad:

<i>Si se jubila con 2 años de antelación o más</i>	16.000 €
<i>Si se jubila con 1 año y 9 meses y menos de 2 años de antelación</i>	14.500 €
<i>Si se jubila con 1 año y 6 meses y menos de 1 año y 9 meses de antelación</i>	13.000 €
<i>Si se jubila con 1 año y 3 meses y menos de 1 año y 6 meses de antelación</i>	11.500 €
<i>Si se jubila con 1 año y menos de 1 año y 3 meses de antelación</i>	10.000 €
<i>Si se jubila con 9 meses y menos de 1 año de antelación</i>	8.000 €
<i>Si se jubila con 6 meses y menos de 9 meses de antelación</i>	6.000 €
<i>Si se jubila con 3 meses y menos de 6 meses de antelación</i>	4.000 €

De esta forma, los requisitos acumulativos para que el personal funcionario tenga derecho a la percepción de la prima de jubilación anticipada del transcrito artículo 61 del Acuerdo laboral, atendiendo al sentido propio de sus palabras y a su literalidad, son los siguientes:

1º. Que sea solicitada la jubilación anticipada y aceptada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

2º. Que la jubilación se produzca con antelación a la edad ordinaria para acceder a la misma.

3º. Que la pensión reconocida por el INSS sea objeto de reducción por aplicación de la normativa vigente.

V. Las manifestaciones formuladas por la persona interesada en su escrito de recurso no desvirtúan la fundamentación jurídica en virtud de la cual la resolución recurrida desestimó la prima por jubilación anticipada que solicitada en su día, en tanto que:

a) La edad ordinaria de jubilación no se anticipó, sino que se vió reducida en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



b) El tiempo en que resultó reducida la edad de jubilación se computó como cotizado a los efectos de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora de la pensión de jubilación.

c) Como consecuencia de todo ello, a la persona interesada le fue reconocida por el INSS, como consta en el expediente, una pensión de jubilación por importe del 100 % de la base reguladora de la pensión, por lo que la pensión no fue objeto de reducción.

En consecuencia, no se cumplen los requisitos que se establecen en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 para que la persona solicitante tenga derecho a percibir la prima por jubilación anticipada que en el mismo se regula.

VI. Para la adopción del presente acuerdo no se han tenido en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no procede audiencia de la persona interesada.

VII. Con carácter previo a la adopción del presente acuerdo se ha recabado el informe preceptivo a que se refiere el artículo 69.2, letra h, del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2006 (BOP Valencia nº. 26, de 31 de enero de 2007).

VIII. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por ***** contra la Resolución nº. NV-770, de 1 de abril de 2020, dictada en el expediente administrativo, en virtud de la cual se desestima la solicitud de abono de la prima para la jubilación anticipada regulada en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019, por los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden."

46	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-005599-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. NV-772, d'1 d'abril de 2020, per la qual es va desestimar una sol·licitud de prima de jubilació anticipada de l'article 61 del vigent Acord laboral.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante instancia con registro de entrada nº. ***** de fecha 19 de diciembre de 2019 se solicitó por ***** (func. nº. *****), agente de Policía Local jubilado con fecha ***** , la prima para la jubilación anticipada regulada en el artículo 61 del Acuerdo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019.

SEGUNDO. La persona solicitante accedió a la pensión de jubilación del Régimen General del sistema de la Seguridad Social aplicando una reducción de su edad ordinaria de jubilación en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

TERCERO. Conforme consta en la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social aportada al expediente la persona interesada se jubiló percibiendo una pensión de jubilación consistente en el cien por cien de la base reguladora de dicha pensión.

CUARTO. Por Resolución nº. NV-772, de 1 de abril de 2020, notificada a la persona interesada el día 27 de julio de 2020, se desestimó la solicitud formulada, por los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos que se dan aquí por reproducidos.

QUINTO. Mediante escrito con registro de entrada nº. *****, de fecha 11 de agosto de 2020 se formuló recurso potestativo de reposición contra la citada resolución desestimatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local establece:

'1. La edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación conforme al artículo 205.1.a) y la disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con respecto a quienes se refiere el artículo 1 se reducirá en un periodo equivalente al que resulte de aplicar a los años completos efectivamente trabajados como policía local el coeficiente reductor del 0,20.

2. La aplicación de la reducción de la edad de jubilación prevista en el apartado anterior en ningún caso dará ocasión a que la persona interesada pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior en 5 años a su edad ordinaria de jubilación, o en 6 años en los supuestos en que se acrediten 37 años de actividad efectiva y cotización, sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad a que se refiere el artículo 1.

3. La anticipación de la edad de jubilación por aplicación de los coeficientes reductores a que se refiere el apartado 1 se condicionará tanto a la necesidad de tener cubierto el periodo de carencia de 15 años que se exige para acceder a dicha prestación como los 15 años de cotización como policía local necesarios para poder aplicar el coeficiente'.

Como señala el preámbulo del citado reglamento, *'procede el reconocimiento de coeficiente reductor de la edad de jubilación al colectivo al que se refiere este real decreto toda vez que, realizados los pertinentes estudios, se desprende que los requerimientos psicofísicos que*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



se exigen para su ingreso en ese cuerpo de seguridad, así como el desarrollo de la actividad inherente a ese cuerpo, no pueden realizarse o resultan más gravosos a partir de una determinada edad, cumpliéndose de esta forma los requerimientos exigidos en el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, para la reducción de la edad de acceso a la jubilación'.

II. El artículo 4 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, con el fin de no perjudicar al funcionario en el cálculo de la pensión de jubilación, establece que:

'El periodo de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación'.

III. El artículo 4 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 establece:

'Las condiciones pactadas en el presente acuerdo constituyen un todo orgánico y unitario. Sus normas serán consideradas global y conjuntamente, por lo que no podrán ser negociadas, modificadas, reconsideradas o parcialmente apreciadas separándolas de su contexto íntegro. Su interpretación práctica se hará conforme al espíritu que lo informa y los Principios Generales del Derecho'.

IV. El artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 prevé una prima para la jubilación anticipada en los siguientes términos:

'Artículo 61. Primas para la Jubilación Anticipada.

Cuando el personal lo solicite, y le sea aceptada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social la jubilación con antelación a la edad ordinaria para acceder a la misma y si la cuantía de su pensión fuera objeto de reducción por aplicación de la normativa vigente, el Ayuntamiento le abonará una indemnización de la cuantía que se indica, en función de su edad:

<i>Si se jubila con 2 años de antelación o más</i>	16.000 €
<i>Si se jubila con 1 año y 9 meses y menos de 2 años de antelación</i>	14.500 €
<i>Si se jubila con 1 año y 6 meses y menos de 1 año y 9 meses de antelación</i>	13.000 €
<i>Si se jubila con 1 año y 3 meses y menos de 1 año y 6 meses de antelación</i>	11.500 €
<i>Si se jubila con 1 año y menos de 1 año y 3 meses de antelación</i>	10.000 €
<i>Si se jubila con 9 meses y menos de 1 año de antelación</i>	8.000 €
<i>Si se jubila con 6 meses y menos de 9 meses de antelación</i>	6.000 €
<i>Si se jubila con 3 meses y menos de 6 meses de antelación</i>	4.000 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De esta forma, los requisitos acumulativos para que el personal funcionario tenga derecho a la percepción de la prima de jubilación anticipada del transcrito artículo 61 del Acuerdo laboral, atendiendo al sentido propio de sus palabras y a su literalidad, son los siguientes:

1º. Que sea solicitada la jubilación anticipada y aceptada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

2º. Que la jubilación se produzca con antelación a la edad ordinaria para acceder a la misma.

3º. Que la pensión reconocida por el INSS sea objeto de reducción por aplicación de la normativa vigente.

V. Las manifestaciones formuladas por la persona interesada en su escrito de recurso no desvirtúan la fundamentación jurídica en virtud de la cual la resolución recurrida desestimó la prima por jubilación anticipada que solicitada en su día, en tanto que:

a) La edad ordinaria de jubilación no se anticipó, sino que se vió reducida en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

b) El tiempo en que resultó reducida la edad de jubilación se computó como cotizado a los efectos de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora de la pensión de jubilación.

c) Como consecuencia de todo ello, a la persona interesada le fue reconocida por el INSS, como consta en el expediente, una pensión de jubilación por importe del 100 % de la base reguladora de la pensión, por lo que la pensión no fue objeto de reducción.

En consecuencia, no se cumplen los requisitos que se establecen en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 para que la persona solicitante tenga derecho a percibir la prima por jubilación anticipada que en el mismo se regula.

VI. Para la adopción del presente acuerdo no se han tenido en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no procede audiencia de la persona interesada.

VII. Con carácter previo a la adopción del presente acuerdo se ha recabado el informe preceptivo a que se refiere el artículo 69.2, letra h, del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2006 (BOP Valencia nº. 26, de 31 de enero de 2007).

VIII. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por ***** contra la Resolución nº. NV-772, de 1 de abril de 2020, dictada en el expediente administrativo, en virtud de la cual se desestima la solicitud de abono de la prima para la jubilación anticipada regulada en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019, por los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-005610-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. NV-773, d'1 d'abril de 2020, per la qual es va desestimar una sol·licitud de prima de jubilació anticipada de l'article 61 del vigent Acord laboral.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante instancia con registro de entrada nº. ***** de fecha 13 de diciembre de 2019 se solicitó por ***** (func. nº. *****), agente de Policía Local jubilado con fecha *****, la prima para la jubilación anticipada regulada en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019.

SEGUNDO. La persona solicitante accedió a la pensión de jubilación del Régimen General del sistema de la Seguridad Social aplicando una reducción de su edad ordinaria de jubilación en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

TERCERO. Conforme consta en la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social aportada al expediente la persona interesada se jubiló percibiendo una pensión de jubilación consistente en el cien por cien de la base reguladora de dicha pensión.

CUARTO. Por Resolución nº. NV-773, de 1 de abril de 2020, notificada a la persona interesada el día 7 de julio de 2020, se desestimó la solicitud formulada, por los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos que se dan aquí por reproducidos.

QUINTO. Mediante escrito con registro de entrada nº. *****, de fecha 4 de agosto de 2020 se formuló recurso potestativo de reposición contra la citada resolución desestimatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local establece:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'1. La edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación conforme al artículo 205.1.a) y la disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con respecto a quienes se refiere el artículo 1 se reducirá en un periodo equivalente al que resulte de aplicar a los años completos efectivamente trabajados como policía local el coeficiente reductor del 0,20.

2. La aplicación de la reducción de la edad de jubilación prevista en el apartado anterior en ningún caso dará ocasión a que la persona interesada pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior en 5 años a su edad ordinaria de jubilación, o en 6 años en los supuestos en que se acrediten 37 años de actividad efectiva y cotización, sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad a que se refiere el artículo 1.

3. La anticipación de la edad de jubilación por aplicación de los coeficientes reductores a que se refiere el apartado 1 se condicionará tanto a la necesidad de tener cubierto el periodo de carencia de 15 años que se exige para acceder a dicha prestación como los 15 años de cotización como policía local necesarios para poder aplicar el coeficiente'.

Como señala el preámbulo del citado reglamento, 'procede el reconocimiento de coeficiente reductor de la edad de jubilación al colectivo al que se refiere este real decreto toda vez que, realizados los pertinentes estudios, se desprende que los requerimientos psicofísicos que se exigen para su ingreso en ese cuerpo de seguridad, así como el desarrollo de la actividad inherente a ese cuerpo, no pueden realizarse o resultan más gravosos a partir de una determinada edad, cumpliéndose de esta forma los requerimientos exigidos en el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, para la reducción de la edad de acceso a la jubilación'.

II. El artículo 4 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, con el fin de no perjudicar al funcionario en el cálculo de la pensión de jubilación, establece que:

'El periodo de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación'.

III. El artículo 4 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 establece:

'Las condiciones pactadas en el presente acuerdo constituyen un todo orgánico y unitario. Sus normas serán consideradas global y conjuntamente, por lo que no podrán ser negociadas, modificadas, reconsideradas o parcialmente apreciadas separándolas de su contexto íntegro. Su interpretación práctica se hará conforme al espíritu que lo informa y los Principios Generales del Derecho'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IV. El artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 prevé una prima para la jubilación anticipada en los siguientes términos:

'Artículo 61. Primas para la Jubilación Anticipada.

Cuando el personal lo solicite, y le sea aceptada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social la jubilación con antelación a la edad ordinaria para acceder a la misma y si la cuantía de su pensión fuera objeto de reducción por aplicación de la normativa vigente, el Ayuntamiento le abonará una indemnización de la cuantía que se indica, en función de su edad:

<i>Si se jubila con 2 años de antelación o más</i>	<i>16.000 €</i>
<i>Si se jubila con 1 año y 9 meses y menos de 2 años de antelación</i>	<i>14.500 €</i>
<i>Si se jubila con 1 año y 6 meses y menos de 1 año y 9 meses de antelación</i>	<i>13.000 €</i>
<i>Si se jubila con 1 año y 3 meses y menos de 1 año y 6 meses de antelación</i>	<i>11.500 €</i>
<i>Si se jubila con 1 año y menos de 1 año y 3 meses de antelación</i>	<i>10.000 €</i>
<i>Si se jubila con 9 meses y menos de 1 año de antelación</i>	<i>8.000 €</i>
<i>Si se jubila con 6 meses y menos de 9 meses de antelación</i>	<i>6.000 €</i>
<i>Si se jubila con 3 meses y menos de 6 meses de antelación</i>	<i>4.000 €</i>

De esta forma, los requisitos acumulativos para que el personal funcionario tenga derecho a la percepción de la prima de jubilación anticipada del transcrito artículo 61 del Acuerdo laboral, atendiendo al sentido propio de sus palabras y a su literalidad, son los siguientes:

1º. Que sea solicitada la jubilación anticipada y aceptada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

2º. Que la jubilación se produzca con antelación a la edad ordinaria para acceder a la misma.

3º. Que la pensión reconocida por el INSS sea objeto de reducción por aplicación de la normativa vigente.

V. Las manifestaciones formuladas por la persona interesada en su escrito de recurso no desvirtúan la fundamentación jurídica en virtud de la cual la resolución recurrida desestimó la prima por jubilación anticipada que solicitada en su día, en tanto que:

a) La edad ordinaria de jubilación no se anticipó, sino que se vió reducida en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



b) El tiempo en que resultó reducida la edad de jubilación se computó como cotizado a los efectos de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora de la pensión de jubilación.

c) Como consecuencia de todo ello, a la persona interesada le fue reconocida por el INSS, como consta en el expediente, una pensión de jubilación por importe del 100 % de la base reguladora de la pensión, por lo que la pensión no fue objeto de reducción.

En consecuencia, no se cumplen los requisitos que se establecen en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 para que la persona solicitante tenga derecho a percibir la prima por jubilación anticipada que en el mismo se regula.

VI. Para la adopción del presente acuerdo no se han tenido en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no procede audiencia de la persona interesada.

VII. Con carácter previo a la adopción del presente acuerdo se ha recabado el informe preceptivo a que se refiere el artículo 69.2, letra h, del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2006 (BOP Valencia nº. 26, de 31 de enero de 2007).

VIII. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por ***** contra la Resolución nº. NV-773, de 1 de abril de 2020, dictada en el expediente administrativo, en virtud de la cual se desestima la solicitud de abono de la prima para la jubilación anticipada regulada en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019, por los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden."

48	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-005613-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. NV-774, d'1 d'abril de 2020, per la qual es va desestimar una sol·licitud de prima de jubilació anticipada de l'article 61 del vigent Acord laboral.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante instancia con registro de entrada nº. ***** de fecha 13 de diciembre de 2019 se solicitó por ***** (func. nº. *****), agente de Policía Local jubilado con fecha ***** , la prima para la jubilación anticipada regulada en el artículo 61 del Acuerdo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019.

SEGUNDO. La persona solicitante accedió a la pensión de jubilación del Régimen General del sistema de la Seguridad Social aplicando una reducción de su edad ordinaria de jubilación en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

TERCERO. Conforme consta en la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social aportada al expediente la persona interesada se jubiló percibiendo una pensión de jubilación consistente en el cien por cien de la base reguladora de dicha pensión.

CUARTO. Por Resolución nº. NV-774, de 1 de abril de 2020, notificada a la persona interesada el día 17 de julio de 2020, se desestimó la solicitud formulada, por los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos que se dan aquí por reproducidos.

QUINTO. Mediante escrito con registro de entrada nº. *****, de fecha 3 de agosto de 2020 se formuló recurso potestativo de reposición contra la citada resolución desestimatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local establece:

'1. La edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación conforme al artículo 205.1.a) y la disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con respecto a quienes se refiere el artículo 1 se reducirá en un periodo equivalente al que resulte de aplicar a los años completos efectivamente trabajados como policía local el coeficiente reductor del 0,20.

2. La aplicación de la reducción de la edad de jubilación prevista en el apartado anterior en ningún caso dará ocasión a que la persona interesada pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior en 5 años a su edad ordinaria de jubilación, o en 6 años en los supuestos en que se acrediten 37 años de actividad efectiva y cotización, sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad a que se refiere el artículo 1.

3. La anticipación de la edad de jubilación por aplicación de los coeficientes reductores a que se refiere el apartado 1 se condicionará tanto a la necesidad de tener cubierto el periodo de carencia de 15 años que se exige para acceder a dicha prestación como los 15 años de cotización como policía local necesarios para poder aplicar el coeficiente'.

Como señala el preámbulo del citado reglamento, *'procede el reconocimiento de coeficiente reductor de la edad de jubilación al colectivo al que se refiere este real decreto toda vez que, realizados los pertinentes estudios, se desprende que los requerimientos psicofísicos que*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



se exigen para su ingreso en ese cuerpo de seguridad, así como el desarrollo de la actividad inherente a ese cuerpo, no pueden realizarse o resultan más gravosos a partir de una determinada edad, cumpliéndose de esta forma los requerimientos exigidos en el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, para la reducción de la edad de acceso a la jubilación'.

II. El artículo 4 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, con el fin de no perjudicar al funcionario en el cálculo de la pensión de jubilación, establece que:

'El periodo de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación'.

III. El artículo 4 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 establece:

'Las condiciones pactadas en el presente acuerdo constituyen un todo orgánico y unitario. Sus normas serán consideradas global y conjuntamente, por lo que no podrán ser negociadas, modificadas, reconsideradas o parcialmente apreciadas separándolas de su contexto íntegro. Su interpretación práctica se hará conforme al espíritu que lo informa y los Principios Generales del Derecho'.

IV. El artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 prevé una prima para la jubilación anticipada en los siguientes términos:

'Artículo 61. Primas para la Jubilación Anticipada.

Cuando el personal lo solicite, y le sea aceptada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social la jubilación con antelación a la edad ordinaria para acceder a la misma y si la cuantía de su pensión fuera objeto de reducción por aplicación de la normativa vigente, el Ayuntamiento le abonará una indemnización de la cuantía que se indica, en función de su edad:

<i>Si se jubila con 2 años de antelación o más</i>	16.000 €
<i>Si se jubila con 1 año y 9 meses y menos de 2 años de antelación</i>	14.500 €
<i>Si se jubila con 1 año y 6 meses y menos de 1 año y 9 meses de antelación</i>	13.000 €
<i>Si se jubila con 1 año y 3 meses y menos de 1 año y 6 meses de antelación</i>	11.500 €
<i>Si se jubila con 1 año y menos de 1 año y 3 meses de antelación</i>	10.000 €
<i>Si se jubila con 9 meses y menos de 1 año de antelación</i>	8.000 €
<i>Si se jubila con 6 meses y menos de 9 meses de antelación</i>	6.000 €
<i>Si se jubila con 3 meses y menos de 6 meses de antelación</i>	4.000 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De esta forma, los requisitos acumulativos para que el personal funcionario tenga derecho a la percepción de la prima de jubilación anticipada del transcrito artículo 61 del Acuerdo laboral, atendiendo al sentido propio de sus palabras y a su literalidad, son los siguientes:

1º. Que sea solicitada la jubilación anticipada y aceptada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

2º. Que la jubilación se produzca con antelación a la edad ordinaria para acceder a la misma.

3º. Que la pensión reconocida por el INSS sea objeto de reducción por aplicación de la normativa vigente.

V. Las manifestaciones formuladas por la persona interesada en su escrito de recurso no desvirtúan la fundamentación jurídica en virtud de la cual la resolución recurrida desestimó la prima por jubilación anticipada que solicitada en su día, en tanto que:

a) La edad ordinaria de jubilación no se anticipó, sino que se vió reducida en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

b) El tiempo en que resultó reducida la edad de jubilación se computó como cotizado a los efectos de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora de la pensión de jubilación.

c) Como consecuencia de todo ello, a la persona interesada le fue reconocida por el INSS, como consta en el expediente, una pensión de jubilación por importe del 100 % de la base reguladora de la pensión, por lo que la pensión no fue objeto de reducción.

En consecuencia, no se cumplen los requisitos que se establecen en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 para que la persona solicitante tenga derecho a percibir la prima por jubilación anticipada que en el mismo se regula.

VI. Para la adopción del presente acuerdo no se han tenido en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no procede audiencia de la persona interesada.

VII. Con carácter previo a la adopción del presente acuerdo se ha recabado el informe preceptivo a que se refiere el artículo 69.2, letra h, del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2006 (BOP Valencia nº. 26, de 31 de enero de 2007).

VIII. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por ***** contra la Resolución nº. NV-774, de 1 de abril de 2020, dictada en el expediente administrativo, en virtud de la cual se desestima la solicitud de abono de la prima para la jubilación anticipada regulada en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019, por los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-005633-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. NV-790, de 2 d'abril de 2020, per la qual es va desestimar una sol·licitud de prima de jubilació anticipada de l'article 61 del vigent Acord laboral.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante instancia con registro de entrada nº. ***** de fecha 17 de diciembre de 2019 se solicitó por ***** (func. nº. *****), agente de Policía Local jubilado con fecha *****, la prima para la jubilación anticipada regulada en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019.

SEGUNDO. La persona solicitante accedió a la pensión de jubilación del Régimen General del sistema de la Seguridad Social aplicando una reducción de su edad ordinaria de jubilación en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

TERCERO. Conforme consta en la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social aportada al expediente la persona interesada se jubiló percibiendo una pensión de jubilación consistente en el cien por cien de la base reguladora de dicha pensión.

CUARTO. Por Resolución nº. NV-790, de 2 de abril de 2020, notificada a la persona interesada el día 8 de julio de 2020, se desestimó la solicitud formulada, por los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos que se dan aquí por reproducidos.

QUINTO. Mediante escrito con registro de entrada nº. *****, de fecha 29 de julio de 2020 se formuló recurso potestativo de reposición contra la citada resolución desestimatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local establece:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'1. La edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación conforme al artículo 205.1.a) y la disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con respecto a quienes se refiere el artículo 1 se reducirá en un periodo equivalente al que resulte de aplicar a los años completos efectivamente trabajados como policía local el coeficiente reductor del 0,20.

2. La aplicación de la reducción de la edad de jubilación prevista en el apartado anterior en ningún caso dará ocasión a que la persona interesada pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior en 5 años a su edad ordinaria de jubilación, o en 6 años en los supuestos en que se acrediten 37 años de actividad efectiva y cotización, sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad a que se refiere el artículo 1.

3. La anticipación de la edad de jubilación por aplicación de los coeficientes reductores a que se refiere el apartado 1 se condicionará tanto a la necesidad de tener cubierto el periodo de carencia de 15 años que se exige para acceder a dicha prestación como los 15 años de cotización como policía local necesarios para poder aplicar el coeficiente'.

Como señala el preámbulo del citado reglamento, 'procede el reconocimiento de coeficiente reductor de la edad de jubilación al colectivo al que se refiere este real decreto toda vez que, realizados los pertinentes estudios, se desprende que los requerimientos psicofísicos que se exigen para su ingreso en ese cuerpo de seguridad, así como el desarrollo de la actividad inherente a ese cuerpo, no pueden realizarse o resultan más gravosos a partir de una determinada edad, cumpliéndose de esta forma los requerimientos exigidos en el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, para la reducción de la edad de acceso a la jubilación'.

II. El artículo 4 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, con el fin de no perjudicar al funcionario en el cálculo de la pensión de jubilación, establece que:

'El periodo de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación'.

III. El artículo 4 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 establece:

'Las condiciones pactadas en el presente acuerdo constituyen un todo orgánico y unitario. Sus normas serán consideradas global y conjuntamente, por lo que no podrán ser negociadas, modificadas, reconsideradas o parcialmente apreciadas separándolas de su contexto íntegro. Su interpretación práctica se hará conforme al espíritu que lo informa y los Principios Generales del Derecho'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IV. El artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 prevé una prima para la jubilación anticipada en los siguientes términos:

'Artículo 61. Primas para la Jubilación Anticipada.

Cuando el personal lo solicite, y le sea aceptada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social la jubilación con antelación a la edad ordinaria para acceder a la misma y si la cuantía de su pensión fuera objeto de reducción por aplicación de la normativa vigente, el Ayuntamiento le abonará una indemnización de la cuantía que se indica, en función de su edad:

<i>Si se jubila con 2 años de antelación o más</i>	<i>16.000 €</i>
<i>Si se jubila con 1 año y 9 meses y menos de 2 años de antelación</i>	<i>14.500 €</i>
<i>Si se jubila con 1 año y 6 meses y menos de 1 año y 9 meses de antelación</i>	<i>13.000 €</i>
<i>Si se jubila con 1 año y 3 meses y menos de 1 año y 6 meses de antelación</i>	<i>11.500 €</i>
<i>Si se jubila con 1 año y menos de 1 año y 3 meses de antelación</i>	<i>10.000 €</i>
<i>Si se jubila con 9 meses y menos de 1 año de antelación</i>	<i>8.000 €</i>
<i>Si se jubila con 6 meses y menos de 9 meses de antelación</i>	<i>6.000 €</i>
<i>Si se jubila con 3 meses y menos de 6 meses de antelación</i>	<i>4.000 €</i>

De esta forma, los requisitos acumulativos para que el personal funcionario tenga derecho a la percepción de la prima de jubilación anticipada del transcrito artículo 61 del Acuerdo laboral, atendiendo al sentido propio de sus palabras y a su literalidad, son los siguientes:

1º. Que sea solicitada la jubilación anticipada y aceptada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

2º. Que la jubilación se produzca con antelación a la edad ordinaria para acceder a la misma.

3º. Que la pensión reconocida por el INSS sea objeto de reducción por aplicación de la normativa vigente.

V. Las manifestaciones formuladas por la persona interesada en su escrito de recurso no desvirtúan la fundamentación jurídica en virtud de la cual la resolución recurrida desestimó la prima por jubilación anticipada que solicitada en su día, en tanto que:

a) La edad ordinaria de jubilación no se anticipó, sino que se vió reducida en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



b) El tiempo en que resultó reducida la edad de jubilación se computó como cotizado a los efectos de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora de la pensión de jubilación.

c) Como consecuencia de todo ello, a la persona interesada le fue reconocida por el INSS, como consta en el expediente, una pensión de jubilación por importe del 100 % de la base reguladora de la pensión, por lo que la pensión no fue objeto de reducción.

En consecuencia, no se cumplen los requisitos que se establecen en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 para que la persona solicitante tenga derecho a percibir la prima por jubilación anticipada que en el mismo se regula.

VI. Para la adopción del presente acuerdo no se han tenido en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no procede audiencia de la persona interesada.

VII. Con carácter previo a la adopción del presente acuerdo se ha recabado el informe preceptivo a que se refiere el artículo 69.2, letra h, del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado definitivamente por Acuerdo Plenario de 29 de diciembre de 2006 (BOP Valencia nº. 26, de 31 de enero de 2007).

VIII. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por ***** contra la Resolución nº. NV-790, de 2 de abril de 2020, dictada en el expediente administrativo, en virtud de la cual se desestima la solicitud de abono de la prima para la jubilación anticipada regulada en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019, por los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden."

50	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-005631-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. NV-792, de 2 d'abril de 2020, per la qual es va desestimar una sol·licitud de prima de jubilació anticipada de l'article 61 del vigent Acord laboral.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante instancia con registro de entrada nº. ***** de fecha 17 de diciembre de 2019 se solicitó por ***** (func. nº. *****), agente de Policía Local jubilado con fecha ***** , la prima para la jubilación anticipada regulada en el artículo 61 del Acuerdo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019.

SEGUNDO. La persona solicitante accedió a la pensión de jubilación del Régimen General del sistema de la Seguridad Social aplicando una reducción de su edad ordinaria de jubilación en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

TERCERO. Conforme consta en la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social aportada al expediente la persona interesada se jubiló percibiendo una pensión de jubilación consistente en el cien por cien de la base reguladora de dicha pensión.

CUARTO. Por Resolución nº. NV-792, de 2 de abril de 2020, notificada a la persona interesada el día 1 de junio de 2020, se desestimó la solicitud formulada, por los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos que se dan aquí por reproducidos.

QUINTO. Mediante escrito con registro de entrada nº. *****, de fecha 4 de junio de 2020 se formuló recurso potestativo de reposición contra la citada resolución desestimatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local establece:

'1. La edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación conforme al artículo 205.1.a) y la disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con respecto a quienes se refiere el artículo 1 se reducirá en un periodo equivalente al que resulte de aplicar a los años completos efectivamente trabajados como policía local el coeficiente reductor del 0,20.

2. La aplicación de la reducción de la edad de jubilación prevista en el apartado anterior en ningún caso dará ocasión a que la persona interesada pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior en 5 años a su edad ordinaria de jubilación, o en 6 años en los supuestos en que se acrediten 37 años de actividad efectiva y cotización, sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad a que se refiere el artículo 1.

3. La anticipación de la edad de jubilación por aplicación de los coeficientes reductores a que se refiere el apartado 1 se condicionará tanto a la necesidad de tener cubierto el periodo de carencia de 15 años que se exige para acceder a dicha prestación como los 15 años de cotización como policía local necesarios para poder aplicar el coeficiente'.

Como señala el preámbulo del citado reglamento, *'procede el reconocimiento de coeficiente reductor de la edad de jubilación al colectivo al que se refiere este real decreto toda vez que, realizados los pertinentes estudios, se desprende que los requerimientos psicofísicos que*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



se exigen para su ingreso en ese cuerpo de seguridad, así como el desarrollo de la actividad inherente a ese cuerpo, no pueden realizarse o resultan más gravosos a partir de una determinada edad, cumpliéndose de esta forma los requerimientos exigidos en el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, para la reducción de la edad de acceso a la jubilación'.

II. El artículo 4 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, con el fin de no perjudicar al funcionario en el cálculo de la pensión de jubilación, establece que:

'El periodo de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación'.

III. El artículo 4 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 establece:

'Las condiciones pactadas en el presente acuerdo constituyen un todo orgánico y unitario. Sus normas serán consideradas global y conjuntamente, por lo que no podrán ser negociadas, modificadas, reconsideradas o parcialmente apreciadas separándolas de su contexto íntegro. Su interpretación práctica se hará conforme al espíritu que lo informa y los Principios Generales del Derecho'.

IV. El artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 prevé una prima para la jubilación anticipada en los siguientes términos:

'Artículo 61. Primas para la Jubilación Anticipada.

Cuando el personal lo solicite, y le sea aceptada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social la jubilación con antelación a la edad ordinaria para acceder a la misma y si la cuantía de su pensión fuera objeto de reducción por aplicación de la normativa vigente, el Ayuntamiento le abonará una indemnización de la cuantía que se indica, en función de su edad:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



<i>Si se jubila con 2 años de antelación o más</i>	16.000 €
<i>Si se jubila con 1 año y 9 meses y menos de 2 años de antelación</i>	14.500 €
<i>Si se jubila con 1 año y 6 meses y menos de 1 año y 9 meses de antelación</i>	13.000 €
<i>Si se jubila con 1 año y 3 meses y menos de 1 año y 6 meses de antelación</i>	11.500 €
<i>Si se jubila con 1 año y menos de 1 año y 3 meses de antelación</i>	10.000 €
<i>Si se jubila con 9 meses y menos de 1 año de antelación</i>	8.000 €
<i>Si se jubila con 6 meses y menos de 9 meses de antelación</i>	6.000 €
<i>Si se jubila con 3 meses y menos de 6 meses de antelación</i>	4.000 €

De esta forma, los requisitos acumulativos para que el personal funcionario tenga derecho a la percepción de la prima de jubilación anticipada del transcrito artículo 61 del Acuerdo laboral, atendiendo al sentido propio de sus palabras y a su literalidad, son los siguientes:

1º. Que sea solicitada la jubilación anticipada y aceptada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

2º. Que la jubilación se produzca con antelación a la edad ordinaria para acceder a la misma.

3º. Que la pensión reconocida por el INSS sea objeto de reducción por aplicación de la normativa vigente.

V. Las manifestaciones formuladas por la persona interesada en su escrito de recurso no desvirtúan la fundamentación jurídica en virtud de la cual la resolución recurrida desestimó la prima por jubilación anticipada que solicitada en su día, en tanto que:

a) La edad ordinaria de jubilación no se anticipó, sino que se vió reducida en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

b) El tiempo en que resultó reducida la edad de jubilación se computó como cotizado a los efectos de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora de la pensión de jubilación.

c) Como consecuencia de todo ello, a la persona interesada le fue reconocida por el INSS, como consta en el expediente, una pensión de jubilación por importe del 100 % de la base reguladora de la pensión, por lo que la pensión no fue objeto de reducción.

En consecuencia, no se cumplen los requisitos que se establecen en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 para que la persona solicitante tenga derecho a percibir la prima por jubilación anticipada que en el mismo se regula.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VI. Para la adopció del present acord no se han tenid en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no procede audiencia de la persona interesada.

VII. Con carácter previo a la adopció del present acord se ha recabado el informe preceptivo a que se refiere el artículo 69.2, letra h, del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2006 (BOP Valencia nº. 26, de 31 de enero de 2007).

VIII. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por ***** contra la Resolución nº. NV-792, de 2 de abril de 2020, dictada en el expediente administrativo, en virtud de la cual se desestima la solicitud de abono de la prima para la jubilación anticipada regulada en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019, por los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-005630-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. NV-793, de 2 d'abril de 2020, per la qual es va desestimar una sol·licitud de prima de jubilació anticipada de l'article 61 del vigent Acord laboral.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante instancia con registro de entrada nº ***** de fecha 17 de diciembre de 2019 se solicitó por ***** (func. nº. *****), agente de Policía Local jubilado con fecha *****, la prima para la jubilación anticipada regulada en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019.

SEGUNDO. La persona solicitante accedió a la pensión de jubilación del Régimen General del sistema de la Seguridad Social aplicando una reducción de su edad ordinaria de jubilación en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

TERCERO. Conforme consta en la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social aportada al expediente la persona interesada se jubiló percibiendo una pensión de jubilación consistente en el cien por cien de la base reguladora de dicha pensión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. Por Resolución nº. NV-793, de 2 de abril de 2020, notificada a la persona interesada el día 9 de julio de 2020, se desestimó la solicitud formulada, por los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos que se dan aquí por reproducidos.

QUINTO. Mediante escrito con registro de entrada nº. *****, de fecha 17 de julio de 2020 se formuló recurso potestativo de reposición contra la citada resolución desestimatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local establece:

'1. La edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación conforme al artículo 205.1.a) y la disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con respecto a quienes se refiere el artículo 1 se reducirá en un periodo equivalente al que resulte de aplicar a los años completos efectivamente trabajados como policía local el coeficiente reductor del 0,20.

2. La aplicación de la reducción de la edad de jubilación prevista en el apartado anterior en ningún caso dará ocasión a que la persona interesada pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior en 5 años a su edad ordinaria de jubilación, o en 6 años en los supuestos en que se acrediten 37 años de actividad efectiva y cotización, sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad a que se refiere el artículo 1.

3. La anticipación de la edad de jubilación por aplicación de los coeficientes reductores a que se refiere el apartado 1 se condicionará tanto a la necesidad de tener cubierto el periodo de carencia de 15 años que se exige para acceder a dicha prestación como los 15 años de cotización como policía local necesarios para poder aplicar el coeficiente'.

Como señala el preámbulo del citado reglamento, *'procede el reconocimiento de coeficiente reductor de la edad de jubilación al colectivo al que se refiere este real decreto toda vez que, realizados los pertinentes estudios, se desprende que los requerimientos psicofísicos que se exigen para su ingreso en ese cuerpo de seguridad, así como el desarrollo de la actividad inherente a ese cuerpo, no pueden realizarse o resultan más gravosos a partir de una determinada edad, cumpliéndose de esta forma los requerimientos exigidos en el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, para la reducción de la edad de acceso a la jubilación'.*

II. El artículo 4 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, con el fin de no perjudicar al funcionario en el cálculo de la pensión de jubilación, establece que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'El periodo de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación'.

III. El artículo 4 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 establece:

'Las condiciones pactadas en el presente acuerdo constituyen un todo orgánico y unitario. Sus normas serán consideradas global y conjuntamente, por lo que no podrán ser negociadas, modificadas, reconsideradas o parcialmente apreciadas separándolas de su contexto íntegro. Su interpretación práctica se hará conforme al espíritu que lo informa y los Principios Generales del Derecho'.

IV. El artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 prevé una prima para la jubilación anticipada en los siguientes términos:

'Artículo 61. Primas para la Jubilación Anticipada.

Cuando el personal lo solicite, y le sea aceptada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social la jubilación con antelación a la edad ordinaria para acceder a la misma y si la cuantía de su pensión fuera objeto de reducción por aplicación de la normativa vigente, el Ayuntamiento le abonará una indemnización de la cuantía que se indica, en función de su edad:

<i>Si se jubila con 2 años de antelación o más</i>	16.000 €
<i>Si se jubila con 1 año y 9 meses y menos de 2 años de antelación</i>	14.500 €
<i>Si se jubila con 1 año y 6 meses y menos de 1 año y 9 meses de antelación</i>	13.000 €
<i>Si se jubila con 1 año y 3 meses y menos de 1 año y 6 meses de antelación</i>	11.500 €
<i>Si se jubila con 1 año y menos de 1 año y 3 meses de antelación</i>	10.000 €
<i>Si se jubila con 9 meses y menos de 1 año de antelación</i>	8.000 €
<i>Si se jubila con 6 meses y menos de 9 meses de antelación</i>	6.000 €
<i>Si se jubila con 3 meses y menos de 6 meses de antelación</i>	4.000 €

De esta forma, los requisitos acumulativos para que el personal funcionario tenga derecho a la percepción de la prima de jubilación anticipada del transcrito artículo 61 del Acuerdo laboral, atendiendo al sentido propio de sus palabras y a su literalidad, son los siguientes:

1º. Que sea solicitada la jubilación anticipada y aceptada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2º. Que la jubilación se produzca con antelación a la edad ordinaria para acceder a la misma.

3º. Que la pensión reconocida por el INSS sea objeto de reducción por aplicación de la normativa vigente.

V. Las manifestaciones formuladas por la persona interesada en su escrito de recurso no desvirtúan la fundamentación jurídica en virtud de la cual la resolución recurrida desestimó la prima por jubilación anticipada que solicitada en su día, en tanto que:

a) La edad ordinaria de jubilación no se anticipó, sino que se vió reducida en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

b) El tiempo en que resultó reducida la edad de jubilación se computó como cotizado a los efectos de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora de la pensión de jubilación.

c) Como consecuencia de todo ello, a la persona interesada le fue reconocida por el INSS, como consta en el expediente, una pensión de jubilación por importe del 100 % de la base reguladora de la pensión, por lo que la pensión no fue objeto de reducción.

En consecuencia, no se cumplen los requisitos que se establecen en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 para que la persona solicitante tenga derecho a percibir la prima por jubilación anticipada que en el mismo se regula.

VI. Para la adopción del presente acuerdo no se han tenido en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no procede audiencia de la persona interesada.

VII. Con carácter previo a la adopción del presente acuerdo se ha recabado el informe preceptivo a que se refiere el artículo 69.2, letra h, del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2006 (BOP Valencia nº. 26, de 31 de enero de 2007).

VIII. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por ***** contra la Resolución nº. NV-793, de 2 de abril de 2020, dictada en el expediente administrativo, en virtud de la cual se desestima la solicitud de abono de la prima para la jubilación anticipada regulada en el artículo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019, por los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden."

52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-005626-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. NV-795, de 2 d'abril de 2020, per la qual es va desestimar una sol·licitud de prima de jubilació anticipada de l'article 61 del vigent Acord laboral.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante instancia con registro de entrada nº. ***** de fecha 16 de diciembre de 2019 se solicitó por ***** (func. nº. *****), agente de Policía Local jubilado con fecha *****, la prima para la jubilación anticipada regulada en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019.

SEGUNDO. La persona solicitante accedió a la pensión de jubilación del Régimen General del sistema de la Seguridad Social aplicando una reducción de su edad ordinaria de jubilación en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

TERCERO. Conforme consta en la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social aportada al expediente la persona interesada se jubiló percibiendo una pensión de jubilación consistente en el cien por cien de la base reguladora de dicha pensión.

CUARTO. Por Resolución nº. NV-795, de 2 de abril de 2020, notificada a la persona interesada el día 14 de julio de 2020, se desestimó la solicitud formulada, por los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos que se dan aquí por reproducidos.

QUINTO. Mediante escrito con registro de entrada nº. *****, de fecha 31 de julio de 2020 se formuló recurso potestativo de reposición contra la citada resolución desestimatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local establece:

'1. La edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación conforme al artículo 205.1.a) y la disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con respecto a quienes se refiere el artículo 1 se reducirá en un periodo equivalente al que resulte de aplicar a los años completos efectivamente trabajados como policía local el coeficiente reductor del 0,20.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. La aplicació de la reducció de la edat de jubilació prevista en el apartat anterior en ningú cas donarà ocasió a que la persona interessada pugua accedir a la pensió de jubilació con una edat inferior en 5 anys a su edat ordinaria de jubilació, o en 6 anys en los supuestos en que se acrediten 37 años de actividad efectiva y cotización, sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad a que se refiere el artículo 1.

3. La anticipación de la edad de jubilación por aplicación de los coeficientes reductores a que se refiere el apartado 1 se condicionará tanto a la necesidad de tener cubierto el periodo de carencia de 15 años que se exige para acceder a dicha prestación como los 15 años de cotización como policía local necesarios para poder aplicar el coeficiente'.

Como señala el preámbulo del citado reglamento, 'procede el reconocimiento de coeficiente reductor de la edad de jubilación al colectivo al que se refiere este real decreto toda vez que, realizados los pertinentes estudios, se desprende que los requerimientos psicofísicos que se exigen para su ingreso en ese cuerpo de seguridad, así como el desarrollo de la actividad inherente a ese cuerpo, no pueden realizarse o resultan más gravosos a partir de una determinada edad, cumpliéndose de esta forma los requerimientos exigidos en el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, para la reducción de la edad de acceso a la jubilación'.

II. El artículo 4 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, con el fin de no perjudicar al funcionario en el cálculo de la pensión de jubilación, establece que:

'El periodo de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación'.

III. El artículo 4 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 establece:

'Las condiciones pactadas en el presente acuerdo constituyen un todo orgánico y unitario. Sus normas serán consideradas global y conjuntamente, por lo que no podrán ser negociadas, modificadas, reconsideradas o parcialmente apreciadas separándolas de su contexto íntegro. Su interpretación práctica se hará conforme al espíritu que lo informa y los Principios Generales del Derecho'.

IV. El artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 prevé una prima para la jubilación anticipada en los siguientes términos:

'Artículo 61. Primas para la Jubilación Anticipada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuando el personal lo solicite, y le sea aceptada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social la jubilación con antelación a la edad ordinaria para acceder a la misma y si la cuantía de su pensión fuera objeto de reducción por aplicación de la normativa vigente, el Ayuntamiento le abonará una indemnización de la cuantía que se indica, en función de su edad:

<i>Si se jubila con 2 años de antelación o más</i>	16.000 €
<i>Si se jubila con 1 año y 9 meses y menos de 2 años de antelación</i>	14.500 €
<i>Si se jubila con 1 año y 6 meses y menos de 1 año y 9 meses de antelación</i>	13.000 €
<i>Si se jubila con 1 año y 3 meses y menos de 1 año y 6 meses de antelación</i>	11.500 €
<i>Si se jubila con 1 año y menos de 1 año y 3 meses de antelación</i>	10.000 €
<i>Si se jubila con 9 meses y menos de 1 año de antelación</i>	8.000 €
<i>Si se jubila con 6 meses y menos de 9 meses de antelación</i>	6.000 €
<i>Si se jubila con 3 meses y menos de 6 meses de antelación</i>	4.000 €

De esta forma, los requisitos acumulativos para que el personal funcionario tenga derecho a la percepción de la prima de jubilación anticipada del transcrito artículo 61 del Acuerdo laboral, atendiendo al sentido propio de sus palabras y a su literalidad, son los siguientes:

1º. Que sea solicitada la jubilación anticipada y aceptada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

2º. Que la jubilación se produzca con antelación a la edad ordinaria para acceder a la misma.

3º. Que la pensión reconocida por el INSS sea objeto de reducción por aplicación de la normativa vigente.

V. Las manifestaciones formuladas por la persona interesada en su escrito de recurso no desvirtúan la fundamentación jurídica en virtud de la cual la resolución recurrida desestimó la prima por jubilación anticipada que solicitada en su día, en tanto que:

a) La edad ordinaria de jubilación no se anticipó, sino que se vió reducida en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

b) El tiempo en que resultó reducida la edad de jubilación se computó como cotizado a los efectos de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora de la pensión de jubilación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



c) Como consecuencia de todo ello, a la persona interesada le fue reconocida por el INSS, como consta en el expediente, una pensión de jubilación por importe del 100 % de la base reguladora de la pensión, por lo que la pensión no fue objeto de reducción.

En consecuencia, no se cumplen los requisitos que se establecen en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 para que la persona solicitante tenga derecho a percibir la prima por jubilación anticipada que en el mismo se regula.

VI. Para la adopción del presente acuerdo no se han tenido en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no procede audiencia de la persona interesada.

VII. Con carácter previo a la adopción del presente acuerdo se ha recabado el informe preceptivo a que se refiere el artículo 69.2, letra h, del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2006 (BOP Valencia nº. 26, de 31 de enero de 2007).

VIII. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por ***** contra la Resolución nº. NV-795, de 2 de abril de 2020, dictada en el expediente administrativo, en virtud de la cual se desestima la solicitud de abono de la prima para la jubilación anticipada regulada en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019, por los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden."

53	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-000087-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. NV-801, de 2 d'abril de 2020, per la qual es va desestimar una sol·licitud de prima de jubilació anticipada de l'article 61 del vigent Acord laboral.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante instancia con registro de entrada nº. ***** de fecha 30 de diciembre de 2019 se solicitó por ***** (func. nº. *****), agente de Policía Local jubilada con fecha *****, la prima para la jubilación anticipada regulada en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. La persona solicitante accedió a la pensión de jubilación del Régimen General del sistema de la Seguridad Social aplicando una reducción de su edad ordinaria de jubilación en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

TERCERO. Conforme consta en la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social aportada al expediente la persona interesada se jubiló percibiendo una pensión de jubilación consistente en el cien por cien de la base reguladora de dicha pensión.

CUARTO. Por Resolución nº. NV-801, de 2 de abril de 2020, notificada a la persona interesada el día 30 de julio de 2020, se desestimó la solicitud formulada, por los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos que se dan aquí por reproducidos.

QUINTO. Mediante escrito con registro de entrada nº. *****, de fecha 4 de agosto de 2020 se formuló recurso potestativo de reposición contra la citada resolución desestimatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local establece:

'1. La edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación conforme al artículo 205.1.a) y la disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con respecto a quienes se refiere el artículo 1 se reducirá en un periodo equivalente al que resulte de aplicar a los años completos efectivamente trabajados como policía local el coeficiente reductor del 0,20.

2. La aplicación de la reducción de la edad de jubilación prevista en el apartado anterior en ningún caso dará ocasión a que la persona interesada pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior en 5 años a su edad ordinaria de jubilación, o en 6 años en los supuestos en que se acrediten 37 años de actividad efectiva y cotización, sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad a que se refiere el artículo 1.

3. La anticipación de la edad de jubilación por aplicación de los coeficientes reductores a que se refiere el apartado 1 se condicionará tanto a la necesidad de tener cubierto el periodo de carencia de 15 años que se exige para acceder a dicha prestación como los 15 años de cotización como policía local necesarios para poder aplicar el coeficiente'.

Como señala el preámbulo del citado reglamento, *'procede el reconocimiento de coeficiente reductor de la edad de jubilación al colectivo al que se refiere este real decreto toda vez que, realizados los pertinentes estudios, se desprende que los requerimientos psicofísicos que se exigen para su ingreso en ese cuerpo de seguridad, así como el desarrollo de la actividad*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



inherente a ese cuerpo, no pueden realizarse o resultan más gravosos a partir de una determinada edad, cumpliéndose de esta forma los requerimientos exigidos en el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, para la reducción de la edad de acceso a la jubilación'.

II. El artículo 4 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, con el fin de no perjudicar al funcionario en el cálculo de la pensión de jubilación, establece que:

'El periodo de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación'.

III. El artículo 4 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 establece:

'Las condiciones pactadas en el presente acuerdo constituyen un todo orgánico y unitario. Sus normas serán consideradas global y conjuntamente, por lo que no podrán ser negociadas, modificadas, reconsideradas o parcialmente apreciadas separándolas de su contexto íntegro. Su interpretación práctica se hará conforme al espíritu que lo informa y los Principios Generales del Derecho'.

IV. El artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 prevé una prima para la jubilación anticipada en los siguientes términos:

'Artículo 61. Primas para la Jubilación Anticipada.

Cuando el personal lo solicite, y le sea aceptada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social la jubilación con antelación a la edad ordinaria para acceder a la misma y si la cuantía de su pensión fuera objeto de reducción por aplicación de la normativa vigente, el Ayuntamiento le abonará una indemnización de la cuantía que se indica, en función de su edad:

<i>Si se jubila con 2 años de antelación o más</i>	16.000 €
<i>Si se jubila con 1 año y 9 meses y menos de 2 años de antelación</i>	14.500 €
<i>Si se jubila con 1 año y 6 meses y menos de 1 año y 9 meses de antelación</i>	13.000 €
<i>Si se jubila con 1 año y 3 meses y menos de 1 año y 6 meses de antelación</i>	11.500 €
<i>Si se jubila con 1 año y menos de 1 año y 3 meses de antelación</i>	10.000 €
<i>Si se jubila con 9 meses y menos de 1 año de antelación</i>	8.000 €
<i>Si se jubila con 6 meses y menos de 9 meses de antelación</i>	6.000 €
<i>Si se jubila con 3 meses y menos de 6 meses de antelación</i>	4.000 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De esta forma, los requisitos acumulativos para que el personal funcionario tenga derecho a la percepción de la prima de jubilación anticipada del transcrito artículo 61 del Acuerdo laboral, atendiendo al sentido propio de sus palabras y a su literalidad, son los siguientes:

1º. Que sea solicitada la jubilación anticipada y aceptada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

2º. Que la jubilación se produzca con antelación a la edad ordinaria para acceder a la misma.

3º. Que la pensión reconocida por el INSS sea objeto de reducción por aplicación de la normativa vigente.

V. Las manifestaciones formuladas por la persona interesada en su escrito de recurso no desvirtúan la fundamentación jurídica en virtud de la cual la resolución recurrida desestimó la prima por jubilación anticipada que solicitada en su día, en tanto que:

a) La edad ordinaria de jubilación no se anticipó, sino que se vió reducida en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

b) El tiempo en que resultó reducida la edad de jubilación se computó como cotizado a los efectos de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora de la pensión de jubilación.

c) Como consecuencia de todo ello, a la persona interesada le fue reconocida por el INSS, como consta en el expediente, una pensión de jubilación por importe del 100 % de la base reguladora de la pensión, por lo que la pensión no fue objeto de reducción.

En consecuencia, no se cumplen los requisitos que se establecen en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 para que la persona solicitante tenga derecho a percibir la prima por jubilación anticipada que en el mismo se regula.

VI. Para la adopción del presente acuerdo no se han tenido en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no procede audiencia de la persona interesada.

VII. Con carácter previo a la adopción del presente acuerdo se ha recabado el informe preceptivo a que se refiere el artículo 69.2, letra h, del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2006 (BOP Valencia nº. 26, de 31 de enero de 2007).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VIII. El òrgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por ***** contra la Resolución nº. NV-801, de 2 de abril de 2020, dictada en el expediente administrativo, en virtud de la cual se desestima la solicitud de abono de la prima para la jubilación anticipada regulada en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019, por los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden."

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-000029-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. NV-804, de 2 d'abril de 2020, per la qual es va desestimar una sol·licitud de prima de jubilació anticipada de l'article 61 del vigent Acord laboral.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante instancia con registro de entrada nº ***** de fecha 23 de diciembre de 2019 se solicitó por ***** (func. nº *****), Agente de Policía Local jubilado con fecha 02/01/2019, la prima para la jubilación anticipada regulada en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019.

SEGUNDO. La persona solicitante accedió a la pensión de jubilación del Régimen General del sistema de la Seguridad Social aplicando una reducción de su edad ordinaria de jubilación en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

TERCERO. Conforme consta en la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social aportada al expediente la persona interesada se jubiló percibiendo una pensión de jubilación consistente en el cien por cien de la base reguladora de dicha pensión.

CUARTO. Por Resolución nº. NV-804, de 2 de abril de 2020, notificada a la persona interesada el día 9 de julio de 2020, se desestimó la solicitud formulada, por los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos que se dan aquí por reproducidos.

QUINTO. Mediante escrito con registro de entrada nº. *****, de fecha 31 de julio de 2020 se formuló recurso potestativo de reposición contra la citada resolución desestimatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. El artículo 2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local establece:

'1. La edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación conforme al artículo 205.1.a) y la disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con respecto a quienes se refiere el artículo 1 se reducirá en un periodo equivalente al que resulte de aplicar a los años completos efectivamente trabajados como policía local el coeficiente reductor del 0,20.

2. La aplicación de la reducción de la edad de jubilación prevista en el apartado anterior en ningún caso dará ocasión a que la persona interesada pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior en 5 años a su edad ordinaria de jubilación, o en 6 años en los supuestos en que se acrediten 37 años de actividad efectiva y cotización, sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad a que se refiere el artículo 1.

3. La anticipación de la edad de jubilación por aplicación de los coeficientes reductores a que se refiere el apartado 1 se condicionará tanto a la necesidad de tener cubierto el periodo de carencia de 15 años que se exige para acceder a dicha prestación como los 15 años de cotización como policía local necesarios para poder aplicar el coeficiente'.

Como señala el preámbulo del citado reglamento, *'procede el reconocimiento de coeficiente reductor de la edad de jubilación al colectivo al que se refiere este real decreto toda vez que, realizados los pertinentes estudios, se desprende que los requerimientos psicofísicos que se exigen para su ingreso en ese cuerpo de seguridad, así como el desarrollo de la actividad inherente a ese cuerpo, no pueden realizarse o resultan más gravosos a partir de una determinada edad, cumpliéndose de esta forma los requerimientos exigidos en el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, para la reducción de la edad de acceso a la jubilación'.*

II. El artículo 4 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, con el fin de no perjudicar al funcionario en el cálculo de la pensión de jubilación, establece que:

'El periodo de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación'.

III. El artículo 4 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 establece:

'Las condiciones pactadas en el presente acuerdo constituyen un todo orgánico y unitario. Sus normas serán consideradas global y conjuntamente, por lo que no podrán ser negociadas, modificadas, reconsideradas o parcialmente apreciadas separándolas de su contexto íntegro. Su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



interpretación práctica se hará conforme al espíritu que lo informa y los Principios Generales del Derecho'.

IV. El artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 prevé una prima para la jubilación anticipada en los siguientes términos:

'Artículo 61. Primas para la Jubilación Anticipada.

Cuando el personal lo solicite, y le sea aceptada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social la jubilación con antelación a la edad ordinaria para acceder a la misma y si la cuantía de su pensión fuera objeto de reducción por aplicación de la normativa vigente, el Ayuntamiento le abonará una indemnización de la cuantía que se indica, en función de su edad:

<i>Si se jubila con 2 años de antelación o más</i>	<i>16.000 €</i>
<i>Si se jubila con 1 año y 9 meses y menos de 2 años de antelación</i>	<i>14.500 €</i>
<i>Si se jubila con 1 año y 6 meses y menos de 1 año y 9 meses de antelación</i>	<i>13.000 €</i>
<i>Si se jubila con 1 año y 3 meses y menos de 1 año y 6 meses de antelación</i>	<i>11.500 €</i>
<i>Si se jubila con 1 año y menos de 1 año y 3 meses de antelación</i>	<i>10.000 €</i>
<i>Si se jubila con 9 meses y menos de 1 año de antelación</i>	<i>8.000 €</i>
<i>Si se jubila con 6 meses y menos de 9 meses de antelación</i>	<i>6.000 €</i>
<i>Si se jubila con 3 meses y menos de 6 meses de antelación</i>	<i>4.000 €</i>

De esta forma, los requisitos acumulativos para que el personal funcionario tenga derecho a la percepción de la prima de jubilación anticipada del transcrito artículo 61 del Acuerdo laboral, atendiendo al sentido propio de sus palabras y a su literalidad, son los siguientes:

1º. Que sea solicitada la jubilación anticipada y aceptada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

2º. Que la jubilación se produzca con antelación a la edad ordinaria para acceder a la misma.

3º. Que la pensión reconocida por el INSS sea objeto de reducción por aplicación de la normativa vigente.

V. Las manifestaciones formuladas por la persona interesada en su escrito de recurso no desvirtúan la fundamentación jurídica en virtud de la cual la resolución recurrida desestimó la prima por jubilación anticipada que solicitada en su día, en tanto que:

a) La edad ordinaria de jubilación no se anticipó, sino que se vió reducida en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

b) El tiempo en que resultó reducida la edad de jubilación se computó como cotizado a los efectos de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora de la pensión de jubilación.

c) Como consecuencia de todo ello, a la persona interesada le fue reconocida por el INSS, como consta en el expediente, una pensión de jubilación por importe del 100 % de la base reguladora de la pensión, por lo que la pensión no fue objeto de reducción.

En consecuencia, no se cumplen los requisitos que se establecen en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 para que la persona solicitante tenga derecho a percibir la prima por jubilación anticipada que en el mismo se regula.

VI. Para la adopción del presente acuerdo no se han tenido en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no procede audiencia de la persona interesada.

VII. Con carácter previo a la adopción del presente acuerdo se ha recabado el informe preceptivo a que se refiere el artículo 69.2, letra h, del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2006 (BOP Valencia nº. 26, de 31 de enero de 2007).

VIII. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por ***** contra la Resolución nº. NV-804, de 2 de abril de 2020, dictada en el expediente administrativo, en virtud de la cual se desestima la solicitud de abono de la prima para la jubilación anticipada regulada en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019, por los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden."

55	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-000083-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. NV-806, de 2 d'abril de 2020, per la qual es va desestimar una sol·licitud de prima de jubilació anticipada de l'article 61 del vigent Acord laboral.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. Mediante instancia con registro de entrada nº. ***** de fecha 27 de diciembre de 2019 se solicitó por ***** (func. nº. *****), agente de Policía Local jubilado con fecha *****, la prima para la jubilación anticipada regulada en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019.

SEGUNDO. La persona solicitante accedió a la pensión de jubilación del Régimen General del sistema de la Seguridad Social aplicando una reducción de su edad ordinaria de jubilación en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

TERCERO. Conforme consta en la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social aportada al expediente la persona interesada se jubiló percibiendo una pensión de jubilación consistente en el cien por cien de la base reguladora de dicha pensión.

CUARTO. Por Resolución nº. NV-806, de 2 de abril de 2020, notificada a la persona interesada el día 12 de agosto de 2020, se desestimó la solicitud formulada, por los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos que se dan aquí por reproducidos.

QUINTO. Mediante escrito con registro de entrada nº. *****, de fecha 7 de septiembre de 2020 se formuló recurso potestativo de reposición contra la citada resolución desestimatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local establece:

'1. La edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación conforme al artículo 205.1.a) y la disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con respecto a quienes se refiere el artículo 1 se reducirá en un periodo equivalente al que resulte de aplicar a los años completos efectivamente trabajados como policía local el coeficiente reductor del 0,20.

2. La aplicación de la reducción de la edad de jubilación prevista en el apartado anterior en ningún caso dará ocasión a que la persona interesada pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior en 5 años a su edad ordinaria de jubilación, o en 6 años en los supuestos en que se acrediten 37 años de actividad efectiva y cotización, sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad a que se refiere el artículo 1.

3. La anticipación de la edad de jubilación por aplicación de los coeficientes reductores a que se refiere el apartado 1 se condicionará tanto a la necesidad de tener cubierto el periodo de carencia de 15 años que se exige para acceder a dicha prestación como los 15 años de cotización como policía local necesarios para poder aplicar el coeficiente'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Como señala el preámbulo del citado reglamento, *'procede el reconocimiento de coeficiente reductor de la edad de jubilación al colectivo al que se refiere este real decreto toda vez que, realizados los pertinentes estudios, se desprende que los requerimientos psicofísicos que se exigen para su ingreso en ese cuerpo de seguridad, así como el desarrollo de la actividad inherente a ese cuerpo, no pueden realizarse o resultan más gravosos a partir de una determinada edad, cumpliéndose de esta forma los requerimientos exigidos en el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, para la reducción de la edad de acceso a la jubilación'*.

II. El artículo 4 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, con el fin de no perjudicar al funcionario en el cálculo de la pensión de jubilación, establece que:

'El periodo de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación'.

III. El artículo 4 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 establece:

'Las condiciones pactadas en el presente acuerdo constituyen un todo orgánico y unitario. Sus normas serán consideradas global y conjuntamente, por lo que no podrán ser negociadas, modificadas, reconsideradas o parcialmente apreciadas separándolas de su contexto íntegro. Su interpretación práctica se hará conforme al espíritu que lo informa y los Principios Generales del Derecho'.

IV. El artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 prevé una prima para la jubilación anticipada en los siguientes términos:

'Artículo 61. Primas para la Jubilación Anticipada.

Quando el personal lo solicite, y le sea aceptada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social la jubilación con antelación a la edad ordinaria para acceder a la misma y si la cuantía de su pensión fuera objeto de reducción por aplicación de la normativa vigente, el Ayuntamiento le abonará una indemnización de la cuantía que se indica, en función de su edad:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



<i>Si se jubila con 2 años de antelación o más</i>	16.000 €
<i>Si se jubila con 1 año y 9 meses y menos de 2 años de antelación</i>	14.500 €
<i>Si se jubila con 1 año y 6 meses y menos de 1 año y 9 meses de antelación</i>	13.000 €
<i>Si se jubila con 1 año y 3 meses y menos de 1 año y 6 meses de antelación</i>	11.500 €
<i>Si se jubila con 1 año y menos de 1 año y 3 meses de antelación</i>	10.000 €
<i>Si se jubila con 9 meses y menos de 1 año de antelación</i>	8.000 €
<i>Si se jubila con 6 meses y menos de 9 meses de antelación</i>	6.000 €
<i>Si se jubila con 3 meses y menos de 6 meses de antelación</i>	4.000 €

De esta forma, los requisitos acumulativos para que el personal funcionario tenga derecho a la percepción de la prima de jubilación anticipada del transcrito artículo 61 del Acuerdo laboral, atendiendo al sentido propio de sus palabras y a su literalidad, son los siguientes:

1º. Que sea solicitada la jubilación anticipada y aceptada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

2º. Que la jubilación se produzca con antelación a la edad ordinaria para acceder a la misma.

3º. Que la pensión reconocida por el INSS sea objeto de reducción por aplicación de la normativa vigente.

V. Las manifestaciones formuladas por la persona interesada en su escrito de recurso no desvirtúan la fundamentación jurídica en virtud de la cual la resolución recurrida desestimó la prima por jubilación anticipada que solicitada en su día, en tanto que:

a) La edad ordinaria de jubilación no se anticipó, sino que se vió reducida en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

b) El tiempo en que resultó reducida la edad de jubilación se computó como cotizado a los efectos de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora de la pensión de jubilación.

c) Como consecuencia de todo ello, a la persona interesada le fue reconocida por el INSS, como consta en el expediente, una pensión de jubilación por importe del 100 % de la base reguladora de la pensión, por lo que la pensión no fue objeto de reducción.

En consecuencia, no se cumplen los requisitos que se establecen en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 para que la persona solicitante tenga derecho a percibir la prima por jubilación anticipada que en el mismo se regula.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VI. Para la adopció del present acord no se han tenid en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no procede audiencia de la persona interesada.

VII. Con carácter previo a la adopció del present acord se ha recabado el informe preceptivo a que se refiere el artículo 69.2, letra h, del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2006 (BOP Valencia nº. 26, de 31 de enero de 2007).

VIII. El órgano competente para resolver el present expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por ***** contra la Resolución nº. NV-806, de 2 de abril de 2020, dictada en el presente administrativo, en virtud de la cual se desestima la solicitud de abono de la prima para la jubilación anticipada regulada en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019, por los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-000037-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. NV-807, de 2 d'abril de 2020, per la qual es va desestimar una sol·licitud de prima de jubilació anticipada de l'article 61 del vigent Acord laboral.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante instancia con registro de entrada nº. ***** de fecha 26 de diciembre de 2019 se solicitó por ***** (func. nº. *****), agente de Policía Local jubilado con fecha *****, la prima para la jubilación anticipada regulada en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019.

SEGUNDO. La persona solicitante accedió a la pensión de jubilación del Régimen General del sistema de la Seguridad Social aplicando una reducción de su edad ordinaria de jubilación en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

TERCERO. Conforme consta en la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social aportada al expediente la persona interesada se jubiló percibiendo una pensión de jubilación consistente en el cien por cien de la base reguladora de dicha pensión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. Por Resolución nº. NV-807, de 2 de abril de 2020, notificada a la persona interesada el día 22 de julio de 2020, se desestimó la solicitud formulada, por los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos que se dan aquí por reproducidos.

QUINTO. Mediante escrito con registro de entrada nº. *****, de fecha 5 de agosto de 2020 se formuló recurso potestativo de reposición contra la citada resolución desestimatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local establece:

'1. La edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación conforme al artículo 205.1.a) y la disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con respecto a quienes se refiere el artículo 1 se reducirá en un periodo equivalente al que resulte de aplicar a los años completos efectivamente trabajados como policía local el coeficiente reductor del 0,20.

2. La aplicación de la reducción de la edad de jubilación prevista en el apartado anterior en ningún caso dará ocasión a que la persona interesada pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior en 5 años a su edad ordinaria de jubilación, o en 6 años en los supuestos en que se acrediten 37 años de actividad efectiva y cotización, sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad a que se refiere el artículo 1.

3. La anticipación de la edad de jubilación por aplicación de los coeficientes reductores a que se refiere el apartado 1 se condicionará tanto a la necesidad de tener cubierto el periodo de carencia de 15 años que se exige para acceder a dicha prestación como los 15 años de cotización como policía local necesarios para poder aplicar el coeficiente'.

Como señala el Preámbulo del citado reglamento, *'procede el reconocimiento de coeficiente reductor de la edad de jubilación al colectivo al que se refiere este real decreto toda vez que, realizados los pertinentes estudios, se desprende que los requerimientos psicofísicos que se exigen para su ingreso en ese cuerpo de seguridad, así como el desarrollo de la actividad inherente a ese cuerpo, no pueden realizarse o resultan más gravosos a partir de una determinada edad, cumpliéndose de esta forma los requerimientos exigidos en el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, para la reducción de la edad de acceso a la jubilación'.*

II. El artículo 4 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, con el fin de no perjudicar al funcionario en el cálculo de la pensión de jubilación, establece que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'El periodo de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación'.

III. El artículo 4 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 establece:

'Las condiciones pactadas en el presente acuerdo constituyen un todo orgánico y unitario. Sus normas serán consideradas global y conjuntamente, por lo que no podrán ser negociadas, modificadas, reconsideradas o parcialmente apreciadas separándolas de su contexto íntegro. Su interpretación práctica se hará conforme al espíritu que lo informa y los Principios Generales del Derecho'.

IV. El artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 prevé una prima para la jubilación anticipada en los siguientes términos:

'Artículo 61. Primas para la Jubilación Anticipada.

Cuando el personal lo solicite, y le sea aceptada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social la jubilación con antelación a la edad ordinaria para acceder a la misma y si la cuantía de su pensión fuera objeto de reducción por aplicación de la normativa vigente, el Ayuntamiento le abonará una indemnización de la cuantía que se indica, en función de su edad:

<i>Si se jubila con 2 años de antelación o más</i>	16.000 €
<i>Si se jubila con 1 año y 9 meses y menos de 2 años de antelación</i>	14.500 €
<i>Si se jubila con 1 año y 6 meses y menos de 1 año y 9 meses de antelación</i>	13.000 €
<i>Si se jubila con 1 año y 3 meses y menos de 1 año y 6 meses de antelación</i>	11.500 €
<i>Si se jubila con 1 año y menos de 1 año y 3 meses de antelación</i>	10.000 €
<i>Si se jubila con 9 meses y menos de 1 año de antelación</i>	8.000 €
<i>Si se jubila con 6 meses y menos de 9 meses de antelación</i>	6.000 €
<i>Si se jubila con 3 meses y menos de 6 meses de antelación</i>	4.000 €

De esta forma, los requisitos acumulativos para que el personal funcionario tenga derecho a la percepción de la prima de jubilación anticipada del transcrito artículo 61 del Acuerdo laboral, atendiendo al sentido propio de sus palabras y a su literalidad, son los siguientes:

1º. Que sea solicitada la jubilación anticipada y aceptada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2º. Que la jubilación se produzca con antelación a la edad ordinaria para acceder a la misma.

3º. Que la pensión reconocida por el INSS sea objeto de reducción por aplicación de la normativa vigente.

V. Las manifestaciones formuladas por la persona interesada en su escrito de recurso no desvirtúan la fundamentación jurídica en virtud de la cual la resolución recurrida desestimó la prima por jubilación anticipada que solicitada en su día, en tanto que:

a) La edad ordinaria de jubilación no se anticipó, sino que se vió reducida en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

b) El tiempo en que resultó reducida la edad de jubilación se computó como cotizado a los efectos de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora de la pensión de jubilación.

c) Como consecuencia de todo ello, a la persona interesada le fue reconocida por el INSS, como consta en el expediente, una pensión de jubilación por importe del 100 % de la base reguladora de la pensión, por lo que la pensión no fue objeto de reducción.

En consecuencia, no se cumplen los requisitos que se establecen en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 para que la persona solicitante tenga derecho a percibir la prima por jubilación anticipada que en el mismo se regula.

VI. Para la adopción del presente acuerdo no se han tenido en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no procede audiencia de la persona interesada.

VII. Con carácter previo a la adopción del presente acuerdo se ha recabado el informe preceptivo a que se refiere el artículo 69.2, letra h, del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2006 (BOP Valencia nº. 26, de 31 de enero de 2007).

VIII. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por ***** contra la Resolución nº. NV-807, de 2 de abril de 2020, dictada en el expediente administrativo, en virtud de la cual se desestima la solicitud de abono de la prima para la jubilación anticipada regulada en el artículo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019, por los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-000039-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. NV-808, de 2 d'abril de 2020, per la qual es va desestimar una sol·licitud de prima de jubilació anticipada de l'article 61 del vigent Acord laboral.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante instancia con registro de entrada nº. ***** de fecha 26 de diciembre de 2019 se solicitó por ***** (func. nº. *****), agente de Policía Local jubilado con fecha *****, la prima para la jubilación anticipada regulada en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019.

SEGUNDO. La persona solicitante accedió a la pensión de jubilación del Régimen General del sistema de la Seguridad Social aplicando una reducción de su edad ordinaria de jubilación en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

TERCERO. Conforme consta en la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social aportada al expediente la persona interesada se jubiló percibiendo una pensión de jubilación consistente en el cien por cien de la base reguladora de dicha pensión.

CUARTO. Por Resolución nº. NV-808, de 2 de abril de 2020, notificada a la persona interesada el día 23 de julio de 2020, se desestimó la solicitud formulada, por los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos que se dan aquí por reproducidos.

QUINTO. Mediante escrito con registro de entrada nº. *****, de fecha 5 de agosto de 2020 se formuló recurso potestativo de reposición contra la citada resolución desestimatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local establece:

'1. La edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación conforme al artículo 205.1.a) y la disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con respecto a quienes se refiere el artículo 1 se reducirá en un periodo equivalente al que resulte de aplicar a los años completos efectivamente trabajados como policía local el coeficiente reductor del 0,20.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. La aplicació de la reducció de la edat de jubilació prevista en el apartat anterior en ningú cas donarà ocasió a que la persona interessada pugua accedir a la pensió de jubilació con una edat inferior en 5 anys a su edat ordinaria de jubilació, o en 6 anys en los supuestos en que se acrediten 37 años de actividad efectiva y cotización, sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad a que se refiere el artículo 1.

3. La anticipación de la edad de jubilación por aplicación de los coeficientes reductores a que se refiere el apartado 1 se condicionará tanto a la necesidad de tener cubierto el periodo de carencia de 15 años que se exige para acceder a dicha prestación como los 15 años de cotización como policía local necesarios para poder aplicar el coeficiente'.

Como señala el preámbulo del citado reglamento, 'procede el reconocimiento de coeficiente reductor de la edad de jubilación al colectivo al que se refiere este real decreto toda vez que, realizados los pertinentes estudios, se desprende que los requerimientos psicofísicos que se exigen para su ingreso en ese cuerpo de seguridad, así como el desarrollo de la actividad inherente a ese cuerpo, no pueden realizarse o resultan más gravosos a partir de una determinada edad, cumpliéndose de esta forma los requerimientos exigidos en el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, para la reducción de la edad de acceso a la jubilación'.

II. El artículo 4 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, con el fin de no perjudicar al funcionario en el cálculo de la pensión de jubilación, establece que:

'El periodo de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación'.

III. El artículo 4 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 establece:

'Las condiciones pactadas en el presente acuerdo constituyen un todo orgánico y unitario. Sus normas serán consideradas global y conjuntamente, por lo que no podrán ser negociadas, modificadas, reconsideradas o parcialmente apreciadas separándolas de su contexto íntegro. Su interpretación práctica se hará conforme al espíritu que lo informa y los Principios Generales del Derecho'.

IV. El artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 prevé una prima para la jubilación anticipada en los siguientes términos:

'Artículo 61. Primas para la Jubilación Anticipada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuando el personal lo solicite, y le sea aceptada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social la jubilación con antelación a la edad ordinaria para acceder a la misma y si la cuantía de su pensión fuera objeto de reducción por aplicación de la normativa vigente, el Ayuntamiento le abonará una indemnización de la cuantía que se indica, en función de su edad:

<i>Si se jubila con 2 años de antelación o más</i>	16.000 €
<i>Si se jubila con 1 año y 9 meses y menos de 2 años de antelación</i>	14.500 €
<i>Si se jubila con 1 año y 6 meses y menos de 1 año y 9 meses de antelación</i>	13.000 €
<i>Si se jubila con 1 año y 3 meses y menos de 1 año y 6 meses de antelación</i>	11.500 €
<i>Si se jubila con 1 año y menos de 1 año y 3 meses de antelación</i>	10.000 €
<i>Si se jubila con 9 meses y menos de 1 año de antelación</i>	8.000 €
<i>Si se jubila con 6 meses y menos de 9 meses de antelación</i>	6.000 €
<i>Si se jubila con 3 meses y menos de 6 meses de antelación</i>	4.000 €

De esta forma, los requisitos acumulativos para que el personal funcionario tenga derecho a la percepción de la prima de jubilación anticipada del transcrito artículo 61 del Acuerdo laboral, atendiendo al sentido propio de sus palabras y a su literalidad, son los siguientes:

1º. Que sea solicitada la jubilación anticipada y aceptada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

2º. Que la jubilación se produzca con antelación a la edad ordinaria para acceder a la misma.

3º. Que la pensión reconocida por el INSS sea objeto de reducción por aplicación de la normativa vigente.

V. Las manifestaciones formuladas por la persona interesada en su escrito de recurso no desvirtúan la fundamentación jurídica en virtud de la cual la resolución recurrida desestimó la prima por jubilación anticipada que solicitada en su día, en tanto que:

a) La edad ordinaria de jubilación no se anticipó, sino que se vió reducida en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

b) El tiempo en que resultó reducida la edad de jubilación se computó como cotizado a los efectos de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora de la pensión de jubilación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



c) Como consecuencia de todo ello, a la persona interesada le fue reconocida por el INSS, como consta en el expediente, una pensión de jubilación por importe del 100 % de la base reguladora de la pensión, por lo que la pensión no fue objeto de reducción.

En consecuencia, no se cumplen los requisitos que se establecen en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 para que la persona solicitante tenga derecho a percibir la prima por jubilación anticipada que en el mismo se regula.

VI. Para la adopción del presente acuerdo no se han tenido en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no procede audiencia de la persona interesada.

VII. Con carácter previo a la adopción del presente acuerdo se ha recabado el informe preceptivo a que se refiere el artículo 69.2, letra h, del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2006 (BOP Valencia nº. 26, de 31 de enero de 2007).

VIII. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por ***** contra la Resolución nº. NV-808, de 2 de abril de 2020, dictada en el expediente administrativo, en virtud de la cual se desestima la solicitud de abono de la prima para la jubilación anticipada regulada en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019, por los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden."

58	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-000038-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. NV-810, de 2 d'abril de 2020, per la qual es va desestimar una sol·licitud de prima de jubilació anticipada de l'article 61 del vigent Acord laboral.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante instancia con registro de entrada nº. ***** de fecha 26 de diciembre de 2019 se solicitó por ***** (func. nº. *****), agente de Policía Local jubilado con fecha *****, la prima para la jubilación anticipada regulada en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. La persona solicitante accedió a la pensión de jubilación del Régimen General del sistema de la Seguridad Social aplicando una reducción de su edad ordinaria de jubilación en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

TERCERO. Conforme consta en la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social aportada al expediente la persona interesada se jubiló percibiendo una pensión de jubilación consistente en el cien por cien de la base reguladora de dicha pensión.

CUARTO. Por Resolución nº. NV-810, de 2 de abril de 2020, notificada a la persona interesada el día 22 de julio de 2020, se desestimó la solicitud formulada, por los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos que se dan aquí por reproducidos.

QUINTO. Mediante escrito con registro de entrada nº. *****, de fecha 5 de agosto de 2020 se formuló recurso potestativo de reposición contra la citada resolución desestimatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local establece:

'1. La edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación conforme al artículo 205.1.a) y la disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con respecto a quienes se refiere el artículo 1 se reducirá en un periodo equivalente al que resulte de aplicar a los años completos efectivamente trabajados como policía local el coeficiente reductor del 0,20.

2. La aplicación de la reducción de la edad de jubilación prevista en el apartado anterior en ningún caso dará ocasión a que la persona interesada pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior en 5 años a su edad ordinaria de jubilación, o en 6 años en los supuestos en que se acrediten 37 años de actividad efectiva y cotización, sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad a que se refiere el artículo 1.

3. La anticipación de la edad de jubilación por aplicación de los coeficientes reductores a que se refiere el apartado 1 se condicionará tanto a la necesidad de tener cubierto el periodo de carencia de 15 años que se exige para acceder a dicha prestación como los 15 años de cotización como policía local necesarios para poder aplicar el coeficiente'.

Como señala el preámbulo del citado reglamento, *'procede el reconocimiento de coeficiente reductor de la edad de jubilación al colectivo al que se refiere este real decreto toda vez que, realizados los pertinentes estudios, se desprende que los requerimientos psicofísicos que se exigen para su ingreso en ese cuerpo de seguridad, así como el desarrollo de la actividad*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



inherente a ese cuerpo, no pueden realizarse o resultan más gravosos a partir de una determinada edad, cumpliéndose de esta forma los requerimientos exigidos en el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, para la reducción de la edad de acceso a la jubilación.'

II. El artículo 4 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, con el fin de no perjudicar al funcionario en el cálculo de la pensión de jubilación, establece que:

'El periodo de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación'.

III. El artículo 4 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 establece:

'Las condiciones pactadas en el presente acuerdo constituyen un todo orgánico y unitario. Sus normas serán consideradas global y conjuntamente, por lo que no podrán ser negociadas, modificadas, reconsideradas o parcialmente apreciadas separándolas de su contexto íntegro. Su interpretación práctica se hará conforme al espíritu que lo informa y los Principios Generales del Derecho'.

IV. El artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 prevé una prima para la jubilación anticipada en los siguientes términos:

'Artículo 61. Primas para la Jubilación Anticipada.

Cuando el personal lo solicite, y le sea aceptada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social la jubilación con antelación a la edad ordinaria para acceder a la misma y si la cuantía de su pensión fuera objeto de reducción por aplicación de la normativa vigente, el Ayuntamiento le abonará una indemnización de la cuantía que se indica, en función de su edad:

<i>Si se jubila con 2 años de antelación o más</i>	16.000 €
<i>Si se jubila con 1 año y 9 meses y menos de 2 años de antelación</i>	14.500 €
<i>Si se jubila con 1 año y 6 meses y menos de 1 año y 9 meses de antelación</i>	13.000 €
<i>Si se jubila con 1 año y 3 meses y menos de 1 año y 6 meses de antelación</i>	11.500 €
<i>Si se jubila con 1 año y menos de 1 año y 3 meses de antelación</i>	10.000 €
<i>Si se jubila con 9 meses y menos de 1 año de antelación</i>	8.000 €
<i>Si se jubila con 6 meses y menos de 9 meses de antelación</i>	6.000 €
<i>Si se jubila con 3 meses y menos de 6 meses de antelación</i>	4.000 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De esta forma, los requisitos acumulativos para que el personal funcionario tenga derecho a la percepción de la prima de jubilación anticipada del transcrito artículo 61 del Acuerdo laboral, atendiendo al sentido propio de sus palabras y a su literalidad, son los siguientes:

1º. Que sea solicitada la jubilación anticipada y aceptada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

2º. Que la jubilación se produzca con antelación a la edad ordinaria para acceder a la misma.

3º. Que la pensión reconocida por el INSS sea objeto de reducción por aplicación de la normativa vigente.

V. Las manifestaciones formuladas por la persona interesada en su escrito de recurso no desvirtúan la fundamentación jurídica en virtud de la cual la resolución recurrida desestimó la prima por jubilación anticipada que solicitada en su día, en tanto que:

a) La edad ordinaria de jubilación no se anticipó, sino que se vió reducida en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

b) El tiempo en que resultó reducida la edad de jubilación se computó como cotizado a los efectos de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora de la pensión de jubilación.

c) Como consecuencia de todo ello, a la persona interesada le fue reconocida por el INSS, como consta en el expediente, una pensión de jubilación por importe del 100 % de la base reguladora de la pensión, por lo que la pensión no fue objeto de reducción.

En consecuencia, no se cumplen los requisitos que se establecen en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 para que la persona solicitante tenga derecho a percibir la prima por jubilación anticipada que en el mismo se regula.

VI. Para la adopción del presente acuerdo no se han tenido en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no procede audiencia de la persona interesada.

VII. Con carácter previo a la adopción del presente acuerdo se ha recabado el informe preceptivo a que se refiere el artículo 69.2, letra h, del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2006 (BOP Valencia nº. 26, de 31 de enero de 2007).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VIII. El òrgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por ***** contra la Resolución nº. NV-810, de 2 de abril de 2020, dictada en el expediente administrativo, en virtud de la cual se desestima la solicitud de abono de la prima para la jubilación anticipada regulada en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019, por los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden."

59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-000086-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. NV-814, de 2 d'abril de 2020, per la qual es va desestimar una sol·licitud de prima de jubilació anticipada de l'article 61 del vigent Acord laboral.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante instancia con registro de entrada nº. ***** de fecha 30 de diciembre de 2019 se solicitó por ***** (func. nº. *****), agente de Policía Local jubilado con fecha *****, la prima para la jubilación anticipada regulada en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019.

SEGUNDO. La persona solicitante accedió a la pensión de jubilación del Régimen General del sistema de la Seguridad Social aplicando una reducción de su edad ordinaria de jubilación en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

TERCERO. Conforme consta en la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social aportada al expediente la persona interesada se jubiló percibiendo una pensión de jubilación consistente en el cien por cien de la base reguladora de dicha pensión.

CUARTO. Por Resolución nº. NV-814, de 2 de abril de 2020, notificada a la persona interesada el día 24 de julio de 2020, se desestimó la solicitud formulada, por los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos que se dan aquí por reproducidos.

QUINTO. Mediante escrito con registro de entrada nº. *****, de fecha 4 de agosto de 2020 se formuló recurso potestativo de reposición contra la citada resolución desestimatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. El artículo 2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local establece:

'1. La edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación conforme al artículo 205.1.a) y la disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con respecto a quienes se refiere el artículo 1 se reducirá en un periodo equivalente al que resulte de aplicar a los años completos efectivamente trabajados como policía local el coeficiente reductor del 0,20.

2. La aplicación de la reducción de la edad de jubilación prevista en el apartado anterior en ningún caso dará ocasión a que la persona interesada pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior en 5 años a su edad ordinaria de jubilación, o en 6 años en los supuestos en que se acrediten 37 años de actividad efectiva y cotización, sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad a que se refiere el artículo 1.

3. La anticipación de la edad de jubilación por aplicación de los coeficientes reductores a que se refiere el apartado 1 se condicionará tanto a la necesidad de tener cubierto el periodo de carencia de 15 años que se exige para acceder a dicha prestación como los 15 años de cotización como policía local necesarios para poder aplicar el coeficiente'.

Como señala el Preámbulo del citado reglamento, *'procede el reconocimiento de coeficiente reductor de la edad de jubilación al colectivo al que se refiere este real decreto toda vez que, realizados los pertinentes estudios, se desprende que los requerimientos psicofísicos que se exigen para su ingreso en ese cuerpo de seguridad, así como el desarrollo de la actividad inherente a ese cuerpo, no pueden realizarse o resultan más gravosos a partir de una determinada edad, cumpliéndose de esta forma los requerimientos exigidos en el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, para la reducción de la edad de acceso a la jubilación'.*

II. El artículo 4 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, con el fin de no perjudicar al funcionario en el cálculo de la pensión de jubilación, establece que:

'El periodo de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación'.

III. El artículo 4 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 establece:

'Las condiciones pactadas en el presente acuerdo constituyen un todo orgánico y unitario. Sus normas serán consideradas global y conjuntamente, por lo que no podrán ser negociadas,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



modificadas, reconsideradas o parcialmente apreciadas separándolas de su contexto íntegro. Su interpretación práctica se hará conforme al espíritu que lo informa y los Principios Generales del Derecho'.

IV. El artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 prevé una prima para la jubilación anticipada en los siguientes términos:

'Artículo 61. Primas para la Jubilación Anticipada.

Cuando el personal lo solicite, y le sea aceptada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social la jubilación con antelación a la edad ordinaria para acceder a la misma y si la cuantía de su pensión fuera objeto de reducción por aplicación de la normativa vigente, el Ayuntamiento le abonará una indemnización de la cuantía que se indica, en función de su edad:

<i>Si se jubila con 2 años de antelación o más</i>	<i>16.000 €</i>
<i>Si se jubila con 1 año y 9 meses y menos de 2 años de antelación</i>	<i>14.500€</i>
<i>Si se jubila con 1 año y 6 meses y menos de 1 año y 9 meses de antelación</i>	<i>13.000 €</i>
<i>Si se jubila con 1 año y 3 meses y menos de 1 año y 6 meses de antelación</i>	<i>11.500 €</i>
<i>Si se jubila con 1 año y menos de 1 año y 3 meses de antelación</i>	<i>10.000 €</i>
<i>Si se jubila con 9 meses y menos de 1 año de antelación</i>	<i>8.000 €</i>
<i>Si se jubila con 6 meses y menos de 9 meses de antelación</i>	<i>6.000 €</i>
<i>Si se jubila con 3 meses y menos de 6 meses de antelación</i>	<i>4.000 €</i>

De esta forma, los requisitos acumulativos para que el personal funcionario tenga derecho a la percepción de la prima de jubilación anticipada del transcrito artículo 61 del Acuerdo laboral, atendiendo al sentido propio de sus palabras y a su literalidad, son los siguientes:

1º. Que sea solicitada la jubilación anticipada y aceptada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

2º. Que la jubilación se produzca con antelación a la edad ordinaria para acceder a la misma.

3º. Que la pensión reconocida por el INSS sea objeto de reducción por aplicación de la normativa vigente.

V. Las manifestaciones formuladas por la persona interesada en su escrito de recurso no desvirtúan la fundamentación jurídica en virtud de la cual la resolución recurrida desestimó la prima por jubilación anticipada que solicitada en su día, en tanto que:

a) La edad ordinaria de jubilación no se anticipó, sino que se vió reducida en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

b) El tiempo en que resultó reducida la edad de jubilación se computó como cotizado a los efectos de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora de la pensión de jubilación.

c) Como consecuencia de todo ello, a la persona interesada le fue reconocida por el INSS, como consta en el expediente, una pensión de jubilación por importe del 100 % de la base reguladora de la pensión, por lo que la pensión no fue objeto de reducción.

En consecuencia, no se cumplen los requisitos que se establecen en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 para que la persona solicitante tenga derecho a percibir la prima por jubilación anticipada que en el mismo se regula.

VI. Para la adopción del presente acuerdo no se han tenido en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no procede audiencia de la persona interesada.

VII. Con carácter previo a la adopción del presente acuerdo se ha recabado el informe preceptivo a que se refiere el artículo 69.2, letra h, del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2006 (BOP Valencia nº. 26, de 31 de enero de 2007).

VIII. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por ***** contra la Resolución nº. NV-814, de 2 de abril de 2020, dictada en el expediente administrativo, en virtud de la cual se desestima la solicitud de abono de la prima para la jubilación anticipada regulada en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019, por los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden."

60	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-001311-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. NV-816, de 2 d'abril de 2020, per la qual es va desestimar una sol·licitud de prima de jubilació anticipada de l'article 61 del vigent Acord laboral.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. Mediante instancia con registro de entrada nº. ***** de fecha 10 de marzo de 2020 se solicitó por ***** (func. nº. *****), agente de Policía Local jubilado con fecha ***** , la prima para la jubilación anticipada regulada en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019.

SEGUNDO. La persona solicitante accedió a la pensión de jubilación del Régimen General del sistema de la Seguridad Social aplicando una reducción de su edad ordinaria de jubilación en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

TERCERO. Conforme consta en la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social aportada al expediente la persona interesada se jubiló percibiendo una pensión de jubilación consistente en el cien por cien de la base reguladora de dicha pensión.

CUARTO. Por Resolución nº. NV-816, de 2 de abril de 2020, notificada a la persona interesada el día 29 de julio de 2020, se desestimó la solicitud formulada, por los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos que se dan aquí por reproducidos.

QUINTO. Mediante escrito con registro de entrada nº. ***** , de fecha 11 de agosto de 2020 se formuló recurso potestativo de reposición contra la citada resolución desestimatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local establece:

'1. La edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación conforme al artículo 205.1.a) y la disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con respecto a quienes se refiere el artículo 1 se reducirá en un periodo equivalente al que resulte de aplicar a los años completos efectivamente trabajados como policía local el coeficiente reductor del 0,20.

2. La aplicación de la reducción de la edad de jubilación prevista en el apartado anterior en ningún caso dará ocasión a que la persona interesada pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior en 5 años a su edad ordinaria de jubilación, o en 6 años en los supuestos en que se acrediten 37 años de actividad efectiva y cotización, sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad a que se refiere el artículo 1.

3. La anticipación de la edad de jubilación por aplicación de los coeficientes reductores a que se refiere el apartado 1 se condicionará tanto a la necesidad de tener cubierto el periodo de carencia de 15 años que se exige para acceder a dicha prestación como los 15 años de cotización como policía local necesarios para poder aplicar el coeficiente'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Como señala el Preámbulo del citado reglamento, *'procede el reconocimiento de coeficiente reductor de la edad de jubilación al colectivo al que se refiere este real decreto toda vez que, realizados los pertinentes estudios, se desprende que los requerimientos psicofísicos que se exigen para su ingreso en ese cuerpo de seguridad, así como el desarrollo de la actividad inherente a ese cuerpo, no pueden realizarse o resultan más gravosos a partir de una determinada edad, cumpliéndose de esta forma los requerimientos exigidos en el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, para la reducción de la edad de acceso a la jubilación'*.

II. El artículo 4 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, con el fin de no perjudicar al funcionario en el cálculo de la pensión de jubilación, establece que:

'El periodo de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación'.

III. El artículo 4 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 establece:

'Las condiciones pactadas en el presente acuerdo constituyen un todo orgánico y unitario. Sus normas serán consideradas global y conjuntamente, por lo que no podrán ser negociadas, modificadas, reconsideradas o parcialmente apreciadas separándolas de su contexto íntegro. Su interpretación práctica se hará conforme al espíritu que lo informa y los Principios Generales del Derecho'.

IV. El artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 prevé una prima para la jubilación anticipada en los siguientes términos:

'Artículo 61. Primas para la Jubilación Anticipada.

Cuando el personal lo solicite, y le sea aceptada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social la jubilación con antelación a la edad ordinaria para acceder a la misma y si la cuantía de su pensión fuera objeto de reducción por aplicación de la normativa vigente, el Ayuntamiento le abonará una indemnización de la cuantía que se indica, en función de su edad:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



<i>Si se jubila con 2 años de antelación o más</i>	16.000 €
<i>Si se jubila con 1 año y 9 meses y menos de 2 años de antelación</i>	14.500 €
<i>Si se jubila con 1 año y 6 meses y menos de 1 año y 9 meses de antelación</i>	13.000 €
<i>Si se jubila con 1 año y 3 meses y menos de 1 año y 6 meses de antelación</i>	11.500 €
<i>Si se jubila con 1 año y menos de 1 año y 3 meses de antelación</i>	10.000 €
<i>Si se jubila con 9 meses y menos de 1 año de antelación</i>	8.000 €
<i>Si se jubila con 6 meses y menos de 9 meses de antelación</i>	6.000 €
<i>Si se jubila con 3 meses y menos de 6 meses de antelación</i>	4.000 €

De esta forma, los requisitos acumulativos para que el personal funcionario tenga derecho a la percepción de la prima de jubilación anticipada del transcrito artículo 61 del Acuerdo laboral, atendiendo al sentido propio de sus palabras y a su literalidad, son los siguientes:

1º. Que sea solicitada la jubilación anticipada y aceptada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

2º. Que la jubilación se produzca con antelación a la edad ordinaria para acceder a la misma.

3º. Que la pensión reconocida por el INSS sea objeto de reducción por aplicación de la normativa vigente.

V. Las manifestaciones formuladas por la persona interesada en su escrito de recurso no desvirtúan la fundamentación jurídica en virtud de la cual la resolución recurrida desestimó la prima por jubilación anticipada que solicitada en su día, en tanto que:

a) La edad ordinaria de jubilación no se anticipó, sino que se vió reducida en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

b) El tiempo en que resultó reducida la edad de jubilación se computó como cotizado a los efectos de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora de la pensión de jubilación.

c) Como consecuencia de todo ello, a la persona interesada le fue reconocida por el INSS, como consta en el expediente, una pensión de jubilación por importe del 100 % de la base reguladora de la pensión, por lo que la pensión no fue objeto de reducción.

En consecuencia, no se cumplen los requisitos que se establecen en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 para que la persona solicitante tenga derecho a percibir la prima por jubilación anticipada que en el mismo se regula.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VI. Para la adopción del presente acuerdo no se han tenido en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no procede audiencia de la persona interesada.

VII. Con carácter previo a la adopción del presente acuerdo se ha recabado el informe preceptivo a que se refiere el artículo 69.2, letra h, del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2006 (BOP Valencia nº. 26, de 31 de enero de 2007).

VIII. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por ***** contra la Resolución nº. NV-816, de 2 de abril de 2020, dictada en el expediente administrativo, en virtud de la cual se desestima la solicitud de abono de la prima para la jubilación anticipada regulada en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019, por los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden."

61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-000708-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. NV-817, de 2 d'abril de 2020, per la qual es va desestimar una sol·licitud de prima de jubilació anticipada de l'article 61 del vigent Acord laboral.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante instancia con registro de entrada nº. ***** de fecha 20 de enero 2020 se solicitó por ***** (func. nº *****), agente de Policía Local jubilado con fecha *****, la prima para la jubilación anticipada regulada en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019.

SEGUNDO. La persona solicitante accedió a la pensión de jubilación del Régimen General del sistema de la Seguridad Social aplicando una reducción de su edad ordinaria de jubilación en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

TERCERO. Conforme consta en la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social aportada al expediente la persona interesada se jubiló percibiendo una pensión de jubilación consistente en el cien por cien de la base reguladora de dicha pensión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. Por Resolución nº. NV-817, de 2 de abril de 2020, notificada a la persona interesada el día 3 de agosto de 2020, se desestimó la solicitud formulada, por los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos que se dan aquí por reproducidos.

QUINTO. Mediante escrito con registro de entrada nº. *****, de fecha 4 de agosto de 2020 se formuló recurso potestativo de reposición contra la citada resolución desestimatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local establece:

'1. La edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación conforme al artículo 205.1.a) y la disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con respecto a quienes se refiere el artículo 1 se reducirá en un periodo equivalente al que resulte de aplicar a los años completos efectivamente trabajados como policía local el coeficiente reductor del 0,20.

2. La aplicación de la reducción de la edad de jubilación prevista en el apartado anterior en ningún caso dará ocasión a que la persona interesada pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior en 5 años a su edad ordinaria de jubilación, o en 6 años en los supuestos en que se acrediten 37 años de actividad efectiva y cotización, sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad a que se refiere el artículo 1.

3. La anticipación de la edad de jubilación por aplicación de los coeficientes reductores a que se refiere el apartado 1 se condicionará tanto a la necesidad de tener cubierto el periodo de carencia de 15 años que se exige para acceder a dicha prestación como los 15 años de cotización como policía local necesarios para poder aplicar el coeficiente'.

Como señala el Preámbulo del citado reglamento, *'procede el reconocimiento de coeficiente reductor de la edad de jubilación al colectivo al que se refiere este real decreto toda vez que, realizados los pertinentes estudios, se desprende que los requerimientos psicofísicos que se exigen para su ingreso en ese cuerpo de seguridad, así como el desarrollo de la actividad inherente a ese cuerpo, no pueden realizarse o resultan más gravosos a partir de una determinada edad, cumpliéndose de esta forma los requerimientos exigidos en el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, para la reducción de la edad de acceso a la jubilación'.*

II. El artículo 4 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, con el fin de no perjudicar al funcionario en el cálculo de la pensión de jubilación, establece que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'El periodo de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación'.

III. El artículo 4 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 establece:

'Las condiciones pactadas en el presente acuerdo constituyen un todo orgánico y unitario. Sus normas serán consideradas global y conjuntamente, por lo que no podrán ser negociadas, modificadas, reconsideradas o parcialmente apreciadas separándolas de su contexto íntegro. Su interpretación práctica se hará conforme al espíritu que lo informa y los Principios Generales del Derecho'.

IV. El artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 prevé una prima para la jubilación anticipada en los siguientes términos:

'Artículo 61. Primas para la Jubilación Anticipada.

Cuando el personal lo solicite, y le sea aceptada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social la jubilación con antelación a la edad ordinaria para acceder a la misma y si la cuantía de su pensión fuera objeto de reducción por aplicación de la normativa vigente, el Ayuntamiento le abonará una indemnización de la cuantía que se indica, en función de su edad:

<i>Si se jubila con 2 años de antelación o más</i>	16.000 €
<i>Si se jubila con 1 año y 9 meses y menos de 2 años de antelación</i>	14.500 €
<i>Si se jubila con 1 año y 6 meses y menos de 1 año y 9 meses de antelación</i>	13.000 €
<i>Si se jubila con 1 año y 3 meses y menos de 1 año y 6 meses de antelación</i>	11.500 €
<i>Si se jubila con 1 año y menos de 1 año y 3 meses de antelación</i>	10.000 €
<i>Si se jubila con 9 meses y menos de 1 año de antelación</i>	8.000 €
<i>Si se jubila con 6 meses y menos de 9 meses de antelación</i>	6.000 €
<i>Si se jubila con 3 meses y menos de 6 meses de antelación</i>	4.000 €

De esta forma, los requisitos acumulativos para que el personal funcionario tenga derecho a la percepción de la prima de jubilación anticipada del transcrito artículo 61 del Acuerdo laboral, atendiendo al sentido propio de sus palabras y a su literalidad, son los siguientes:

1º. Que sea solicitada la jubilación anticipada y aceptada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2º. Que la jubilación se produzca con antelación a la edad ordinaria para acceder a la misma.

3º. Que la pensión reconocida por el INSS sea objeto de reducción por aplicación de la normativa vigente.

V. Las manifestaciones formuladas por la persona interesada en su escrito de recurso no desvirtúan la fundamentación jurídica en virtud de la cual la resolución recurrida desestimó la prima por jubilación anticipada que solicitada en su día, en tanto que:

a) La edad ordinaria de jubilación no se anticipó, sino que se vió reducida en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

b) El tiempo en que resultó reducida la edad de jubilación se computó como cotizado a los efectos de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora de la pensión de jubilación.

c) Como consecuencia de todo ello, a la persona interesada le fue reconocida por el INSS, como consta en el expediente, una pensión de jubilación por importe del 100 % de la base reguladora de la pensión, por lo que la pensión no fue objeto de reducción.

En consecuencia, no se cumplen los requisitos que se establecen en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 para que la persona solicitante tenga derecho a percibir la prima por jubilación anticipada que en el mismo se regula.

VI. Para la adopción del presente acuerdo no se han tenido en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no procede audiencia de la persona interesada.

VII. Con carácter previo a la adopción del presente acuerdo se ha recabado el informe preceptivo a que se refiere el artículo 69.2, letra h, del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2006 (BOP Valencia nº. 26, de 31 de enero de 2007).

VIII. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por ***** contra la Resolución nº. NV-817, de 2 de abril de 2020, dictada en el expediente administrativo, en virtud de la cual se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



desestima la sol·licitud de abono de la prima para la jubilación anticipada regulada en el artículo 61 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019, por los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden."

62	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002434-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa declarar la disponibilitat de crèdits d'economies de llocs vacants d'agost de 2020.		

"PRIMER. Aprovat definitivament el Pressupost municipal per acord plenari de data 19 de desembre de 2019, i una vegada executiu el mateix amb efectes d'1 de gener de 2020, es va procedir a efectuar retenció inicial dels crèdits habilitats en el Capítol I, d'acord amb els criteris establits per a l'elaboració de l'esmentada retenció inicial, corresponent al gasto previst derivat de les retribucions fixes i periòdiques, i de venciment superior al mes de tot el personal a 1 de gener de 2020 que presta els seus servicis en aquesta Corporació, així com d'aquells llocs vacants dotats de crèdit.

SEGON. Pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal se sol·licita efectuar operació de despeses de personal tipus R.I per a poder formalitzar les despeses de personal derivats de l'abonament de les nòmines de l'exercici 2020, resultant que no existeix crèdit pressupostari disponible suficient per a efectuar l'operació de despesa per a suplementar la R.I sol·licitada íntegrament.

TERCER. Remés llistat de vacants de llocs de treball per la Secció de Plantilles corresponent a las economies generades en el mes d'agost de 2020, i que es deixa unit a l'expedient, dels quals es troba en la retenció inicial de Capítol I, per un import total de 949.836,76 €, segons operació de gastos de personal núm. 2020/1110 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries que en l'operació de gasto es detallen.

QUART. Basant-se en allò que s'ha exposat, i vist l'informe de fiscalització favorable del Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Ampliar, de manera excepcional i únicament als efectes de les presents actuacions, el marc temporal de tramitació i aprovació d'operacions de tancament de la comptabilitat i liquidació del Pressupost de 2020, aprovat per la Junta de Govern Local de data 18 de setembre de 2020 i 23 d'octubre de 2020.

Segon. Declarar la disponibilitat dels crèdits en les aplicacions pressupostàries i pels imports que consten en l'operació de gasto de personal núm. 2020/1110 per import total de 949.836,76 €, derivat de economies generades en el mes d'agost de 2020, dels quals es troba en la retenció inicial de Capítol, segons es detalla en la documentació que es troba en l'expedient, i els crèdits del qual es trobaven inclosos en la retenció inicial del Pressupost de Capítol I per al vigent exercici pressupostari."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



63	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000322-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la declaració d'excepcionalitat exigida per l'article 19.Quatre de la Llei 11/2020, de Pressupostos Generals de l'Estat 2021, per a dos supòsits legals de nomenaments interins i de millora d'ocupació.		

"Analitzades la documentació i actuacions obrants en l'expedient, es dedueixen els fets i fonaments de Dret que a continuació s'exposen:

FETS

PRIMER. La Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021, estableix en els seus articles 18.Un.c), i 19.Quatre i Set, el següent:

- Article 18.Un.c) '*A l'efecte del que s'estableix en el present capítol, constitueixen el sector públic:... c) Les Corporacions locals i Organismes d'elles dependents*'. (Capítol I 'De les despeses de personal al servei del Sector Públic' articles 18 a , del títol III 'De les despeses de Personal').

- Article 19.Quatre: '*No es podrà contractar personal temporal, ni realitzar nomenaments de personal estatutari temporal i de funcionaris interins excepte en casos excepcionals i per a cobrir necessitats urgents i inajornables*'.

- Article 19. Set: '*Els apartats un a quatre d'aquest article tenen caràcter bàsic i es dicten a l'empara dels articles 149.1.13a i 156.1 de la Constitució*'.

SEGON. Per decret de la tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones de data 14 de gener de 2021, es va disposar iniciar els tràmits per a l'aprovació per la Junta de Govern Local de la declaració d'excepcionalitat dels nomenaments interins i per millora d'ocupació que es tramiten durant l'exercici 2021, corresponents a dos de les quatre circumstàncies que habiliten legalment aquests nomenaments establits en els articles 10.1.a) i b) del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic, aprovat per Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP), i article 16.2.a) b) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LOGFPV), que s'hi relacionen, en compliment del requisit legal establert per la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021, en el seu article 19.Quatre, i, prenent en consideració el Reial decret 926/2020, de 25 d'octubre, pel qual es declara l'estat d'alarma per a contindre la propagació de les infeccions causades pel SARS-CoV-2, el Decret 14/2020, de 25 d'octubre, del president de la Generalitat, de mesures en la Comunitat Valenciana, com a conseqüència de la situació de crisi sanitària ocasionada per la Covid-19 i de la declaració de l'estat d'alarma activat pel Govern de la Nació (modificat pel Decret 20/2020, de 18 de desembre, del President de la Generalitat), així com les Resolucions d'Alcaldia adoptades a l'efectes, sent la més recent la Resolució d'Alcaldia num. NV-50, de 13 de gener de 2021, d'adopció de noves mesures per a la prevenció de la pandèmia i garantir el manteniment dels serveis en condicions de normalitat; tot això estimant que de conformitat amb la Relació de Llocs de Treball i la Plantilla Municipal aprovades, corresponen a llocs de treball, necessaris per al correcte funcionament dels serveis municipals, la dotació pressupostària dels quals està legalment

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



garantida, i, que la seua no cobertura podria causar deficiències en la correcta prestació dels servicis municipals.

FONAMENTS DE DRET

I

L'article 19 '*Oferta d'Ocupació Pública, contractes i nomenaments temporals del personal del sector públic*' de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021, està incardinat el capítol I '*De les despeses del personal al servici del sector públic*', títol I '*De les despeses de personal*'; sent un dels fonaments de la Llei Pressupostos de l'Estat d'acord amb el preàmbul d'aquesta, la Llei orgànica 2/2012, de 27 d'abril, d'Estabilitat Pressupostària i Sostenibilitat Financera, que ha vingut a desenvolupar el mandat contingut en l'article 135 de la Constitució Espanyola, reformat el 27 de setembre de 2011, i a donar compliment al Tractat d'Estabilitat, Coordinació i Governança en la Unió Econòmica i Monetària de 2 de març de 2012; i, per tant, un dels principals criteris interpretatius de les limitacions que estableix.

La Intervenció General Municipal ha emés informe de data 13 de novembre de 2020, en el qual conclou, en el marc de l'aprovació del Pressupost municipal per a l'exercici 2021, al punt 6 'Conclusions' que el Pressupost General de l'Ajuntament de València, organismes autònoms i la resta d'entitats dependents de l'Ajuntament que integren el Sector de l'Administració Pública Municipal, compleix en termes consolidats amb l'objectiu d'estabilitat pressupostària fixat per a l'exercici 2021, i, que igualment l'Ajuntament de València i tots els seus organismes i ens dependents que integren el Subsector Corporació Local Municipal compleixen amb l'objectiu de sostenibilitat financera en el que concerneix al deute financer de municipal.

II

L'article 19 '*Oferta d'Ocupació Pública, contractes i nomenaments temporals del personal del sector públic*' de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, estableix en el seu apartat quart, la impossibilitat del Sector Públic (*entre el qual figura incloses les Corporacions Locals i els organismes d'elles dependents de conformitat amb l'apartat c) del punt Un de l'article 18 del citat text legal*) per a contractar personal temporal, ni realitzar nomenaments de personal estatutari temporal, ni de funcionaris interins excepte en '*... casos excepcionals ...*' i per a cobrir necessitats urgents i inajornables.

L'apreciació de concurrència de '*casos excepcionals*' assenyalada en el citat article, donada la falta d'enumeració d'aquests pel text legal, permet es qualificació com a '*concepte jurídic indeterminat*' d'acord amb el Diccionari de l'Espanyol Jurídic de la Reial Acadèmia Espanyola (d'ara en avant RAE), i, la jurisprudència (entre altres la STS 4539/2017), així com atribuir la competència per a la seua determinació a l'òrgan competent de l'Administració Pública implicada fonamentant la mateixa.

Definició de '*Concepte Jurídic Indeterminat*' de la RAE: '*Concepte utilitzat per les normes del qual no pot deduir-se amb absoluta seguretat el que aquelles han pretés exactament, sent*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



difícil aconseguir una solució exacta. D'aquesta dificultat va sorgir la doctrina del marge d'apreciació, que deixa certa llibertat, o almenys tolerància jurídica, perquè en concretar un concepte normatiu puguen seguir-se diverses opcions'.

III

Els articles 10.1.a) i b) del TRLEBEP, i 16.2.a) b) de la LOGFPV, a part de definir la figura legal de personal funcionari interí, estableixen les següents quatre circumstàncies que habiliten legalment per al nomenaments d'aquest personal (LOGFPV):

a) L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera.

b) La substitució transitòria de la persona titular d'un lloc de treball.

c) L'execució de programes de caràcter temporal i de duració determinada, que no podran tindre una duració superior a tres anys excepte el que es preveu en el següent paràgraf. El seu termini màxim, dins del límit de tres anys, haurà de fer-se constar expressament en el nomenament i respondrà a necessitats no permanents de l'administració.

Finalitzat el termini inicial, el nomenament podrà ser prorrogat anualment sempre que el programa estiga vigent en aqueix moment, amb dotació pressupostària per a això i s'acredite de manera expressa la necessitat de la pròrroga. En cap cas, la suma del termini màxim que s'haguera fet constar en el nomenament i el de les seues pròrrogues podrà excedir de quatre anys.

d) L'exces o acumulació de tasques, de caràcter excepcional i circumstancial, per un termini màxim de sis mesos dins d'un període de dotze.

D'altra banda, l'article 41.1.2 de la LOGFPV estableix que:

'1. La relació de llocs de treball és l'instrument tècnic a través del qual l'administració organitza, racionalitza i ordena el seu personal per a una eficaç prestació del servici públic.

2. Els pressupostos reflectiran els crèdits corresponents a les relacions de llocs de treball, sense que pugua existir cap lloc que no estiga dotat pressupostàriament'.

En el supòsit de nomenaments interins durant l'exercici 2021 a l'Ajuntament de València derivats de les circumstàncies contemplades en els apartats a) i b) anteriorment relacionades, cal assenyalar que corresponen amb llocs de treball inclosos en la Relació de Llocs de Treball aprovada per acord de Junta de Govern Local a cada moment per l'Ajuntament de València, necessaris, per tant, per al correcte i eficaç funcionament dels servicis municipals, i amb la dotació pressupostària legalment garantida, de conformitat amb la Plantilla municipal aprovada al costat del Pressupost municipal per a l'exercici 2021.

IV

L'article 107 de la LOGFPV regula els nomenaments provisionals per millora d'ocupació, assenyalant en els seus apartats 1 i 6 el següent:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'1. El personal funcionari de carrera que reunisca els requisits de titulació, podrà exercir, en els casos previstos en l'article 16, apartat 2, de la present Llei, un lloc de treball no ocupat adscrit a un cos, agrupació professional funcional o escala diferent al de pertinença mitjançant nomenament provisional per millora d'ocupació'.

'6. Reglamentàriament, es regularà el procediment i resta de requisits per a efectuar aquests nomenaments que respectarà els principis de publicitat, igualtat, mèrit i capacitat'.

V

En matèria de selecció del personal interí l'article 16.6 de Llei 10/2010, de 9 de juliol, de Funció Pública de la Comunitat Valenciana, estableix que *'La selecció, que serà objecte de regulació reglamentària, haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils que respectaran els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat, a través de la constitució de borses de treball vinculades al desenvolupament de les ofertes d'ocupació pública'.*

Per part seua, els articles 32.1 i 34.1.5 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, disposen que:

- Article 32.1: *'1. La selecció del personal funcionari interí i, en el seu cas, del personal laboral temporal es realitzarà a través de les corresponents borses d'ocupació temporal per a la provisió de llocs de treball'.*

- Article 34.1: *'1. Es constituïran borses d'ocupació temporal vinculades al desenvolupament de les ofertes d'ocupació pública, per a l'acompliment temporal de llocs de treball de naturalesa funcional de l'Administració de la Generalitat, en els supòsits previstos en l'article 16.2 de la LOGFPV, que es regiran, sense perjudici del que es disposa en aquest decret, per les normes de constitució i funcionament que es dicten per la persona titular de la conselleria que tinga atribuïda la competència en matèria de funció pública'.*

Aquestes normes es dictaran prèvia negociació amb les organitzacions sindicals i hauran de respectar els principis de publicitat, igualtat, mèrit i capacitat, sense que en cap cas la valoració de l'experiència resulte desproporcionada.

5. En absència de borses d'ocupació temporal i fins que es conformen les resultants de la corresponent oferta d'ocupació pública, podran constituir-se borses a través de proves selectives o pel sistema de baremació de mèrits i experiència, segons s'establisca en la normativa prevista en l'apartat 1 d'aquest article'.

En definitiva, s'acudiria, en primer lloc, a les borses de treball constituïdes com a conseqüència d'anteriors processos selectius i, en cas d'esgotar-se aquesta, es realitzarien processos selectius concrets, en els quals es garantisquen els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat.

VI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Prèviament als nomenaments interins i per millora d'ocupació corresponents, de conformitat amb els articles 69 i 79.8 del vigent Acord laboral per a personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València, els llocs s'oferiran al personal de carrera de la Corporació, per si és la seua voluntat canviar a lloc de treball de les característiques que es vagen a oferir, i en conseqüència els nomenaments es realitzaran en els llocs de treball que resulten vacants una vegada realitzats els trasllats. Així mateix, es procurarà que, aquell personal que es trobe en un servei dels considerats necessitats de personal i forme part integrant de les borses les categories de les quals es consideren prioritàries, continuen en el mateix servei on exercien les seues funcions.

VII

Per a donar compliment a l'obligació legal establida en l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021, en relació als nomenaments interins i de millora d'ocupació en les circumstàncies habilitants assenyalades en els articles 10.1.a) i b) del TRLEBEP, i 16.2.a) b) de la LOGFPV, procedeix l'aprovació de la declaració de l'excepcionalitat d'aquests, donada la seua naturalesa de '*concepte jurídic indeterminat*', per l'òrgan de govern titular de l'atribució, que és la Junta de Govern Local, d'acord amb el que es disposa en l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, fonamentat aquesta qualificació sobre la base que, de conformitat amb la Relació de Llocs de Treball i la Plantilla municipal aprovades, els citats suposats de nomenaments interins i de millora d'ocupació corresponen a llocs de treball, necessaris per al correcte funcionament dels servicis municipals, la dotació pressupostària dels quals està legalment garantida, i, que la seua no cobertura podria causar deficiències en la correcta i eficaç prestació dels servicis municipals, així com, finalment, en la situació actual pressupostària i financera de l'Ajuntament de València assenyalada en l'informe de la Intervenció General anteriorment referenciat.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Declarar com a excepcionalitat a la limitació establida en l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021, els nomenaments interins i per millora d'ocupació que es tramiten durant l'exercici 2021 a l'Ajuntament de València, corresponents a dos de les quatre circumstàncies que habiliten legalment aquests nomenaments establits en els articles 10.1.a) i b) del TRLEBEP, i article 16.2.a) b) de la LOGFPV, i que a continuació es relacionen, fonamentat aquesta qualificació sobre la base d'estar destinats a cobrir llocs de treball inclosos en la Relació de Llocs de Treball i Plantilla municipal aprovades, necessaris per al correcte i eficaç funcionament dels servicis municipals, la dotació pressupostària dels quals està legalment garantida, i, en l'estimació que la seua no cobertura podria causar deficiències en la correcta i eficaç prestació dels servicis municipals, així com, finalment, en la situació actual pressupostària i financera de l'Ajuntament de València assenyalada en l'informe de la Intervenció General referenciat en els fonaments de Dret que precedeixen. Circumstàncies habilitants:

a) L'existència de places vacants quan no siga possible la seua cobertura per funcionaris de carrera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



b) La substitució transitòria dels titulars."

64	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2018-000204-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar vàlid el procediment obert per a contractar la prestació del servici d'orientació i informació a les famílies en situació de vulnerabilitat en el marc de l'Estratègia de Desenvolupament Urbà Sostenible i Integrat del barri Cabanyal-Canyamelar-Cap de França (Edusi 3C València), cofinançades pel Fons Europeu de Desenvolupament Regional FEDER en el marc del Programa Operatiu Plurirregional d'Espanya 2014-2020, classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantatjosa prèviament a l'adjudicació del contracte.	

"I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2020, aprobó contratar el servicio de orientación e información a las familias en situación de vulnerabilidad en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del barrio Cabanyal-Canyamelar-Cap de França (EDUSI 3C VALÈNCIA) (cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de de 357.517,12 € (IVA incluido); aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, por no estar el procedimiento sujeto a regulación armonizada, y posteriormente convenientemente rectificado debido a la suspensión de los procedimientos administrativos causada por la alerta Covid-19 y el estado de alarma, finalizando el plazo de presentación de proposiciones el día 14 de mayo de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación tuvieron entrada 5 proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA - CIF G80054760
BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, SL - CIF B29831112
FACTORIA, GESTION Y CONSULTORIA, SL - CIF B85802312
FILIAS DESARROLLO COMUNITARIO, SL - CIF B-54758735
LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACION Y LA CULTURA POPULAR - CIF G78519543

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (SOBRE nº. 1), celebrado el día 19 de mayo de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El día 26 de mayo de 2020 tuvo lugar el acto privado de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE nº. 2). La Mesa, en dicho acto, procede a la apertura de los sobres de las proposiciones admitidas, admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Bienestar Social e Integración.

Por el citado Servicio se emite un informe, de fecha 4 de septiembre de 2020, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es el siguiente:

CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)		
ORDEN DE PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	Asociación Centro Trama	25
2ª	BCM Gestión de Servicios, SL	22
3ª	Factoría, Gestión y Consultoría, SL	35
4ª	Filias Desarrollo Comunitario, SL	29
5ª	Liga Española de la Educación y la Cultura Popular	38

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE nº. 3), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 22 de septiembre de 2020 en el que, previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de las proposiciones admitidas y considera conveniente que las mismas sean informadas, por el Servicio de Contratación por lo que respecta a la baja económica, y por el Servicio de Bienestar Social e Integración en cuanto al criterio relativo a la experiencia profesional.

El Servicio de Bienestar Social e Integración emite informe de fecha 4 de diciembre de 2020 en relación con este criterio automático, resultando la siguiente puntuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



	CRITERIOS AUTOMÁTICOS (sobre nº. 2) – Experiencia profesional	
ORDEN DE PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	Asociación Centro Trama	6
2ª	BCM Gestión de Servicios, SL	0
3ª	Factoría, Gestión y Consultoría, SL	6
4ª	Filias Desarrollo Comunitario, SL	3
5ª	Liga Española de la Educación y la Cultura Popular	2

Por su parte, el Servicio de Contratación emite informe, de fecha 10 de enero de 2021, en el que recoge las puntuaciones relativas al criterio automático precio, resultando la siguiente puntuación:

	CRITERIOS AUTOMÁTICOS (sobre nº. 2) – Experiencia profesional	
ORDEN DE PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	Asociación Centro Trama	42,78
2ª	BCM Gestión de Servicios, SL	40,47
3ª	Factoría, Gestión y Consultoría, SL	45,00
4ª	Filias Desarrollo Comunitario, SL	42,47
5ª	Liga Española de la Educación y la Cultura Popular	40,79

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Bienestar Social e Integración y por el Servicio de Contratación, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE nº. 2	PUNTOS SOBRE nº. 3 precio	PUNTOS SOBRE nº. 3 automáticos	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	Factoría, Gestión y Consultoría, SL	35	45,00	6	86,00
2ª	Liga Española de la Educación y la Cultura Popular	38	40,79	2	80,79
3ª	Filias Desarrollo Comunitario, SL	29	42,47	3	74,47
4ª	Asociación Centro Trama	25	42,78	6	73,78
5ª	BCM Gestión de Servicios, SL	22	40,47	0	62,47

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 12 de enero de 2021, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Bienestar Social e Integración y por el Servicio de Contratación, es la presentada por Factoría, Gestión y Consultoría, SL, con NIF B85802312, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio sin IVA de 265.147,81 euros y resto de condiciones recogidas en su oferta. La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar el servicio de orientación e información a las familias en situación de vulnerabilidad en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del barrio Cabanyal-Canyamelar-Cap de França (EDUSI 3C VALÈNCIA) (cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE n°. 2	PUNTOS SOBRE n°. 3 precio	PUNTOS SOBRE n°. 3 automáticos	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	Factoría, Gestión y Consultoría ,SL	35	45,00	6	86,00
2ª	Liga Española de la Educación y la Cultura Popular	38	40,79	2	80,79
3ª	Filias Desarrollo Comunitario, SL	29	42,47	3	74,47
4ª	Asociación Centro Trama	25	42,78	6	73,78
5ª	BCM Gestión de Servicios, SL	22	40,47	0	62,47

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la mercantil Factoría, Gestión y Consultoría, SL, con NIF B85802312, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio sin IVA de 265.147,81 euros y resto de condiciones recogidas en su oferta, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el Registro.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, en el mismo plazo, deberá constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 13.257,39 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.

Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta."

65	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2020-000114-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa determinar la procedència de desestimar el recurs extraordinari de revisió interposat contra la rectificació operada en el plec de prescripcions tècniques que regix la licitació de l'execució de les obres de remodelació de les instal·lacions infantils de la plaça de Vinatea i remetre l'expedient al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.	

"Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Mediante Resolución NV-2197 de la concejala delegada de Contratación, de fecha 7 de septiembre de 2020, se aprobó contratar la ejecución de las obras de remodelación de las instalaciones infantiles de la plaza Vinatea (Ciutat Vella), según las características establecidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Segundo. El anuncio de licitación se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones a las doce horas del día 22 de septiembre de 2020, atendiendo a las características del contrato, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 y 159 de la LCSP.

Tercero. En fecha 21 de septiembre de 2020, D. Pedro Madrid Castillejo, en representación de la mercantil 'INSPECCIONES ZORDE, SL', presenta escrito de alegaciones (calificado como recurso de reposición en aplicación del art. 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC) contra el pliego de prescripciones técnicas de la licitación citada más arriba, por cuanto entiende que las entidades de inspección acreditadas tipo B y C también pueden emitir certificados equivalentes de las zonas de juegos, restringiéndose la competencia y por tanto limitando la libertad de acceso a la licitación.

Dicho recurso de reposición, en base a lo expuesto por el Servicio de Jardinería de fecha 22 de septiembre de 2020 es estimado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 25 de septiembre de 2020.

Cuarto. En su consecuencia, mediante Resolución NV-2487 de la concejala delegada de Contratación, de fecha 29 de septiembre de 2020, se resuelve modificar el pliego de prescripciones técnicas de la licitación de las obras de remodelación de las instalaciones infantiles de la plaza Vinatea (Ciutat Vella) en los términos indicados.

Quinto. En fecha 2 de noviembre de 2011, D. José María Faiñas García, en representación de la mercantil 'ASES XXI, SL', presenta escrito por el que formula recurso extraordinario de revisión por error de hecho en la rectificación operada en el pliego de prescripciones técnicas, por cuanto entiende que las entidades de tipo A son las únicas acreditadas para inspección de tercera parte.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. En cuanto a la legitimación señala el art. 4 de la LPAC que '*1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo ... b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte. c) aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva. (...)*'.

No manifiesta la recurrente ninguna de dichas circunstancias, y no quedan acreditados con la interposición del recurso, los derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados, ya

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



que dicha empresa ni figura entre las que han participado en la licitación, ni manifestó en ningún momento su intención de participar, ni formuló el oportuno recurso de reposición en el plazo de un mes desde la rectificación y publicación del pliego de prescripciones técnicas que ahora es objeto de oposición. Por tal motivo, en fecha 11 de noviembre de 2020 se le requiere para que en el plazo de 10 días hábiles procediese a subsanar su solicitud de iniciación mediante la acreditación de encontrarse entre los supuestos contemplados en el art. 4.1 del citado texto legal, al objeto de ser considerado interesado en el procedimiento, y advirtiéndole que de no producirse la subsanación en el plazo mencionado, se entenderá que ha desistido de su petición y se procederá a su archivo sin más trámites.

En fecha 20 de noviembre de 2020, D. José María Fariñas García, en nombre y representación de la mercantil interesada, presenta escrito de subsanación de solicitud, manifestando su interés en el procedimiento como entidad de inspección acreditada por ENAC como tipo A, adjuntando copia de la acreditación y del anexo técnico en el cual se indica dicha condición, entendiéndose por subsanada la solicitud de inicio del procedimiento.

II. El recurso extraordinario de revisión se ha interpuesto contra un acto no recurrido y por tanto firme en vía administrativa, y pese a que el recurrente no identifica a qué instancia se dirige, dado el principio antiformalista que rige en esta materia ha de entenderse formulado ante el órgano competente; esto es, el mismo que dictó el acto objeto del recurso extraordinario de revisión, todo ello en los términos de lo dispuesto en los artículos 125.1 de la LPAC.

III. En cuanto a la procedencia del recurso, el recurso extraordinario de revisión, cuya regulación sustantiva se encuentra en el artículo 125 de la LPAC, tiene carácter extraordinario y solo procede por las causas tasadas que define su apartado 1, esto es, actos firmes en vía administrativa:

a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

b) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.

c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.

d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme'.

Entiende el recurrente que se ha producido un error de hecho, en los términos manifestados en el anterior apartado quinto de los hechos, y por tanto hay que entender que el recurso se interpone en razón y fundamento de la circunstancia de la letra a) del precepto transcrito, por lo que procede admitir el recurso.

IV. No obstante, el recurso extraordinario de revisión, ceñido a causas tasadas y referido a actos que han ganado firmeza administrativa, ha de ser objeto de una interpretación estricta, debiendo rechazarse todo propósito dirigido a concebirlo como un recurso ordinario sin

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



limitación de cognitio o conocimiento del asunto. Puede así afirmarse que el recurso administrativo de revisión, en todas sus fases de desenvolvimiento legal y de entendimiento del mismo por la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes n.º. 3209/2000, de 19 de octubre de 2000, y n.º. 909/2001, de 10 de mayo de 2001) y la jurisprudencia del Tribunal Supremo, ha sido considerado:

a) Como un recurso administrativo de naturaleza extraordinaria, que presupone la firmeza administrativa del acto que por este medio se impugne.

b) Que se da precisamente, y solo por ellos, por los motivos tasados que indica el citado artículo 125.1.

c) Que cuando se invoca el motivo del apartado 1º del artículo 125.1 ha de denunciarse tan solo un error de hecho, siendo ajeno a este motivo toda apreciación o fundamentación que entrañe un propósito de utilizar tal remedio excepcional para un replanteamiento jurídico que pudo tener su sede propia en el recurso administrativo ordinario o dealzada, o, en su caso, en vía contencioso-administrativa.

d) Que por error de hecho se entiende el que se refiera a un punto de hecho, y no a una regla de Derecho, en cuya aplicación podría darse, en su caso, un error de Derecho, pero no un error de hecho susceptible de fundar un recurso extraordinario de revisión.

La jurisprudencia exige que el error de hecho debe concretarse a 'aquel que verse sobre un hecho, cosa o suceso, es decir, algo que se refiere a una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación'; y queda excluido de su ámbito 'todo aquello que se refiera a cuestiones jurídicas, apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración de las pruebas e interpretación de disposiciones legales y calificaciones que puedan establecerse'. (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de diciembre de 1965, 5 de diciembre de 1977, 17 de junio de 1981, 6 de abril de 1988, 16 de junio de 1992 y 16 de enero de 1995, entre otras).

Por lo tanto, la jurisprudencia del Tribunal Supremo y la doctrina legal del Consejo de Estado han declarado reiteradamente que el carácter extraordinario del recurso de revisión demanda una exigente y estricta interpretación de las circunstancias que pueden dar lugar a su estimación.

En particular, y por lo que respecta al error 'de hecho', solo se considera tal el que aparece en los datos fácticos del expediente sin que trascienda a (o derive de) la interpretación, calificación o valoración jurídica de los mismos, pues en otro caso se desvirtuaría la concepción legal del remedio extraordinario y se erosionaría gravemente el sentido propio y capital de la firmeza de los actos administrativos, con la erosión correlativa de la seguridad jurídica. Es ajeno a este motivo toda apreciación o fundamentación que entrañe un propósito de utilizar tal remedio excepcional para un replanteamiento jurídico que pudo tener su sede propia en el recurso administrativo ordinario o de alzada, o, en su caso, en vía contencioso administrativa; y que por error de hecho se entiende el que se refiera a un punto de hecho, y no a una regla de Derecho, en cuya aplicación podría darse, en su caso, un error de Derecho, pero no un error de hecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



susceptible de fundar un recurso extraordinario de revisión (Dictámenes 88/2004, de 26 de mayo, 667/2004, de 28 de octubre, 376/2005, de 4 de mayo, y 846/2006, de 5 de octubre, del Consejo Consultivo de Castilla y León).

V. Habida cuenta que el acuerdo de rectificación del pliego recurrido, se haya en el ámbito de la interpretación jurídica de las normas contenidas del RD 1801/2003, de 26 de diciembre, y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Públicos, con fundamento en el informe emitido por el Servicio de Jardinería de fecha 22 de septiembre de 2020, y por los motivos expuestos anteriormente, procede la desestimación del recurso por no concurrir circunstancia alguna de las relacionadas en el at. 125.1 de la LPAC.

VI. De conformidad con el art. 126.2 LPAC, el órgano al que corresponde conocer del recurso extraordinario de revisión debe pronunciarse no solo sobre la procedencia del recurso, sino también, en su caso, sobre el fondo de la cuestión resuelta por el acto recurrido.

A tal fin, solicitado informe al Servicio de Jardinería, el mismo es emitido en fecha 22 de diciembre de 2020, con el siguiente tenor literal:

'Visto el recurso extraordinario de revisión presentado por D José María Fariñas García, en calidad de director general de la empresa ASES XXI, SL, se informa:

Dispone el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

«Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

b) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.

c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.

d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme».

Como indica la propia denominación del recurso, se trata de un mecanismo de impugnación extraordinario que únicamente podrá interponerse cuando concurra alguno de los supuestos tasados del citado precepto. Es reiterada doctrina del Tribunal Constitucional que el recurso de revisión es, por su propia naturaleza, un recurso extraordinario y sometido a condiciones de interpretación estrictas, que significa una derogación del principio preclusivo de la cosa juzgada derivado de la exigencia de seguridad jurídica, que, en los específicos supuestos determinados en la Ley como causas de revisión, debe ceder frente al imperativo de la Justicia,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



configurada en el artículo 1.1 de la Constitución española como uno de los valores superiores que propugna el Estado Social y Democrático de derecho en que se constituye España (SSTC, entre otras muchas, 124/1984 y 150/1993). El recurso de revisión está concebido para remediar errores sobre los presupuestos fácticos de la infracción y, desde luego. Así lo tiene declarado la jurisprudencia de este Tribunal Supremo en diversas resoluciones de las que podemos citar, al margen de las ya citadas de esta Sala, el ATS de la Sala 2ª de 18 de junio de 1998, y la STS de la Sala 5ª de 27 de enero de 2000, así como las SSTC 245/1991, de 16 de diciembre (LA LEY 3054-JF/0000) y 150/1997, de 29 de septiembre (LA LEY 10306/1997).

En el presente recurso extraordinario de revisión no concurre ninguno los supuestos que contempla la ley por lo que procedería su inadmisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. De acuerdo a la norma UNE- EN ISO/IEC 17020 Evaluación de la conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección, en su artículo 4.1.3 indica que el organismo de inspección debe identificar de manera continua los riesgos a su imparcialidad. Esta identificación debe incluir los riesgos derivados de sus actividades, o de sus relaciones, o de las relaciones de su personal. Sin embargo, dichas relaciones no constituyen necesariamente un riesgo para la imparcialidad del organismo de inspección. Así pues, no cabe excluir de manera apriorística a ningún organismo de control debidamente acreditado y cuya acreditación contenga el alcance oportuno con fundamento en una posible falta de imparcialidad en el ejercicio de su función.

2. De acuerdo con la Guía para el uso de las normas técnicas y la acreditación en la contratación pública redactada por ENAC en coordinación con UNE, dirigida a los poderes adjudicadores en relación a la redacción de los pliegos en los que se contrate, bien directamente, bien indirectamente servicios de organismos de evaluación de la conformidad, los requisitos que deben ser exigidos a estos organismos son: por un lado, estar acreditados por la ENAC u organismo de acreditación del Estados miembro correspondiente; por otro, que el alcance de la acreditación sea suficiente y acorde al objeto del contrato y a la conformidad que se debe evaluar. Por tanto, en las redacciones propuestas en dicha guía para su inclusión en pliegos, no se distingue en ningún momento entre tipologías de los organismos, siendo esta una cuestión a decidir o valorar por el adjudicatario del contrato, a quien corresponderá en este caso contratar los servicios de un organismo de control para aportar el informe o certificado de conformidad de la instalación.

Por todo lo expuesto se considera que, de una parte debe inadmitirse el recurso extraordinario y, por otra, la redacción de los pliegos se considera correcta en la medida en que deja abierta la posibilidad del adjudicatario de acudir a los servicios de cualquier organismo de inspección debidamente acreditado en la norma UNE- EN ISO/IEC 17020 por la ENAC y con el alcance correspondiente al objeto del contrato'.

VII. Conforme a lo estipulado en el artículo 10.8.g) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, el Consell Jurídic Consultiu deberá ser consultado preceptivamente en los recursos extraordinarios de revisión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VIII. La competencia para la resolución del presente recurso corresponde a la Junta de Gobierno Local, al amparo de lo establecido en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Determinar la procedencia de desestimar, en razón a los hechos y fundamentos de Derecho anteriormente expuestos, el recurso extraordinario de revisión interpuesto por D. José María Fariñas García, en representación de la mercantil 'ASES XXI, SL', contra la rectificación operada en el pliego de prescripciones técnicas que rige la licitación de la ejecución de las obras de remodelación de las instalaciones infantiles de la plaza Vinatea (Ciutat Vella), mediante Resolución NV-2487 de la concejala delegada de Contratación, de fecha 29 de septiembre de 2020.

Segundo. Remitir el expediente al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, para la emisión del correspondiente dictamen en cumplimiento de lo establecido en el art. 10.8.g) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana."

66	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-1994-000062-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa rectificar l'acord de la Junta de Govern Local de 17 de juliol de 2015, relatiu a l'alienació, per raó de contigüitat, d'una parcel·la municipal situada al passeig de Neptú.		

"Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 17 de julio de 2015, se acordó vender a D^a. *****, D. *****, D. ***** y D. *****, por razón de colindancia, la parcela de 27,65 m² de propiedad municipal sita en el paseo Neptuno, *****, parcela sobrante no edificable por sí misma, que por cambio de circunstancias urbanísticas pasa a tener aprovechamiento urbanístico y forma parte de la propiedad inventariada al código 1.S2.11.192, 'Parcela en playas de Levante y Malvarrosa'.

Segundo. La citada venta derivaba del convenio de adquisición suscrito el 4 de febrero de 1994 por D^a. ***** y D. ***** y la Empresa Municipal de Actuaciones Urbanas AUMSA, en virtud del acuerdo del Pleno de fecha 12 de mayo de 1988 por el que se encargó a AUMSA la gestión del Plan Especial del Paseo Marítimo de València.

Tercero. Según consta en escritura de compraventa de fecha 25 de enero de 1995, D^a. *****, casada en régimen de gananciales con D. *****, compra a D. ***** la cuarta parte indivisa de la finca descrita. Posteriormente D^a. ***** enviudó, pasando parte de la propiedad del inmueble a sus tres hijos, D. *****, D. ***** y D. *****.

Cuarto. En fecha 13 de diciembre de 2001, D^a. *****, presentó recurso extraordinario de revisión frente al convenio de 4 de febrero de 1994, por considerarse propietaria de un tercio de la finca descrita, al ser legataria de su esposo D. *****, hermano de D^a. ***** y D. *****, considerándolo también concesionario del citado inmueble.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El citado recurso administrativo fue inadmitido a trámite por tratarse de relaciones privadas entre posibles comuneros, nacidas de un contrato privado de compraventa, y por tanto, no ser una cuestión de carácter administrativo. Notificada la inadmisión de este recurso, la Sra. ***** interpuso recurso contencioso administrativo, cuya Sentencia de fecha 26 de abril de 2010 declaró a la Sra. ***** propietaria de un tercio indiviso referido a la vivienda sita en el paseo Neptuno, *****.

Quinto. Habiendo tenido constancia de la existencia de esta nueva titularidad sobre la citada vivienda con posterioridad a la adopción del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de julio de 2015, se practicó el trámite de audiencia a la Sra. *****, quien manifestó su interés en participar en la regularización, mediante la venta por razón de colindancia, de la citada parcela de propiedad municipal. No obstante lo anterior, sin haberse formalizado la escritura pública del citado acuerdo, en fecha 2 de diciembre de 2020, la Sra. ***** ha vendido la tercera parte indivisa de la vivienda situada en el paseo Neptuno, ***** a la mercantil TRASDACOSTA, SLU, quien ha pasado a ostentar, por lo tanto, la condición de colindante junto a D^a. *****, D. *****, D. ***** y D. *****.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 115 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales dispone que las parcelas sobrantes a las que alude el artículo 7 (porciones de terreno de propiedad de las Entidades Locales que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento, no son susceptibles de un uso adecuado) serán enajenadas por venta directa al propietario o propietarios colindantes o permutadas con terrenos de los mismos, estableciendo el párrafo 2º del citado artículo que si fueren varios los propietarios colindantes la venta o permuta se hará de forma que las parcela resultantes se ajuste al más racional criterio de ordenación del suelo, según dictamen técnico.

Segundo. La Sentencia 74/2010 de fecha 26 de abril de 2010 del Juzgado de Primera Instancia número 18 de València en el Procedimiento Ordinario nº. 106/2007, confirmada en este apartado en apelación por Sentencia 383 de fecha 13 de junio de 2011, declaró a D^a. ***** propietaria de la cuota de un tercio indiviso de la vivienda sita en el paseo Neptuno, *****.

Tercero. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Cuarto. En los municipios de gran población, corresponde a la Junta de Gobierno Local la enajenación del patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda 11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Rectificar el apartado Segundo del acuerdo nº. 24, adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 17 de julio de 2015, en virtud del cual se enajena por colindancia para su regularización, a D^a. *****, D. *****, D. ***** y D. ***** , por un precio de 1.109,32 € más 21 % de IVA (232,96 €), la parcela de propiedad municipal sita en el paseo Neptuno,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*****, parcela sobrante no edificable por sí misma, que por circunstancias urbanísticas pasa a tener aprovechamiento urbanístico, en el cual se omitió por error material, al desconocer su existencia, a D^a. ***** por los motivos expuestos en los antecedentes de hecho. No obstante, según consta en la escritura de compraventa con número de protocolo 1776, otorgada en fecha 2 de diciembre de 2020, ante la notario D^a. María Isabel Merino Cubells, debe añadirse como comprador a TRASDACOSTA, SLU, en sustitución de la Sra. *****, quedando el resto del acuerdo en sus propios términos, todo ello con el objeto de que se pueda formalizar en escritura pública el citado acuerdo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 115 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

67	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2020-000062-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa modificar l'adscripció de la parcel·la denominada 'Trilladora del Tocayo' i adscriure la part de parcel·la dels camps d'arròs al Consell Agrari Municipal.		

"Hechos

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario de una parcela conocida como 'Trilladora del Tocayo' que se encuentra situada en El Palmar, adquirida por compra otorgada en escritura pública de 6 de febrero de 2020, con referencia catastral 1350302YJ3515A0001AR y una superficie de 10.442,86 m², según informe del levantamiento topográfico recientemente efectuado y que consta protocolizado en la mencionada escritura; todo ello conforme al informe emitido por la Sección de Inventario y Derechos Reales, la escritura de compra y el informe de la Sección Técnica de Gestión Patrimonial.

Segundo. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, se procedió a adscribir a la Delegación de Pueblos de València la mencionada parcela para dar acceso al embarcadero del Palmar y la implantación de usos públicos, conforme a los acuerdos de la Junta de Gobierno local de 5 de diciembre de 2019 y 31 de enero de 2020.

Tercero. Por la Delegación de Agricultura, Huerta y Alimentación Sostenible se ha solicitado la adscripción al Consejo Agrario Municipal de una parcela incluida en la anterior, dedicada al cultivo de arroz, a fin de que por parte de dicho organismo autónomo se proceda al pago de las cuotas de riego del 'tancat' y a realizar los trabajos de adecuación agrícola del campo para comenzar el cultivo de arroz.

Cuarto. En fecha 28 de abril de 2020 se remite por el Servicio de Pueblos de València informe emitido en la misma fecha por el técnico correspondiente del Consejo Agrario Municipal, en el que se procede a la determinación de la superficie agrícola para cultivo de arroz en la parcela de que se trata, señalando ésta sobre imagen gráfica aérea, resultando en unos 4.200 m², aproximadamente.

Quinto. Por la concejala delegada de Patrimonio Municipal, se ha suscrito moción proponiendo realizar las actuaciones necesarias para desadscribir a la Delegación de Pueblos de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



València la mencionada parcela de 4.200 m², destinada a campo de arroz y adscribirla al Consejo Agrario Municipal para su gestión.

Fundamentos de Derecho

I. De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que la parcela cuya adscripción se solicita es de propiedad municipal.

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía n.º. 9, de 20 de junio de 2019, apartado 8º), se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida la concejala delegada de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de marzo de 2020, por el que se procede a la adscripción a la Delegación de Pueblos de València de la parcela sita en el Palmar, denominada 'Trilladora del Tocayo', con referencia catastral 1350302YJ3515A0001AR y una superficie de parcela de 10.442,86 m², a fin de dar acceso al embarcadero del Palmar y la implantación de usos públicos, en el sentido de excluir de dicha adscripción la porción de 4.200 m² de parcela correspondientes al campo de arroz, según identificación gráfica realizada por el Consejo Agrario Municipal.

Segundo. Adscribir al Consejo Agrario Municipal la parcela de 4.200 m², identificada en el informe de fecha 28 de abril de 2020 por el técnico del Consejo Agrario Municipal, que conforman los campos de arroz incluidos en la parcela denominada 'Trilladora del Tocayo', con referencia catastral 1350302YJ3515A0001AR, sita en el Palmar, a fin de que por dicho organismo autónomo se proceda a su gestión, realizando los pagos de las tasas de riego y la puesta en funcionamiento de los cultivos del arroz, corriendo a su cargo, desde la fecha de la adscripción, los gastos que correspondan a la parcela adscrita para el adecuado sostenimiento de la misma, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos.

La presente adscripción podrá ser revisada por el Servicio de Patrimonio transcurridos dos años desde su aprobación, a fin de comprobar la efectiva utilización de los inmuebles adscritos para la finalidad indicada, pudiendo ser dejado sin efecto el acuerdo de adscripción en caso de que se compruebe que no se han destinado a dicha finalidad."

68	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2020-000343-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa autoritzar la Direcció General d'Innovació Ecològica en la Construcció de la Conselleria d'Habitatge i Arquitectura Bioclimàtica per a l'obertura de buits en la paret mitgera entre el solar de propietat de la Generalitat situat al carrer de Joaquim Ballester i la parcel·la de propietat municipal situada al carrer del Falutx.		

"Primero. Por la Dirección General de Inovación Ecológica en la Construcción, de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, se indicó que por esa Conselleria se había

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



iniciado la tramitación de varios expedientes con el objeto de licitar la redacción de proyectos piloto de vivienda pública demostradores de construcción sostenible tanto en término sociales, económicos y mediambientales que promuevan la innovación como mecanismo imprescindible para formentar una mayor resiliencia del parque de viviendas, esta iniciativa se realiza en colaboración con la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA), en la ciudad de València, dicha actuación se va a realizar en un solar de titularidad de la Generalitat sito en la calle Joaquín Ballester, 17 (referencia catastral 4939209YJ2743H0001DB), para la construcción de un edificio de siete alturas.

Segundo. Colindante a dicho solar, se encuentra un edificio construido de una única planta cuya titularidad es del Ayuntamiento, y en el que se ubican servicios municipales destinados a personas mayores, con referencia catastral 4939210YJ2743H0001KB. Ambos solares configuran y cierran la manzana en la que se encuentran y, según el planeamiento, una vez el edificio de viviendas se encuentre construido resultará una pared medianera de seis plantas de altura entre ambas propiedades. Desde el punto de vista de la sostenibilidad ambiental, la fachada del futuro edificio residencial que resultará en esa pared medianera, tiene una gran trascendencia debido a que su orientación es Sureste. Por lo que a la vista de la colindancia y la diferencia de altura en la medianera solicitaba del Ayuntamiento la autorización para la apertura de huecos en la pared medianera entre ambas propiedades.

Tercero. Solicitado informe al Servicio de Planeamiento por este se comunicó que la pared medianera entre la parcela sita en Joaquín Ballester, 17 y la parcela propiedad municipal es una fachada interior que delimita la zona que se puede edificar a 7 alturas (PB +6) de la que se puede edificar únicamente en planta baja (PB), añadiendo que, dado que el Centro Municipal de Atención a Personas Mayores ya se encuentra construido en toda su volumetría, sobre la parte libre de la fachada interior se permitiría la apertura de huecos, sin perjuicio de la correspondiente autorización por parte del dueño de la parcela colindante.

Cuarto. Por la Sección de Inventario se remitieron los datos de la parcela propiedad municipal inventariada al código 1.E3.04.138 y que responde a la siguiente descripción: superficie 378,67 m², construida 757,34 m², ocupada 378,67 m², clasificada como suelo urbano, con los siguientes lindes: Norte, solar recayente a la calle Joaquín Ballester, 17; Sur, Falucho; Este, parcela catastral de edificio recayente a la calle Joaquín Ballester, 13 y solar y Oeste, calle Trainera, consta de propiedad municipal por escritura pública de fecha 20 de mayo de 2002, del notario D. Carlos Pascual de Miguel, número de protocolo 3056, inscrita en el Registro de la Propiedad número 5, tomo 1043, libro 638 de Campanar, folio 110, finca 39360, inscripción 1ª.

Sobre esta parcela adquirida por cesión se construyó por el Ayuntamiento el Centro Municipal de Actividades para Personas Mayores 'Tendetes'. Esta afectación del inmueble a la prestación de un servicio público asistencial hace -en aplicación del artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local y demás normas concordantes- que este inmueble tenga la calificación patrimonial de bien de dominio público, con independencia del uso que tenga previsto por el Planeamiento.

Quinto. Por moción suscrita por la concejala delegada de Patrimonio se dispuso que por el Servicio de Patrimonio se iniciaran los trámites para autorizar a la Dirección General de Innovación Ecológica de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, la apertura de huecos en la pared medianera entre el solar propiedad de la Generalitat sito en la calle Joaquín

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ballester, 17 y el Centro Municipal para Actividades de Personas Mayores 'Tendientes' sito en la calle Falutx, 12.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, art. 140 que al regular las relaciones interadministrativas indica que c) Cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.

Segundo. Art. 580 del Código Civil que prohíbe la apertura de cualquier hueco o ventana en pared medianera sin contar con el consentimiento unánime de los medianeros, en este caso se cuenta con el consentimiento del Ayuntamiento en su calidad de único medianero.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el art. 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Resolución de Alcaldía número 9, de 20 de junio de 2019, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Patrimonio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar a la Dirección General de Innovación Ecológica en la Construcción de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, la apertura de huecos en la pared medianera entre el solar de propiedad de la Generalitat situado en la calle Joaquín Ballester, 17 y la parcela, propiedad municipal, donde se ubica el Centro Municipal de Actividades para Personas Mayores 'Tendentes', sita en la calle Falutx, 12, dado que pared medianera entre la parcela de la Generalitat (referencia catastral 4939209YJ2743H) y la parcela propiedad municipal (referencia catastral 4939210YJ2743H) es una fachada interior que delimita la zona que se puede edificar a 7 alturas (PB+6) y que el Centro Municipal se encuentra construido en toda su volumetría, por lo que sobre la parte libre de la fachada interior es posible permitir la apertura de huecos."

69	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2016-000062-00		PROPOSTA NÚM.: 26
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa convalidar la Resolució núm. NV-3955, de 10 de desembre de 2020, per la qual es va aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura del contracte de subministrament de combustible del Parc Mòbil.		

"Fets

Primer. De conformitat amb el que s'estableix en les bases d'execució del vigent Pressupost municipal així com en les bases del Pressupost municipal del 2020, s'inicien les actuacions a l'objecte del reconeixement i abonament de quatre factures a l'empresa SOLRED SA, amb CIF A79707345, en concepte de gestió de cobrament de les quantitats obtingudes derivades del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



contracte que té com a objecte el subministrament de combustible per al parc mòbil de l'Ajuntament de València, corresponents al mes de novembre de 2020, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2020-CD110-92030-22103, 'Combustibles i carburants', segons el següent detall:

<i>Núm. factura</i>	<i>Data fra.</i>	<i>Data registre entrada</i>	<i>Data conformada</i>	<i>Import</i>
A002579116	30/11/2020	04/12/2020	04/12/2020	3.744,84
K000030821	30/11/2020	03/12/2020	04/12/2020	4.953,68
K000031079	30/11/2020	03/12/2020	04/12/2020	22.106,26
K000031082	30/11/2020	03/12/2020	04/12/2020	954,34

Segon. En data 07/12/2020, es redacta proposta de resolució, per a aprovació de la RDO 2020/7151, que inclou els següents documents d'obligació:

<i>Núm. Factura</i>	<i>DO</i>	<i>Import</i>
A002579116	2020/24921	3.744,84
K000030821	2020/24924	4.953,68
K000031079	2020/24927	22.106,26
K000031082	2020/24928	954,34

sent remesa per a la seua aprovació a la tinenta d'alcalde delegada de Servicis Centrals Tècnics, de l'Àrea de Gestió de Recursos.

Tercer. No obstant l'anterior, per error la proposta no va ser remesa al Servici Fiscal Gastos per a la seua fiscalització prèvia, com estableixen les bases 12, 13, 14 i 34 de les d'execució del Pressupost municipal per a 2020, sent aprovada per Resolució P.N. 24 NV-3955 amb data 10-12-2020, anotant-se en el registre de resolucions i efectuant-se en eixa data comunicació d'aquesta al Servici de Comptabilitat, sense la fiscalització favorable de la Intervenció General.

Fonaments de Dret

Primer. L'article 214 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat mitjançant Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, estableix que la funció interventora tindrà per objecte fiscalitzar tots els actes de les entitats locals i dels seus organismes autònoms que donen lloc al reconeixement i liquidació de drets i obligacions o despeses de contingut econòmic, els ingressos i pagaments que d'aquells es deriven, i la recaptació, inversió i aplicació, en general, dels cabals públics administrats, amb la finalitat que la gestió s'ajuste a les disposicions aplicables en cada cas.

Segon. La base número 13 de les d'execució del Pressupost del vigent exercici (així com la mateixa base en el Pressupost del 2020), estableix la documentació que han de contindre els expedients en el moment de la seua fiscalització i normes específiques, indicant que amb caràcter

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



general, a més de la documentació exigida en la legislació administrativa aplicable (Llei de Contractes del Sector Públic, Llei de Subvencions, Llei d'Expropiació forçosa, etc.) es tindrà en compte en els expedients les següents normes específiques, indicant que els expedients hauran d'incorporar la documentació que permet a la IGAV (SFG) la comprovació dels extrems assenyalats en les lletres a) i b) de l'article 219.2 del TRLRHL, així com els que s'indiquen en l'annex II d'aquestes bases d'execució del Pressupost.

Tercer. La base 34 de les d'execució del Pressupost municipal del 2020 i 2021 estableix que una vegada conformades les factures, el Servei gestor les relacionarà i elaborarà proposta d'aprovació que traslladarà a la IGAV (SFG) per al seu informe. Una vegada fiscalitzades les relacions, la IGAV (SFG) les retornarà al Servei gestor per a la seua elevació a l'òrgan competent. La seua aprovació es notificarà al Servei de Comptabilitat per a la seua comptabilització.

Quart. L'article 52 Llei 39/2015 d'1 d'octubre de 2015, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques (LPAC), estableix al seu punt 1 que l'Administració podrà convalidar els actes anul·lables, esmenant els vicis que pateixen, indicant al punt 4 que *'Si el vici consistira en la falta d'alguna autorització, podrà ser convalidat l'acte mitjançant l'atorgament d'aquesta per l'òrgan competent.'*

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Procedir a la convalidació, una vegada efectuada la preceptiva fiscalització favorable per la IGAV (SFG), de la Resolució NV-3955 de data 10-12-2020, mitjançant la qual es procedeix al reconeixement de l'obligació a favor de l'empresa SOLRED SA, amb CIF A79707345, de les factures de novembre de 2020 incloses en la RDO 2020/7151 per un import total de 31.759,12 euros, derivades del contracte que té com a objecte el subministrament de combustible per al parc mòbil de l'Ajuntament de València, en haver estat aprovada sense la fiscalització prèvia i preceptiva a l'aprovació, d'acord amb el que s'estableix en la base 34 de les d'execució del Pressupost municipal per a 2020 i els articles 51 i 52, punts 1 i 4, de la LPAC, i abonar a aquesta empresa la quantitat assenyalada de 31.759,12 euros, segons el següent detall:

Factura núm.	Data fra.	Doc. oblig.	Import	PG	Ítem	Aplicació pressupostària
A002579116	30/11/2020	2020/024921	3.744,84	2019/3871	2020/5890	2020 CD110 92030 22103
K000030821	30/11/2020	2020/024924	4.953,68			
K000031079	30/11/2020	2020/024927	22.106,26			
K000031082	30/11/2020	2020/024928	954,34			

Segon. Comunicar aquest acord al Servei de Comptabilitat i al Servei Fiscal Gastos."

70	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2018-000631-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar el reajustament definitiu del gasto plurianual del contracte dels servicis gestionats d'impressió en la modalitat de pagament per ús a l'Ajuntament de València.	

"Fets

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primer. Per acord de la JGL de data 06/03/2020 es va adjudicar el contracte d'impressió en modalitat de pagament per ús, tramitat en expedient 01201-2018-631, a l'empresa SATINFORLINGUA, SL, amb NIF B97150981, per un període de quatre anys i un import total de 548.582,36 euros, IVA inclòs, i es va autoritzar i disposar la despesa pluriennal, a càrrec de l'aplicació pressupostària CD110-92060-22799, mitjançant les següents propostes de despesa i ítems: PG 2020/464, ítems 2020/19700, 2021/4050, 2022/1340 i 2023/770; i PG 2020/295, ítem 2023/700.

Segon. El contracte, de quatre anys de durada, es preveia amb començament en 1 de gener de 2020, però es va firmar en data 10/06/2020. No obstant, en data 22 d'octubre de 2020, l'empresa adjudicatària presentà escrit sol·licitant l'ampliació del termini d'instal·lació dels equips a causa de les dificultats i imprevistos derivats de l'actual situació de la pandèmia i d'aspectes tècnics de comunicacions en les dependències perifèriques a les Cases Consistorials on s'estaven instal·lant els equips, petició que va estar acceptada en informe del cap de Secció de Compres i Magatzems.

Tercer. Finalment, en data 2 de desembre de 2020 s'ha signat l'acta de recepció assenyalant en aquesta que s'efectua aquesta recepció amb efectes de 30 de novembre de 2020, data que s'ha de considerar la de començament del contracte, d'acord amb la clàusula 5a del seu plec de condicions administratives particulars, a efectes de la durada d'aquest i del reajustament pluriennal de la despesa.

Així doncs, es fa necessari un reajustament dels imports del contracte, per la qual cosa, i consultada l'aplicació pressupostària CD110-92060-22799, es posa de manifest la necessitat d'alliberar part del crèdit autoritzat i disposat en la proposta de despesa 2020/464, ítem 2020/19700, del qual es declararà disponible la quantitat de 125.335,83 euros, corresponent al període de l'1 de gener al 29 de novembre de 2020, alhora que s'elabora proposta de despesa complementària 2020/4800, ítem 2024/540, per idèntic import de 125.335,83 euros per a atendre la cobertura del tram final de la despesa en el període de l'1 de gener al 29 de novembre de 2024, quedant, per tant, el reajustament de la següent forma:

Import			
Anual	Mensual	Diari	
137.145,59	11.428,80	380,96	(sobre mes comercial de 30 dies)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ANY	PG	ÍTEM	IMPORT INICIAL	BAIXA	ALTA	IMPORT REAJUSTAT
2020	2020/464	2020/19700	137.145,59	125.335,83	----	11.809,76
2021		2021/4050	137.145,59	----	----	137.145,59
2022		2022/1340	137.145,59	----	----	137.145,59
2023		2023/770	102.859,19	----	----	102.859,19
	2020/295	2023/700	34.286,40	----	----	34.286,40
2024	2020/4800	2024/540	----	----	125.335,83	125.335,83
		Sumes:	548.582,36	125.335,83	125.335,83	548.582,36

Fonaments de Dret

I. L'article 176.1 'Temporalitat dels crèdits' del text refós de la Llei reguladora d'hisendes locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març estableix: '*A càrrec dels crèdits de l'estat de despeses de cada pressupost només podran contraure's obligacions derivades d'adquisicions, obres, servicis i la resta de prestacions o despeses en general que es realitzen l'any natural del propi exercici pressupostari*'.

II. L'article 174 'Compromisos de gasto de caràcter plurianual' del text refós de la Llei reguladora d'hisendes locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març estableix: '*1. L'autorització o realització de les despeses de caràcter plurianual es subordinarà al crèdit que per a cada exercici autoritzen els respectius pressupostos*'.

III. D'altra banda, l'article 96 del RD 1098/2001, de 12 d'octubre, pel qual s'aprova el Reglament General de la Llei de Contractes de les Administracions públiques regula el supòsit de reajustament d'anualitats per als casos en què es produísca retard en el començament de l'execució del contracte, o modificacions o circumstàncies que alteren el programa de treball o calendari d'execució inicialment previstos, que, sense alterar l'objecte del contracte, ni suposar necessàriament una pròrroga del termini final d'execució, provoquen, no obstant açò, un desajustament en les anualitats de crèdit pressupostari inicialment contret. En tals casos, el precepte citat disposa que l'òrgan de contractació haurà d'autoritzar el reajustament de les citades anualitats, i aprovar, si escau, un nou programa de treball adequat a les noves seqüències o calendari d'execució.

IV. L'inici del contracte s'estableix a la clàusula 5a del Plec de Condicions Administratives Particulars, que literalment assenyalava: '*La duración del contrato, incluida/s en su caso, la/s prórroga/s prevista/s, o el plazo de entrega es el señalado en el apartado E del Anexo I, a contar desde la fecha que expresamente se determine o bien en su defecto, desde el día siguiente al de su formalización*'. Tot referit a l'acta de recepció.

V. L'òrgan de contractació competent per a adoptar l'acord és la Junta de Govern Local, d'acord amb la base 28ª de les d'execució del Pressupost municipal per al 2020, article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, i l'apartat 4 de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



disposició addicional segona de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic.

VI. Pel Servici Fiscal Gastos s'ha informat favorablement el reajustament proposat.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Declarar disponible la reserva del crèdit per l'import parcial de 125.335,83 euros corresponent al període de l'1 de gener al 29 de novembre de 2020, retingut en la proposta de despesa 2020/464, ítem 2020/19700, revertint a l'aplicació pressupostària 2020-CD110-92060-22799.

Segon. Aprovar el reajustament definitiu de la despesa pluriennal derivada de la licitació del contracte de la prestació del servei de d'impressió en modalitat de pagament per ús per a l'Ajuntament de València del 30 de novembre de 2020 al 29 de novembre de 2024, i autoritzar i disposar una despesa per import de 125.335,83 euros a favor de l'empresa adjudicatària, SATINFORLINGUA, SL, amb NIF B97150981, per al període de l'1 de gener de 2024 al 29 de novembre de 2024, a càrrec de l'aplicació pressupostària 2024-CD110-92060-22799, mitjançant proposta de despesa 2020/4800, ítem 2024/540, quedant el reajustament com es detalla a continuació:

ANY	PG	ÍTEM	IMPORT INICIAL	IMPORT REAJUSTAT
2020	2020/464	2020/19700	137.145,59	11.809,76
2021		2021/4050	137.145,59	137.145,59
2022		2022/1340	137.145,59	137.145,59
2023		2023/770	102.859,19	102.859,19
	2020/295	2023/700	34.286,40	34.286,40
2024	2020/4800	2024/540	----	125.335,83
		Total:	548.582,36	548.582,36

Tercer. De conformitat amb allò establert a l'article 174 del TRLHL, el present acord queda subordinat al crèdit que per a cada exercici autoritzen els respectius Pressupostos."

71	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2020-000299-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa no admetre la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb número de registre 00104 2020 1325.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. En fecha 7 de junio de 2020 se registró de entrada en el Ayuntamiento de València con número 00104-2020-1325 un escrito mediante el que D^a. ***** formuló una reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas en un autobús de la línea 64 de la EMT, a la altura de Hipercor, el día 19 de noviembre de 2019. La interesada solicita 35.000,00 €.

SEGUNDO. El artículo 2.1 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, fija el ámbito de la misma, determinando que se aplica al sector público, que comprende, entre otros 'd) el sector público institucional'.

El apartado 2 del mismo artículo 2 dice que el sector público institucional se integra por 'a) Cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas'.

En el artículo 2.3 se dice que estos organismos públicos y entidades de derecho público tienen la consideración de Administraciones Públicas.

La actuación de esta Oficina de Responsabilidad Patrimonial se circunscribe al marco de la que en el artículo 85.2.A).1) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se denomina '*Gestión por la propia entidad local*'.

Por el contrario, en las formas de gestión a que se refiere el mismo artículo y apartado en las letras 2) '*Organismo autónomo local*' y 3) '*Entidad pública empresarial local*' -entidades de derecho público-, serán órganos competentes para iniciar e instruir los procedimientos de responsabilidad patrimonial los que cada entidad determine en aplicación de las normas de atribución de competencias previstas en su norma de creación.

Del mismo modo, la resolución de tales procedimientos se llevará a cabo por sus propios órganos cuando su norma de creación así lo determine. La consecuencia es que tales entidades deben instruir y resolver sus propias reclamaciones, en la medida que la Oficina de Responsabilidad Patrimonial sólo podrá instruir expedientes cuya resolución es dictada por un órgano administrativo (Alcaldía o Junta de Gobierno Local), es decir, cuando se trate de reclamaciones motivadas por lesiones o daños a los particulares derivados de la gestión por la propia entidad local.

Por tanto, las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se interpongan por causa del funcionamiento de un organismo autónomo local, entidad pública empresarial local o sociedad mercantil local deberán remitirse directamente a cada uno de ellos para su atención.

TERCERO. La interesada manifiesta que las lesiones se le produjeron al quedar atrapada entre las puertas del autobús al haberse accionado su cierre, cayendo posteriormente al interior del vehículo.

Por tanto, los hechos supuestamente determinantes del daño de que se trata, se refieren las funciones del conductor de autobús en relación con el accionamiento del mecanismo de cierre de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



las puertas; por otra parte el autobús está obligatoriamente asegurado con cobertura de daños a terceros y seguro de viajeros; en tanto que la causa atribuida de las lesiones no tiene relación alguna con mantenimiento de las instalaciones a cargo de la Administración municipal.

Además, como afirma la interesada, el conductor del autobús levantó un parte de accidente que, conforme a la información recabada de la EMT, quedaría a la espera de la reclamación interpuesta por la perjudicada, que, en consecuencia, debe ser trasladada a dicha empresa municipal, legitimada para la tramitación del expediente.

En conclusión, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada es una acción civil que debe dirimirse entre particulares, según el estatuto propio de la empresa municipal de transportes y en consecuencia el Ayuntamiento de València carece de legitimación pasiva para la presente reclamación, y no le corresponde tramitar la reclamación formulada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, la legislación en materia de responsabilidad patrimonial, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece en su apartado 1 que *'Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones correspondientes.....'*

III. El artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que, en las solicitudes de iniciación del procedimiento a solicitud del interesado, deberá constar el *'...f) órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige...'*

IV. El artículo 92 de la Ley 39/2015, preceptúa que *'...En el ámbito autonómico y local, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas o de los entidades que integran la Administración local.'*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En el caso de las entidades de Derecho Público, las normas que determinen su régimen jurídico podrán establecer los órganos a quien corresponde la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial. En su defecto, se aplicarán las normas previstas en este artículo'.

En definitiva, en la presente reclamación no se da la condición de legitimación pasiva necesaria del Ayuntamiento de València para poder interponerla frente al mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Inadmitir, por las razones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a. ***** por lesiones sufridas en un autobús de la línea 64 de la EMT, a la altura de Hipercor el día 19 de noviembre de 2019, presentada mediante escrito registrado de entrada en 2 de junio de 2020 con número de registro 00104-2020-01325.

Segundo. Dar traslado del escrito de reclamación y del presente acuerdo a la Empresa Municipal de Transportes."

72	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2018-000432-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2018 66530.		

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de escrito presentado por D^a. ***** , con registro de entrada en fecha 20 de julio de 2018, por lesiones derivadas de la caída sufrida el día 23 de mayo de 2016, al tropezar en un agujero en el paso de peatones de la calle Luis Oliag, nº. 42.

Mediante escritos registrados de entrada en fechas 14 de septiembre de 2018 y 7 de marzo de 2019 la reclamante subsana las faltas de que adolecía su escrito inicial de reclamación.

Solicita una indemnización por sus lesiones de 23.726 € más la cantidad correspondiente a 18 puntos de secuelas anatómicas y funcionales y 7 puntos de perjuicio estético moderado.

SEGUNDO. Obran en el expediente informe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, de fecha 23 de enero de 2019, al que se acompaña el informe de la empresa contratista del servicio en la zona, PAVASAL, ECSA, informe del Servicio de Policía Local, de fecha 23 de enero de 2019, informe de la Oficina de Coordinación de Obras de València, de fecha 5 de abril de 2019 e informe del Servicio de Movilidad Sostenible, de fecha 18 de abril de 2019.

TERCERO. Mediante diligencia de Secretaría de fecha 11 de febrero de 2019, se abrió el trámite de prueba, considerando interesada en el expediente a PAVASAL, ECSA, habiéndose practicado la prueba testifical propuesta por la parte reclamante y admitida en fecha 13 de mayo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de 2019, el día 4 de septiembre de 2019, con el resultados de las actas incorporadas al expediente.

CUARTO. Por último, mediante diligencia de Secretaría de 19 de diciembre de 2019, se abrió el trámite de audiencia, habiendo presentado escrito la parte reclamante designando representante en fecha 10 de febrero de 2020 y escrito de alegaciones PAVASAL, ECSA, de fecha 3 de junio de 2020.

Asimismo, por la empresa mediadora de seguros Willis se presenta informe pericial de valoración de las lesiones de la reclamante, en fecha 10 de diciembre de 2020.

De este modo, se ha llevado a cabo la totalidad de la instrucción del procedimiento, quedando tan sólo pendiente la adopción de la resolución del mismo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en el Cap. V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los arts. 67, 91 y 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. El artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé que: '*Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil*'.

III. En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

IV. Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño, su individualización y valoración económica, la reclamante manifiesta en su escrito que, como consecuencia de la caída sufrida en el paso de peatones de la calle Luis Oliag, nº. 42, sufrió fractura subcapital de la cadera izquierda de la que fue intervenida con triple atornillado, teniendo que permanecer en silla de ruedas tres meses y necesitando ayuda para las tareas fundamentales de la vida, y dos meses caminando con ayuda de bastón para desplazarse y por las que solicita una indemnización, cuantificada en 23.726 €, más el importe correspondiente a 18 puntos por las secuelas anatómicas y funcionales y 7 puntos por el perjuicio estético moderado.

En justificación de lo pretendido ha aportado diversa documentación médica, que obra en el expediente, así como un informe médico pericial emitido en fecha 1 de marzo de 2019, por D. Evelio González Prieto, especialista en valoración del daño corporal, quien ha determinado que la reclamante, de 65 años en la fecha de los hechos, 23 de mayo de 2016, *'sufrió una caída en la vía pública que le produjo una fractura de la cadera izquierda por la que precisó cirugía de osteosíntesis que se complicó con fractura de estrés y retardo de consolidación ósea que le ocasionó INCAPACIDAD TEMPORAL:*

- *Perjuicio personal particular grave: 7 días.*
- *Perjuicio personal moderado: 117 días.*
- *Perjuicio personal básico: 604 días.*
- *Por 1 intervención quirúrgica de cirugía de cadera: 1.102.75 €*

SECUELAS:

Secuelas anatómicas y funcionales: 18 puntos.

Perjuicio estético moderado: 7 puntos'.

Asimismo, consta en el expediente informe médico pericial de contraste remitido por la empresa mediadora de seguros del Ayuntamiento, Willis, y emitido por D. José Manuel Romero Broseta, médico especialista en medicina legal y forense vía MIR, en fecha 5 de noviembre de 2020, quien ha concluido las siguientes consideraciones médico-legales:

'Imputabilidad: Desde el punto de vista médico legal, la principal cuestión que se plantea es la relación de causalidad entre el mecanismo de producción de las lesiones y la aparición de las mismas. Analizados los criterios de causalidad, expuestos por Simonin y actualizados por Hernández Cueto, podemos llegar a la conclusión que se cumplen todos ellos... Debemos matizar que la evolución de las lesiones fue correcta y sin complicaciones, pasando revisiones periódicas por su COT hasta el 24/10/16. El 12/2/18 (16 meses después) es visitada de nuevo por el COT por dolor agudo y cojera, se realiza TAC de cadera que el radiólogo informa con ausencia de rotura o movilización del material de osteosíntesis y fractura consolidada; añade la presencia de una imagen compatible con fractura de estrés a un nivel inferior de la fractura

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



subcapital que posteriormente dos COTS revisan y niegan su existencia, pero mantienen seguimiento para control. Este incidente a los 16 meses no tiene pues relación directa con el accidente y no es una refractura; debe considerarse a lo sumo como dolor reagudizado derivado de su proceso secuelar y por tanto no computable como periodo de curación de las lesiones.

LESIONES TEMPORALES:

- Perjuicio por intervención quirúrgica. Grupo Quirúrgico V
- Perjuicio personal particular: Grave: 7 días (30/5/16), Moderado: 84 días (22/08/16).
- Perjuicios personales básicos: (Perjuicio común) 63 días (24/10/16)

LESIONES PERMANENTES:

- Secuelas:
- Material de oseosíntesis en cadera (1-10 puntos): 5 puntos.
- Coxalgia postraumática inespecífica (1-5 puntos): 1 punto.
- Limitación de la movilidad de la cadera (1-25 puntos): 6 puntos

TOTAL SECUELAS CONCURRENTES: 12 PUNTOS

- Valoración del perjuicio estético: perjuicio estético ligero (1-6 puntos): 6 puntos cicatriz'.

Calcula la valoración de las lesiones en 22.411,29 €.

Visto lo anteriormente expuesto, en el hipotético caso de que se considerara probada la necesaria relación causal entre el daño sufrido por la reclamante y el funcionamiento del servicio municipal, atendiendo al baremo orientativo establecido en la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, esta instructora hace suyo el informe pericial de la aseguradora municipal, por lo que la indemnización a que tendría derecho la reclamante sería de 22.411,29 €.

V. En cuanto a la relación de causalidad, entre los daños sufridos por la reclamante y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, queda claro en las actuaciones que aquella no ha sido acreditada a lo largo de la instrucción del expediente.

La relación de causalidad es un concepto jurídico indeterminado, factor clave para la declaración de responsabilidad extracontractual que, según la jurisprudencia '*... se resiste a ser definido apriorísticamente con carácter general, y se reduce a fijar que hecho o condición puede ser considerado como relevante por sí mismo para producir el resultado final como presupuesto o conditio sine qua non, esto es como acto o hecho sin el cual es inconcebible que otro hecho o evento se considere consecuencia o efecto del precedente, aunque es necesario además que*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



resulte normalmente idóneo el concreto evento o resultado teniendo en consideración todas las circunstancias del caso' (TS. Sentencias de 22 de octubre y 20 de diciembre de 2004, entre otras).

En nuestro caso, la realidad de la caída ha quedado acreditada por la declaración de un testigo que la acompañaba y por el informe municipal de la Sección de Ciudadanos de la Policía Local, de fecha 23 de febrero de 2018, obrante en el expediente.

En este punto, debemos traer a colación la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 10 de septiembre de 2003, en su Fundamento Jurídico Segundo dice que, a propósito de la prueba practicada '*...para hacer responder a una Administración Pública por el deficiente funcionamiento de un servicio público y para poder trazar una relación de causalidad entre éste y el resultado lesivo, es necesario una constancia precisa, certera, acerca del modo fáctico de desarrollo de ese resultado, constancia que demuestre que el mismo se produjo en un cierto entorno físico sobre el que debe resolver el tribunal...*'.

Respecto al desperfecto al que la reclamante atribuye la causa de su caída hay que señalar que se ha aportado fotografía de Google Maps del paso de peatones donde se produjo el accidente, en la que se observa un desperfecto en el mismo, consistente en un desconchado en una de sus franjas pintadas en blanco, pero en la que no se puede verificar la profundidad del mismo (los 20 centímetros aproximados que ha indicado la testigo en su declaración) ni exactamente su anchura (50-60 centímetros), al no contar con informe, ni pericial ni municipal, que lo haya corroborado, pues cuando acudió la inspección el día 28 de noviembre de 2018 la deficiencia denunciada ya había sido reparada.

El Servicio de Coordinación en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, en fecha 23 de enero de 2019, hizo constar que '*es un defecto de difícil detección a no ser que medie denuncia por parte de los usuarios de la zona*'.

Tampoco la Oficina de Coordinación de Obras de València ha podido conocer el estado del desperfecto el día del accidente, pues cuando acudió estaba reparado.

En los referidos informes constan fotografías del desperfecto ya reparado.

Numerosa jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, reflejada entre otras en las sentencias de 27 de septiembre de 2005 y 24 de junio de 2003 -que, a su vez, refleja parcialmente la del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1999- hacen referencia a la obligación de asumir ciertos riesgos en el discurrir por la vía pública; de la necesidad de prestar atención para caminar; y de la inexistencia de nexo de causalidad cuando nos encontramos ante defectos de escasa entidad.

En este sentido, son considerables las Sentencias que insisten en que '*...hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones*' (Sentencia de 3 de diciembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Si bien es cierto que ha quedado constatada la existencia del desperfecto en el paso de peatones no es menos cierto que dicho desperfecto, por su entidad, era claramente visible (la testigo ha manifestado que había luz suficiente, al ser por la tarde, a pleno sol) y que se encontraba sobre la franja blanca del citado paso, por lo que era fácilmente distinguible en contraste con aquella, dejando espacio suficiente a su lado como para poder ser sorteado, pues, según declaraciones de la citada testigo, en el paso de peatones no había prácticamente nadie al ser las 18:00 h y ser una tarde calurosa, por lo se concluye que, de haber cruzado dicho paso con la atención y diligencia debida exigida al peatón en ciudad, dicho siniestro podría haberse evitado y por ende, no existe esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, necesaria para hacer responder a la Administración del daño de la reclamante.

Recordar que para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial –así lo dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de junio de 1994- es necesario: *'que el daño o lesión patrimonial sufridos por el reclamante sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal'*. Es preciso, pues, *'que exista una relación de causa a efecto entre la actuación administrativa y el resultado dañoso, erigiéndose este nexo causal en elemento fundamental y sine qua non para declarar procedente la responsabilidad patrimonial'* (Sentencia TS de 20 de diciembre de 1994).

Por otra parte, nos encontramos con un hecho aislado, no consta según los citados informes municipales que se hayan producido incidentes semejantes en la zona, lo que hace pensar que el riesgo de utilizar el citado paso de peatones no ha rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social, y por ende, que el daño sufrido por la reclamante pueda ser considerado antijurídico.

Considerando que la caída se produjo cuando la reclamante caminaba junto a su sobrina y cruzaban por el paso de peatones que se encuentra aproximadamente a 3 metros de su patio, que se trata de un itinerario conocido, *'frecuentaba la zona porque se trataba de la zona de su domicilio'* y la rápida reparación del desperfecto, no puede concluirse que el funcionamiento de los servicios públicos haya sido la causa exclusiva y determinante de la caída de la reclamante, sino más bien atribuible a un descuido o falta de atención de aquella.

Debe tenerse en cuenta la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, manifestada, entre otras, en la Sentencia de fecha 9 de julio de 2003, que, declara en su (Fundamento Jurídico Tercero) *'...la Sala entiende que la demandante efectivamente cayó en el lugar y en la fecha que indica en su demanda, ahora bien, ... llega a la conclusión de la no existencia de nexo de causalidad entre un pequeño socavón de cinco centímetros y la caída de la parte actora, y la Sala lo imputa al descuido de la demandante'*.

Asimismo, la referida jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, manifestada, entre otras, en la Sentencia de fecha 24 de junio de 2003 que, a su vez, refleja parcialmente la del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1999, en la que se manifiesta que *'...una mínima atención que se hubiese prestado, habría bastado para apreciar el desnivel y consecuentemente evitar el tropezón, parece evidente que se produjo en realidad por causa de la propia lesionada (distracción)...'*. Continúa la Sentencia de 24 de junio de 2003 diciendo que *'...la situación existente en aquel lugar permitía a la demandante conocer con antelación suficiente- a lo que también venía obligada a prestar atención- para poder apreciar*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la existencia de aquel desnivel, a lo que contribuía la gran visibilidad que proporciona la luz natural a las 13'40 horas en que tuvo lugar el accidente, con lo cual, no cabe apreciar una inevitabilidad en su producción que excluiría el nexo causal como requisito necesario para obtener una declaración positiva de responsabilidad patrimonial...'

En la misma línea, resulta especialmente reveladora, por la similitud de los hechos, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 18 de diciembre de 2003, que ante la ausencia de unas baldosas en la acera concluye: *'Es efectivamente una irregularidad en la acera determinada por la ausencia de baldosas y es evidente que la demandante cayó en dicho punto porque así lo afirma y porque lo corrobora el testigo que acudió a socorrerla, ahora bien, que la causa del accidente sea el mal estado de la acera con las características que señala la demanda no es compartido por la Sala, ni la entidad ni la visibilidad de la irregularidad hacen pensar que un mínimo de atención por la demandante no hubiera evitado la caída...'*

Del mismo modo, la de 27 de septiembre de 2005 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del referido Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en cuyo Fundamento de Derecho Tercero se afirma que: *'En cualquier caso, dando por cierto que el lugar de la caída fue en el lugar indicado por la actora y que su estado fuera el que reflejan las fotografías no puede por ello tenerse por causa de la caída el estado de la acera, ya que podría haberse evitado el accidente de haberse conducido la recurrente (el accidente es a plena luz del día, 10:35 horas) con la normal atención y prudencia exigidas a los peatones. Se sigue aquí el criterio de la Sala recogido en sentencias como las citadas por el letrado consistorial, porque, en definitiva el desperfecto en la acera (faltaban pequeñas baldosas en una superficie indeterminada con exactitud junto a una etapa tapa de servicios (probablemente de conducción eléctrica) se aprecia por su escasa profundidad no tener la suficiente entidad a ser considerado causa determinante o principal del accidente, de conformidad con lo reiterado en la jurisprudencia que, precisando el alcance del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, exige que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio público sea antijurídico se requiere que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social (por todas, SS de esta Sala (3ª) de 28 de octubre de 2003, 12 de febrero de 2002 o la número 1914/2003, de 31 de octubre).'*

También se afirma en el Fundamento Jurídico Tercero que *'...precisando el alcance del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, exige que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio público sea antijurídico se requiere que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social'*.

Y la Sentencia de 7 de febrero de 2006 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València recuerda en su Fundamento Jurídico Primero *'...la postura sentada por el TSJ de la Comunidad Valenciana en el sentido que en los supuestos de caídas en la calle, y salvo que concurra circunstancias relevantes a tener en cuenta le es reprochable al viandante una diligencia y atención al circular por la vía pública donde obviamente el pavimento tiene*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



irregularidades, y por ende una falta de atención del recurrente rompe el nexo causal exigido por la jurisprudencia para estimar una pretensión de responsabilidad patrimonial, todo lo cual nos debe llevar a desestimar el recurso interpuesto'.

Cabe traer a colación la Sentencia 298/18, del Juzgado nº. 3 de lo Contencioso-Administrativo de València, de fecha 18 de octubre de 2018, en su Fundamento Jurídico Tercero...*'Considerando por un lado, que la acera presenta anchura suficiente para dotar el itinerario peatonal exigible, evitando el paso sobre la tapa del registro, y por otro, que la exigencia de esta en el mismo plano, no cabe llevarse al extremo de exigir una perfecta planeidad, técnicamente imposible a tenor de otras exigencias de instalación de elementos de la vía y de las derivadas de su carácter antideslizante, enrejados, etc, así como considerando la levísima elevación que la tapa presenta carece de relevancia para erigirse en causa de la caída, siéndolo más bien el descuido o deambular de lesionado.*

La competencia municipal del mantenimiento de infraestructura viaria para por la realización de operaciones de conservación razonable, dentro de los estándares generalmente admitidos sin que sea exigible una perfecta planeidad de la vía pública, libre de cualquier obstáculo o desperfecto, debiendo compatibilizarse el ejercicio de tal competencia con la disponibilidad material y presupuestaria (que no es ilimitada) en armonía con otras necesidades sociales también de protección'.

Por último, debe hacerse referencia, asimismo, a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la Sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Por todo lo anterior, no puede entenderse acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos municipales y los daños sufridos por la interesada y la reclamación debe ser desestimada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente recurso, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. *****, por lesiones derivadas de la caída sufrida el día 23 de mayo de 2016, al tropezar en un agujero en el paso de peatones de la calle Luis Oliag, nº. 42."

73	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2016-000225-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa estimar parcialment la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb número de registre 00110 2016 42552.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"HECHOS

PRIMERO. D^a. ***** interpuso reclamación de responsabilidad patrimonial, mediante escrito registrado de entrada el 5 de mayo de 2016, por daños derivados de caída sufrida el día 3 de marzo de 2016, en la confluencia de las calles de Jesús y Marv, cruzando el paso de peatones existente entre la entidad Caixabank, SA, y la Finca Roja.

SEGUNDO. Mediante diligencia de Secretara de 14 de junio de 2016, se solicit informe a los Servicios de Coordinacin de Polica Local y Coordinacin de Obras en la Va Pblica, que lo emitieron en fechas respectivas 23 de junio y 28 de junio de 2016, adjuntando al ltimo informe otro de la contratista de mantenimiento viario PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA.

TERCERO. La Secretara ha procedido, por diligencia de 13 de octubre de 2016, a la apertura del perodo de prueba, dando a los interesados en el expediente un plazo de diez das para proponer los medios de prueba de que consideren conveniente valerse, as como a considerar como interesada a la indicada PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA.

Se dispuso despus sobre las pruebas propuestas por los interesados en el expediente, en nueva diligencia de 29 de marzo de 2017. Citados interesados y testigos, se practic la prueba testifical admitida en fecha 12 de marzo de 2018.

CUARTO. Mediante diligencia de Secretara de fecha 26 de febrero de 2019, se abri el trmite de audiencia, habiendo presentado escrito de alegaciones durante el plazo de diez das concedido la reclamante en fecha 13 de marzo de 2019, y PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, en fecha 30 de abril de 2019.

A los anteriores hechos resultan de aplicacin los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el artculo 106.2 de la Constitucin, en el Ttulo X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Rgimen Jurdico de las Administraciones Pblicas y del Procedimiento Administrativo Comn -artculo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Pblicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Rgimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administracin se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un dao efectivo, evaluable econmicamente e individualizado con relacin a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesin sea consecuencia del funcionamiento de los servicios pblicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el dao en relacin directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervencin extraa que pudiera interferir alterando el nexo causal.

Signat electrnicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Nm. srie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- c) Que no concurra fuerza mayor.
- d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.
- e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización, solicita la reclamante ser indemnizada por daños físicos y por daños materiales.

Por lo que se refiere a los daños físicos, aporta al expediente la Sra. ***** informe pericial del Dr. D. Enrique López de Briñas y Banacloy, de fecha 29 de julio de 2016, en el que se citan como fuentes externas del informe los siguientes documentos asimismo aportados al expediente:

- Informe de urgencias del Hospital Doctor Peset de 3 de marzo de 2016.
- Informe clínico de alta de hospitalización de 7 de marzo de 2016.
- Informe de consulta de curas de enfermería del mes de marzo de 2016.
- Informe de alta de rehabilitación de 2 de junio de 2016.
- Informe de alta de traumatología de 2 de junio de 2016.
- Informe de psiquiatra de 26 de julio de 2016.

Asimismo, cita el informe pericial como fuente interna la propia exploración de la interesada.

Se hace constar en el informe que nos ocupa que la interesada fue diagnosticada de fractura transversa tercio distal de rótula derecha, herida dorso de nariz, esguince de muñeca y TCE leve.

Fue intervenida de la rodilla, precisando sutura con 16 puntos y permaneciendo ingresada cinco días, con retirada de puntos el día 21 de marzo siguiente.

Por la lesión en la nariz también se le dan puntos que se retiran el día 11 de marzo.

Inicia sesiones de rehabilitación el 13 de abril siguiente, siendo dada de alta el 2 de junio tanto de rehabilitación como de traumatología.

Concluye el informe determinado un periodo de perjuicio personal particular grave de 19 días, contados desde el 3 de marzo hasta el 21 de marzo de 2016, un periodo de perjuicio personal particular moderado de 73 días, contados desde el 22 de marzo hasta el 2 de junio de 2016, en que es dada de alta por su traumatólogo.

Se aprecia asimismo en el informe un perjuicio patrimonial, que se equipara al salario mínimo profesional, y un perjuicio por intervención quirúrgica que pertenece al grupo II, según nomenclátor de Barcelona de 2015.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por último, se determina una secuela de 1 punto de perjuicio estético por la cicatriz en la nariz, y otra de 6 puntos por la cicatriz en la rodilla, así como 2 puntos de secuela de daño psico-físico por agravación de artrosis previa de rodilla, y 2 puntos por trastorno distímico.

Basándose en el informe, la Sra. ***** valora la indemnización de sus lesiones en 16.124,46 €.

Obra también en el expediente informe médico pericial del Dr. D. José Manuel Romero Broseta, de la aseguradora municipal Mapfre Seguros de Empresa, emitido a instancias de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial.

El informe del Dr. Romero Broseta llega a similares conclusiones que el informe de parte, si bien no aprecia perjuicio patrimonial, y solo considera días de perjuicio grave los de ingreso hospitalario.

Así pues, en el supuesto de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que se reclama, podría determinarse un periodo de perjuicio personal grave de 5 días, comprendidos entre el 3 y el 7 de marzo de 2016, y 87 días de perjuicio personal moderado.

No se puede apreciar la existencia de ningún perjuicio patrimonial, dado que la interesada está jubilada, y se considera indemnizado todo el daño con la indemnización del periodo de curación.

Se determina asimismo una secuela por perjuicio estético de 7 puntos solicitados por la interesada y 2 puntos de secuela por perjuicio funcional por agravación de artrosis previa, tal y como solicita la interesada, pero se rechaza la secuela por trastorno distímico, al constar una fibromialgia previa de la interesada que podría influir en dicho trastorno.

Así pues, en el supuesto de que se estimara su reclamación, para hacer una correcta valoración de la indemnización procedente, habría que acudir, como hace la jurisprudencia con carácter orientativo, al baremo de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación de la Ley 35/15, de 22 de septiembre, que reforma el baremo anexo al TR de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

Aplicando dicho baremo, el día de perjuicio grave se valora en 75 €, que multiplicados por cinco días, dan 375 €. El día de perjuicio personal moderado se valora en 52 €, que multiplicado por 87 dan 4.524 €.

Además, la intervención quirúrgica a la que se sometió la Sra. ***** se valora en los 800 € solicitados.

Los 7 puntos de secuela por perjuicio estético se valoran en 5.016,46 €, y los 2 puntos de secuelas funcionales en 1.319,74 €.

Así pues, el total de indemnización que le correspondería a la Sra. ***** en el hipotético caso de que se estimara la reclamación ascendería a 12.035,2 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En cuanto a los daños materiales, se solicitan 300 € a que ascienden los honorarios del doctor D. Enrique López de Briñas y Banacloy por la emisión del informe pericial y 188,04 € correspondientes a los honorarios del notario D. Alfonso Pascual de Miguel por el acta notarial de presencia.

Pues bien, el acta de presencia notarial no era necesaria, y la solicitó la interesada por propia iniciativa, libre y voluntariamente, por lo que habría que rechazarla en el supuesto de estimación.

En cuanto a los honorarios del psiquiatra, la interesada podría haber acudido a los servicios de la seguridad social, por lo que habría que rechazarlo igualmente en el supuesto de estimación.

III. En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, no puede negarse la realidad de la caída sufrida por D^a. *****, en vista de la declaración de los testigos propuestos por la interesada, una caída en la vía pública no implica necesariamente el nacimiento automático de la responsabilidad patrimonial, debiendo tener en cuenta las circunstancias concurrentes.

Manifiesta la interesada que el día 3 de marzo de 2016, a las 19:10 horas aproximadamente, sufrió una caída en la confluencia de las calles de Jesús y Marvá de València, en el paso de peatones existente entre la acera desde la que se ubica la oficina de Caixabank, SA, y la acera en la que se ubica la 'Finca Roja', debido a la existencia de un agujero en el paso de peatones.

Aporta, entre otras pruebas, acta de presencia notarial del notario D. Alfonso Pascual De Miguel, de fecha 7 de marzo de 2016, en la que el notario da cuenta del desperfecto en cuestión, colocando un tornillo en la base del agujero, que queda hundido, según hace constar, tres centímetros.

Se incorporan en esta acta varias fotografías; unas proporcionadas por la interesada y otras sacadas por el propio notario, en las que se aprecia un pequeño agujero pegado a la última de las franjas del paso de peatones antes de llegar a la acera.

Obra en el expediente informe del Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 28 de junio de 2016, en el que se dice que en el momento de la inspección se encontraba arreglado el desperfecto en cuestión, por lo que únicamente se puede valorar por las fotografías aportadas, tratándose de un defecto de difícil detección a no ser que medie denuncia por los usuarios de la zona, no siendo impedimento, no obstante, para el tránsito peatonal, con las normales, debidas y necesarias precauciones en ciudad, sin que se tenga constancia de otros incidentes en ese punto.

Al informe se adjunta otro de la contratista de mantenimiento viario PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, de fecha 24 de junio de 2016, en el que se dice que se recibió la orden de reparación del desperfecto al día siguiente de los hechos; 4 de marzo de 2016, quedando reparado dentro del mismo mes de marzo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Obran asimismo en el expediente tres actas de fecha 12 de marzo de 2018, que recogen las declaraciones de los testigos propuestos por la Sra. *****, siendo de destacar la de la testigo Dª. *****, única que presencié la caída de la interesada.

La Sra. ***** manifestó que caminaba detrás de la reclamante en el paso de peatones, y la vio tropezar y caer. Reconoce la testigo como lugar de los hechos el paso de peatones que se le muestra en las fotografías incorporadas al acta de presencia notarial antes referido, señalando el concreto desperfecto que se muestra en la primera fotografía y se amplía en las siguientes, consistente en un pequeño agujero existente junto a la última línea blanca del paso, justo antes de la acera.

Este agujero, según la repetida acta notarial, tiene una profundidad de tres centímetros.

Pues bien, en vista de todo lo expuesto, puede entenderse acreditado que la causa de la caída de la interesada fue el tropiezo en el agujero indicado, que se encontraba en el paso de peatones del cruce de las calles de Marv y Jess y que, si bien su localizacin en dicho paso, poda consistir cierto peligro, por tratarse de lugar de trnsito habitual de los peatones, no era de tal relevancia que fuera imposible evitarlo adoptando la adecuada diligencia y medidas de proteccin exigibles para caminar por ciudad, teniendo en cuenta que no constaban denuncias acerca de la situacin del lugar, y que los hechos ocurren cuando an hay luz natural; alrededor de las 19 horas de un 3 de marzo, segn el informe de urgencias aportado al expediente.

As pues, se considera que en este caso ha concurrido en la cada sufrida por Dª. ***** su propia culpa, que se estima en un 50 %.

Por tanto, la indemnizacin determinada en el fundamento de Derecho anterior quedara reducida en dicho porcentaje; es decir, en la cantidad de 6.017,6 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar en parte, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamacin de responsabilidad patrimonial formulada por Dª. *****, mediante escrito registrado de entrada en fecha 5 de mayo de 2016, por daos derivados de cada sufrida el da 3 de marzo de 2016, en la confluencia de las calles de Jess y Marv, cruzando el paso de peatones existente entre la entidad Caixabank, SA, y la Finca Roja, reconocindole el derecho a percibir una indemnizacin de 6.017,6 €.

Segundo. Abonar a Dª. *****, con DNI *****, la cantidad de 900 € con cargo a la aplicacin presupuestaria CV003/92000/22699 del estado de gastos del Presupuesto municipal de 2021, OTROS GASTOS DIVERSOS (propuesta de gasto n. 2021/58, tem nmero 2021/11590, DO 2021/226 y RDO 2021/63) por corresponder la suma de las mismas a la franquicia por daos materiales vigente en el contrato de la pliza de seguro de la Corporacin en el momento de producirse el evento daoso.

Tercero. Que por Mapfre Seguros de Empresas, SA, se abone a Dª. ***** la cantidad de 5.117,6 €, que excede de la franquicia contratada, para completar el total del quantum indemnizatorio reconocido."

Signat electrnicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Nm. srie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



74	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2019-003265-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar el projecte d'obra de 'Millora d'itinerari per als vianants i carril bici en carrer de José María Haro i carrer de José Aguilar'.		

"Hechos

I. Por Resolución de Alcaldía nº. GG-132, de 7-10-2019, se adjudica el contrato menor de 'Redacción del proyecto de modificación del carril bici José María Haro – José Aguilar', al técnico profesional Joan Joaquim Boronat Lorente, NIF *****.

II. El adjudicatario del contrato, mediante instancia nº. I 00118 2020 00074794, de 8-7-2020, presenta el proyecto de 'Mejora de itinerario peatonal y carril bici en c/ José María Haro y c/ José Aguilar', de junio de 2020, por un coste estimado total de 489.601,54 €, de los que 404.629,37 €, corresponden al principal y 84.972,17 € al IVA al 21 %, que incluye como anejo nº. 8 el estudio de seguridad y salud, todo ello de conformidad con la normativa vigente aplicable.

III. Por la Oficina de Infraestructura y Datos Básicos del Servicio de Mobilitat Sostenible, en informe de 28/7/2020, se informa que la documentación del proyecto es correcta y completa de acuerdo con lo estipulado en la legislación vigente, informando, en consecuencia, favorablemente el mismo.

IV. El proyecto ha sido informado por los Servicios de: Ciclo Integral del Agua, Jardinería Sostenible, Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público, Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos- Alumbrado y Eficiencia Energética, y Coordinación de Obras y Mantenimiento de Infraestructuras, indicando condiciones para la ejecución del proyecto.

A los antecedentes de hecho descritos, le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El régimen jurídico aplicable viene establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en particular, artículos 231 a 236, así como los artículos 124 a 134 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Segundo. Igualmente, resulta de aplicación el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción [BOE núm. 256, de fecha 25 de octubre] en cuanto a las previsiones referidas a la elaboración de un estudio de seguridad y salud [arts. 4 y 5].

Tercero. En cuanto a la competencia orgánica para aprobar el expediente, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con el artículo 127.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la disposición adicional segunda y con el art. 231 de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de obra de 'Mejora de itinerario peatonal y carril bici en c/ José María Haro y c/ José Aguilar', de junio de 2020, por un coste estimado total de 489.601,54 €, de los que 404.629,37 €, corresponden al principal y 84.972,17 €, al IVA al 21 %, presentado por el técnico profesional Joan Joaquim Boronat Lorente, NIF *****, que deberá ser ejecutado con sujeción a las condiciones señaladas e informadas por los distintos Servicios municipales."

75	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01801-2019-004485-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar una transferència de capital a favor de l'Empresa Municipal de Transports SAU, Mitjà Propi.			

"Hechos

I. Mediante acuerdo de Pleno del Ayuntamiento, se aprueba el 7º expediente de modificación de crédito extraordinarios y suplementos de crédito 2019, entre los que figura el alta de nuevas inversiones en la aplicación LJ160 13300 74000 por importe de 250.000,00 € para las obras de intercambiadores en la plaza del Ayuntamiento, así como para la dirección de obras y seguimiento arqueológico.

II. El concejal delegado de Mobilitat Sostenible dispone la iniciación de los trámites tendentes a la aprobación del gasto que supone la aportación de capital a la Empresa Municipal de Transportes, SAU, Medio Propio, para el fin citado en el apartado Primero.

III. Se formula propuesta de gasto 2019/6229, ítem 2019/185260, por importe de 250.000,00 €; DO 2019/23693 y RDO 2019/6975.

IV. La EMT, SAU, remite los documentos acreditativos con los costes de las obras, dirección de obras y seguimiento arqueológico, objeto de la transferencia de capital.

V. Por el Servicio Fiscal Gastos, mediante diligencia de 27/12/2019, se devuelve las actuaciones solicitando informe del Servicio gestor que indique que la documentación que aporte la EMT acredita la disposición del gasto y en su caso la acreditación del pago.

VI. Se solicita a la EMT el resto de facturas y documentos justificativos del pago a los contratistas correspondiente a la totalidad del gasto y son aportados por dicha entidad, mediante instancia de 30/9/2020.

VII. Se formula nueva propuesta de gasto 2020/4877, ítem 2020/138140, DO 2020/18223 y RDO 2020/5075, con cargo al ejercicio 2020 en la aplicación LJ160 44110 7400001.

VIII. Por el Servicio de Mobilitat Sostenible, se incorpora informe en el que se indica que la documentación aportada por la EMT acredita la disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y el pago de las obligaciones que se derivan de las contrataciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IX. Se remite al Servicio Fiscal Gastos y en fecha 11/12/2020, se devuelve con diligencia en la que, entre otras cuestiones, se indica que se debe de formular nueva propuesta de gasto tipo 'E', en lugar de tipo 'R', así como la inclusión en la parte dispositiva del motivo y destino de la transferencia de capital.

X. A la vista de lo anterior, se formula nueva propuesta de gasto 2020/6330, ítem 2020/187320, DO 2020/27566 y RDO 2020/8233, con cargo al ejercicio 2020 en la aplicación LJ160 44110 7400001.

Fundamentos de Derecho

I. El Título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado, su Capítulo I, por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y completado por la base 21 de las de ejecución de los Presupuestos de 2018 que regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre dicha regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de gastos de dichas entidades.

II. El órgano competente para la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a la Empresa Municipal de Transportes SAU, Medio Propio, por un importe de 250.000,00 €, para las obras de intercambiadores en la plaza del Ayuntamiento, así como para la dirección de obras y seguimiento arqueológico de las mismas, con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 44110 7400001, propuesta de gasto 2020/6339, ítem 2020/187320, por importe de 250.000,00 €; DO 2020/27566 y RDO 2020/8233."

76	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03530-2020-003308-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ DEL DOMINI PÚBLIC MUNICIPAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. BV-2020, de 28 d'octubre de 2020, per la qual no es va autoritzar la instal·lació i posada en funcionament d'una xurreria.		

"HECHOS

Primero. En fecha 16 de octubre de 2020, Sandra Sierra Morales, en representación de la mercantil Infraestructura y Desarrollo de Espectáculos y Acontecimientos, SL, presentó instancia en la que solicitaba autorización para la instalación y puesta en funcionamiento de una churrería en la calle Bailén, dentro del recinto de la Estación del Norte, titularidad de ADIF, desde el 21 de noviembre de 2020 hasta el 10 de enero de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Por Resolución nº. BV-2020, de fecha 28 de octubre de 2020, dictada por la regidora de Pobles de València/Igualtat/Espai Públic, en virtud de delegación conferida por acuerdo 6 de la Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2020, el Ayuntamiento acordó no autorizar la instalación solicitada, con fundamento en la vigente Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria, aprobada por acuerdo plenario de 28 de febrero de 2019, al establecer, en su artículo 2.2, la prohibición de la venta ambulante en todo el término municipal de València, y disponer su artículo 3.2 como excepción a esta regla general que *'Tan sólo se pueden autorizar las distintas modalidades de venta no sedentaria previstas en esta ordenanza'*, con la conclusión de que si bien la modalidad solicitada se encuentra prevista en la misma, se indica expresamente que el periodo de autorización sólo es durante las fiestas de las Fallas, en las fechas concretas que cada año se establecen por bando de la Alcaldía.

Tercero. En fecha 11 de noviembre de 2020, la entidad interesada ha interpuesto recurso de reposición contra la resolución mencionada, alegando que cumple los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Cuarto. Obra en el expediente acta-denuncia de la Policía Local de fecha 26/11/2020 por instalación y venta sin la correspondiente autorización municipal.

Quinto. Consta informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial, los artículos 123, 124 y concordantes.

II. La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio.

III. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la normativa autonómica y municipal de desarrollo de competencias en materia de venta no sedentaria.

La competencia municipal en materia de comercio ambulante, junto con la relativa a abastos, mercados, lonjas y ferias, se reconoce expresamente al más alto nivel, al calificarse como 'propia', en el artículo 25 de la citada Ley. La intervención municipal se justifica igualmente a la vista de otras muchas competencias sobre las que incide directamente esta actividad comercial: Protección de la salubridad pública, medio ambiente urbano, urbanismo, policía local, protección civil, tráfico y movilidad.

Así pues, con respecto a la alegación de la recurrente sobre que la actividad se sitúa en suelo privado, si bien los terrenos son propiedad de la entidad pública Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), estos son de uso público, por lo que el deber de controlar la citada instalación donde se manipulan alimentos corresponde al Ayuntamiento; este deber no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



proviene del que fuera el propietario, proviene de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local que otorga a las entidades locales, entre otras, la competencia en la protección de la salubridad pública, así como de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal de 27 de junio de 2014 que resulta de aplicación a los espacios privados de uso público según lo dispuesto en su artículo 2, y cuyo Anexo III recoge toda una serie de requisitos, condiciones y normativa aplicable en materia sanitaria para actividades con venta y/o consumo de alimentos.

En el mismo sentido competencial, la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Comunitat Valenciana desarrolla la normativa estatal, confirmando la pertinencia de la autorización municipal.

Por otra parte, dicha autorización preceptiva también se encuentra regulada en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, que resulta de aplicación a una actividad calificada como es la instalación de un puesto de venta de masas fritas para llevar, sin consumo en el interior.

Por último, la vigente Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria, aprobada por acuerdo plenario de 28 de febrero de 2019, dispone en su artículo 3.2 que *'Tan sólo se pueden autorizar las distintas modalidades de venta no sedentaria previstas en esta ordenanza'* y enumera en su artículo 9.1 los supuestos que excepcionalmente y con carácter temporal se podrán autorizar, entre los que se encuentra en su apartado c) la venta de buñuelos y masas fritas, que *'se podrá autorizar durante la fiesta de las Fallas, siempre que se respete la normativa sanitaria al respecto, de acuerdo con las condiciones y requisitos que se establezcan mediante bando de la Alcaldía'*.

En este supuesto, no se cumple el requisito temporal de realización de la actividad, ya que se pretendía realizar desde el 21 de noviembre de 2020 hasta el 10 de enero de 2021, y la normativa establece sin lugar a dudas el periodo en que podría autorizarse. Pero aun cuando la petición hubiera cumplido dicho requisito de temporalidad, la actividad no hubiera resultado autorizable en el emplazamiento solicitado, según lo expuesto en el fundamento jurídico siguiente.

IV. El Plan especial de protección de Ciutat Vella, aprobado definitivamente el 13 de febrero de 2020 por la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad de la Generalitat Valenciana (BOP de 26/02/2020).

El puesto de venta de masas fritas pretendía colocarse frente a la fachada principal de la Estación del Norte, edificio declarado bien de interés cultural. La parte de parcela no edificada constituye un ámbito reservado por la Conselleria, según el plano O-12 del PEP-CV, y se entiende que su instalación constituye una intervención de trascendencia patrimonial por ser equiparable a una actuación de urbanización que sobrepasa su mera conservación y/o reposición, según lo define el artículo 3.2 de las NNUU del PEP-CV. Por ello, aun cuando hubiera resultado autorizable el periodo solicitado, hubiera sido necesario, además, la pertinente autorización de la Conselleria de Cultura previa a la licencia municipal.

Por todo cuanto antecede, deberá desestimarse el recurso presentado por los mismos razonamientos que dieron fundamento a la Resolución ahora impugnada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



V. De conformidat amb los dispuestu en el artículu 3, apartadu 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de març, por el que se regula el règim jurídicu de los funcionariu de Administraci3n local con habilitaci3n de caràcter nacional, resulta preceptiva la emisi3n de informe previu de Secretarí, que se entien de emitidu en virtud de la conformidat prestada por Secretarí al informe con propuesta de acuerdo emitidu por el Servicio de Ocupaci3n de Dominio Pùblico, en los t3rminos previstos en el artículu 3, apartadu 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidat amb los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposici3n interpuestu por Sandra Sierra Morales, en representaci3n de la mercantil Infraestructura y Desarrollo de Espectàculos y Acontecimientos, SL, contra la Resoluci3n n.º. BV-2020, de fecha 28 de octubre de 2020, dictada por la regidora de Pobles de València/Igualtat/Espai Pùblic, en virtud de delegaci3n conferida por acuerdo 6 de la Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2020, debiéndose confirmar la misma en todos sus extremos."

77	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2021-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ del regidor delegat d'Agenda Digital i Administraci3n Electr3nica. Proposa aprovar la contractaci3n per emergència dels gastos necessaris per a mantenir el teletreball i l'administraci3n electr3nica.		

"Com a conseqüència de la situaci3n d'estat d'alarma i crisi soci-sanitària provocada per la COVID-19 al març de l'any passat, l'Ajuntament de València va adoptar una sèrie de mesures de contenci3n extraordinàries per a garantir el correcte funcionament dels servicis municipals, així com la tramitaci3n de diferents procediments de contractaci3n d'emergència, tant de servicis informàtics com de subministrament de maquinari i programari divers.

Estos recursos, com a mesura organitzativa excepcional de naturalesa temporal, van servir per a implantar un sistema de teletreball per al personal de l'Ajuntament, el qual ha permès a la Corporaci3n garantir el manteniment dels servicis en condicions de normalitat.

Actualment, a la vista de l'empitjorament de la situaci3n general i en el marc de les actuacions extraordinàries i mesures de contenci3n que amb motiu de la crisi sanitària generada per la COVID-19 han d'adoptar les administracions pùbliques, s'ha declarat l'estat d'alarma per a contenir la propagaci3n d'infeccions causades pel SARS-CoV-2, mitjançant Reial decret 926/2020, de 25 d'octubre prorrogat mitjançant el Reial decret 956/2020, de 3 de novembre, fins a les 00.00 hores del dia 9 de maig de 2021.

Per Resoluci3n de 6 de novembre de 2020, de la consellera de Sanitat Universal i Salut Pùblica, s'acorden mesures addicionals extraordinàries en la Comunitat Valenciana, com a conseqüència de la situaci3n de crisi sanitària ocasionada per la COVID-19.

Així mateix, la Resoluci3n de 5 de desembre de 2020, de la consellera de Sanitat Universal i Salut Pùblica, publicada en el DOGV de 5 de desembre de 2020, acorda noves mesures addicionals en la Comunitat Valenciana, com a conseqüència de la situaci3n de crisi sanitària

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3N MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ocasionada per la Covid-19, per al període comprès entre el 10 de desembre de 2020 al 15 de gener de 2021, tots dos inclusivament.

Per Resolució de 30 de desembre de 2020, de la consellera de Sanitat Universal i Salut Pública, publicada en el DOGV de 30 de desembre, es modifica el paràgraf final del punt 9.3 del resolc primer de la Resolució de 5 de desembre de 2020, de la consellera de Sanitat Universal i Salut Pública, per la qual s'acorda noves mesures addicionals en la Comunitat Valenciana, com a conseqüència de la situació de crisi sanitària ocasionada per la COVID-19.

Totes estes mesures han tingut i tenen com a objectiu frenar la transmissió comunitària generalitzada i sostinguda que es ve observant en la Comunitat Valenciana, amb un nivell de risc alt en la majoria dels departaments de salut.

No obstant això, malgrat les mesures en vigor, es constata que hi ha un major nivell d'incidència incrementant-se els indicadors de nivell de transmissibilitat així com un major nivell d'ingressos hospitalaris i una major letalitat. L'informe de la Subdirecció General d'Epidemiologia, vigilància de la salut i sanitat ambiental de la Direcció General de Salut Pública i Addiccions de data 5 de gener de 2021 revela estos extrems.

La situació de la pandèmia de COVID-19 en la Comunitat Valenciana és, en el moment actual, de tendència creixent, amb un nombre de casos molt elevat. A data 5 de gener de 2021, la incidència acumulada a 14 dies és de 394,76 per 100.000 habitants. La proporció de positivitat de les PDIA és molt alta, de 30,4 %, enfront del 18,8 % el 16 de desembre de 2020, molt per damunt del 4 % establert pel Consell d'Europa com a límit de positivitat de les proves diagnòstiques a partir del qual el risc de transmissió es veu incrementat.

L'estimació en el nombre diari de casos amb infecció aguda aconseguix els 2.530,99 casos, enfront de 450,77 que es va observar el 14 d'octubre, data en la qual es va iniciar el canvi de tendència a l'alça, suposant un increment de 560 % respecte del valor fa 11 setmanes.

Per tant, ens trobem en una greu situació de risc sanitari que, previsiblement, es mantindrà durant els pròxims mesos i fins que la vacunació efectiva dels diferents col·lectius més afectats pel virus es puga dur a terme, mantenint-se durant dita interím el risc que es puga produir una tercera ona, que es mantinguen els contagis i que es perpetuen o agreugen les diferents restriccions aprovades per les autoritats sanitàries competents, podent-se inclusivament donar-se novament situacions de confinament general o perimetral, tot això en atenció a l'evolució de la pandèmia, la qual cosa fa que la magnitud, temporalitat i circumstàncies concretes de les actuacions hagen sigut difícilment previsibles, per la qual cosa s'ha d'actuar de forma immediata en atenció a prestar els servicis necessaris que la situació requereix actualment.

En este context, el treball no presencial i l'administració electrònica es configuren com a instruments de primer ordre per a poder conjugar les necessàries mesures d'aïllament i contenció en la propagació del virus i, al mateix temps, garantir la continuïtat en l'exercici de nombroses activitats empresarials, econòmiques i socials.

Així, l'Ajuntament de València, mitjançant Resolució NV-50, de data 13 gener de 2021, d'adopció de mesures per a prevenir la pandèmia i garantir el manteniment dels servicis en condicions de normalitat, resol implementar transitòriament torns de teletreball obligatoris amb la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



finalitat de coadjuvar en la prevenció de la pandèmia i de garantir el manteniment dels servicis en condicions de normalitat des de l'endemà al de l'aprovació de la Resolució i de forma progressiva, en la mesura en la qual el SerTIC vaja habilitant els mitjans telemàtics necessaris per a la prestació del servici mitjançant teletreball.

Per tant, totes les situacions i necessitats exposades requereixen d'una resposta immediata per part de l'Administració per a combatre les conseqüències d'esta crisi, especialment aquelles dirigides a atendre les necessitats dels col·lectius més vulnerables i mantenir el correcte funcionament dels servicis públics, de manera que es puguem adoptar solucions tals com acudir al procediment d'emergència per a l'adjudicació de contractes de servicis o subministraments que es consideren necessaris per a tal fi.

En el moment actual, cal, a fi de mantenir el correcte funcionament dels servicis públics electrònics prestats per l'Ajuntament de València a la ciutadania, reforçar l'habilitació dels mitjans que facen efectiu el teletreball i l'administració electrònica, garantint la connectivitat i el manteniment de la qualitat oportuna per a gestionar tot el trànsit incremental que en estes situacions tan excepcionals es genera a través d'esta connectivitat.

En este sentit, a la vista de l'informe tècnic de 15 de gener de 2021, resulta convenient renovar les llicències del programari Citrix que fa possible el teletreball, reforçar el servici de suport a l'explotació i manteniment correctiu dels aplicatius Plataforma Integrada d'Administració Electrònica (PIAE), Seu Electrònica (SEU) i el Sistema d'Informació Geogràfica (SIG), especialment les tasques d'atenció telefònica i resolució d'incidències d'usuaris; reforçar l'assistència tècnica de microinformàtica per poder donar suport a la multitud de videoconferències que s'estan realitzant a tots els nivells a l'ajuntament; i per a reforçar l'atenció immediata a l'Alcaldia, Delegacions i en aquelles dependència que disposen d'atenció al públic, com és Padró i Gestió Tributària Integral.

A la vista de l'exposat cal tenir en consideració l'article 16 del Reial decret llei 7/2020, de 12 de març, pel qual s'adopten mesures urgents per a respondre a l'impacte econòmic de la COVID-19 que en el seu apartat primer disposa que l'adopció de qualsevol tipus de mesura directa o indirecta per part de les entitats del sector públic per a fer front a la COVID-19 justificarà la necessitat d'actuar de manera immediata, sent aplicable l'article 120 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic', així com que l'òrgan de contractació de l'Ajuntament de València, és la Junta de Govern Local.

Por tot l'exposat i de conformitat amb la moció firmada pel regidor delegat d'Agenda Digital i Administració Electrònica, la Junta de Govern Local acorda:

Primer. Declarar la tramitació d'emergència, de conformitat amb el que es preveu en l'article 120 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, per a la realització d'actuacions d'emergència que resulten necessàries en relació amb aquelles despeses precises per a garantir el funcionament dels servicis públics electrònics prestats per l'Ajuntament de València a la ciutadania, reforçant l'habilitació dels mitjans que fan efectiu el teletreball i garantint el suport i atenció als ciutadans i empleats públics, incloent la contractació pel tràmit d'emergència previst en l'article 120 LCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segon. Ordenar la dotació del crèdit adequat i suficient per al finançament de la despesa derivada d'estes necessitats.

Tercer. Les Resolucions dictades a l'empara de la present autorització, hauran de sotmetre's a ratificació per la Junta de Govern Local."

78	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2021-000002-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ de la regidora delegada d'Acció Cultural. Proposa aprovar la programació de l'Auditori 'la Mutant' per als mesos de febrer a juny de 2021.		

"Es compromiso de esta Corporación facilitar y estimular el acceso de los ciudadanos a la cultura en todas sus manifestaciones. Para conseguirlo ha sido necesaria la adecuación de espacios apropiados para proceder, posteriormente, a la realización de actividades culturales.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2017, acordó adscribir al Servicio de Acción Cultural el 'Auditorio – LN3' sito en la calle Juan Verdeguer, números 22 al 24 de València, con naturaleza jurídica de bien de dominio público.

Posteriormente, el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2018, acordó denominar a la mencionada instalación 'Auditori La Mutant' y determinar su gestión directa por la propia Entidad local.

El objetivo de esta adscripción fue reforzar el desarrollo de una mejor gestión integrada de espacios culturales en la ciudad de València. En este sentido, se ha diseñado una programación para este auditorio en la que tiene cabida la danza y la música, así como nuevos formatos que enriquecen el panorama cultural de la sociedad valenciana y que se desarrollarán a lo largo de los meses de febrero a junio de 2021.

Se trata de una programación que cuenta con propuestas escénicas principalmente para el fin de semana. Se han seleccionado espectáculos de calidad de compañías valencianas, estatales y de ámbito internacional de reconocida trayectoria.

Por todo eso y de conformidad con la moción firmada por la concejala delegada de Acción Cultural, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta de una serie de actuaciones que tendrán lugar dentro de la programación del Auditori La Mutant durante los meses de febrero a junio de 2021:

PROPUESTA ESCÉNICAS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FECHA	PROPUESTA	GÉNERO
11 febrero	Llirament dels Premis 3 10	MÚSICA
12 y 13 febrero	Corpus	PERFORMANCE
19 y 20 febrero	Ahir	CIRC
26 y 27 febrero	Daimon y la jodida lógica	DANSA
5 y 6 marzo	Cicle El terror de ser mujer	AUDIOVISUAL
12 y 13 marzo	Teatro Amazonas	PERFORMANCE
20 marzo	Los Enemigos en concert	MÚSICA
25 marzo	Manolo Valls en concert	MÚSICA
26 y 27 marzo	Bailar al Sonido	PERFORMANCE
9, 10 y 11 abril	La inutilidad de la H	PERFORMANCE
16 y 17 abril	Fake Life	DANSA
20, 21, 23 y 24 abril	Festival de Series Lab de Series	AUDIOVISUAL
22 abril	Pete Lala en concert	MÚSICA
30 abril y 1 mayo	It's a wrap (Kubrick is dead)	DANSA
6 mayo	Marala en concert	MÚSICA
7 y 8 mayo	After the party	DANSA
15 y 16 mayo	ACCIÓN LAB 1	PERFORMANCE
21 y 22 mayo	Congreso Artísticoexpresivo	CESIÓN
23 mayo	Berlín Series	MÚSICA
27 mayo	Cinema Jove	AUDIOVISUAL
28 y 29 mayo	El ardor	PERFORMANCE
4 y 5 junio	La rebel·lió de les papallones	DANSA
6 junio	Berlín Series	MÚSICA
11 y 12 junio	Wherever The Music thakes you II	DANSA
19 y 20 junio	ACCIÓN LAB 2	PERFORMANCE
24 a 27 junio	Festival AHORA	PERFORMANCE
25 y 26 junio	Brillant Corners	PERFORMANCE."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels huit punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

79. (E 1)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-08001-2021-000006-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI D'EMERGÈNCIA CLIMÀTICA I TRANSICIÓ ENERGÈTICA. Dona compte de la formalització de l'adhesió de l'Ajuntament de València a la Declaració de París d'11 de desembre de 2020.		

"En sintonía con las políticas de sostenibilidad estatales y de la UE, València se encuentra adherido al Pacto de las Alcaldías desde 2009 -renovándose en 2016-, a la declaración de emergencia climática reforzando sus compromisos en materia de acción frente al cambio climático. Asimismo, en 2018 el Ayuntamiento se adhirió a *Energy Cities*, la principal red europea de ciudades comprometidas con una experiencia única tanto a nivel político como operativo en transición energética urbana.

El citado acuerdo plenario de 2018 faculta al concejal delegado de la Regiduría d'Emergència Climàtica i Transició Energètica para firmar y realizar cuantas actuaciones se deriven de la adhesión a dicha red europea.

El pasado 11 de diciembre, a propuesta de Energy Cities, la ciudad de París organizó un encuentro internacional con motivo del 5º aniversario de la COP21 y de la firma del Acuerdo de París en la que se redactó una declaración de soporte al programa de ciudades en transición hacia la neutralidad en carbono (RacetoZero).

Aprobada la Resolución RA-7, de fecha 20 de enero de 2021, acordando la adhesión del Ayuntamiento a la mentada Declaración de París de 11 de diciembre, tal como se indica en el punto tercero de la misma, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Único. Quedar enterada y ratificar la Resolución RA-7, de fecha 20 de enero de 2021, que dice textualmente:

HECHOS

El concejal delegado de Emergencia Climática y Transición Energética, en moción de fecha 19 de enero de 2021 propone la adhesión del Ayuntamiento de València a la Declaración de París de 11 de diciembre de 2020.

En sintonía con las políticas de sostenibilidad estatales y de la UE, València suscribió inicialmente el Pacto de las Alcaldías en 2009, con el compromiso de reducir las emisiones de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



gases de efecto invernadero (GEI) en un 20 % para 2020. La adhesión al Pacto se renovó en 2016, incrementando dichos compromisos incluyendo una reducción de GEI del 40 % hasta 2030 y la redacción de un Plan de Acción por el Clima y la Energía Sostenible (PACES) que fue aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en abril de 2019.

En septiembre de ese mismo año, el 26 de septiembre de 2019, el Ayuntamiento se adhirió a la declaración de emergencia climática reforzando sus compromisos en materia de acción frente al cambio climático y para promover la transición energética de la ciudad, en aras de una València limpia, sostenible, libre de emisiones y combustibles fósiles donde el espacio urbano ha dejado de pertenecer a los vehículos para pasar a ser de sus habitantes.

Por otra parte, en 2018 el Ayuntamiento se adhirió a *Energy Cities*, la principal red europea de ciudades comprometidas con una experiencia única tanto a nivel político como operativo en transición energética urbana; València integra el consejo directivo de la red desde el pasado año 2020.

El pasado 11 de diciembre, a propuesta de Energy Cities, la ciudad de París organizó un encuentro internacional con motivo del 5º. aniversario de la COP21 y de la firma del Acuerdo de París. En dicho encuentro, en la que nuestra ciudad fue invitada a participar en la persona de su alcalde, se redactó una declaración de soporte al programa de ciudades en transición hacia la neutralidad en carbono (RacetoZero); dicho acuerdo ha sido suscrito inicialmente por la alcaldesa de París y el alcalde de Los Ángeles que invitan a firmarlo a otras ciudades para adherirse a la mencionada Declaración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El art. 149.1.23ª Constitución Española atribuye la legislación básica al Estado en materia de protección de medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las CC AA de establecer normas adicionales de protección.

- El art. 148.1.9ª Constitución Española establece que la gestión en materia de protección del medio ambiente corresponde a las CC AA.

- El art. 50.6 de la Ley Orgánica 1/2006 (Reforma del Estatuto de la Comunidad Valenciana), establece que en el marco de la legislación básica del Estado, y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Generalitat el desarrollo legislativo y la ejecución de protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de la Generalitat para establecer normas adicionales de protección.

- El art. 63.1 de la Ley Orgánica 1/2006 (Reforma del Estatuto de la Comunidad Valenciana), establece que las entidades locales comprendidas en el territorio de la Comunitat Valenciana administran con autonomía los asuntos propios, de acuerdo con la Constitución española y este Estatuto.

- El art. 25.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que corresponde a las Entidades Locales la competencia en materia de medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- En virtud del acuerdo plenario de 28 de junio de 2018 se faculta en el concejal delegado de la Regiduría d'Emergència Climàtica i Transició Energètica para firmar el acuerdo de apoyo a la declaración de intenciones adoptada en París.

Por tanto, atendiendo a esa garantía constitucional de mínimos de autonomía local, será en la legislación sectorial, tanto estatal como autonómica, donde se establezcan las competencias municipales en materia de protección del medio ambiente (artículos 2 y 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), y considerando las distintas ordenanzas municipales en materia medioambiental. Debido al carácter polifacético del ámbito medioambiental, los asuntos municipales que tienen una estrecha relación con la protección del medioambiente y la transición energética son diversos.

A la vista de cuanto antecede y vista la moción del concejal delegado de Emergencia Climática y Transición Energética, el informe del técnico del Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de València a la Declaración de París de 11 de diciembre de 2020:

DECLARACIÓN DE PARÍS, (TRADUCIDA AL ESPAÑOL)

Cinco años después, las ciudades están más comprometidas que nunca con el clima.

El 4 de diciembre de 2015, alcaldes y alcaldesas de ciudades de todo el mundo se reunieron en París para lanzar una llamada a la acción climática y alentar a los estados a alcanzar un ambicioso acuerdo para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero. El 12 de diciembre de 2015, durante la COP 21, se adoptó el Acuerdo Climático de París haciendo de esta fecha un hito histórico en el luchar contra el cambio climático.

Cinco años después, ¿dónde nos encontramos?

Se ha logrado un progreso significativo en todo el mundo. A principios de octubre de 2020, los miembros del Parlamento Europeo pidieron que se reduzcan las emisiones de los gases de efecto invernadero en un 60 % en 2030. China, mientras tanto, anunció que planea alcanzar la neutralidad de carbono para 2060.

Estos importantes avances se lograron principalmente gracias a la acción en primera línea de las ciudades. Las ciudades se han movilizado para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero y adaptarse a contingencias climáticas como olas de calor, inundaciones, huracanes y sequías, todos los cuales se están convirtiendo en más frecuentes y perjudiciales. Más de 500 ciudades y regiones se han comprometido a lograr la neutralidad climática para 2050.

Se han unido para aunar conocimientos y experiencia y han involucrado a actores locales, como ciudadanos, empresas y asociaciones, en un proceso de democracia participativa fundamental para la aceleración de la transición ecológica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Han sido notablemente innovadoras y han reaccionado rápidamente para adaptarse implementando soluciones concretas (carriles para bicicletas, cooperación entre ciudades, recuperación verde, renaturalización, etc.) que son simultáneamente buenos para la salud, el medio ambiente y el clima.

Han desarrollado mecanismos locales de financiación verde diseñados para apoyar proyectos locales que promuevan la transición energética y monitorear su impacto de carbono. En general, gracias a estos esfuerzos sin precedentes, las ciudades han reducido significativamente sus emisiones de gases de efecto invernadero.

Al mismo tiempo, algunos reveses terribles han provocado retrasos. Estados Unidos se retiró del acuerdo -con la última elección de Joe BIDEN a la Casa Blanca, Estados Unidos debería volver a entrar en el Acuerdo de París. Además, la mayoría de las Contribuciones Determinadas a nivel Nacional (CDN) no siempre respetan los objetivos y demasiados gobiernos no han tomado las medidas consideradas necesarias que habían sido planeadas.

La actual crisis de salud es un recordatorio de que los daños sufridos por nuestro medio ambiente por causas humanas tienen graves consecuencias que no pueden seguir siendo ignoradas. Para abordar la emergencia climática global, desarrollar una recuperación sostenible de la COVID19, y proteger la salud de nuestros conciudadanos, debemos actuar con mayor rapidez. La reprogramación de la COP26 no debe permitir perder ni un año más: el tiempo se está agotando.

Esa es la razón por la que hoy, las ciudades reafirmamos nuestra ambición de contener el aumento del calentamiento global dentro del objetivo de 1,5°C del Acuerdo de París y declaramos solemnemente nuestro compromiso de respetar las siguientes resoluciones:

- Poner la acción climática en el centro de todas las decisiones urbanas, para lograr la neutralidad climática y crear comunidades equitativas;

- Comprometerse a alcanzar el cero (neto) en la década de 2040 o antes, o para mediados de siglo a más tardar, en consonancia con los esfuerzos mundiales para limitar el calentamiento a 1,5 ° C.

- Antes de la COP26, explicar qué pasos se tomarán para lograr el cero neto, especialmente a corto y medio plazo. Establecer un objetivo intermedio a alcanzar en la próxima década, que refleja una parte proporcional del 50 % de reducción global de CO2 para 2030 identificado en el Informe Especial sobre el Calentamiento Global de 1,5 ° C del IPCC.

- Proceder inmediatamente antes de 2022 a planificar al menos una acción climática inclusiva y equitativa tal como propone el programa 'Cities Race to Zero', que contribuirá a posicionar su ciudad en un camino resiliente en línea con el objetivo de 1,5 ° C del Acuerdo París;

- Informar anualmente sobre nuestro progreso, comenzando a más tardar en 2022.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- *Tener en cuenta las preocupaciones de los jóvenes e involucrarlos en la gobernanza de las políticas climáticas y al mismo tiempo rendirles cuentas de manera responsable y transparente;*

- *Construir nuevas asociaciones con todas las partes interesadas y establecer planes de acción coordinados entre poblaciones urbanas y rurales para acelerar la transición ecológica de nuestro suministro de alimentos;*

- *Invitar a nuestros socios -líderes políticos, directores ejecutivos, sindicatos, inversores y la sociedad civil- para unirse a nosotros en el reconocimiento de la emergencia climática y que nos ayuden a realizar acciones basadas en la ciencia para superarla.*

- *Adoptar soluciones basadas en la naturaleza en nuestros planes climáticos, colocando la biodiversidad en el centro de las medidas de mitigación del cambio climático;*

- *Apoyar los cambios en las actividades económicas de nuestras ciudades que permitan una reducción más rápida de su huella de carbono;*

- *Impulsar la verdadera justicia climática para proteger a los más vulnerable al cambio climático y la pobreza energética;*

- *Comprometernos con todos nuestros socios públicos y privados para brindar acceso a energía renovable y neutra en carbono para todos nuestros ciudadanos para 2050;*

- *Trabajar con los Estados y la comunidad científica internacional para construir nuevos indicadores económicos que midan la deuda ecológica de las actividades económicas basadas en el carbono;*

- *Alentar a los Estados a publicar rápidamente nuevas contribuciones climáticas más ambiciosas, incluida la acción de las ciudades, en consonancia con la Acuerdo de París;*

- *Alentar a los Estados y a los mayores inversores públicos y privados a confirman su compromiso de movilizar 100 mil millones de dólares por año para la mitigación y adaptación climática, incluidos los planes de estímulo verde de apoyo a las ciudades.*

Seguiremos concienciando sobre la necesidad de que nuestras ciudades sean receptores de fondos internacionales que contribuyan a la implementación de nuestras políticas de neutralidad climática.

Nos comprometemos a unirnos a las Cities Race to Zero e invitamos a todas las ciudades a hacer lo mismo antes de la COP26.

Dado que el éxito del Acuerdo de París solo se puede lograr mediante la cooperación y a una creciente solidaridad internacional, pedimos a los Estados que cumplan sus compromisos y estén a la altura de sus responsabilidades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Todavía hay tiempo para actuar, por lo que hoy hacemos una nueva llamada a que todos los gobiernos actúen con firmeza para que podamos fortalecer nuestras acciones, limitar drásticamente el cambio climático y preservar nuestro planeta.

Anne HIDALGO

Alcaldesa de París

Eric GARCETTI

Alcalde de Los Ángeles

Presidente de C40

Segundo. Facultar al concejal delegado de Emergencia Climática y Transición Energética como representante del Ayuntamiento de València, para efectuar todas las gestiones necesarias para el desarrollo de la referida Adhesión.

Tercero. Dar cuenta de esta Resolución en la siguiente sesión de Junta de Gobierno Local que se celebre."

80. (E 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2020-000030-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar la concessió de subvencions a entitats que realitzen projectes dirigits a la joventut de la ciutat de València 2020.	

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de junio de 2020, se aprobaba la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones a través del programa de apoyo a entidades para la realización de proyectos dirigidos a la juventud de la ciudad de València 2020, con una asignación presupuestaria de 100.000 €.

SEGUNDO. En fecha 11 de diciembre de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó conceder la subvención, disponer el gasto y reconocer la obligación a las siguientes entidades:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ENTIDADES BENEFICIARIAS	PROYECTO	PUNTOS
ASOCIACIÓN JÓVENES MUSULMANES AJMV	PROYECTO DE JOVENES DE LA AJMV 2020	81,67
YMCA	LIDERAZGO Y PARTICIPACIÓN	79,5
ASOCIACIÓN JUVENIL VALORA GAMES	VALORA GAMES ALS BARRIS 2020	79,5
BONA GENT AMIGOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	LA ALQUERÍA: PRODUCTOS SANOS Y NATURALES	75,33
MOVIMIENTO ESCOLTA DE VALÈNCIA	ESCOLTISME A LA CIUTAT DE VALÈNCIA 2020	71,83
FEDERACIÓ VALENCIANA D'ESTUDIANTS FAAVEM	NOVA EDUACIÓ: TÚ TENS LA CLAU	71,5
ESCOLA D'ANIMADORS JUVENILS ENSENYA DE FUSTA	FORMACIÓ DEL VOLUNTARIAT JUVENIL	68,33
ASSOCIACIÓ JOVENTUT PRECÀRIA	OFICINA PRECÀRIA	66,17
ASOCIACIÓN INTERCULTURAL EUROPEA GO EUROPE	LET'S GO EUROPE 2020	65,67
JUNIORS MOVIMENT DIOCESÀ	QUEDA'T AMB NOSALTRES	65
ASSOCIACIÓ GRUP SCOUT FENIX 215	IP (INCLUSIV@S Y PROTEGID@S)	63,50
CENTRO INFANTIL Y JUVENIL NOU GRUP	CREA Y APRENDE: VALORES EN SINERGIA CONSTANTE, PARTE 2	60,17
ASOCIACIÓN IMECO INSTITUTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN	CREA Y ELABORA TU FUTURO	60
UNIÓ POBLES SOLIDÀRIES	EMANCIPÁNDONOS AQUÍ	60

TERCERO. En dicho acuerdo se establecía que quedaban pendientes de conceder la subvención, así como de disponer del gasto y reconocer la obligación de las ayudas concedidas, a determinadas entidades hasta recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, en los términos establecidos en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones. Entre dichas entidades se encontraban la Fundación Asindown, la Asociación Intercultural Candombe y la Asociación Valenciana de Estudiantes.

CUARTO. En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2020, así como en los acuerdos de fechas 18 y 29 de diciembre de 2020, respectivamente, se dio conformidad para la tramitación y concesión de las subvenciones para proyectos dirigidos a la juventud de la ciudad de València a favor de las tres entidades propuestas como beneficiarias de la citada subvención y se declaró su compatibilidad con otras subvenciones.

QUINTO. Se aplica el crédito de 15.393,66 €, en la aplicación presupuestaria KG720 33700 48910, denominada 'Otras transferencias', según la propuesta de gasto núm 2020/01067 e ítems 2020/187460, 2020/187470 y 2020/187480 para conceder las subvenciones a la Fundación Asindown, Asociación Intercultural Candombe y la Asociación Valenciana de Estudiantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEXTO. Se ha comprobado previamente que las entidades propuestas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como que no son deudoras del Ayuntamiento de València. Asimismo, se acredita mediante informe que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

SÉPTIMO. Por último, no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención como medida cautelar la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora referidos a la misma subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

II. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016, y la convocatoria que regula la concesión de subvenciones a través del programa de apoyo a entidades para la realización de proyectos dirigidos a la juventud de la ciudad de València 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 1 de julio de 2020.

III. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto para el año 2020.

IV. En cuanto al órgano competente para la concesión de subvenciones es la Alcaldía, y por delegación, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de ayudas de la convocatoria para 2020 para la realización de proyectos dirigidos a la juventud de València, a las entidades nombradas a continuación:

1. ASOCIACIÓN VALENCIANA DE ESTUDIANTES, por su proyecto 'SADIE: Servicio de asesoramiento, dinamización e información integral al estudiante de la ciudad de València' y puntuación de 63,66.
2. ASOCIACIÓN INTERCULTURAL CANDOMBE, por su proyecto 'Jóvenes en acción: Construyendo desde la diversidad y la participación' y puntuación de 62,50.
3. FUNDACIÓN ASINDOWN, por su 'Proyecto de ocio Asindown' y puntuación de 60,00.

Segundo. Disponer el gasto y reconocer la obligación de las ayudas concedidas, a las entidades que se relacionan a continuación, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KG720 33700 48910, 'OTRAS TRANSFERENCIAS', según la propuesta de gasto núm. 2020/01067, en los siguientes términos:

1. ASOCIACIÓN VALENCIANA DE ESTUDIANTES, CIF G98204977; por un importe de 5.851,88 €; ítem 2020/187480, DO 2021/000806.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. ASOCIACIÓN INTERCULTURAL CANDOMBE, CIF G98167539; por un importe de 4.026,34 €; ítem 2020/187470, DO 2021/000805.
3. FUNDACIÓN ASINDOWN, CIF G96312350; por un importe de 5.515,44 €; ítem 2020/187460, DO 2021/000804.

Tercero. Queda pendiente de conceder la subvención, así como de disponer el gasto y reconocer la obligación de las ayudas concedidas a algunas entidades hasta recabar conformidad de la Junta de Gobierno Local en los términos establecidos en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones así como a aquellas, que aún tienen pendiente de aprobar la justificación de otras subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València.

Cuarto. Las entidades receptoras deberán justificar posteriormente la aplicación de los fondos recibidos en un plazo máximo de dos meses calculados a partir del 31 de diciembre de 2020, plazo en el que finaliza la ejecución de los proyectos y se realizará en la modalidad de 'cuenta justificativa simplificada', de acuerdo con lo establecido en las cláusulas séptima, -respecto de los gastos subvencionables- y decimotercera de la convocatoria.

En el supuesto de no justificarse la subvención percibida en el periodo de tiempo indicado, se deberá reintegrar la cantidad no afectada al fin propuesto.

Quinto. Conforme a lo establecido en la convocatoria, el 100 % del importe de cada subvención concedida se librá una vez aprobado el presente acuerdo por la Corporación municipal. Las entidades subvencionadas tienen la obligación de difundir que el proyecto ha sido subvencionado por la Concejalía de Juventud."

81. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2021-000013-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: MOCIÓ de la regidora delegada d'Acció Cultural. Proposa aprovar la programació del Teatre el Musical per als mesos de febrer a juny de 2021.		

"Es compromiso de esta Corporación facilitar y estimular el acceso de los ciudadanos a la cultura en todas sus manifestaciones. Para conseguirlo, ha sido necesaria la adecuación primero de los espacios para proceder posteriormente a la realización de actividades culturales concebidas para ellos.

En este sentido, como continuación de las actividades que se han realizado durante el año 2020 en el Teatro El Musical (TEM) y que fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local correspondiente, se ha diseñado una programación para los meses de febrero a junio de 2021 en la cual tienen cabida el teatro, la danza y la música, así como otras disciplinas artísticas.

Se trata de una programación de contenidos pensada especialmente para el barrio del Cabanyal-Canyamelar, que cuenta con propuestas escénicas principalmente de fin de semana. Una programación formada por espectáculos de calidad de compañías valencianas, y estatales, con el fin de que el TEM más que un teatro clásico sea un centro cultural para los poblados marítimos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por todo ello y de conformidad con la moción firmada por la concejala delegada de Acción Cultural, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda aprobar la siguiente propuesta de programación del Teatro El Musical para los meses de febrero a junio de 2021:

PROPUESTAS ESCÉNICAS

DÍA	MES	ACTIVIDAD	GÉNERO
12-13	Febrero	RITO	DANZA
14	Febrero	MUERTO DE AMOR-ELMA SAMBEAT	MÚSICA
19	Febrero	LA DESNUDEZ	DANZA
21	Febrero	HORTA	TEATRO
27-28	Febrero	INGOVERNABLES	TEATRO
05-06-07	Marzo	HAMILA	TÍTERES
12	Marzo	JOSH ROUSE	MÚSICA
13-14	Marzo	LO CALLADO	TEATRO
21	Marzo	RIMBOMBA	POESÍA
27-28	Marzo	1 KM ²	TEATRO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: mIsm GGCE ROLj YAIP jMc+ DKGn WDK=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

18	Abril	CONSERVANDO MEMORIA	TEATRO
23	Abril	RIMBOMBA	POESÍA
1-2	Mayo	EL COMBATE DE LOS AUSENTES	TEATRO
6	Mayo	PRESENTACIÓN CABANYAL ÍNTIM	MÚSICA
07	Mayo	ROSARIO LA TREMENDITA	MÚSICA
08	Mayo	TERRITORI PERFORMANCE	PERFORMANCE
21-22	Mayo	THE MOUNTAIN	TEATRO
23	Mayo	EL CUENTO DE PERSÉPOLIS	DANZA
28-29	Mayo	DOÑA ROSITA, ANOTADA	TEATRO
8-10-15-17-19	Junio	COMBATE DE DRAMATURGIA	TEATRO
11-12-13	Junio	FESTIVAL DE TITELLES	TITELLES."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



82. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4980-2020-503877-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ D'EMISSIONS I RECAPTACIÓ. Proposa autoritzar la comptabilització en l'exercici 2020 del contingut de la Resolució núm. SR-774, de 20 de gener de 2021.		

"HECHOS

Primero. El expediente se inicia al haberse producido hechos que afectan al Estado de Ingresos del Presupuesto municipal de 2020 que no han podido contabilizarse en el ejercicio 2020 por no haber sido adoptado el correspondiente acto administrativo en el plazo previsto en las normas de cierre.

Segundo. La Resolución nº. SR-774, aprobada en fecha 20/01/2021 y sometida a fiscalización previa a su aprobación, acuerda la aplicación al Presupuesto municipal del ejercicio 2020 de derechos con reconocimiento simultáneo al cobro. Dicha Resolución viene referida a los excesos cuyo derecho de devolución consta extinguido y que han sido cuantificados a 31/12/2020, y su imputación al ejercicio contable 2020 permitiría saldar en tal cuantía, en dicho ejercicio, el Concepto de Operaciones no presupuestarias 320222- ACR. NO PRESUP. INGR. DUPLIC-EXCES. DEV. P., cumpliendo así las recomendaciones de depuración de operaciones no presupuestarias reiteradamente manifestadas por la Intervención General y la Intervención de Presupuestos y Contabilidad, en aras a reforzar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera, resultado económico patrimonial y ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, indica que el presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y el pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente.

Segundo. Las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal de 2020, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/09/2020, establecen en su apartado 9 que las resoluciones de aprobación de reconocimiento de derechos devengados en el ejercicio 2020, podrán adoptarse hasta el día viernes 8 de enero de 2021 para que se puedan contabilizar como máximo hasta el lunes 11 de enero de 2021 y se imputen al ejercicio contable de 2020.

Tercero. La Regla 12ª y el Anexo a la Instrucción del modelo normal de contabilidad local aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, establecen como objeto de la contabilidad mostrar la imagen fiel de su patrimonio, de su situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución de su presupuesto, debiéndose aplicar los principios contables indicados en la misma de manera que conduzcan a la imagen fiel.

Cuarto. Los artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establecen el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico. En el mismo sentido, la base 75ª de las de ejecución del vigente Presupuesto establece que el control y la fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, corresponde a la IGAV.

Quinto. El artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 41 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2006, determinan que la competencia orgánica para resolver el expediente recae en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Hacer excepción del plazo previsto en las Normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal de 2020, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/09/2020, y autorizar la contabilización en el ejercicio 2020 del contenido de la Resolución SR-774.

Segundo. Comunicar el presente acuerdo al Servicio de Contabilidad de la Intervención de Contabilidad y Presupuestos, a los efectos oportunos."

83. (E 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2019-000122-00	PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió de la segona anualitat de subvencions per a la realització de projectes de cooperació internacional per al desenvolupament 2019, Modalitat II-Biennal.	

"Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de julio de 2019, se aprueban las bases y la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo 2019. Igualmente se autorizó y aprobó el gasto de 1.560.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 (936.000,00 €) y a la aplicación presupuestaria KI590 23100 78010 (624.000,00 €) y para el año 2020, 700.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 (420.000,00 €) y a la aplicación presupuestaria KI590 23100 78010 (280.000,00 €), según propuesta de gastos 2019/2784 e ítems 2019/89370, 2019/89380, 2020/6240 y 2020/6250. Lo anteriormente expuesto queda subordinado al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo Presupuesto, para el caso de la Modalidad II-Bienal.

Se publican en el Boletín Oficial de la Provincia, abriéndose el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, para la presentación de solicitudes.

Igualmente se autorizó y aprobó el gasto de la citada cantidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cumplimentado el requerimiento para subsanación de defectos o en su caso omisión de alguno de los documentos preceptivos, la Comisión Técnica valora los proyectos presentados y propone elevar a la Corporación la concesión de subvención a entidades que la hubiesen solicitado, por un importe total de 1.560.000,00 €.

Con fecha 22 de noviembre de 2019 y 10 de enero de 2020, se llevan a acuerdo de la Junta de Gobierno Local las propuestas de concesión de subvenciones, que contemplan las entidades con los proyectos, y por los importes correspondientes al año 2019, quedando pendiente de aprobar la concesión de la segunda anualidad de los proyectos de la Bienal para 2020, cuyo gasto con cargo a las aplicaciones presupuestarias KI590 23100 48910 y KI590 23100 78010 y por importes de 195.801,47 € y 105.141,56 € respectivamente, de conformidad con el acuerdo de la JGL de 21 de abril de 2020.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2020, se ha aprobado la justificación del 50 % de los fondos recibidos en 2019 por las entidades ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ, CIF G80176845, FARMACEÚTICOS MUNDI (FARMAMUNDI), CIF G46973715, y ASOC. JARIT, CIF G96949623.

La Sección de Cooperación al Desarrollo y Migración ha comprobado previamente que las entidades propuestas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Igualmente se aporta informe indicando la situación en la que se encuentran las justificaciones de las subvenciones anteriormente concedidas a las entidades propuestas y adjunta relación de la situación de cada entidad propuesta.

Según consta en el expediente, las mencionadas entidades no son deudoras del Ayuntamiento de València.

Al mismo tiempo la solicitud de esta subvención es compatible con otras que se les pudiera otorgar y no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención como medida cautelar la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora referidos a la misma subvención.

Se establece el pago único anticipado.

La Junta de Gobierno Local tiene delegada por la Alcaldía la competencia en materia de concesión de subvenciones por importe superior a 5.000 euros según la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el art. 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, las bases de ejecución del Presupuesto 2019, así como la convocatoria 2019 para ayudas para la realización de proyectos de cooperación internacional, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de julio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Aprobar la concessió de la segona anualitat de les subvencions de cooperació internacional al desenvolupament 2019 - Modalitat II-Bienal, per a la realització de projectes de cooperació internacional per a l'any 2020, a les entitats, projectes i per les importes que figuren en la següent relació, sempre i quan se'ns apruebe per la Junta de Govern Local, amb caràcter previ, la conformitat a la concessió de les mateixes:

1. ASAMBLEA DE COOPERACIÓ PER LA PAZ, CIF G80176845, 100.000,00 €, per a l'evolució del projecte 'Mejoradas las condiciones ASH en las comunidades palestinas mediante la rehabilitación de la infraestructura deteriorada a través de una coordinación eficaz y el intercambio de información entre los actores implicados'. Ppta. 2020/615, ítem 2020/176050 e ítem 2020/176070. Puntuació 102,75.

2. FARMACEÚTICOS MUNDI (FARMAMUNDI), CIF G46973715, 87.609,70 €, per a l'evolució del projecte 'Promoción del derecho a la salud en primera instancia atendiendo a las necesidades nutricionales de niños /niñas menores de cinco años y el acceso a servicios de salud materno – infancia en comunidades vulnerables del territorio Kukra River en las Raccs'. Ppta. 2020/615, ítem 2020/176080 e ítem 2020/176100. Puntuació 100,00.

ASOC. JARIT, CIF G96949623, 100.000,00 €, per a l'evolució del projecte 'Fortalecimiento de las capacidades productivas y organizativas de familias indígenas para la mejora de la seguridad alimentaria y economía local como un derecho, en comunidades rurales pobres de Pocoata, Fase 2'. Ppta. 2020/615, ítem 2020/176120 e ítem 2020/176130. Puntuació 96,50.

Segundo. Disponer el gasto y reconocer la obligación del gasto correspondiente a la segunda anualitat de les subvencions de cooperació internacional al desenvolupament 2019 - Modalitat Bienal concedidas con cargo a las aplicaciones presupuestarias KI590 23100 48910, 'OTRAS TRANSFERENCIAS', y KI59023100 78010, 'SUBVENCIONES CONVOCATORIA COOPERACIÓN', propuesta 2020/615, en los siguientes términos:

1. ASAMBLEA DE COOPERACIÓ PER LA PAZ, CIF G80176845, 100.000,00 €, per a l'evolució del projecte 'Mejoradas las condiciones ASH en las comunidades palestinas mediante la rehabilitación de la infraestructura deteriorada a través de una coordinación eficaz y el intercambio de información entre los actores implicados'. Ppta. 2020/615, ítem 2020/176050 e ítem 2020/176070. DO 2020/25782 y DO 2020/25789.

1. FARMACEÚTICOS MUNDI (FARMAMUNDI), CIF G46973715, 87.609,70 €, per a l'evolució del projecte 'Promoción del derecho a la salud en primera instancia atendiendo a las necesidades nutricionales de niños /niñas menores de cinco años y el acceso a servicios de salud materno – infancia en comunidades vulnerables del territorio Kukra River en las Raccs'. Ppta. 2020/615, ítem 2020/176080 e ítem 2020/176100. DO 2020/25791 y DO 2020/25792.

1. ASOC. JARIT, CIF G96949623, 100.000,00 €, per a l'evolució del projecte 'Fortalecimiento de las capacidades productivas y organizativas de familias indígenas para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la mejora de la seguridad alimentaria y economía local como un derecho, en comunidades rurales pobres de Pocoata, Fase 2'. Ppta. 2020/615, ítem 2020/176120 e ítem 2020/176130. DO 2020/25795 y DO 2020/25797.

Tercero. La ONG perceptora, posteriormente, deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de 3 meses tras la finalización del proyecto, o proceder al reintegro, en su caso, de las cantidades no afectadas al fin propuesto.

Cuarto. El periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de 24 meses y deberá estar comprendido entre el 1 de enero del 2019 y los 26 meses posteriores a la percepción de los fondos."

84. (E 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2021-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: MOCIÓ conjunta del vicecalde i del tercer tinent d'alcalde. Proposen aprovar la participació de l'Ajuntament en el projecte SCARCE.		

"En septiembre de 2015, más de 150 jefes de Estado y de Gobierno se reunieron en la Cumbre del Desarrollo Sostenible y aprobaron la Agenda 2030, que contiene 17 objetivos de aplicación universal que, deben regir los esfuerzos de los países que conforman el sistema de las Naciones Unidas, para lograr un mundo sostenible en el año 2030.

A nivel nacional, la Agenda Urbana Española es un documento estratégico que persigue el logro de la sostenibilidad en las políticas de desarrollo urbano nacionales, siguiendo las directrices de la Agenda 2030, la Nueva Agenda Urbana de Naciones Unidas y la Agenda Urbana para la Unión Europea.

La Agenda Urbana Española constituye un método de trabajo y un proceso para todos los actores, públicos y privados, que intervienen en las ciudades y que buscan un desarrollo equitativo, justo y sostenible desde sus distintos campos de actuación. Y plantea la hoja de ruta que va a marcar la estrategia y las acciones a llevar a cabo hasta 2030, para hacer de nuestros municipios ámbitos de convivencia amables, acogedores, saludables y concienciados.

A partir de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda Urbana Española, la Estrategia Urbana València 2030 pretende crear un espacio de reflexión estratégica que incorpore un enfoque holístico, transversal y metropolitano de la problemática de la ciudad, en un diálogo abierto con una gran diversidad de actores. Se espera desarrollar un proceso basado en una de planificación de acciones, en el que se utilicen proyectos demostrativos a pequeña escala para nutrir estrategias a nivel de ciudad.

En este marco, los retos que definen los ODS y que se trasladarán a la agenda urbana local, requieren de un gran esfuerzo desde el punto de vista de la innovación, para generar productos, tecnologías y procesos accesibles a todas las personas, para dar respuesta a las demandas sociales relacionadas con la energía, el acceso al agua potable, la alimentación y la salud.

Es por ello que el Ayuntamiento de València ha aprobado el marco estratégico Missions València 2030, un nuevo modelo de gobernanza de la innovación que sigue la estela de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Horizonte Europa propuesta por la Unión Europea, basado en las misiones de innovación. Con Missions València 2030 València aspira a ser una ciudad más saludable, más sostenible, más compartida y emprendedora; y que establece misiones que mejoran la vida de las personas.

Este ecosistema de misiones debe estar nutrido por una serie de proyectos de investigación e innovación lanzados no solo desde el Ayuntamiento de València y su sector público local, sino también desde cualquier otra organización procedente de las cuatro hélices conformando, entre todos los agentes, una constelación de proyectos de I+D+i orientados a alcanzar el éxito de las misiones de ciudad antes del 2030.

El cambio climático y la degradación del medio ambiente son una amenaza existencial a la que se enfrentan Europa y el resto del mundo. Para superar estos retos, Europa necesita una nueva estrategia de crecimiento que transforme la Unión en una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, donde:

- Hayan dejado de producirse emisiones netas de gases de efecto invernadero en 2050.
- El crecimiento económico está disociado del uso de recursos.
- No haya personas ni lugares que se queden atrás.

El Pacto Verde Europeo es la hoja de ruta para dotar a la UE de una economía sostenible. La realización de este objetivo exigirá que transformemos los retos climáticos y medioambientales en oportunidades en todos los ámbitos políticos y que logremos una transición justa e integradora para todos. Dicho Pacto establece un plan de acción para: impulsar un uso eficiente de los recursos mediante el paso a una economía limpia y circular y restaurar la biodiversidad y reducir la contaminación.

En esta línea, el programa de innovación de la Comisión Europea, Horizonte 2020, recoge en su apartado 20, 'Cross cutting activities', publicado el 17 septiembre de 2020, la convocatoria de ayudas de innovación 'BUILDING A LOW-CARBON, CLIMATE RESILIENT FUTURE: GREEN DEAL CALL', para apoyar económicamente la consecución de los objetivos del Pacto Verde Europeo. La convocatoria contempla 10 áreas temáticas diferentes. Los proyectos, que tendrán una duración estimada entre 3 y 5 años, se van a presentar a 3 áreas temáticas en el marco de esta convocatoria, que son:

TOPIC ID: LC-GD-4-1-2020 Construir y renovar de manera eficiente en cuanto a energía y recursos.

TOPIC ID: LC-GD-3-2-2020 Demostración de soluciones sistémicas para el despliegue territorial de la economía circular.

TOPIC ID: LC-GD-10-1-2020 Capacidades europeas de deliberación y participación ciudadana para el Pacto Verde.

La convocatoria del Pacto Verde Europeo proporciona apoyo financiero y asistencia técnica para ayudar a las personas, las empresas y las regiones más afectadas por la transición hacia la economía verde. Moviliza mil millones de euros en investigación e innovación para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



fomentar una transición social justa y sostenible. Se espera que los proyectos produzcan resultados tangibles y visibles con relativa rapidez y muestren cómo la investigación y la innovación pueden proporcionar soluciones concretas para las principales prioridades del Pacto. Uno de los programas a presentar será el siguiente:

PROYECTO SCARCE (presentado previamente como NIMUE) - Demostración de soluciones sistémicas para el despliegue territorial de la economía circular.

Objetivo del proyecto.

El objetivo del proyecto es desbloquear barreras y desplegar economías circulares locales y regionales en Europa, a través de un enfoque sistémico y transversal, siguiendo un marco de innovación basado en 5 aspectos a abordar:

1. Socio-económico y legislativo.
2. Colaboración ciudadana para la prevención, reutilización, reparación y reciclado.
3. Simbiosis y colaboración industrial en prevención, reutilización, reparación y reciclado.
4. Uso de tecnologías y digitalización.
5. Promoción y gestión conocimiento.

Participantes

Se trata de un proyecto coordinado por las Naves, trabajando con un grupo de entidades regionales para demostrar las soluciones y una serie de entidades internacionales para abordar las cuestiones transversales:

Entidades regionales: Ciudad Politécnica de la Innovación, IVACE, Diputación (por confirmar oficialmente), ITENE, AITEX, ITQ, SAV, IMECAL, FEDACOVA, EMTRE, Clúster de empaquetado de Com Valenciana.

Entidades europeas: CSCP (innovación social), Fundación Fiware, Engineering (TIC), IZNAB (impacto ambiental seguridad y salud), ciudad de Lovaina, ICLEI, otros por confirmar.

La participación del Ayuntamiento de València en este proyecto no le supondrá coste económico alguno.

Por todo lo expuesto y de conformidad con la moción conjunta firmada por el vicealcalde y por el tercer teniente de alcalde, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Único. Aprobar la participación del Ayuntamiento de València en la convocatoria de ayudas de innovación 'BUILDING A LOW-CARBON, CLIMATE RESILIENT FUTURE: GREEN DEAL CALL' del programa de innovación de la Comisión Europea, Horizonte 2020, en su apartado 20, 'Cross cutting activities', publicado el 17 septiembre de 2020, en el proyecto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PROYECTO SCARCE - Demostración de soluciones sistémicas para el despliegue territorial de la economía circular."

85. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2021-000002-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: MOCIÓ conjunta del tercer tinent d'alcalde i de l'octava tinenta d'alcalde. Proposen aprovar la participació de l'Ajuntament en el projecte PARTICIPAR-TE.		

"En septiembre de 2015, más de 150 jefes de Estado y de Gobierno se reunieron en la Cumbre del Desarrollo Sostenible y aprobaron la Agenda 2030, que contiene 17 objetivos de aplicación universal que, deben regir los esfuerzos de los países que conforman el sistema de las Naciones Unidas, para lograr un mundo sostenible en el año 2030.

A nivel nacional, la Agenda Urbana Española es un documento estratégico que persigue el logro de la sostenibilidad en las políticas de desarrollo urbano nacionales, siguiendo las directrices de la Agenda 2030, la Nueva Agenda Urbana de Naciones Unidas y la Agenda Urbana para la Unión Europea.

La Agenda Urbana Española constituye un método de trabajo y un proceso para todos los actores, públicos y privados, que intervienen en las ciudades y que buscan un desarrollo equitativo, justo y sostenible desde sus distintos campos de actuación. Y plantea la hoja de ruta que va a marcar la estrategia y las acciones a llevar a cabo hasta 2030, para hacer de nuestros municipios ámbitos de convivencia amables, acogedores, saludables y concienciados.

A partir de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda Urbana Española, la Estrategia Urbana València 2030 pretende crear un espacio de reflexión estratégica que incorpore un enfoque holístico, transversal y metropolitano de la problemática de la ciudad, en un diálogo abierto con una gran diversidad de actores. Se espera desarrollar un proceso basado en una de planificación de acciones, en el que se utilicen proyectos demostrativos a pequeña escala para nutrir estrategias a nivel de ciudad.

En este marco, los retos que definen los ODS y que se trasladarán a la agenda urbana local, requieren de un gran esfuerzo desde el punto de vista de la innovación, para generar productos, tecnologías y procesos accesibles a todas las personas, para dar respuesta a las demandas sociales relacionadas con la energía, el acceso al agua potable, la alimentación y la salud.

Es por ello que el Ayuntamiento de València ha aprobado el marco estratégico Missions València 2030, un nuevo modelo de gobernanza de la innovación que sigue la estela de Horizonte Europa propuesta por la Unión Europea, basado en las misiones de innovación. Con Missions València 2030 València aspira a ser una ciudad más saludable, más sostenible, más compartida y emprendedora; y que establece misiones que mejoran la vida de las personas.

Este ecosistema de misiones debe estar nutrido por una serie de proyectos de investigación e innovación lanzados no solo desde el Ayuntamiento de València y su sector público local, sino también desde cualquier otra organización procedente de las cuatro hélices conformando, entre todos los agentes, una constelación de proyectos de I+D+i orientados a alcanzar el éxito de las misiones de ciudad antes del 2030.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El cambio climático y la degradación del medio ambiente son una amenaza existencial a la que se enfrentan Europa y el resto del mundo. Para superar estos retos, Europa necesita una nueva estrategia de crecimiento que transforme la Unión en una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, donde:

- Hayan dejado de producirse emisiones netas de gases de efecto invernadero en 2050.
- El crecimiento económico está disociado del uso de recursos.
- No haya personas ni lugares que se queden atrás.

El Pacto Verde Europeo es la hoja de ruta para dotar a la UE de una economía sostenible. La realización de este objetivo exigirá que transformemos los retos climáticos y medioambientales en oportunidades en todos los ámbitos políticos y que logremos una transición justa e integradora para todos. Dicho Pacto establece un plan de acción para: impulsar un uso eficiente de los recursos mediante el paso a una economía limpia y circular y restaurar la biodiversidad y reducir la contaminación.

En esta línea, el programa de innovación de la Comisión Europea, Horizonte 2020, recoge en su apartado 20, 'Cross cutting activities', publicado el 17 septiembre de 2020, la convocatoria de ayudas de innovación 'BUILDING A LOW-CARBON, CLIMATE RESILIENT FUTURE: GREEN DEAL CALL', para apoyar económicamente la consecución de los objetivos del Pacto Verde Europeo.

La convocatoria contempla 10 áreas temáticas diferentes. Los proyectos, que tendrán una duración estimada entre 3 y 5 años, se van a presentar a 3 áreas temáticas en el marco de esta convocatoria, que son:

TOPIC ID: LC-GD-4-1-2020 Construir y renovar de manera eficiente en cuanto a energía y recursos.

TOPIC ID: LC-GD-3-2-2020 Demostración de soluciones sistémicas para el despliegue territorial de la economía circular.

TOPIC ID: LC-GD-10-1-2020 Capacidades europeas de deliberación y participación ciudadana para el Pacto Verde.

La convocatoria del Pacto Verde Europeo proporciona apoyo financiero y asistencia técnica para ayudar a las personas, las empresas y las regiones más afectadas por la transición hacia la economía verde. Moviliza mil millones de euros en investigación e innovación para fomentar una transición social justa y sostenible. Se espera que los proyectos produzcan resultados tangibles y visibles con relativa rapidez y muestren cómo la investigación y la innovación pueden proporcionar soluciones concretas para las principales prioridades del Pacto. Uno de los programas a presentar será el siguiente:

PROYECTO PARTICIPARTE

Objetivo del proyecto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El objetivo principal del proyecto es utilizar el arte como herramienta para desarrollar las capacidades europeas de deliberación y participación ciudadana, apoyando la realización exitosa del Pacto Verde a través de acciones transversales que involucren y empoderen a las personas y comunidades para apoyar cambios de comportamiento, sociales y culturales.

El proyecto prevé hacer uso del poder del arte en el compromiso cívico, buscando diversas oportunidades para mejorar la participación de los ciudadanos en la implementación del Pacto Verde Europeo y de las Misiones Horizonte Europa. Las artes estimulan capacidades creativas únicas, por lo que el proyecto ofrecerá metodologías y soluciones innovadoras. A través de elementos como la metáfora, el humor y la historia, las artes ofrecerán puntos de entrada acogedores a la participación cívica, ayudarán a las personas a imaginar nuevas posibilidades, a esperar antes de juzgar, a tolerar la ambigüedad y escuchar y a comprender diferentes perspectivas.

Participantes.

Coordinador: Inova+ - Innovation Services, SA.

Socios tecnológicos: Breda University of Applied Sciences, University of Tartu, Science Centre AHHAAM, Aarhus University, Fondazione RCM / Milano University, LuxMobility.

Redes de ciudades: Polis Network.

Entidades sin ánimo de lucro: IMRO-DDKK Nonprofit, Democratic Society, Smart Venice, European Youth Forum, Resource Environmental Center – Albania, Friends of the Earth Europe.

Ciudades: Eindhoven, Aarhus, Tartu, Tirana, Nagykanizsa.

La participación del Ayuntamiento de València en este proyecto no le supondrá coste económico alguno.

Por todo lo expuesto y de conformidad con la moción conjunta firmada por el tercer teniente de alcalde y por la octava teniente de alcalde, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Único. Aprobar la participación del Ayuntamiento de València, en la convocatoria de ayudas de innovación 'BUILDING A LOW-CARBON, CLIMATE RESILIENT FUTURE: GREEN DEAL CALL' del programa de innovación de la Comisión Europea, Horizonte 2020, en su apartado 20, 'Cross cutting activities', publicado el 17 septiembre de 2020, en el proyecto:

PROYECTO PARTICIPARTE."

86. (E 8)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2021-000003-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ conjunta de la vicealcaldessa i del tercer tinent d'alcalde. Proposen aprovar la participació de l'Ajuntament en el projecte LEIA.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"En septiembre de 2015, más de 150 jefes de Estado y de Gobierno se reunieron en la Cumbre del Desarrollo Sostenible y aprobaron la Agenda 2030, que contiene 17 objetivos de aplicación universal que, deben regir los esfuerzos de los países que conforman el sistema de las Naciones Unidas, para lograr un mundo sostenible en el año 2030.

A nivel nacional, la Agenda Urbana Española es un documento estratégico que persigue el logro de la sostenibilidad en las políticas de desarrollo urbano nacionales, siguiendo las directrices de la Agenda 2030, la Nueva Agenda Urbana de Naciones Unidas y la Agenda Urbana para la Unión Europea.

La Agenda Urbana Española, constituye, un método de trabajo y un proceso para todos los actores, públicos y privados, que intervienen en las ciudades y que buscan un desarrollo equitativo, justo y sostenible desde sus distintos campos de actuación. Y plantea la hoja de ruta que va a marcar la estrategia y las acciones a llevar a cabo hasta 2030, para hacer de nuestros municipios ámbitos de convivencia amables, acogedores, saludables y concienciados.

A partir de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda Urbana Española, la Estrategia Urbana València 2030 pretende crear un espacio de reflexión estratégica que incorpore un enfoque holístico, transversal y metropolitano de la problemática de la ciudad, en un diálogo abierto con una gran diversidad de actores. Se espera desarrollar un proceso basado en una de planificación de acciones, en el que se utilicen proyectos demostrativos a pequeña escala para nutrir estrategias a nivel de ciudad.

En este marco, los retos que definen los ODS y que se trasladarán a la agenda urbana local, requieren de un gran esfuerzo desde el punto de vista de la innovación, para generar productos, tecnologías y procesos accesibles a todas las personas, para dar respuesta a las demandas sociales relacionadas con la energía, el acceso al agua potable, la alimentación y la salud.

Es por ello que el Ayuntamiento de València ha aprobado el marco estratégico Missions València 2030, un nuevo modelo de gobernanza de la innovación que sigue la estela de Horizonte Europa propuesta por la Unión Europea, basado en las misiones de innovación. Con Missions València 2030 València aspira a ser una ciudad más saludable, más sostenible, más compartida y emprendedora; y que establece misiones que mejoran la vida de las personas.

Este ecosistema de misiones debe estar nutrido por una serie de proyectos de investigación e innovación lanzados no solo desde el Ayuntamiento de València y su sector público local, sino también desde cualquier otra organización procedente de las cuatro hélices conformando, entre todos los agentes, una constelación de proyectos de I+D+i orientados a alcanzar el éxito de las misiones de ciudad antes del 2030.

El cambio climático y la degradación del medio ambiente son una amenaza existencial a la que se enfrentan Europa y el resto del mundo. Para superar estos retos, Europa necesita una nueva estrategia de crecimiento que transforme la Unión en una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, donde:

- Hayan dejado de producirse emisiones netas de gases de efecto invernadero en 2050.
- El crecimiento económico está disociado del uso de recursos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- No haya personas ni lugares que se queden atrás.

El Pacto Verde Europeo es la hoja de ruta para dotar a la UE de una economía sostenible. La realización de este objetivo exigirá que transformemos los retos climáticos y medioambientales en oportunidades en todos los ámbitos políticos y que logremos una transición justa e integradora para todos. Dicho Pacto establece un plan de acción para: impulsar un uso eficiente de los recursos mediante el paso a una economía limpia y circular y restaurar la biodiversidad y reducir la contaminación.

En esta línea, el programa de innovación de la Comisión Europea, Horizonte 2020, recoge en su apartado 20, 'Cross cutting activities', publicado el 17 septiembre de 2020, la convocatoria de ayudas de innovación 'BUILDING A LOW-CARBON, CLIMATE RESILIENT FUTURE: GREEN DEAL CALL', para apoyar económicamente la consecución de los objetivos del Pacto Verde Europeo. La convocatoria contempla 10 áreas temáticas diferentes. Los proyectos, que tendrán una duración estimada entre 3 y 5 años, se van a presentar a 3 áreas temáticas en el marco de ésta convocatoria, que son:

TOPIC ID: LC-GD-4-1-2020 Construir y renovar de manera eficiente en cuanto a energía y recursos.

TOPIC ID: LC-GD-3-2-2020 Demostración de soluciones sistémicas para el despliegue territorial de la economía circular.

TOPIC ID: LC-GD-10-1-2020 Capacidades europeas de deliberación y participación ciudadana para el Pacto Verde.

La convocatoria del Pacto Verde Europeo proporciona apoyo financiero y asistencia técnica para ayudar a las personas, las empresas y las regiones más afectadas por la transición hacia la economía verde. Moviliza mil millones de euros en investigación e innovación para fomentar una transición social justa y sostenible. Se espera que los proyectos produzcan resultados tangibles y visibles con relativa rapidez y muestren cómo la investigación y la innovación pueden proporcionar soluciones concretas para las principales prioridades del Pacto. Uno de los programas a presentar será el siguiente:

PROYECTO LEIA - Low-carbon Energy neighbourhoods through sustAinable and efficient technology design.

Objetivo del proyecto

El objetivo de la convocatoria es el diseño y la construcción de edificios nuevos, o la rehabilitación de edificios existentes, para que sean edificios de energía positiva, de cero emisiones y cero contaminación, en vecindarios verdes sostenibles. Considerando dos componentes principales en esta transición:

- En primer lugar, una transición en el diseño y la construcción o rehabilitación de edificios para reducir sus emisiones y aumentar la eficiencia energética de su operación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- En segundo lugar, una transición a edificios energéticamente positivos (que produzcan electricidad, cubran sus necesidades de calefacción y refrigeración y contribuyan a la estabilidad de la red energética) con tecnologías de energía renovable y sostenible.

Este concepto de construcción permite la creación de 'laboratorios vivos' en vecindarios ecológicos (incluidas viviendas sociales y edificios no residenciales como hospitales, escuelas, edificios públicos, edificios comerciales, etc.) con funcionalidades urbanas adicionales (por ejemplo, instalaciones de carga de vehículos eléctricos compartidas).

El proyecto LEIA pretende desarrollar y demostrar seis tecnologías diferentes, en cuatro tipos de edificios, en cuatro ciudades piloto europeas para facilitar su transformación en barrios verdes.

Participantes.

La entidad ETRA I+D coordina el proyecto, contando con València como posible ciudad piloto donde demostrar el proyecto a través de la colaboración con el Ayuntamiento de València, València Clima y Energía, Las Naves y AUMSA.

El proyecto se llevará a cabo con una serie de socios locales e internacionales, que serán los encargados de diseñar y desarrollar las tecnologías a demostrar en el marco del proyecto.

Por todo lo expuesto y de conformidad con la moción conjunta firmada por la vicealcaldesa y por el tercer teniente de alcalde, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Primero. Aprobar la participación del Ayuntamiento de València, en la convocatoria de ayudas de innovación 'BUILDING A LOW-CARBON, CLIMATE RESILIENT FUTURE: GREEN DEAL CALL' del programa de innovación de la Comisión Europea, Horizonte 2020, en su apartado 20, 'Cross cutting activities', publicado el 17 septiembre de 2020, en el proyecto:

PROYECTO LEIA - Low-carbon Energy neighbourhoods through sustainable and efficient technology design.

Segundo. En el caso de que el proyecto LEIA sea aprobado, adquirir el compromiso económico de su cofinanciación, habilitando para ello el crédito suficiente y necesario en los ejercicios económicos que correspondan, para la implementación de dicho proyecto."

L'alcalde-president alça la sessió a les 9 hores i 15 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569